

## **ALCANCE N° 57 A LA GACETA N° 51**

Año CXLVI

San José, Costa Rica, lunes 18 de marzo del 2024

315 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA  
MUNICIPALIDADES**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

Texto Dictaminado del expediente N. ° 23.219, en la sesión N. ° 33,  
de la Comisión Especial de Infraestructura,  
celebrada el día 26 de febrero de 2024.

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

#### **DECRETA:**

### **LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- Objeto.**

Esta Ley tiene por objeto tutelar y garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios de transporte público remunerado de personas por vías terrestres prestados en el territorio nacional, independientemente de la modalidad de prestación.

Dentro de su ámbito de aplicación se incluyen los servicios de autobuses, tren de pasajeros, taxis y otros de naturaleza similar o que se creen en el futuro, sometidos a regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

##### **ARTÍCULO 2.- Naturaleza jurídica.**

El transporte público remunerado de personas es un servicio público de carácter social e interés público prevalente, indispensable para garantizar el derecho fundamental a la libertad de movimiento reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política y hacer posible la plena satisfacción de otros derechos humanos de la mayor trascendencia como el derecho a la salud, al trabajo, a la

educación o a la recreación, entre otros. En este sentido, el acceso al transporte público en condiciones óptimas de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad, confiabilidad, universalidad, adaptabilidad, trato humano, respeto y accesibilidad es también un derecho fundamental económico y social que debe ser tutelado y garantizado por el Estado costarricense.

### **ARTÍCULO 3.- Obligación de la Administración Pública.**

El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, **el INCOFER como ente encargado de brindar el servicios de ferrocarril de pasajeros** y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tienen la obligación de adoptar medidas efectivas, en el ámbito de sus competencias, para lograr, progresivamente, el pleno cumplimiento del derecho fundamental al transporte público para todos los y las habitantes de la República, de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968.

**Será obligatorio para los prestadores de los servicios de transporte público la adopción y aplicación de las normas nacionales de calidad en transporte público, las cuales serán aprobadas por el Ente Nacional de Normalización establecido en la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 21 de mayo de 2022 y sus reformas.**

Para estos efectos, procurarán armonizar y equilibrar los intereses de los prestadores del servicio y de las personas usuarias. No obstante, ante la duda o en caso de conflicto, deberá prevalecer la protección de los derechos e intereses de las personas usuarias.

### **ARTÍCULO 4.- Principios.**

Además de los principios que rigen la prestación de los servicios públicos de conformidad con los artículos 3, inciso b) y 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas, la presente ley se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a) **Accesibilidad.** Condición que deben cumplir los servicios de transporte público para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en igualdad de condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, por lo que deberá prevenirse o suprimirse cualquier barrera susceptible de impedir que las personas con necesidades particulares utilicen el transporte público de forma plena, efectiva y en igualdad de condiciones;
  
- b) **Adaptabilidad.** Los prestadores de los servicios de transporte público tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptar las condiciones de prestación de dichos servicios a las necesidades particulares y específicas de las personas usuarias;
  
- c) **Participación ciudadana.** Debe promoverse y garantizarse la participación informada de las personas usuarias en la toma de decisiones sobre la regulación de los servicios de transporte público en cualquier aspecto susceptible de afectar sus derechos, tales como fijación de tarifas y modificaciones en las condiciones de prestación, así como en todo lo relativo a la fiscalización de la calidad del servicio y el respeto a los derechos reconocidos en la legislación nacional.

Las condiciones técnico operativas establecidas por los entes rectores en materia de servicios de transporte público de personas deben ser sometidas al escrutinio de las personas usuarias, a través del mecanismo de audiencia pública;

- d) **Respeto.** El prestador del servicio y las personas usuarias deben promover y practicar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las demás personas, absteniéndose de incurrir en conductas que resulten ofensivas o que puedan alterar la convivencia pacífica durante la prestación del servicio de transporte público;

- e) **Trato Humano.** La interacción del prestador del servicio con las personas usuarias debe caracterizarse por el reconocimiento de la dignidad intrínseca de cada persona por su condición humana, evitando y erradicando cualquier forma de trato cruel o degradante o práctica discriminatoria;
- f) **Universalidad.** Todas las personas tienen derecho a utilizar el transporte público con igualdad y equidad. Este servicio debe estar disponible para todas las personas, erradicando cualquier tipo de exclusión basada en condiciones personales o sociales;
- g) **Vinculación a la ciencia y la técnica.** Toda decisión relacionada con la prestación de los servicios de transporte público que pueda afectar los derechos de las personas usuarias, tales como la fijación de tarifas o la modificación de las condiciones de prestación del servicio, deberá basarse en la mejor información disponible, los estudios y análisis técnicos necesarios para la decisión, acordes con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y las mejores prácticas nacionales e internacionales. En la motivación del acto deberá quedar constancia de ello. ~~Los estudios técnicos deberán ser realizados por profesionales calificados, independientes de las empresas prestadoras.~~

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS**

#### **ARTÍCULO 5.- Derechos.**

Las personas usuarias de los servicios de transporte público remunerado tienen, entre otros, los siguientes derechos:

##### **5.1.- Condiciones de las unidades.**

- a) Recibir el servicio en condiciones óptimas de seguridad a través de unidades que cumplen con todos los requisitos técnicos y legales para transitar y por parte de conductores que cuenten con licencia al día y que desempeñen sus labores con responsabilidad.
- b) Recibir el servicio en unidades que cuentan con la revisión técnica vehicular, los derechos de circulación y las respectivas pólizas de seguros contra accidentes vigentes y al día, **todo de conformidad con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente y demás leyes y normativas conexas.**
- c) Viajar en unidades de transporte público que tengan asientos, ventanas, puertas, barandas, timbres y rampas en buen estado y que, en general, cumplan con condiciones óptimas de limpieza, seguridad y comodidad, según los parámetros técnicos definidos en la normativa aplicable y los respectivos títulos habilitantes de los prestadores del servicio.

## **5.2.- Condiciones de la prestación del servicio.**

- a) Recibir, un trato digno con respeto, consideración, amabilidad y buena fe, erradicando cualquier forma de agresión o violencia.
- b) Recibir un trato justo y equitativo, sin sufrir exclusión o perjuicio alguno por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana.
- c) Recibir un servicio totalmente libre de hostigamiento sexual o acoso sexual callejero, y contar con protección adecuada en caso de sufrir estas conductas, de conformidad con la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas y Ley contra el Acoso Callejero N.º 9877 de 10 de agosto de 2020.

- d)** Recibir el servicio respetando estrictamente el recorrido establecido de previo para la respectiva ruta, sin desvíos o modificaciones, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas. En el caso de servicios que no tengan rutas previamente establecidas, las personas usuarias tendrán derecho a ser transportadas por la ruta que les permita llegar más rápidamente y a un menor costo a su destino, sin desvíos o recorridos innecesarios, salvo que ellas expresamente soliciten otra cosa.
- e)** Recibir el servicio de forma continua, respetando la frecuencia de viajes definida con base en estudios técnicos para evitar largas esperas en las paradas de buses y aglomeraciones de personas usuarias en dichas paradas y en las unidades. Una vez iniciado un viaje, las unidades de transporte público sólo podrán detenerse durante el tiempo necesario para que bajen las personas que así lo soliciten y suban las personas que se encuentran esperando en la respectiva parada.
- f)** Recibir el servicio en condiciones óptimas de puntualidad. Las personas usuarias tienen derecho a conocer con antelación la hora estimada en que las unidades de transporte público pasarán por cada una de las paradas autorizadas y a que se respeten estrictamente el horario oficial establecido para la respectiva ruta, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas.
- g)** Disponer de una cantidad adecuada y suficiente de unidades de transporte público en circulación, para garantizar que las personas usuarias puedan viajar sentadas, evitándose a toda costa la saturación de dichas unidades. La cantidad de unidades que deben circular en cada servicio para garantizar este derecho será definida con base en estudios técnicos.

- h) Recibir el servicio respetando estrictamente la legislación de tránsito y sin incurrir en maniobras temerarias o negligentes que pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas usuarias.

Las unidades de transporte público deben ser conducidas con profesionalismo **y deberán formarse al menos en un curso de relaciones públicas o relaciones humanas**. Las y los conductores deben mantener la concentración al conducir, evitando todo tipo de distracciones; evitar maniobras como acelerar, frenar o cambiar de dirección bruscamente; iniciar la marcha cuando las puertas del vehículo estén completamente cerradas y todas las personas usuarias hayan tomado asiento o se hayan sujetado del pasamanos, caso de viajar de pie; entre otras acciones necesarias para garantizar seguridad, eficiencia y comodidad a las personas.

- i) Subir y bajar de las unidades de transporte en las paradas establecidas previo aviso al conductor. Dichas unidades deberán detenerse totalmente en lugares habilitados para ello de conformidad con la normativa de tránsito vigente, para permitir que todas las personas, que así lo requieran, bajen y suban de forma segura.
- j) Contar con terminales de autobuses y trenes de pasajeros y paradas techadas y dotadas de condiciones seguras y dignas. Igualmente tendrán derecho a contar con servicios sanitarios de calidad y sin costos adicionales en todas las terminales de estos servicios.



### 5.3.- Pago de tarifas.

- a) Pagar única y exclusivamente la tarifa autorizada por la ARESEP, la cual debe reflejar la calidad del servicio recibido sujeto a evaluación periódica y no ser sometidas a cobros arbitrarios o excesivos.
- b) Pagar **preferiblemente** de forma electrónica las tarifas, **o en su defecto de forma física**, de conformidad con los procedimientos previamente autorizados y fiscalizados por la ARESEP.
- c) Ser informadas por las empresas prestatarias sobre cualquier modificación de tarifas o en las condiciones operativas del servicio con al menos diez **días** hábiles de antelación a su entrada en vigencia.
- d) Disfrutar de las tarifas especiales establecidas por ley, como las destinadas a personas menores de tres años y a la población adulta mayor.
- e) Obtener el reintegro del pasaje en caso de que el servicio se suspenda por fallas mecánicas de la unidad de transporte u otra situación no atribuible a la persona usuaria. Las personas usuarias podrán escoger entre la devolución del dinero pagado o la opción de utilizar otra unidad de transporte del mismo prestador del servicio sin cobro adicional.
- f) Obtener una compensación justa por la interrupción del servicio por causa de conductas atribuibles al prestador. La ARESEP determinará el monto de esta compensación y la forma en que se pagará a las personas usuarias, incluyendo la opción de aplicar una reducción temporal de las tarifas.

#### **5.4.- Participación y acceso a la información**

- a)** Recibir información clara, concisa, oportuna y actualizada sobre las tarifas vigentes, las rutas, las paradas autorizadas, los horarios y las demás condiciones de prestación del servicio, así como sobre sus derechos y deberes y la forma correcta de ejercerlos. Las empresas prestatarias deberán brindar esta información a las personas usuarias cuando así lo soliciten y colocarla en lugares visibles y accesibles en sus terminales y unidades, así como en sus portales digitales. En particular, las personas usuarias tienen derecho a recibir información en tiempo real sobre las unidades activas en la ruta, los tiempos de llegada y la cantidad de personas que se movilizan.

Toda variación en las tarifas o en las condiciones operativas del servicio, debe reflejarse oportunamente en la rotulación de las unidades y los demás medios de información habilitados.

- b)** Presentar reclamaciones y denuncias, ante las instancias correspondientes, de conformidad con esta Ley, cuando estimen lesionados sus derechos.
- c)** Recibir atención y respuesta oportuna de sus consultas, quejas y reclamaciones. El prestador del servicio debe contar con un lugar para la atención presencial de las personas usuarias y de medios electrónicos, para la recepción y atención de sus planteamientos.
- d)** Recibir asesoramiento y asistencia técnica y legal gratuita y sin restricciones en los trámites que realizan ante la ARESEP, por parte de la Defensoría de las Personas Usuarias de dicha institución. Para estos efectos, las personas usuarias tendrán acceso a los servicios de la Defensoría de las Personas Usuarias en todo el territorio nacional.
- e)** Ser asesoradas directamente en las comunidades donde residen, de manera que tengan que desplazarse lo menos posible para recibir

atención a sus reclamaciones. Igualmente, las personas usuarias tendrán derecho a que las audiencias de conciliación y las comparencias se lleven a cabo en el lugar de residencia de las personas que interpusieron una denuncia.

#### **ARTÍCULO 6.- Personas con discapacidad y necesidades especiales.**

Además de los derechos reconocidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 de 2 de mayo de 1996, **su reglamento**, sus reformas y demás normativa aplicable, las personas con discapacidad o necesidades especiales que utilicen los servicios de transporte público remunerado de personas tienen derecho a:

- a) Disfrutar de un servicio accesible, inclusivo, **cómodo y seguro**, adaptado a sus condiciones y necesidades particulares.
- b) Disponer de asientos preferenciales para personas adultas mayores, mujeres en estado de embarazo o lactancia, mujeres con niños o niñas pequeñas, personas con discapacidad y demás casos especiales establecidos en la legislación vigente y a que la empresa prestataria respete y haga respetar estrictamente dichos asientos preferenciales. Para estos efectos, el personal del prestador del servicio debe solicitar a las personas que se encuentren utilizando estos espacios sin cumplir con los requisitos para ello, que los desocupen de forma inmediata **o de lo contrario se expondrán a una multa equivalente a dos salarios mínimos**.
- c) Viajar utilizando los equipos de apoyo requeridos, tales como bastones, muletas, sillas de ruedas, **animales de servicio**, entre otros.
- d) Disponer de rampas y demás dispositivos de accesibilidad establecidos en la normativa vigente y poder utilizarlos efectivamente. Las unidades de transporte deben contar con dichos dispositivos según la normativa que rige

la modalidad de prestación y estos deben funcionar y encontrarse en buen estado. El personal del prestador del servicio debe saber operarlos. Cuando identifique a una persona que requiere utilizar los dispositivos de accesibilidad deberá ofrecerle la posibilidad de usarlos. **El correcto funcionamiento de estos dispositivos deberá verificarse en la revisión técnica vehicular y cualquier falla u omisión será calificada como falta grave.**

- e) Contar con el tiempo y la asistencia que razonablemente necesiten para abordar la unidad de transporte y bajarse de ella.

#### **ARTÍCULO 7.- Personas adultas mayores.**

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935 de 25 de octubre de 1999, sus reformas y demás normativa conexas, las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos cuando requieran utilizar los servicios de transporte público:

- a) Ser tratadas con cortesía, respeto y amabilidad.
- b) No ser sometidas a exigencias o requisitos arbitrarios ni a tratos humillantes para disfrutar de la tarifa preferencial establecida en la legislación. Únicamente puede solicitárseles la presentación de un documento de identidad cuando no sea evidente que la persona usuaria es mayor de sesenta y cinco años. Caso contrario, la presentación de dicho documento es innecesaria.
- c) En los casos en que se les solicita la cédula de identidad o el documento correspondiente cuando se trate de personas de distinta nacionalidad, las personas adultas mayores tienen derecho a que ese documento se mantenga siempre a la vista y a que les sea devuelto de forma inmediata, una vez registrado su ingreso. En ningún caso debe retenerse el documento

de identidad, ni puede el prestador del servicio indicarle a la persona usuaria que el documento le será entregado más tarde, ni que es necesario completar algún otro trámite ante otras instancias. Igualmente, se prohíbe limitar la cantidad de personas adultas mayores que pueden utilizar el servicio.

- d)** A sentarse los asientos preferenciales antes de que se ponga en marcha la unidad de transporte. En caso de que dichos asientos estén ocupados por personas sin condiciones especiales, el personal del prestador del servicio deberá instarles a que los desocupen. Si todos los asientos preferenciales estuvieran ocupados por personas con condiciones especiales se les solicitará a las demás personas usuarias que voluntariamente cedan un asiento.
- e)** A recibir asistencia y contar con el tiempo que requieran para subirse y bajarse de la unidad de transporte.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS**

#### **ARTÍCULO 8.- Obligaciones de las personas usuarias**

Las personas que utilizan los servicios de transporte público remunerado de personas deben propiciar la convivencia pacífica, colaborar con la eficiencia del sistema de transporte, comportarse con ética y sujetarse a las disposiciones administrativas que rigen el servicio. En particular tienen las siguientes obligaciones:

- a)** Respetar al conductor y ser respetuosas y pacientes con las demás personas que viajan en las unidades de transporte público; particularmente, con las personas adultas mayores o con discapacidad.
- b)** Favorecer la accesibilidad, respetando los asientos preferenciales y los espacios destinados a personas con necesidades especiales.

- c)** Subir o bajar de vehículo sólo cuando este se encuentre completamente detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda.
- d)** Facilitar la conducción segura de la unidad de transporte público, absteniéndose de distraer al conductor o solicitarle ejecutar maniobras peligrosas, como paradas no autorizadas, falsos adelantamientos o superar la capacidad del vehículo, entre otras conductas prohibidas por la normativa de tránsito.
- e)** Colaborar con la preservación de las unidades de transporte público, absteniéndose de rayarlas, destruirlas o ensuciarlas.
- f)** Abstenerse de fumar, consumir sustancias prohibidas o bebidas alcohólicas o ingresar a las unidades de transporte público en estado de ebriedad.
- g)** Contribuir a la paz social. En caso de que se produzcan discrepancias entre las personas usuarias, por cuestiones relativas al servicio, aceptar lo indicado por del conductor de la unidad de transporte público, con base en la normativa aplicable y las directrices del prestador.
- h)** Respetar el derecho a la tranquilidad de las demás personas que utilizan el servicio, utilizando audífonos en los dispositivos electrónicos personales o radios.
- i)** Facilitar la movilidad y la libre circulación dentro de las unidades de transporte, colocando sus pertenencias en los lugares habilitados para ello y manteniéndolas fuera de los pasillos.
- j)** Cancelar oportunamente el monto de la tarifa fijada por la ARESEP.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el personal del prestador lo advertirá a la persona usuaria involucrada a fin de que modifique su conducta. De no hacerlo, pondrá la situación en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que apliquen las sanciones y medidas correctivas establecidas en la legislación. El personal del prestador podrá impedir el ingreso o exigir el retiro de personas de las unidades de transporte, cuando, una vez realizada la prevención respectiva, persistan conductas que pongan en riesgo la seguridad y tranquilidad de las demás personas usuarias de los servicios de transporte público.

## **CAPÍTULO IV**

### **VÍAS PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS**

#### **Sección I**

##### **Reclamaciones ante empresas prestadoras del servicio**

#### **ARTÍCULO 9.- De las reclamaciones**

Las empresas prestadoras de servicios de transporte público remunerado de personas deberán garantizar la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones o inconformidades que presenten las personas usuarias por conductas que, por acción u omisión, afecten sus derechos reconocidos en esta Ley.

Para estos efectos, deberán habilitar una ventanilla o un espacio adecuado para la atención presencial de las personas usuarias y habilitar medios electrónicos para la recepción expedita de reclamaciones. Los medios habilitados, los horarios de atención, así como cualquier modificación de los mismos, deber ser comunicados a la ARESEP y a las personas usuarias de forma inmediata.

## **ARTÍCULO 10.- Procedimiento para el trámite de reclamaciones**

Presentada una reclamación por parte de las personas usuarias, la empresa prestadora deberá recibirla sin dilación y registrarla, asignándole un consecutivo. Comunicará al medio señalado por la persona usuaria, el consecutivo asignado y dejará constancia de ello.

La empresa prestadora analizará la situación planteada, recabando las pruebas pertinentes, de ser necesario. Deberá resolver la reclamación en un plazo máximo de diez días naturales y comunicárselo a la persona usuaria a través del medio señalado para notificaciones.

En caso de constatarse alguna afectación a los derechos de las personas usuarias, la empresa prestadora deberá adoptar las medidas preventivas o correctivas que correspondan, incluyendo la reparación inmediata de cualquier daño causado a la persona usuaria.

## **Sección II**

### **Denuncias ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**

## **ARTÍCULO 11.- Órgano competente**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos contará con una oficina especializada para la investigación de conductas que constituyan infracciones a esta Ley o las normas de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad, confiabilidad, universalidad, adaptabilidad, trato humano, respeto y accesibilidad que rigen la prestación de los servicios de transporte público remunerado de personas. Asimismo, esta oficina será el órgano competente para la atención de quejas o denuncias que presenten las personas usuarias, de conformidad con esta Ley. Para cumplir adecuadamente con sus funciones, contará con inspectores encargados de fiscalizar de forma directa la prestación de los servicios de transporte público.



## **ARTÍCULO 12.- Investigación de oficio**

El procedimiento para investigar, corregir y sancionar infracciones a esta Ley podrá iniciar de oficio o a través de denuncia. Oficiosamente la ARESEP, a través de la oficina especializada regulada en el artículo anterior, investigará cualquier situación irregular relativa a la prestación de los servicios de transporte público, de la que tenga conocimiento. Para estos efectos, realizará periódicamente inspecciones de campo de unidades y los lugares donde se realiza la prestación del servicio, de conformidad con las potestades conferidas en el artículo 6 inciso b) de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas.

## **ARTÍCULO 13.- Presentación de denuncias**

La presentación de denuncias ante la ARESEP por infracciones a esta Ley procederá en caso de que la empresa prestadora del servicio no resuelva una reclamación en el plazo establecido, cuando su resolución sea negativa o insuficiente o insatisfactoria a criterio de la persona reclamante o bien, cuando, habiéndose atendido la reclamación, la empresa prestadora reincida en la misma conducta en el plazo de un año contado a partir de los hechos que motivaron la primera reclamación.

Las denuncias que se presenten ante la ARESEP de conformidad con esta Ley no estarán sujetas a formalidades ni requieren autenticación de la firma de la persona reclamante, por lo que pueden plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación escrita o vía correo electrónico.

## **ARTÍCULO 14.- Legitimación**

Las denuncias originadas por la violación a los derechos tutelados en esta Ley, podrán ser interpuestas por las personas usuarias afectadas, las organizaciones de personas consumidoras o usuarias legalmente constituidas, la Defensoría de los Habitantes o cualquier otra entidad pública con competencia para ello y por cualquier otra persona, sin que sea necesariamente la agraviada por el hecho que se reclama.

### **ARTÍCULO 15.- Procedimiento**

La ARESEP tramitará, investigará y resolverá las denuncias interpuestas de conformidad con esta Ley, siguiendo los procedimientos administrativos especiales que establecerá vía reglamento. Dichos procedimientos deberán ser conformes con los preceptos constitucionales del debido proceso, garantizar el derecho a la doble instancia en sede administrativa y basarse en los principios de oralidad, informalidad y celeridad. Se aplicarán supletoriamente los procedimientos de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, únicamente en lo que sea compatible con dichos principios.

Para establecer la verdad real sobre los hechos investigados, la ARESEP podrá prescindir de las formas jurídicas adoptadas por los prestadores que no correspondan con la realidad. Corresponderá a la empresa prestadora del servicio la carga de la prueba.

La ARESEP deberá dictar la resolución final dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia.

### **ARTÍCULO 16.- Defensoría de las personas usuarias**

Se transforma la Consejería del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en la Defensoría de las Personas Usuarias, como órgano desconcentrado dotado de independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones, que asesorará y apoyará técnicamente a las personas usuarias de los servicios de transporte público remunerado de personas en la interposición de reclamaciones y denuncias por la afectación a sus derechos reconocidos en la presente Ley, así como en todo lo relativo al planteamiento de posiciones respecto a asuntos sometidos a audiencia o consulta pública (tarifas, metodologías, normativa de calidad, entre otros).

La Defensoría de las Personas Usuarias será un órgano consultor para la Junta Directiva, Regulador o Reguladora General, Intendencias y demás órganos internos

de la ARESEP, en materia de participación ciudadana y cualquier decisión o política que pueda afectar a las y los usuarios.

La ARESEP, vía reglamento, podrá extender la competencia y alcance de la Defensoría de las personas usuarias a los otros servicios públicos y actividades reguladas en la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996 y sus reformas.

#### **ARTÍCULO 17.- Resolución final**

Si la denuncia es declarada con lugar y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la ARESEP dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y se adopten las medidas necesarias para evitar que se conductas similares se repitan en el futuro. Asimismo, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir en sede administrativa los daños y perjuicios ocasionados a las personas afectadas. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

Si de la denuncia se desprenden responsabilidades penales para cualquier involucrado, la ARESEP deberá realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

#### **ARTÍCULO 18.- Caducidad**

La acción para interponer reclamaciones y denuncias caduca en un plazo de seis meses, contado desde el acaecimiento desde los hechos que las originaron o desde que estos se conocieron, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, el plazo comenzará a correr a partir del último hecho.

## **CAPÍTULO V**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Sección I**

#### **Infracciones**

#### **ARTÍCULO 19.- Infracciones.**

Constituyen infracciones a la presente Ley todas aquellas conductas de los prestadores de los servicios de transporte público regulados por esta Ley que, por acción u omisión, afecten o lesionen los derechos de las personas usuarias o constituyan un incumplimiento de las normas y principios que rigen estos servicios. Estas infracciones se clasifican según su gravedad, en leves, graves y muy graves.

#### **ARTÍCULO 20.- Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Agredir, maltratar o irrespetar a las personas usuarias de los servicios de transporte público o incurrir en conductas de violencia física o verbal en su perjuicio.
- b) Negarse a prestar el servicio o incurrir en conductas discriminatorias contra las personas usuarias por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana.
- c) Cobrar a las personas usuarias tarifas distintas de las fijadas por la ARESEP, imponer cobros adicionales no autorizados por dicha entidad o negarse a aplicar las tarifas especiales establecidas, de conformidad con la normativa vigente, para personas menores de edad, población adulta mayor u otras que se creen en el futuro.
- d) Negarse a utilizar el taxímetro o utilizar taxímetros alterados en el caso de los servicios de modalidad de taxi.

- e)** Omitir o incumplir con la correcta aplicación del sistema de pago electrónico en perjuicio de las personas usuarias.
- f)** Incumplir con la frecuencia de viajes que debe ofrecer a las personas usuarias o la cantidad de unidades que debe poner a su disposición, según las condiciones definidas en el esquema operativo y el contrato de concesión.
- g)** Suspender la prestación del servicio de forma injustificada y sin autorización previa de la autoridad competente.
- h)** Incumplir la obligación de poner en funcionamiento rampas y demás dispositivos de accesibilidad en las unidades de transporte público y de mantenerlos en buen estado, según lo dispuesto en la legislación vigente; o negarse utilizarlos adecuadamente en perjuicio de los derechos de las personas usuarias con discapacidad o necesidades especiales.
- i)** Ocultar o negarse a devolver de forma inmediata el documento de identidad de las personas adultas mayores o imponerles requisitos o condiciones adicionales no autorizadas para hacer uso del servicio o disfrutar de los beneficios establecidos en la normativa vigente para esta población.
- j)** Prestar el servicio en unidades que no cuenten con la revisión técnica vehicular y las respectivas pólizas de seguros contra accidentes vigentes y al día.
- k)** Prestar el servicio utilizando unidades en mal estado o que incumplan con requisitos para transitar de forma segura establecidos en la normativa de transporte público, poniendo en peligro la vida o la seguridad de las personas usuarias.
- l)** Prestar el servicio por medio de conductores que no cuenten con la licencia requerida al día o no cumplan con los requisitos de idoneidad exigidos por la legislación para realizar dicha actividad.

- m)** Incumplir sus obligaciones para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual callejero en perjuicio de las personas usuarias de los servicios de transporte público o para sancionar dichas conductas cuando involucren al personal bajo su cargo, de conformidad con la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas y Ley contra el Acoso Callejero N.º 9877 de 10 de agosto de 2020.
  
- n)** Incurrir, dos o más veces en un año calendario, en una misma conducta calificada como infracción grave de conformidad con esta Ley.

#### **ARTÍCULO 21.- Infracciones graves.**

Son infracciones graves las siguientes conductas:

- a)** Negarse a prestar el servicio a las personas usuarias sin motivo válido justificado, siempre que no se configure la infracción establecida en el inciso b) del artículo anterior.
  
- b)** En el caso de los servicios de ruta regular, desviarse de la ruta previamente establecida o no detenerse en las paradas habilitadas según la normativa aplicable, en detrimento de los derechos de las personas usuarias, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas. En el caso de servicios de modalidad taxi u otros sin ruta establecida, conducir a las personas usuarias por recorridos innecesarios de mayor duración y costo, desacatando de forma injustificada sus indicaciones.
  
- c)** Incumplir de forma grave y reiterada con los horarios previamente establecidos para la prestación del servicio, en perjuicio de los derechos de las personas usuarias.
  
- d)** Incumplir las obligaciones derivadas de los derechos de las personas usuarias con discapacidad o necesidades especiales establecidas en el

artículo 6 de esta Ley y en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 de 2 de mayo de 1996 y sus reformas, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad.

- e) Incumplir las obligaciones derivadas de los derechos de las personas usuarias adultas mayores establecidas en el artículo 7 de esta Ley y en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad.
- f) Detener las unidades de transporte público en lugares no habilitados para ello de conformidad con la normativa de tránsito vigente, poniendo en peligro a las personas usuarias, así como poner o mantener en movimiento dichas unidades cuando las personas se encuentran abordándolas o saliendo de ellas, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad.
- g) Incurrir, dos o más veces en un año calendario, en una misma conducta calificada como infracción leve de conformidad con esta Ley.

## **ARTÍCULO 22.- Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Omitir la entrega de información actualizada sobre las tarifas vigentes, las rutas, las paradas autorizadas, los horarios y las demás condiciones de prestación del servicio, a las personas usuarias que así lo soliciten o incumplir la obligación establecida en esta Ley de poner dicha información a disposición de la ciudadanía.
- b) Incumplir la obligación de informar a las personas usuarias de conformidad con esta Ley sobre toda variación en las tarifas o en las condiciones operativas del servicio, con al menos diez hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

- c) Omitir la resolución de las reclamaciones de las personas usuarias, en el plazo establecido en esta Ley.
- d) Omitir el reintegro del pasaje o la reposición del servicio sin costo adicional a las personas afectadas según lo dispuesto en esta Ley, en caso de suspensión del servicio.
- e) Prestar el servicio en unidades de transporte público que no cuenten asientos, ventanas, puertas, barandas, timbres y accesos en buen estado o que incumplan de forma reiterada con las condiciones adecuadas de limpieza y comodidad, según los parámetros técnicos definidos en la normativa aplicable y los respectivos títulos habilitantes, siempre que no se configuren las infracciones de mayor gravedad establecidas en los incisos h) y k) del artículo 20.
- f) Incumplir con las condiciones esenciales de seguridad, limpieza y salubridad que deben tener las terminales de autobuses y trenes de pasajeros, según lo dispuesto en esta Ley y el respectivo título habilitante.
- g) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de las personas usuarias tutelados en la legislación de transporte público, siempre que dicha conducta no califique como una infracción grave o muy grave, de conformidad con esta Ley y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas.

## **Sección II**

### **Sanciones**

#### **ARTÍCULO 23.- Sanciones**

Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por la ARESEP mediante la imposición de una multa de la siguiente manera:



- a) **Infracciones leves:** con multa del **setenta y cinco** por ciento (**75%**) de un salario base a dos salarios base.
  
- b) **Infracciones graves:** con multa de **cuatro a diez** salarios base.
  
- c) **Infracciones muy graves:** con multa de **diez a veinte** salarios base.

Para efectos de esta ley se aplicará la definición de salario base contenida en la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Lo anterior, siempre que no se configure una infracción de mayor gravedad según lo establecido en los artículos 38 y 41 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas.

#### **ARTÍCULO 24.- Medidas reparatorias, correctivas y preventivas.**

En la resolución final sobre infracciones a esta Ley la ARESEP dictará las medidas correctivas y preventivas que estime pertinentes en aras de evitar que se repitan infracciones similares en el futuro. Además, definirá las medidas que deberá cumplir el infractor para reparar e indemnizar a las personas usuarias los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la infracción.

Cuando se cometa por primera vez una infracción calificada como leve, de acuerdo con esta Ley, la ARESEP podrá suspender su ejecución, ordenando las medidas preventivas, correctivas y reparatorias que procedan. En caso de que dichas medidas no sean cumplidas e implementadas de manera efectiva o de que el prestador del servicio reincida en la misma infracción en el plazo de un año contado a partir de la resolución que declara en firme la existencia de la primera infracción, se aplicarán las sanciones establecidas en esta Ley. **Las resoluciones que dicte la ARESEP en esta materia, son vinculantes para los prestadores.**

#### **ARTÍCULO 25.- Criterios para la aplicación de las sanciones**

La ARESEP aplicará las sanciones establecidas en esta ley mediante resolución motivada. Estas se aplicarán en forma gradual y proporcionada tomando en consideración los siguientes criterios: la mayor o menor gravedad de la infracción, el tiempo durante el cual se cometió la infracción, la reincidencia, el beneficio obtenido o esperado con la infracción, la magnitud del daño causado a las personas usuarias y la cantidad de personas afectadas, así como el tamaño y los ingresos de la empresa prestadora.

#### **ARTÍCULO 26.- Registro de infracciones. Publicidad.**

La ARESEP deberá mantener un registro actualizado de las infracciones cometidas por cada uno de los prestadores de los servicios de transporte público remunerado de personas y las sanciones y medidas preventivas o correctivas aplicadas en cada caso. La información contenida en este registro **deberá ser publicada de forma anual y** será de acceso público. Cualquier persona podrá consultarla.

#### **ARTÍCULO 27.- Vinculación con fijaciones tarifarias.**

Será requisito indispensable para participar en cualquier procedimiento de fijación o modificación tarifaria ante la ARESEP estar al día con el pago de multas e indemnizaciones impuestas mediante resolución firme por infracciones a la presente Ley, así como haber cumplido con la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y de reparación o compensación a las personas usuarias, ordenadas de conformidad con este cuerpo normativo.

La ARESEP deberá desarrollar y aplicar los instrumentos técnicos necesarios para garantizar que la comisión de infracciones a esta Ley sea considerada en los procesos de fijación o modificación de tarifas y se refleje en los indicadores de calidad en la prestación del servicio, de manera que se penalice a los prestadores que incurran reiteradamente en infracciones y se reconozca e incentive el desempeño de los que reducen de forma significativa la frecuencia y gravedad de dichas infracciones.

### **ARTÍCULO 28.- Cobro judicial.**

Los débitos constituidos en razón de las sanciones establecidas en este capítulo, según la certificación expedida al efecto por la ARESEP, constituirán título ejecutivo. Los débitos que no hayan sido cancelados dentro del plazo conferido, generarán la obligación de pagar intereses moratorios de tipo legal.

### **ARTÍCULO 29.- Destino de las multas.**

Los recursos obtenidos por el pago de las multas por infracciones a esta Ley y sus intereses serán destinados por la ARESEP única y exclusivamente al financiamiento y fortalecimiento, en partes iguales, de la Defensoría de las Personas Usuarias y de la oficina encargada de realizar investigaciones y tramitar quejas y denuncias sobre la calidad de los servicios y el respeto a los derechos de las personas usuarias del transporte público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de esta Ley.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

### **Sección I. Reformas y adiciones**

**ARTÍCULO 30.- Orden Público.** Esta ley es de orden público y deroga todas aquellas que se le opongan.

**ARTÍCULO 31.- Modificaciones a otras leyes.** Se reforman las siguientes normas legales para que en adelante se lean de la siguiente manera:

- a) Los artículos 7, incisos e) y f) y 57 de la Ley N° 7969 de 22 de diciembre de 1999, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, cuyo texto dirá:

## **“ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Consejo**

*El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*e) Velar porque la actividad del transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, la administración y el otorgamiento de concesiones sean acordes con los sistemas tecnológicos más modernos y la legislación nacional e internacional que rige la materia. **Para estos efectos, el Consejo acatará e incluirá en los contratos de concesión las disposiciones que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para garantizar la calidad en la prestación de los servicios y la protección de los derechos de las personas usuarias.***

*f) Conocer, tramitar y resolver **en el ámbito de su competencia**, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a los comportamientos activos u omisivos que violen las normas de la legislación del transporte público o amenacen con violarlas. **El Consejo deberá denunciar de forma inmediata ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cualquier hecho que llegue a su conocimiento, que pueda constituir un incumplimiento de las normas de calidad en la prestación de los servicios o lesionar los derechos de las personas usuarias del transporte público.***

*(...)*

## **“ARTÍCULO 57.- Fijación y aprobación**

***El Consejo de Transporte Público y cualquier otra entidad pública competente, los prestatarios de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas podrán solicitar la fijación o modificación de las tarifas aplicables a la***

*prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las aprobará, improbará o modificará, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar.*

***De forma periódica deberán realizarse estudios técnicos de demanda para determinar los volúmenes reales de personas usuarias movilizadas por cada una de las rutas de autobuses. Estos estudios serán efectuados por peritos profesionales independientes de las empresas autobuseras, a cargo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El costo de los estudios se incluirá en el canon de regulación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 de 9 de agosto de 1996 y sus reformas.***

***A partir de la implementación efectiva del sistema de pago electrónico, la ARESEP utilizará la información obtenida por medio de dicho sistema, a fin de conocer y mantener actualizada la información sobre la demanda o el volumen real de personas que utilizan el servicio. Una vez que dicho sistema se encuentre consolidado y siempre que se pueda validar la confiabilidad de la información electrónica obtenida, la institución queda facultada para sustituir la realización de los estudios indicados en el párrafo anterior por la utilización periódica de la información derivada del sistema de pago electrónico.***

***Las solicitudes de fijación tarifaria, así como los cambios que se realicen en las condiciones de prestación del servicio (carreras, horarios, flota, recorridos, nuevos servicios, entre otros) deberán basarse en la información más actualizada disponible sobre la demanda o volumen de personas usuarias movilizadas, obtenida de los estudios, los instrumentos tecnológicos o las herramientas científicas implementadas según lo dispuesto en este artículo.”***

- b) Los artículos 4, inciso d), 5, párrafo primero, 6, incisos b), d) y e), 14, inciso k), 25 y 27 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), cuyo texto dirá:

**“ARTÍCULO 4.- Objetivos**

(...)

**d) Fiscalizar** y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad, confiabilidad, **universalidad, trato humano, respeto y accesibilidad** necesarios para prestar en forma óptima los servicios sujetos a su autoridad **y garantizar el respeto de los derechos de las personas usuarias de dichos servicios.**

(...)

**ARTÍCULO 5.- Funciones**

*En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad, prestación óptima, **universalidad, adaptabilidad, trato humano, respeto y accesibilidad, según el artículo 25 de esta Ley; y promoverá y garantizará el respeto de los derechos de las personas usuarias de dichos servicios.** Los servicios públicos antes mencionados son:*

(...)

## **ARTÍCULO 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora**

*Corresponderá a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:*

*(...)*

***b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas de los servicios públicos y garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas usuarias de dichos servicios.***

*(...)*

***d) Fijar los precios y los precios con base en información actualizada y con fundamento en estudios técnicos, de manera que correspondan, además, a la calidad del servicio prestado sujeto a evaluación periódica.***

***e) Investigar de oficio o a través de quejas o denuncias cualquier situación que llegue a su conocimiento de eventuales incumplimientos de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos o afectaciones a los derechos de las personas usuarias de dichos servicios. La Autoridad Reguladora resolverá lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia y, de ser procedente, aplicará las sanciones y medidas correctivas establecidas en la normativa aplicable.***

*(...)*

#### **ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los prestadores**

*Son obligaciones de los prestadores:*

*(...)*

*k) Prestar el servicio a las personas usuarias en condiciones de igualdad y trato humano, cobrándoles un precio justo y razonable por el servicio prestado y respetando estrictamente sus derechos.*

*(...)*

#### **ARTÍCULO 25.- Reglamentación.**

*La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, contabilidad, continuidad, oportunidad, prestación óptima, **universalidad, trato humano, respeto y accesibilidad**, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los **mejores estándares nacionales o internacionales, definidos** para cada caso.*

*(...)*

#### **ARTÍCULO 27.- Tramitación de quejas y denuncias.**

*La Autoridad Reguladora investigará y resolverá de oficio, cualquier situación irregular relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta Ley, que llegue a su conocimiento. Igualmente, tramitará, investigará y resolverá con celeridad, cualquier queja o denuncia que se le presente por incumplimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos o conductas que afecten los derechos de las personas usuarias de dichos servicios.*



***La Autoridad Reguladora dictará un reglamento que regulará los procedimientos administrativos aplicables para la realización de estas investigaciones y el trámite de quejas y denuncias. Dichos procedimientos se regirán por los principios de oralidad e informalidad y deberán ser conformes con los preceptos constitucionales del debido proceso. Supletoriamente se aplicará el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública o la vía conciliatoria entre las partes bajo la supervisión de la Autoridad Reguladora.***

*Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle a la Autoridad Reguladora la colaboración y la información necesaria para que cumpla con estas funciones.”*

- c) El artículo 13, inciso p) del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:

***“Artículo 13.- Son atribuciones del Concejo:***

*(...)*

***p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano y coadyuvar en la fiscalización de la adecuada prestación de los servicios de transporte público en el cantón y la protección de los derechos de las personas usuarias.”***

#### **ARTÍCULO 32.- Adiciones.**

Se adiciona un nuevo inciso f), corriéndose la numeración del inciso subsiguiente, al artículo 6 y un nuevo inciso i) al artículo 38 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), que se leerán así:

## **“ARTÍCULO 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora**

*Corresponderá a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*f) Realizar estudios técnicos de demanda para determinar los volúmenes reales de personas usuarias movilizadas por cada una de las rutas del servicio de transporte público remunerado de personas bajo la modalidad de autobús, para efectos regulatorios en general y tarifarios en particular, de conformidad con el artículo 57 de la Ley N° 7969 de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas. Dichos estudios estarán apegados a la ciencia y a la técnica. La ARESEP también podrá realizar pruebas de validación estadística de información, siempre que se garantice la imparcialidad, objetividad y rigurosidad técnico científica de las mismas. En todo caso, la ARESEP utilizará la información obtenida a partir de la implementación del sistema de pago electrónico, según el avance tecnológico aplicado al servicio público lo permita.*

**g) (...)**

## **ARTÍCULO 38.- Multas**

*(...)*

*i)El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17, inciso d) de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N° 3503 de 10 de mayo de 1965 y sus reformas.”*

## **Sección II.- Normas transitorias**

**TRANSITORIO I.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley dentro de los cuatro meses posteriores a su entrada en vigencia. La propuesta de reglamento será sometida a consulta pública por el plazo de un mes, de previo a su promulgación. El Poder Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para que la población tenga acceso a dicha propuesta en todo el territorio nacional.

**TRANSITORIO II.-** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dictará el reglamento al que hace referencia el artículo 27 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas, dentro del plazo perentorio de seis meses contados a partir de la entrada vigencia de esta Ley. Mientras tanto, las quejas y denuncias que presenten las personas usuarias de los servicios de transporte público se tramitarán siguiendo el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

**TRANSITORIO III.-** Se autoriza a la ARESEP a crear las plazas y realizar las modificaciones reglamentarias y presupuestarias que requiera para hacer efectiva la transformación de la Consejería del Usuario en la Defensoría de las Personas Usuarias y consolidar la oficina y el cuerpo de inspectores encargados de realizar investigaciones y tramitar quejas y denuncias sobre la calidad de los servicios y el respeto a los derechos de las personas usuarias del transporte público.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez  
Presidenta de la Comisión Especial de Infraestructura

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495463.—( IN2024848163 ).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 23.141, en la sesión N. ° 37,  
de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales,  
celebrada el día 28 de febrero de 2024.

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **DECRETA:**

#### **LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso h) del artículo 70 del Código de Trabajo, del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas; para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 70.- Queda absolutamente prohibido a los patronos:

(...)

h) Solicitar el desalojo del inmueble, en caso de desahucio de las personas trabajadoras por cesación del contrato de trabajo u otro motivo, sin antes cancelarles los montos correspondientes a la totalidad de las prestaciones laborales y a las mejoras necesarias y útiles dadas al inmueble, así como el giro de los montos correspondientes a las entidades encargadas de administrar otras obligaciones patronales relacionadas con la seguridad social. Una vez efectuados dichos pagos, deberá concedérseles para el desalojo un plazo máximo de sesenta días, que comenzará a correr a partir del día en que la autoridad de policía les haga la prevención, mediante acta que firmará con el interesado o, si este no quiere o no puede firmar, con dos testigos.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un inciso 104.7 al Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 09 de octubre del 2018 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 104.- Proceso sumario de desahucio:

(...)

104.7. Tratándose del desalojo de inmuebles en predios rurales debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 70 inciso h) del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas”.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495464.—( IN2024848329 ).

# EXPEDIENTE 23.410 TEXTO SUSTITUTIVO

12 de marzo de 2024

---

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

### LEY DE PROCEDIMIENTOS DE COBRO EN SEDE NOTARIAL

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### **ARTÍCULO 1-** Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la regulación del procedimiento que deberán seguir las partes y los notarios públicos en los procesos de cobro que se tramiten en sede notarial.

#### **ARTÍCULO 2-** Fines

La presente ley tiene como finalidad dotar de la normativa adecuada para que los profesionales en notariado puedan:

- a) Disponer de una competencia clara y precisa sobre las actuaciones que pueden realizar en aplicación de esta ley.
- b) Detallar, de la manera más precisa posible, el procedimiento a seguir por parte del Notario Público en cada procedimiento.
- c) Articular sus competencias, a fin de limitar con claridad lo que el notario puede realizar de aquello que no le es permitido.

#### **ARTÍCULO 3:** Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará siempre que conste el consentimiento expreso del deudor en el documento base de la relación obligacional. Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente las partes de forma conjunta y voluntaria deseen someterse a este procedimiento, voluntad la cual se deberá plasmar de forma escrita.

## CAPÍTULO II Procedimientos

### **ARTÍCULO 4-** Competencia material

Los notarios públicos podrán tramitar en sede notarial los siguientes procedimientos:

- a) Procesos de ejecución hipotecarios.
- b) Procesos ejecución prendarios.
- c) Procesos monitorios de cobro.

### **ARTÍCULO 5-** Procedimientos

La intervención del notario deberá ser requerida por la parte con interés legítimo, bajo el principio de rogación, en forma personal o mediante mandatario con facultades suficientes y con ello se dará inicio al expediente respectivo.

En las actuaciones extra-protocolares, el notario utilizará su papel de seguridad, exceptuándose los documentos que por su naturaleza o por haber sido emitidos por un particular no puedan ser extendidos en papel de seguridad.

Otras intervenciones podrán realizarse por escrito, pero el notario será siempre responsable de la autenticidad de toda actuación o presentación que se formule ante él. Cuando sean emanadas del notario deberán ser en papel de seguridad. Para la dirección de los procedimientos podrán nombrarse hasta dos notarios, un titular y un suplente, salvo que se determine otra situación o que la naturaleza de la gestión exija de algún nombramiento adicional.

Para efectos de su inscripción en los registros públicos, los documentos originados en esta sede serán calificados de igual forma que los emanados por los tribunales de justicia, de tal modo que el registrador no calificará el procedimiento seguido en la tramitación del proceso.

Los intervinientes deberán colaborar con las solicitudes del notario tramitador, a fin de procurar la tramitación rápida, eficaz y confiable del expediente.

Para el trámite de los procesos, las actuaciones notariales se ajustarán a los procedimientos y las disposiciones previstas en la legislación, en lo que resulte jurídicamente aplicable, basándose en los códigos y demás normas procesales de la materia respectiva. En ausencia de norma expresa se acudirá a la interpretación analógica de otras disposiciones contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

## **ARTÍCULO 6-**      Actuaciones

Para tramitar en forma integral procesos de ejecución hipotecarios, prendarios y monitorios de cobro judicial, el notario deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) La parte interesada procederá a formular escrito al notario que contendrá los requisitos de una demanda, el documento base, el capital adeudado, los intereses y, en caso de que corresponda, los bienes dados en garantía. Al escrito se le deberá adjuntar aquellas certificaciones y documentos que sean necesarios para acreditar el dicho de la parte interesada, así como su legitimación.
- b) En caso de que sea procedente, el notario dará trámite a la gestión notificando al deudor, fiadores y demás partes interesadas, designando para dicho trámite a un Notario ajeno al procedimiento. Profesional el cual deberá ajustar su actuación de conformidad a la Ley de Notificaciones Judiciales.
- c) El notario público en la tramitación de este procedimiento deberá ajustar su actuación al tenor del artículo 134 del Código Notarial.
- d) Deberá proceder a publicar el edicto con el día, la hora y el sitio en que debe celebrarse el remate, las citas de inscripción del inmueble o inmuebles en el Registro Nacional, describiendo la naturaleza, situación, linderos y medida del inmueble o inmuebles que se rematarán. Si se tratará de muebles, el edicto contendrá una descripción lacónica de su identificación y se indicará su naturaleza, clase y estado. El edicto deberá publicarse dos veces en días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta corriendo por cuenta del acto el pago de dicha publicación o las que se requieran.
- e) Celebrar el remate, realizar el acta de celebración del remate y cualquier otro auto que lo modifique, adicione o cancele gravámenes y anotaciones.
- f) Para tales efectos, el notario podrá emitir órdenes de embargo, medidas cautelares típicas, nombrar bajo su criterio ejecutores y peritos, de entre aquellos que se encuentren debidamente inscritos ante el Poder Judicial.

Cuando se subaste una finca hipotecada que se encuentra afectada a las limitaciones del Instituto de Desarrollo Rural o soporta limitaciones del Banco Hipotecario de la Vivienda, Instituto de Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo u otra institución el Notario Público deberá ajustar su actuación al tenor de los numerales 67 y 122 de la Ley de Tierras y Colonización, 73 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para Vivienda, 54 y 175 bis, según corresponda. Será absolutamente nulo el procedimiento notarial en el que no se observe lo previsto en la presente disposición y en las normas especiales. De no constar dentro de la escritura de protocolización de piezas el

refrendo de la institución que corresponda Registro Nacional deberá cancelar el asiento de presentación a dicha escritura hasta el tanto no se cumpla con dichos requisitos.

Cuando los bienes sean adjudicados a un tercero, éste podrá contratar a un notario público de su escogencia para la protocolización de piezas respectiva.

#### **ARTICULO 7- Imperativos**

Los notarios que tramiten este tipo de procedimientos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) No podrán ubicarse en instalaciones propias de un banco, financiera, o dependientes del actor o empresas relacionadas.
- b) Deberán gozar de absoluta independencia de las partes involucradas.
- c) Además, sus oficinas deberán contar con las condiciones idóneas de comodidad, acceso y seguridad.
- d) Deberá contar con los medios tecnológicos establecidos vía reglamento de la presente ley, para llevar a cabo tales actuaciones.
- e) La celebración del remate deberá ser respaldada por medios audiovisuales.
- f) El notario deberá rendir una declaración jurada demostrando que cumple con los requisitos y medios tecnológicos establecidos vía Reglamento. Esta Declaración Jurada sería presentada ante el Archivo Notarial con la finalidad de que cualquier interesado pueda consultar si el Notario cuenta con los requisitos para realizar procedimientos de cobro.
- g) Los notarios no podrán realizar más de dos remates al día y su retribución será fijada por medio de honorarios y no podrán ser contratados por medio de sueldo. El remate deberá realizarse en una sala, ubicada en su notaría, adecuadamente prevista para el caso y con acceso al público.

Estas actuaciones tendrán como norma supletoria el Código Procesal Civil. Las actuaciones deberán ajustarse a los procedimientos indicados en este cuerpo normativo.

La puesta en posesión de los bienes le corresponderá al juez de cobro competente de turno, quien verificará que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos de ley y quien de forma obligatoria deberá dar trámite expedito y diferenciado a la solicitud de puesta en posesión, debiendo resolver en un máximo de 10 días hábiles.

#### **ARTÍCULO 8- Embargo, Remate y Pagos.**

En el proceso de cobro extrajudicial, el notario deberá aplicar las normas atinentes al trámite del embargo y del remate contenidas en el Código Procesal Civil en tanto sean compatibles con la naturaleza extrajudicial del proceso regulado en esta Ley.



El Notario Público podrá pedir auxilio judicial, policial y administrativo en esta materia para la ejecución correspondiente.

#### **ARTICULO 9-** Oposición

Si durante la tramitación de un procedimiento de esta naturaleza concurren las causas previstas en el inciso b) del artículo 134 del Código Notarial, el Notario deberá declinar su competencia.

La oposición deberá ser presentada ante el Notario ejecutante bajo el cumplimiento de los plazos previstos en el Código Procesal Civil de conformidad a cada instituto recursivo.

Con la finalidad de que la oposición sea conocida por el Tribunal correspondiente, el Notario certificará las piezas del expediente, las cuales remitirá al Tribunal competente en un plazo de 5 días hábiles y a su vez entregará copia a la parte interesada. Correrá por cuenta del interesado el costo de certificación notarial, copias y sus timbres, los cuales deberá cancelar al momento de su solicitud.

El notario enviará el expediente completo al juez de cobro correspondiente mediante correo electrónico, certificando la autenticidad de los documentos y la integridad del expediente.

#### **ARTÍCULO 10-** Valor de las actuaciones

Para todos los efectos legales, las actuaciones de los notarios en los asuntos de su competencia tendrán valor equivalente a las practicadas por los funcionarios judiciales.

El notario deberá llevar un expediente electrónico o físico y las actuaciones tales como remates, inspecciones, declaración de testigos, de partes y otras similares deberán ser gravadas mediante audio y video, que deberá conservar por espacio de diez años.

Copia de ese archivo digital lo remitirá al Archivo Notarial con declaración jurada adjunta, afirmando que se trata de una copia fiel y exacta.

#### **ARTÍCULO 11-** Honorarios

Los notarios públicos cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo. Corresponde al Colegio de Abogados de Costa Rica realizar las fijaciones y someterlas a la aprobación del Ministerio de Justicia y Paz, que las promulgará vía decreto ejecutivo.

En el caso de los servicios prestados por los notarios públicos, a las institucionales fiscalizadas por la SUGEF, en lo que respecta al financiamiento de proyectos en el contexto de banca para el desarrollo, los honorarios podrán ser fijados por acuerdo entre las partes; en ningún caso, podrán ser superiores al monto resultante de aplicar el arancel a que hace referencia el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 12-** Registro y custodia de expedientes.

El notario deberá llevar un registro de cada uno de los expedientes, debiendo contar con soporte digital, según las indicaciones tecnológicas que emita el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, siempre y cuando cumpla con las disposiciones giradas por la Dirección Nacional de Notariado, los cuales numerará en forma continua.

Una vez concluido el expediente se remitirá, en forma física o digitalmente, al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional para la custodia definitiva.

El notario será responsable por la pérdida, la destrucción o el deterioro del expediente físico.

CAPÍTULO III  
Reformas de leyes conexas  
Sección I  
Reformas

**ARTÍCULO 13-** Se reforma el artículo 10 de la Ley 3883, Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Público, de 30 de mayo de 1967. El texto es el siguiente:

*Artículo 10-* En caso de protocolizaciones de remate, el registrador practicará las cancelaciones e inscripciones ordenadas por el funcionario judicial o el notario según corresponda y de las que deban desaparecer automáticamente a causa del remate efectuado por ser incompatibles con este.

**ARTÍCULO 14-** Se reforma el último párrafo del artículo 468 de la Ley No. 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887. El texto es el siguiente:

Artículo 468- Se anotarán provisionalmente  
[...]

La vigencia de las anotaciones contempladas en los incisos 1), 2), 3), 4) y 4 bis) de este artículo, será determinada de acuerdo con el término de la prescripción extintiva correspondiente a la obligación o el derecho de que se trate. Estas anotaciones provisionales no impiden la inscripción de documentos presentados con posterioridad. Transcurrido dicho término, quedan canceladas sin necesidad de declaratoria ni de asiento. Este tipo de anotaciones se considerará gravamen

pendiente en la propiedad. Cualquier adquirente de un bien anotado aceptará, implícitamente, las resultas del juicio y el registrador lo consignará así en el asiento respectivo al inscribir títulos nuevos. El plazo de caducidad al que se refiere el inciso 5 de este artículo se suspende cuando el registrador solicite el cotejo administrativo establecido en el artículo 125 del Código Notarial, mientras el Archivo Notarial no se pronuncie; cuando se presente algún recurso contra la calificación del registrador; cuando sea necesaria la comparecencia ante un órgano jurisdiccional para subsanar el defecto y cuando el documento sometido a calificación, por su complejidad, no pueda cumplir este trámite dentro del plazo fijado por la ley. El criterio para determinar la complejidad de los títulos presentados al Registro se determinará en el reglamento respectivo. En ningún caso, la suspensión del plazo de caducidad podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de vencimiento original, salvo si se hubieran interpuesto recursos contra la calificación registral, en cuyo caso el plazo de caducidad se reactivará desde la fecha de la notificación de la resolución definitiva del recurso correspondiente. La anotación provisional será cancelada por el registrador al determinar

**ARTICULO 15-** Se reforma el primer párrafo del artículo 128.3 de la Ley N.º 9342, Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016. El texto es el siguiente:

128.3 Avalúo. Se tendrá como valor de los bienes inmuebles, vehículos u otros, aquel valor tributario o fiscal asignado por Tributación y que conste en los registros públicos. En los demás casos, se nombrará perito, con base en la lista de peritos de la Corte, según su elección.

**ARTÍCULO 16-** Se reforma el párrafo primero del artículo 129 de la Ley No. 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

*Artículo 129- Competencia material.*

Los notarios públicos podrán tramitar, procedimientos de cobro, sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos, consignaciones de pago por sumas de dinero y la liquidación de sociedades mercantiles, cuando sea solicitada mediante acuerdo unánime de los socios. Si la sociedad no cuenta con libros legalizados, la solicitud de la liquidación se hará en escritura pública

Sección II  
Adiciones

**ARTÍCULO 17-** Se adicionan un inciso g) al artículo 3, un inciso f) al artículo 7, un tercer párrafo al artículo 14, los incisos k) y l) al artículo 143, un inciso f) al artículo 144, un inciso e) al artículo 145, y un inciso e) al artículo 146 de la Ley 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. Los textos son los siguientes:

### *Artículo 3-* Requisitos

Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos: [...]

g) Contar con dirección electrónica habilitada y debidamente reportada ante la Dirección Nacional de Notariado. Las notificaciones y comunicaciones que se le trasmitan al notario por parte del Juzgado Notarial, Dirección Nacional del Notariado o cualquier otra entidad pública se considerarán oficialmente efectuadas, incluyendo la primera imputación formal de un proceso de cualquier naturaleza.

### *Artículo 7-* Prohibiciones

Prohíbese al notario público: [...]

f) Atender asuntos de la Ley de Procedimientos Cobro en Sede Notarial, en oficina o empresas diferentes a su Notaría.

*Artículo 14-* Notario consular [...]

Los notarios consulares no podrán tramitar asuntos de la Ley de Procedimientos No Contenciosos en Sede Notarial.

### *Artículo 143-* Suspensiones hasta por un mes

Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando: [...]

k) No se ajusten a la transcripción fiel del testimonio, cuando corresponda, aunque no generen lesión alguna o daño a la fe pública o a las partes.

l) No notifiquen ni extiendan, la nota marginal referida en el artículo 96. O dejen de aplicar en el protocolo o en el testimonio las notas correspondientes.

### *Artículo 144-* Suspensiones hasta por seis meses

Se impondrá a los notarios suspensión de uno a seis meses, según la gravedad de la falta, cuando: [...]

f) No se ajuste a los trámites, gestiones o documentos correspondientes a la Ley de Procedimientos No Contenciosos en Sede Notarial, pese a que no generen ninguna lesión o daño a las partes o a la fe pública.

### *Artículo 145-* Suspensiones de seis meses a tres años

A los notarios se les impondrán suspensiones desde seis meses y hasta por tres años: [...]

e) No se ajuste a los trámites, gestiones, emisión de órdenes o medidas cautelares, o documentos correspondientes a la Ley de Procedimientos No Contenciosos en Sede Notarial y haya generado lesión o daño por sus actuaciones u omisiones o puedan generar daño o lesión las partes o a la fe pública.

*Artículo 146-* Suspensiones de tres años a diez años

Los notarios serán suspendidos desde tres años y hasta por diez años cuando: [...]

e) No se ajuste a los trámites, gestiones, emisión de ordenes o medidas cautelares, o documentos correspondientes a la Ley de Procedimientos No Contenciosos en Sede Notarial y hayan generado lesión o daño o sus actuaciones u omisiones puedan generar daño o lesión a las partes o a la fe pública y sus actuaciones hayan sido claramente delincuenciales, simuladas, o fraudulentas.”

**ARTÍCULO 18-** Se adiciona el inciso 4 bis del artículo 468 de la Ley N.º 63 Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, el texto es el siguiente:

*Artículo 468-* Se anotarán provisionalmente: [...]

4.bis. Las anotaciones de inmovilización de inmuebles. [...]

Sección III  
Derogaciones

**ARTÍCULO 19-** Se derogan los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, del título VI de la Ley N.º 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998.

Sección IV

Disposiciones Transitorias

**TRANSITORIO I-** Los expedientes que estén en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser remitidos por los notarios responsables una vez finalizados, al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional, en formato digital.

**TRANSITORIO II-** Los expedientes custodiados por un plazo máximo de tres años por los notarios y notarias, deberán ser remitidos al Departamento de Archivo Notarial del Archivo Nacional, a la entrada en vigencia de la presente ley, en formato digital, electrónico u otra análoga que dicte esta dependencia.

**TRANSITORIO III-** Las anotaciones referidas al inciso 4 bis del artículo 468 del Código Civil reformado mediante la presente ley, en las que hayan trascendido más de diez años desde su anotación, serán canceladas en el término de un mes.

**TRANSITORIO IV-** Se insta al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para que, en el término de seis meses, posterior a la entrada en vigencia de la presente normativa, fije los honorarios, mediante decreto, de las gestiones que generan las nuevas competencias que se les asignan a los profesionales en notariado en la presente ley.

Diputado Jorge Dengo Rosabal  
Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

Texto Dictaminado del expediente N. ° 23.431, en la sesión N. ° 39,  
de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales,  
celebrada el día 12 de marzo de 2024.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 19 DEL LIBRO I, DEL TÍTULO I  
DE LA LEY N.° 5395, DENOMINADA LEY GENERAL DE SALUD.  
INCLUSIÓN DE LOS TRASTORNOS DEBIDO A COMPORTAMIENTOS  
ADICTIVOS (ADICCIONES CONDUCTUALES)  
EN LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 10 del libro I, del título I de la Ley N.° 5395, denominada Ley General de Salud, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 10- Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre los asuntos, las acciones y las prácticas conducentes a la promoción y la conservación de la salud física y mental de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades, depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, **trastornos debido a comportamientos adictivos (adicciones conductuales)**, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar, así como sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 19 del libro i, del título I de la Ley N.° 5395, denominada Ley General de Salud, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 19- Toda persona tiene derecho a solicitar de los servicios de salud, información y medios para prevenir o evitar los efectos de la dependencia personal, o a **nombre de personas a su cargo**, de drogas u otras sustancias, debiendo seguir las medidas técnicas especiales que la autoridad de salud le señale para tales efectos. Tienen este mismo derecho las personas que de manera personal o a nombre de personas a su cargo, tengan problemas de adicción conductual **bajo la tutela de los equipos interdisciplinarios de atención en adicciones (EISAA) de la Caja Costarricense de Seguro Social**

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín  
Presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL PARRÁFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DE 21 DE ABRIL DE 1998**

Expediente N.º24.177

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En términos generales, se puede considerar que el impuesto sobre la renta tiene como propósito gravar diversas formas de ingresos obtenidos por personas físicas, sociedades, formas colectivas de derecho o, de hecho, u otras.

El modelo de renta cedular, que es el que se aplica en nuestro país, grava separadamente a cada categoría de la renta, es decir, permite adaptar las modalidades de gravamen a la naturaleza de las rentas. De este modo, los tipos de gravamen varían de una cédula a otra, lo que implica, por ejemplo, que las rentas provenientes del trabajo están menos gravadas que las rentas originadas en el capital; en este caso, el tratamiento del impuesto conlleva a la personalización del impuesto, este sistema trata desiguales rentas de igual cuantía y deja zonas de renta sin tributar.

La categorización de las rentas puede considerar también la relación de dependencia o de autonomía en que se obtiene, en este sentido, se distingue si la renta proviene del trabajo o del capital y, dentro de este, si proviene de operaciones de mercado financiero o no, etc.

Por su parte, el impuesto de renta bajo el enfoque renta producto somete a imposición las rentas provenientes del uso de factores productivos: trabajo, capital, tierra, mixtas (empresariales). Estos recursos y sus operaciones en un mundo globalizado se suelen realizar en moneda extranjera, de lo cual se derivan de ingresos y gastos por diferencial cambiario.

Las rentas gravadas bajo el título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley 7092, se considera necesario precisar que sean determinadas conforme a la base contable de devengo afectándose los resultados del respectivo ejercicio económico, esto incluye, indefectiblemente, las diferencias cambiarias surgidas de operaciones comerciales transadas en moneda extranjera, pues la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, artículo 2, inciso 6), reformó el artículo 5 -Renta Bruta- de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, afectando el sistema tributario de rentas-producto.

Por otro lado, lo indicado en el capítulo XI al título I de la Ley N.º7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 (LISR), denominado “Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital”, específicamente en el artículo 27 bis, esto ha generado incertidumbre y litigiosidad que resta seguridad jurídica para los contribuyentes, tanto a personas físicas como jurídicas.

En resumen, esta reforma tiene como finalidad aclarar que los ingresos y los gastos por diferencias cambiarias, surgidas de operaciones transadas en moneda extranjera que afecten con activos y pasivos del contribuyente que tributa en el impuesto de renta de utilidades, que son sujetas de declaración fiscal bajo el conocido “Régimen Tradicional”, deben ser determinadas conforme a la base contable de devengo, incluidos los movimientos por diferencial cambiario que se generan al momento del cierre del período fiscal. Esto en apego del artículo 5 de la Ley 7092, que establece, salvo disposición expresa en contrario, las reglas de conversión establecidas en el artículo 5 serán de aplicación en los restantes títulos de esta ley.

Por lo anterior, el diferencial cambiario es como cualquier otro ingreso gravable o gasto deducible y debe partir del sistema de devengado establecido en el artículo 1, capítulo I del hecho generador y de la materia imponible que rige en el título I del impuesto sobre las utilidades de la Ley 7092, como de carácter obligatorio, salvo algunas excepciones que legalmente se establecen en la ley 7092, relativas a las ganancias y pérdidas de capital. Debiendo, bajo el sistema de devengado, el contribuyente registrar la transacción a partir del momento en que se presta el servicio o se vende el bien, en el tanto este forme parte de los activos y los pasivos de la actividad económica habitual del contribuyente.

Por lo antes expuesto, esta iniciativa de ley pretende dar seguridad jurídica; por ello, en conjunto con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica mediante Acuerdo 33-1-2024 SE.2 de su Junta Directiva y este despacho, se han dado a la tarea de confeccionar este proyecto de ley con el fin de separar las dos manifestaciones de riquezas a gravar, las rentas gravadas en el impuesto de utilidades, donde se deben incluir sus diferenciales cambiarios con base en el devengo, así indicado en el párrafo primero del artículo 5, que dice: Salvo disposición expresa en contrario, las reglas de conversión establecidas en el presente párrafo serán de aplicación en los restantes títulos de esta ley.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL PARRÁFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5 DE  
LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
LEY N.º 7092, DE 21 DE ABRIL  
DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo primero del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

Todos los contribuyentes que tributen bajo este título, cuando efectúen operaciones en moneda extranjera que incidan en la determinación de su renta gravable, deberán efectuar la conversión de la moneda que se trate a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta establecido por el Banco Central de Costa Rica. Las diferencias cambiarias positivas o negativas, originadas en activos o pasivos, que al cierre del periodo fiscal surjan de esta valuación, constituirán una ganancia gravable o una pérdida deducible en el periodo fiscal respectivo. Salvo disposición expresa en contrario, las reglas de conversión establecidas en el presente párrafo serán de aplicación en los restantes títulos de esta ley.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles

Pilar Cisneros Gallo

Paulina Ramírez Portuguez

Olga Morera Arrieta

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495967.—( IN2024848560 ).

## PROYECTO DE LEY

### **ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 10359, APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA, DE 29 DE JUNIO DE 2023 PARA CONCEDER UN NUEVO PLAZO A LAS MUNICIPALIDADES PARA ELABORAR EL PLAN DE CONDONACIÓN**

Expediente N.º 24.182

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los proponentes de esta iniciativa consideramos necesario presentar esta adición de un transitorio a la Ley N.º 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, con el fin de conceder un nuevo plazo a las municipalidades del país para que elaboren el plan de condonación que se estableció en el artículo 2 de esa ley, pero para el cual se establecieron únicamente dos meses para su elaboración y aprobación por parte de los concejos municipales.

Por el corto plazo dado para la elaboración de este plan, muchas municipalidades no pudieron aprobarlo y ponerlo en ejecución, lo cual causó un perjuicio a esta población tan importante como lo son los adultos mayores en pobreza, quienes vieron truncadas sus expectativas de poder contar con la condonación total del principal, los intereses y las multas que adeudaban a las municipalidades por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeudaban por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles, contemplado en la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995.

La Ley N.º 7509 es una ley muy loable que da la posibilidad a la población adulta mayor de que, si se encuentra en condición de pobreza demostrada, pueda condonársele el pago de los rubros citados en el párrafo anterior, así como de otros beneficios establecidos en esa ley, la cual fue aprobada en su segundo debate el 23 de marzo de 2023. Esta ley entró en vigencia el 29 de junio de 2023 por lo que el plazo de los dos meses para la elaboración del plan de condonación venció el 29 de agosto de 2023.

Por tanto, es deseo de los diputados y las diputadas que suscribimos esta iniciativa de ley dar un nuevo plazo a la ley a partir de la entrada en vigencia, para que las municipalidades de todo el país puedan elaborar el plan de condonación en un plazo de 12 meses y así dar esa ayuda a la población adulta mayor en pobreza de nuestro país. El plan de condonación se elaborará de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley N.º 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.

Por las razones expuestas se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 10359, APOYO  
MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA,  
DE 29 DE JUNIO DE 2023 PARA CONCEDER UN  
NUEVO PLAZO A LAS MUNICIPALIDADES  
PARA ELABORAR EL PLAN DE  
CONDONACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO** Se adiciona un transitorio a la Ley N.º 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, de 29 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio único- Las municipalidades del país podrán disponer, mediante acuerdo del concejo municipal y únicamente dentro de doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley N.º 10359, Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza.

Rige a partir de su publicación.

Danny Vargas Serrano

Horacio Alvarado Bogantes

Andres Ariel Robles Barrantes

Olga Lidia Morera Arrieta

Geison Enrique Valverde Mendez

Oscar Izquierdo Sandí

**Diputados**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495850.—( IN2024848323 ).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**LEY PARA LA LIBERTAD DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO  
(DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE  
LA LEY DE IMPRENTA,  
LEY N.º 32)**

Expediente N.º 24.185

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Una democracia plena, como la costarricense, no puede tener en vigencia legislación que dicta cárcel contra los autores y editores responsables de los medios de comunicación. Por antidemocrática y contraria a la idiosincrasia libérrima del costarricense que parezca, dicha normativa sí existe. Se trata de la Ley de Imprenta, una normativa que data de principios del Siglo XX y que está desfasada de la realidad actual del país en lo que respecta a los castigos por los delitos contra el honor cometidos por la prensa.

El actual proyecto de ley propone derogar los artículos 7 y 8 de dicha ley. El primero castiga con la pena de arresto de uno a ciento veinte días a los responsables de calumnia o injuria cometidos por medio de la prensa, pena que conjuntamente sufrirán los autores de la publicación y los editores responsables del medio de comunicación. Mientras que el artículo 8 indica que la misma pena será aplicada a los que con sus publicaciones intenten, en cualquier forma, subvertir el orden o alterar las relaciones amistosas con algún Estado.

Como es fácil colegir, la ley de marras se promulgó en un contexto muy distinto al actual, en 1902, cuando el país carecía de instrumentos internacionales de protección de libertades tan relevantes como la de expresión y de prensa.

Esas libertades están consagradas en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), de 22 de noviembre de 1969.

En su artículo 19, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra, textualmente, lo siguiente:

**“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>1</sup>**

Mientras que el Pacto de San José, en su artículo 13 de “Libertad de Pensamiento y de Expresión”, deja patente lo siguiente:

**“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.  
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:  
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o  
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.  
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (...).”<sup>2</sup>**

De igual manera, la Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 29, establece el derecho a la libertad de expresión en los siguientes términos:

**“Artículo 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”.**

Se interpreta, y así lo ha entendido la Sala III de la Corte Suprema de Justicia, que la ley a la que hace referencia el numeral de la Constitución supracitado es el Código Penal y no la Ley de Imprenta.

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948.

<sup>2</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1969.

La razón es que el título II del Código Penal, “Delitos contra el Honor”, establece una tipificación clara de los delitos de injuria, calumnia y difamación con penas que se limitan al pago de días multa, quedando en el olvido el castigo de privación de libertad establecido por la Ley de Imprenta para castigar los delitos contra el honor.

De hecho, el artículo 7 de la Ley de Imprenta ya fue tácitamente derogado por la Sala Constitucional desde el 2009. En su resolución, los magistrados de la Sala de Casación Penal indicaron, en el Voto 1798-2009, que el numeral en cuestión fue derogado al entrar en vigor el Código Penal, en 1973.

La resolución sobre el particular indica, en lo que importa, lo siguiente:

***“El punto acerca de la vigencia de la normativa también ha sido examinado desde que se promulgó el actual Código punitivo y, en fallos de larga data como el No. 10-F, de 10:00 horas de 25 de mayo de 1976, la antigua Sala Segunda Penal estableció que la Ley de Imprenta seguía en vigor, tesis que la Sala Tercera recogió posteriormente y ha sostenido hasta la fecha. Sin embargo, los magistrados y magistrada que suscriben estimamos que el problema demanda un nuevo enfoque, basado en distintos elementos de juicio que, consideramos, han sido excluidos anteriormente del análisis, los cuales desarrollaremos en esta sentencia y demuestran que el punto ha de resolverse como una cuestión de simple legalidad, atendiendo al examen amplio de los asuntos que permite el recurso de casación, el cual no se ve limitado por las argumentaciones concretas del recurrente, sino que el tribunal puede acudir a otros elementos de juicio no planteados en la impugnación y disponer la correcta aplicación del derecho. Es preciso iniciar señalando que esta Cámara no discute la facultad del legislador de sancionar más gravemente una conducta atendiendo al carácter del medio empleado en su ejecución y sus mayores o más prolongados efectos lesivos y, por ende, no considera que se esté frente a un problema de desigualdad, sino ante una derogatoria tácita del artículo 7 de la Ley de Imprenta en virtud de razones distintas de las que tradicionalmente han sido sometidas a estudio. Los argumentos esenciales en los que se basa el criterio de la vigencia de la referida norma, según se ha expuesto en reiterada jurisprudencia, consisten en que: a) los hechos punibles contra el honor tipificados en el Código Penal de 1971 son distintos de los previstos en la Ley de Imprenta, la cual es especial y se refiere a un medio particular de realización de las conductas, a saber: la prensa escrita. b) La pena de arresto que dicha ley asigna a las injurias y calumnias por la prensa es equivalente a la actual pena de prisión, pues ambas implican la privación de libertad (ver, entre muchas otras, la sentencia No. 194-A, dictada por la Sala Tercera a las 9:30 horas de 14 de agosto de 1981). Ahora bien, como se adelantó, esta Cámara considera que la posición sostenida hasta la fecha omitió la ponderación de diversos aspectos reveladores de que,***

***en realidad, las normas represivas contenidas en la Ley de Imprenta fueron efectivamente derogadas por el Código Penal vigente; extremo de mera legalidad que le corresponde a esta Sala y a los tribunales ordinarios determinar y no a la Sala Constitucional(en tal sentido , puede consultarse la sentencia No. 139-96 , dictada por esa Sala a las 16:36 horas , de 9 de enero de 1996). Para aclarar las razones que sustentan este cambio de criterio es preciso, sin embargo, hacer un breve repaso histórico del tratamiento que los hechos punibles contra el honor han recibido a través de los años en la legislación penal costarricense, tema que se examinará de seguido”.***

Sin embargo, de una revisión de la jurisprudencia existente en materia constitucional sobre el artículo 7 de la Ley de Imprenta, se concluye que de las tres acciones de inconstitucionalidad que se han presentado contra el numeral solo una ha sido declarada parcialmente con lugar, siendo que las restantes dos se han declarado sin lugar por diversos motivos.

Después de revisar la jurisprudencia, hemos constatado que no se han realizado más que cambios parciales a dicho artículo por la acción de la Sala Constitucional, siendo que, al menos desde la óptica constitucional, el artículo 7 de la Ley de Imprenta sigue en vigencia y aplicable.

Esos hechos nos llevan a concluir que, para un ejercicio libre, democrático y pleno de la libertad de expresión y de prensa en Costa Rica, es necesaria la presentación de un proyecto de ley para derogar de una vez por todas los artículos 7 y 8 de la Ley de Imprenta.

Otro aspecto que justifica el presente proyecto de ley es, precisamente, el debate que persiste sobre si el artículo 7 de la Ley de Imprenta está vigente y es aplicable, debido a que la propia Sala Constitucional ha dicho que esta es una cuestión de legalidad que deberán dilucidar los tribunales penales correspondientes, pues no ha considerado ese Tribunal que se trate de un problema de constitucionalidad que deba ser conocido por esa vía.<sup>3</sup>

Esa cuestión de legalidad que señala la Sala, consideramos, pone en grave riesgo a la prensa y a los periodistas, pues el principio de independencia del que goza el juez puede, en cualquier momento, terminar en la condenatoria de un periodista o un editor con base en el artículo 7 de la Ley de Imprenta.

Creemos, entonces, que la vigencia de los numerales 7 y 8 de esa norma, aún hoy, se presta para que la parte actora intente amedrentar, a través de querrelas de acción privada, a los periodistas que ejercen profesionalmente la profesión y a los medios de comunicación independientes, constituyendo ambos uno de los pilares más importantes del sistema democrático costarricense.

---

<sup>3</sup> Centro de Información Jurídica en Línea, Universidad de Costa Rica (UCR) y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. 24/01/2024. Investigador Lic. Esp. Simons Salazar García.

De igual manera, debemos entender que la última reforma que se realizó a la Ley de Imprenta data de 1944, lo que la convierte en una norma preconstitucional, por lo cual, es entendible que no recoja los principios y derechos que se promulgaron en la Carta Magna de 1949.

Un aspecto que es necesario destacar, y que por sí solo justifica la derogatoria explícita de los numerales 7 y 8 de la Ley de Imprenta, es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del Caso Moya Chacón y Otros vs. Costa Rica, del 23 de mayo de 2022, destacó que los señores periodistas Moya Chacón y Parrales Chaves, ambos del periódico “La Nación”, fueron procesados por delitos contra el honor por el tipo penal de injurias contemplado en el artículo 7 de la Ley de Imprenta en relación con el artículo 145 del Código Penal, así como por el delito de difamación previsto en el artículo 146 del referido Código Penal. Finalmente, fueron absueltos en el ámbito penal y condenados civilmente en aplicación del artículo 1045 del Código Civil.

En esa sentencia, en su punto N.º 32, los jueces de la Corte expresaron, sobre el artículo 7 de la Ley de Imprenta lo que a continuación se destaca:

***“En lo que respecta a la actual vigencia del referido artículo 7 de la Ley de Imprenta, se destaca que el Estado señaló que, en virtud de una Sentencia dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de 18 de diciembre de 2009, dicha normativa habría resultado derogada. Con todo, el Estado indicó en sus alegatos finales escritos que la discusión sobre la vigencia de dicho artículo ‘no está[ba] (sic) zanjada’ en el ordenamiento costarricense, existiendo actualmente ‘criterios divididos’ al respecto.”***<sup>4</sup>

En su punto N.º 53, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además recalcó que el artículo 7 de la Ley de Imprenta permite recurrir a mecanismos penales para castigar presuntos abusos a la libertad de expresión en Costa Rica, de manera contraria a los parámetros fijados por la propia Corte:

***“En lo que respecta al test de legalidad, la Comisión indicó que el artículo 7 de la Ley de Imprenta en relación con el artículo 145 del Código Penal permitía recurrir a mecanismos penales como medidas de asignación de responsabilidades ulteriores en supuestos en los que se considera que existió un abuso a la libertad de expresión, de manera contraria a los estándares establecidos por la Comisión. Añadió, además, que estos artículos son incompatibles con el principio de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión, toda vez***

---

<sup>4</sup> Caso Moya Chacón y Otro vs. Costa Rica, Sentencia de 23 de mayo de 2022, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 10.



**que no establecen parámetros claros que permitan prever la conducta prohibida y sus elementos (...).”<sup>5</sup>**

Los jueces también determinaron que en el Caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica, **“la forma idónea de reparación del honor y reparación del funcionario afectado habría sido mediante el derecho de rectificación o respuesta. Asimismo, indicaron que por el hecho de haber sometido a las presuntas víctimas a un proceso penal por ‘injurias por la prensa’ con base en las normas contenidas en los artículos 145 del Código Penal y 7 de la Ley de Imprenta, el Estado violó el artículo 9 y 2 de la Convención, en relación con el artículo 13 del mismo instrumento.”<sup>6</sup>**

Respecto del artículo 7 de la Ley de Imprenta, la Corte señaló en su sentencia lo siguiente:

**“No obstante, esta Corte nota, con preocupación, la existencia en Costa Rica de normas penales exclusivamente dirigidas al ejercicio de la actividad periodística, como es el caso de la referida Ley de Imprenta. Si bien el Estado informó que, por medio de una sentencia de 18 de diciembre de 2009, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró que el artículo 7 del referido cuerpo legal habría sido tácitamente derogado, la vigencia de este tipo de norma penal pudo haber generado un efecto amedrentador en relación con la divulgación de informaciones de interés público. Además, este Tribunal destaca dos aspectos adicionales relativos al citado artículo 7 que merecen especial atención por sus efectos nocivos para el ejercicio de la libertad de expresión. El primero de ellos es el establecimiento de una responsabilidad penal objetiva de los editores, directores y propietarios del medio de comunicación, disposición que vulnera el principio de la culpabilidad en materia penal. El segundo se refiere a la existencia de una penalidad agravada por conductas que pudieren lesionar la honra, cuando fuesen ejecutadas por periodistas, castigando de forma más severa a quienes cuya profesión involucra, por excelencia, el ejercicio de la libertad de expresión.”<sup>7</sup>**

Tampoco es desdeñable el hecho de que Costa Rica, a partir del año 2023 dejó de estar, por primera vez desde que se emite la Clasificación Mundial de Libertad de Prensa, entre los diez primeros países del ranking.

---

<sup>5</sup> Caso Moya Chacón y Otro vs. Costa Rica, Sentencia de 23 de mayo de 2022, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 15 y 16.

<sup>6</sup> Caso Moya Chacón y Otro vs. Costa Rica, Sentencia de 23 de mayo de 2022, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 17.

<sup>7</sup> Caso Moya Chacón y Otro vs. Costa Rica, Sentencia de 23 de mayo de 2022, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 25.

De acuerdo con la organización internacional Reporteros Sin Fronteras (RSF), en el 2023 Costa Rica tuvo una puntuación de 80,2 perdiendo 5.9 puntos en comparación con el 2022, lo que significó una caída de 15 puestos hasta el lugar 23 del ranking.

Con su caída, Costa Rica dejó de ser el último bastión del continente americano en el ranking, lo cual RSF definió como **“un retroceso muy marcado de su puntuación política”**<sup>8</sup>

Esto denota que los periodistas y los medios de comunicación topan ahora, en esta nueva realidad de Costa Rica, con nuevos escollos y amenazas para ejercer libremente la importante labor de investigar, recolectar y procesar información y de comunicarla a la opinión pública.

Por los motivos aquí expuestos de manera abundante y clara es que solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de ley.

---

<sup>8</sup> “Costa Rica cae 15 puestos en la Clasificación Mundial 2023 de Libertad de Prensa”. Delfino.cr. 2 de mayo de 2023. <https://delfino.cr/2023/05/costa-rica-cae-15-puestos-en-la-clasificacion-mundial-2023-de-libertad-de-prensa#>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA LIBERTAD DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO  
(DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE  
LA LEY DE IMPRENTA,  
LEY N.º 32)**

ARTÍCULO 1. Derogatoria

Deróguense los artículos 7 y 8 de la Ley de Imprenta, Ley N.º 32.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Johanna Obando Bonilla

Eliecer Feinzaig Mintz

Jorge Eduardo Rosabal Dengo

Luis Diego Vargas Rodríguez

Kattia Cambroner Aguiluz

Alejandra Larios Trejos

Carlos Felipe García Molina

Oscar Izquierdo Sandí

Priscilla Vindas Salazar

Olga Lidia Morera Arrieta

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497089.—( IN2024849704 ).

## PROYECTO DE LEY

# DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA

Expediente N.º 24.186

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Primero. Sobre el Puente de Guardia de Liberia

### 1. Breve referencia histórica

El antiguo puente construido sobre el río Tempisque en Guardia de Liberia fue construido en 1926 por la United State Steel Products Company, quien edificó la mayoría de los puentes de esa época.

Construido en la segunda administración de don Ricardo Jiménez Oreamuno, rápidamente se constituyó en una de las principales vías de acceso de la localidad. Se elaboró en metal bajo el sistema de arrostramiento y estabilización lateral formada por tensores de barras.

Este puente de estilo “bayle” consta de dos semiarcos apoyados sobre bastidores, manteniendo una superficie de rodamiento en el cuarto inferior de la altura.

### 2. Sobre la declaratoria de interés histórico arquitectónico del antiguo Puente de Guardia de Liberia

Por su importancia relativa como vía de comunicación y por su componente histórico, Puente de Guardia de Liberia fue declarado patrimonio histórico arquitectónico el 16 de marzo de 1995, bajo el decreto número 24084-C, en La Gaceta número 54.

Este instrumento normativo, dice:

*“N.º 24084-C*

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA,  
JUVENTUD Y DEPORTES*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N.º 5397 del 8 de noviembre de 1973, y*

*Considerando:*

*1º— Que el antiguo puente construido sobre el río Tempisque en Guardia de Liberia es de valor patrimonial.*

*2º— Que fue construido en 1926 por la United State Steel Products Company quien edificó la mayoría de los puentes de esa época.*

*3º— Que este puente construido en segunda administración de don Ricardo Jiménez Oreamuno, constituyó una de las principales vías de acceso de la localidad.*

*4º— Que esta edificación se elaboró en metal bajo el sistema de arrostamiento y estabilización lateral formada por tensores de barras.*

*5º— Que este puente de estilo bayle consta de dos semiarcos apoyados sobre bastidores, manteniendo una superficie de rodamiento en el cuarto inferior de la altura.*

*6º— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país,*

*Por tanto,*

*DECRETAN:*

*Artículo 1º— Declarar de interés histórico arquitectónico el antiguo Puente de Guardia situado en el distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Guanacaste.*

*Artículo 2º— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.*

*Artículo 3º— Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.*

*Artículo 4º— Rige a partir de su publicación.*

*Dado en la Presidencia de la República. —San José a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.*

*JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Dr. Arnoldo Mora Rodríguez. —1 vez. —C-2800. — (10725)”<sup>1</sup>*

Segundo. Las rutas a Guanacaste.

### 3. El puente de La Amistad

El puente de La Amistad se construyó en el año 2002, fue financiado y diseñado por La República de China en Taiwán, contraído principalmente por la compañía taiwanesa RSEA Engineering Corporation y diseñado por MAA Group Consulting Engineers (Moh and Associates Inc. de Taiwán), con la participación de ingenieros y trabajadores costarricenses.

El puente tiene una especial importancia para la provincia de Guanacaste, ya que facilita el tránsito entre la ciudad capital de San José y lugares de la Península de Nicoya como Cóbano, Santa Cruz, Hojancha, Lepanto, Nicoya, Paquera, Carrillo, y Nandayure.

Antes de la construcción del puente, esta vía requería el uso de los transbordadores para cruzar el Río Tempisque, o largas rutas terrestres alternativas. Recientes estudios en Costa Rica han encontrado algunos problemas en la estructura, los que indican que se requiere un mayor mantenimiento.

El costo de la obra en el año 2002 se calculó en 26.9 millones de dólares estadounidenses. Eso, traído a valor presente y respectivamente colonizado, son 29.3 mil millones de colones.

Durante años anteriores la obra ha sufrido de un escaso mantenimiento. El puente La Amistad se dañó el 5 de septiembre de 2012 por el terremoto de Nicoya de 7,6 grados, aunque sin llegar a comprometer seriamente su estructura; todo ello aunado al deterioro de uso posterior, desde su creación.

La importancia económica y estratégico comercial, para los mercados locales y su dinamismo, es considerable; por ejemplo, implica un desvío de cerca de 80 kilómetros en la ruta, es decir, una hora y 19 minutos demás en el tránsito comercial. Eso implica un aumento en los costos indirectos de la producción, asociados solamente al consumo de combustible, de cerca de un 13.7%, con respecto a la ruta realizada a través del Puente de La Amistad.

En tal sentido, durante el presente período se ha planteado un proceso de remozamiento e intervención para la ampliación de su vida útil. La reparación, según

---

<sup>1</sup> Decreto número 24084-C de 1995, publicado en la Gaceta Número 54 de jueves 16 de marzo de 1995. Disponible en: [https://www.muniliberia.go.cr/muni/files/documents/134\\_672\\_declaratoriadelpue ntedeguardia.pdf](https://www.muniliberia.go.cr/muni/files/documents/134_672_declaratoriadelpue ntedeguardia.pdf); consultado en 22 de febrero de 2024 a las 9:45 horas de la mañana.

datos de CONAVI, costaría mil cien millones de colones, es decir un 3.75% del costo original. E implica un cierre total de por lo menos tres meses de la vía.

En consulta realizada mediante oficio N.º AL-FPUSC-MAP-OFI-289-2023, de parte del despacho de la Diputada Melina Ajoy Palma, enviado en fecha 6 de julio de 2023, el Consejo Nacional de Vialidad contesta, a propósito del plan de intervención del puente de la Amistad:

“(...) para el proyecto indicado en la referencia, se encuentran en ejecución las Etapas I y II del contrato, las cuales corresponden a la inspección detallada de la estructura, topografía especial, propuesta de la intervención a realizar y el diseño de las obras; en dichas etapas, el contratista, que en este caso es la empresa Estrumet Metalmecánica S.A., debe entregar 4 informes de avance; actualmente, la Dirección de Diseño de Vías y Puentes del CONAVI, se encuentra revisando las primeras correcciones al informe de avance N.º 1, el cual, corresponde a la inspección detallada de la estructura y topografía.

Una vez concluidas las Etapas I y II del contrato, pasaríamos a la Etapa III, en la cual, se estarían ejecutando las obras para la rehabilitación del puente, la cual, se estima dar inicio en el primer semestre del 2024 y tendrá una duración de 273 (doscientos setenta y tres) días naturales.

Con respecto a las posibles vías alternas o alternativa de transporte sobre el río, el CONAVI, en conjunto con la División Marítimo Portuaria del MOPT (ente rector), valoraron la posibilidad de habilitar un ferry, durante el periodo que se requiera cerrar el paso por el puente sobre el Río Tempisque, para su intervención; sin embargo, la inversión para poder realizar las obras, que permitan el funcionamiento del ferry, se determinó económicamente inviable, ya que, es necesario rehabilitar los muelles de CIPANCI y Puerto Moreno, realizar un dragado importante en la zona; además, de los costos de operación del ferry y debido al recorte fiscal, el presupuesto de la institución, se ha visto reducido de manera importante. Adicional a esto, la zona tiene restricciones ambientales, lo cual, podría dificultar cumplir con las actividades requeridas.

En conferencia de prensa realizada por la institución, el pasado 27 de abril de 2023, se informó que la posibilidad de habilitar el ferry durante el periodo de cierre del puente, no es factible, más aun, considerando la situación de las finanzas del país”.

Habida cuenta de lo anterior, trascienden dos hechos relevantes: 1) que el Puente La Amistad habrá de ser intervenido en el primer semestre del año en curso, 2) que, como vía alterna el ferry resulta inidóneo e inviable porque, para que lo sea, es necesario rehabilitar los muelles de CIPANCI y Puerto Moreno, y realizar un dragado importante en la zona.

En tal sentido resulta imprescindible habilitar rutas alternas a efectos de reducir el impacto económico y en tiempo, como subproducto de la intervención.

#### 4. Estado de las rutas alternas

Una de las rutas alternas, en el entendido de la falta de disponibilidad del Puente La Amistad, es la del puente sobre el río Tempisque en la ruta nacional N.º 21, ubicado en el distrito Nacascolo, del cantón de Liberia, en la provincia de Guanacaste.

El puente sobre el Río Tempisque en la ruta nacional N.º 21, fue diseñado en el año 1975 bajo la normativa AASHTO de 1969 para una carga viva HS15-44 y construido entre 1986 y 1990.

En febrero de 2020, la Sociedad para la Cooperación Internacional Alemana realizó un estudio de riesgo del puente ante eventos meteorológicos como parte del proyecto global “Mejoramiento de los servicios climáticos para inversión en infraestructura” (CSI), en cuyo informe se evidencia el deterioro en los elementos de seguridad vial, la oxidación de los elementos de acero, el deterioro de la losa del tablero y las rotaciones e inclinaciones en los apoyos del puente.

En marzo de 2020, el CONAVI contrató a la empresa Camacho y Mora S.A. para llevar a cabo un estudio, el cual consiste en un diagnóstico de la condición actual, diseño y especificaciones de intervención del puente sobre el Río Tempisque en la ruta nacional N.º 21.

La ruta natural como complemento ante el cierre del puente de La Amistad es la del puente sobre el Río Tempisque; sin embargo, esta obra presenta algún deterioro. En el avance uno de la evaluación, realizada por Camacho y Mora, trasciende lo siguiente:

“El puente sobre el Río Tempisque fue evaluado para cargas permanentes, la carga vehicular HL-93 y la carga de sismo estimada con base en los Lineamientos para el Diseño Sismo resistente de Puentes (2013) y el Estudio de Amenaza Sísmica realizado por Camacho y Mora S.A. Asimismo, las características del sitio de cimentación del puente se obtuvieron del informe geotécnico CR-INF-GEO-2020-040, realizado por “Compañía Asesora en Construcción e Ingeniería S.A.” (CACISA).”<sup>2</sup>

Y en lo referente al estado, menciona:

“De los resultados de la relación demanda-capacidad se concluye:

---

<sup>2</sup> Rehabilitación Puente sobre el Río Tempisque RN. 21, PC-20-09; 3F15, Informe. R: 28 ABRIL, 2017, V.05



- Aquellos elementos cuya relación demanda-capacidad considerando su estado de conservación original (estado bueno) mayor a uno, deberían ser reforzados para llevarlos a una condición de operación adecuada.
- Aquellos elementos cuya relación demanda-capacidad considerando su estado de conservación (malo) mayor a uno, no poseen capacidad remanente, por lo que se requerirán ser sustituidos para asegurar su funcionamiento.
- Aquellos elementos cuya relación demanda-capacidad considerando su estado de conservación (estado bueno) menor a uno, deberán llevar trabajos de mantenimiento para llevarlos a una condición de conservación excelente.
- Cualquier elemento, que, por su condición actual, se considere malo o muy malo, no posee capacidad remanente, por lo que requerirán ser sustituidos para asegurar su funcionamiento.

Estas consideraciones se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro R.E.- 2. Recomendaciones según estado de conservación**

<b>Estado de Elemento</b>	<b>Demanda-Capacidad cargas actuales</b>	<b>Estado de conservación según daños</b>	<b>Recomendación</b>
Excelente	Menor a 1	-	Mantenimiento
	Mayor a 1	-	Reforzamiento
Actual	Menor a 1	Bueno	Mantenimiento
		Regular	Mantenimiento
		Malo	Sustitución
		Muy Malo	Sustitución
	Mayor a 1	Bueno	Reforzamiento
		Regular	Reforzamiento
		Malo	Sustitución
		Muy Malo	Sustitución
		Daño Severo	Sustitución

De esta manera, en el siguiente cuadro se muestran las recomendaciones para el puente sobre el Río Tempisque según los resultados del análisis estructural.

”<sup>3</sup>

El hecho que existan elementos estructurales que no cumplan con una razón demanda/capacidad mayor a uno está ligado a la conceptualización estructural original del puente; no obstante, se podrían implementar trabajos que modifiquen la estructuración del puente y permitan incrementar la capacidad de los elementos o distribuir de una manera diferente las fuerzas y así darle una capacidad adecuada al mismo.

Dichas especificaciones han continuado en la evaluación segunda, a propósito de la rehabilitación del puente sobre el Río Tempisque ruta nacional N.º 21. En continuidad a lo anterior, con base en la auscultación visual se clasifica el estado de conservación general de los componentes de los puentes como bueno, regular, malo o muy malo.

En función de lo anterior se realizó una propuesta de rehabilitación, así como del análisis de capacidad de los elementos estructurales, han concluido necesarias las siguientes intervenciones:

#### Mantenimiento del acero estructural

- Reforzamiento de los elementos de acero en la armadura principal
- Sustitución de elementos de acero en la cercha
- Sustitución de la losa
- Sustitución de apoyos
- Sellado de fisuras en bastiones
- Reforzamiento del bastión 1
- Reforzamiento del bastión 2

---

<sup>3</sup> Ibídem página 8.

Para complementar e ilustrar las afirmaciones acerca del estado del puente, a continuación, se presentan las siguientes fotografías:



Vista General, año 2023



Losa, 2023



Deformación en cercha, viga principal, 2023.



Agrietamiento en dos direcciones y descascamiento del concretoeflorescencias en losa, Losa, 2023.

##### 5. Acerca de la necesidad de habilitar más rutas

Dadas las condiciones anteriores, resulta imprescindible echar mano de todos los recursos disponibles, dadas las dificultades en las vías antes mencionadas.

Se reviste de importancia ulterior entonces la conservación del viejo Puente de Guardia de Liberia. Dicho en otras palabras, la estructura que otrora fungiera como vía principal, hoy por hoy parece estar llamada a prestar servicios una vez más, en razón del inapelable interés público.

Para tal empresa es menester realizar una desafectación o eliminación de interés social de los bienes incorporados al patrimonio histórico arquitectónico. Al respecto resulta fundamental el criterio de la Sala Constitucional, que menciona:

“DEL RÉGIMEN DE DESAFECTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Es de suma importancia aclarar que aún [sic] cuando la incorporación al patrimonio histórico-arquitectónico de la Nación, y por consiguiente, su afectación o dotación de una función pública, en este caso, su destino para la contemplación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación, se realiza –generalmente mediante decreto ejecutivo del Ministerio de Cultura,

Juventud y Deportes, por cuanto nada impide que se realice mediante Ley de la República; su desafectación, no puede provenir de una normativa de rango reglamentario; de modo que, como parte integrante del medio ambiente, según se explicó anteriormente, requiere hacerse mediante una ley al efecto, previo estudio técnico y objetivo al respecto, en el que se constate que la edificación en cuestión perdió el valor cultural que justificó su afectación, sea, el histórico, el artístico, el científico o el arqueológico, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente. La anterior aclaración, se hace para que tomen nota de ello, en lo que corresponda, las autoridades y funcionarios del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes”<sup>4</sup>.

El órgano constitucional es contundente, al determinar que la desafectación de un bien a patrimonio histórico- arquitectónico debe efectuarse mediante ley dictada al efecto, previo estudio técnico y objetivo que respalde tal decisión.

Para tales efectos los estudios técnicos no son exiguos, en esta misma exposición de motivos se han citado al menos dos que recomiendan la intervención del puente “nuevo” en la Guardia de Liberia y apuntan a la necesidad de poder intervenir el puente viejo.

De esa necesidad de carácter constitucional se desprende un corolario, que es la demostración de la utilidad e interés público para realizar la desafectación, basada en estudios técnicos (que en esta exposición de motivos se citan y se acompañan como anexo).

En tal caso, debido al monitoreo que se le ha dado a este puente por parte de la Administración y a la evidente necesidad de atención, se promovió en el año 2019 la Contratación Directa N.º 2019CD-000007-0006000001, proyecto: “Diseño de rehabilitación del puente sobre el Río Tempisque, Ruta Nacional N.º 21”, la cual contemplaba la inspección visual de daños, inspección detallada de la estructura, modelado y diseño de rehabilitación del puente para normativa y cargas actuales (tanto sísmicas como de servicio).

De esta contratación se obtienen como parte de los productos los documentos INF-Avance 1 e INF-Avance 2, a través de los cuales se identifica el estado de deterioro que presenta este puente en todos sus componentes (accesorios, subestructura y superestructura) y la recomendación de las obras de rehabilitación requeridas.

Parte de la importancia de conservar este puente, es que actualmente no existe ruta alterna que permita desviar el tránsito en caso de cierre de la estructura, ya sea por la ejecución de las obras de rehabilitación o bien porque se de alguna emergencia o condición de riesgo en el mismo.

En tal sentido se reviste de una importancia aún mayor la posibilidad de remozar y tener una vía alterna a estas mencionadas, se reitera el interés y la necesidad de

---

<sup>4</sup> Voto Número 3655-03 de 7 de mayo de 2003

remover esta estructura, la cual además de los daños estructurales evidentes, representa actualmente una obstrucción para el cauce del río, el cual en eventos hidrometeorológicos particulares ha llegado a tocar e incluso rebasar la estructura, representando esto un riesgo para su integridad y la de la estructura habilitada. Debido a su ubicación aguas arriba del cauce, un posible colapso y arrastre de este puente podría colisionar la cercha en uso y generarle daños importantes ocasionando incluso el cierre del tránsito por este sitio.

Adicionalmente, se ha intentado en varias ocasiones cerrar el paso por esta estructura; sin embargo, en visitas realizadas es común observar a vecinos y usuarios de la ruta transitar por el mismo (bicicletas, motocicletas, vehículos livianos y transporte de carga liviana) lo cual pone en riesgo la vida de los usuarios. La estructura que se encuentra actualmente en uso es conocida como "Tempisque Nuevo" y presenta un nivel de deterioro importante ubicándose en posición 260 (de un total de más de 1700 puentes inventariados) en la priorización del Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP), clasificándose en estado "deficiente", por lo que su atención se vuelve imperante para la Institución debido a la importancia que representa este puente para la economía local y del país, siendo esta la vía de acceso al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber.

Además, consiste en uno de los accesos principales a las zonas turísticas de Guanacaste, así como uno de los pasos importantes para el trasiego de caña de azúcar durante la época de zafra, siendo CATSA uno de los mayores productores en el país.

Finalmente y no menos importante, mencionar que a partir del mes de abril del presente, este Consejo cerrará completamente el paso por el puente sobre el Río Tempisque en la Ruta Nacional N.º 18 (La Amistad), lo que provocará que todo el tránsito vehicular se dirija hasta Liberia y transite por el puente de interés, lo cual posiblemente incremente y acelere su deterioro, por lo que se reitera la urgencia de atención de esta estructura, lo cual no sería posible si se mantiene la estructura declarada patrimonio aguas arriba imposibilitando colocar el paso provisional indicado. La rehabilitación incluye la intervención completa del puente, adaptándolo a cargas actuales de servicio y normativa sísmica actualizada, por lo cual se estaría afectando la mayoría de sus elementos a nivel de superestructura y subestructura. Una de las actividades más importantes a realizar en este sitio, es que se estarían construyendo dos tramos adicionales al puente (uno en cada acceso), debido a la necesidad de incrementar su sección hidráulica y abrirle paso al cauce (según los resultados del estudio hidrológico), lo cual no se estaría materializando si mantenemos la obstrucción que representa la estructura ubicada aguas arriba.

Establecidas estas justificantes queda claro que es imprescindible dejar sin efecto el supracitado decreto, en el cual se dispuso a declarar e incorporar al Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, el ya mencionado Puente de Guardia de Liberia.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y  
ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA

ARTÍCULO 1- Desaféctese el Puente ubicado sobre el Río Tempisque Viejo, en la ruta nacional N.º 21, ubicación en la provincia de Guanacaste, Liberia, distrito de Nacascolo, y declarado mediante Decreto N.º 24084-C de fecha 16 de marzo de 1995 mediante el cual se emite la declaratoria de esta estructura como Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Declárase sin efecto el Decreto N.º 24084-C de fecha 16 de marzo de 1995.

Rige a partir de su publicación.

Melina Ajoy Palma

Alejandra Larios Trejos	Luis Fernando Mendoza Jiménez
Daniel Gerardo Vargas Quirós	Alejandro José Pacheco Castro
Gilbert Adolfo Jiménez Siles	Manuel Esteban Morales Díaz
Leslye Rubén Bojorges León	María Daniela Rojas Salas
María Marta Carballo Arce	Geison Enrique Valverde Méndez
Yonder Andrey Salas Durán	Johana Obando Bonilla
Luis Diego Vargas Rodríguez	Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz
María Marta Padilla Bonilla	Jorge Antonio Rojas López
Carlos Andrés Robles Obando	Carlos Felipe García Molina
Danny Vargas Serrano	Óscar Izquierdo Sandí
Antonio José Ortega Gutiérrez	Eliécer Feinzaig Mintz

**Diputadas y diputados**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 496113.—( IN2024848567 ).



## PROYECTO DE LEY

### **AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA UTILIZAR RECURSOS EN EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL TEMPLO PARROQUIAL PATRIARCA SAN JOSÉ DEL CENTRO DE CAÑAS GUANACASTE**

Expediente N.º 24.187

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional y sus reformas, crea un impuesto único por concepto del derecho de salida del territorio nacional, equivalente en colones costarricenses a veintisiete dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$27,00), tributo que debe ser pagado por toda persona que salga del país utilizando cualquiera de los aeropuertos internacionales.

Específicamente el artículo 2 punto 2) de esta ley, se determina que:

(...) Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos.

Como se observa en la actualidad, solamente pueden ser destinados a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística, así como a la recuperación del patrimonio cultural.

Además, es importante indicar como antecedente del tema, que el Acuerdo Municipal **4-62-2021** del Concejo Municipal de Cañas, declaró **Patrimonio Cultural Cantonal y de Interés Turístico**, la “Edificación del Templo Parroquial

Católico San José Patriarca de Cañas”, el 19 de julio de 2021, pues dicho templo es un ícono turístico, cultural y de tradición de dicho cantón.

Entre las consideraciones para realizar esa declaratoria como patrimonio cultural cantonal y de interés turístico, se encontraban:

1- *Que el artículo 75 de la Constitución Política, señala que: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni las buenas costumbres”.*

2- *Que el Artículo 170 de la Constitución Política, señala que: “Las Corporaciones Municipales son autónomas”.*

3- *Que el boto 2934-93 de la Sala Constitucional, señala que: “...La autonomía municipal que proviene de la propia Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo de ser un Gobierno Local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales y por ello, las Municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo (planificar y acordar programas de acción), en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado,...”*

4- *Que el artículo 2 de la ley 9156, establece que: “...las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y recuperación del patrimonio cultural...”*

**5- *Que el Templo Parroquial de Cañas es una infraestructura que fue remodelada a finales del siglo pasado, atendiendo un concepto artístico de enchape con fragmentos de cerámica, proyectando una obra artística, concebida y desarrollada por el artista cañero Otto Apuy Sirias.***

**6- *Que esta infraestructura representa un atractivo turístico, visitado por muchas personas nacionales y extranjeras que llegan a conocer y admirar, tanto, la técnica utilizada como la figura proyectada, generando grandes beneficios al cantón de Cañas como parte de sus políticas de desarrollo local.***

***Que esta obra artística es considerada por el pueblo cañero, como parte de su patrimonio artístico cultural, que es necesario mantenerlo en buenas condiciones y que para ello se requiere invertirle recursos para su conservación.”***

Además, como referencia general para fundamentar esta propuesta de ley, es importante traer a colación que desde el año 2021, el señor Manuel Eugenio

Salazar Mora, Obispo de la Diócesis Tilarán-Liberia, Guanacaste, en una nota de fecha 20 de julio de 2021, dirigida a la Licda. Marlen Muñoz Herrera Fiscalizadora Asociada, Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Contraloría General de República (sin número de oficio), indica en lo que interesa:

(...)

2- *Temporalidades de la Diócesis de Tilarán siempre ha procurado colaborar con el Gobierno de la República y municipalidades ubicadas en el territorio diocesano, en la protección, cuidado y mantenimiento del patrimonio cultural y religioso de los guanacastecos y upaleños, incluida la conservación de edificios y estructuras religiosas de gran valor y significado para los mismos.*

3- ***El templo parroquial de Cañas, ubicado frente al parque central del Cantón, tiene varias décadas de construido. Esta edificación es una de las más importantes de la comunidad, por su valor arquitectónico e histórico y, desde hace algunos años, un lugar emblemático para cañeros y visitantes, de importante connotación cultural y turística, siendo frecuentes los encuentros culturales y artísticos frente y dentro de dicha edificación.***

4- *En virtud de lo anterior, agradezco profundamente la iniciativa de la Municipalidad de Cañas, y su actual Alcalde, para gestionar con el Gobierno una partida presupuestaria que contribuya con la reparación y embellecimiento del templo parroquial, que sin duda traerá beneficios a la comunidad de Cañas, por su importante valor con patrimonio cultural.*

De igual manera, en oficio OFC-ALC-271-2021, suscrito por mi persona, en mi condición del alcalde municipal de Cañas, con fecha 15 de julio de 2021, se detalla la importancia de invertir recursos municipales en esa edificación, que desde el año 2000 y por manos del artista oriundo de este cantón Otto Apuy Sirias, crea el arte de la fachada y los costados de la Iglesia Católica Central de Cañas, las cuales fueron cubiertos por un millón diez mil pedazos de cerámica de colores. Lo anterior bajo la técnica denominada “trencadís”, término de la lengua catalana, que consiste en quebrar la cerámica y pegarla con diseños, en la parte frontal tiene diseñada una rama ascendente en representación de la búsqueda de la sabiduría y el crecimiento y la cerámica de la torre tiene un patrón de colores dividido en bloques rojos, blancos y azules, con la intención de imitar los alrededores, pues desde el parque se confunden con las montañas y el cielo.

A partir de este momento, la iglesia católica de Cañas se ha convertido en un atractivo turístico para los visitantes nacionales y extranjeros que pasan por esa ciudad, además es una parada obligatoria para el turismo que baja de Tilarán hacia las playas u otros destinos del país, lo cual no solo ha revitalizado el comercio de la ciudad sino la autoestima de los pobladores del cantón.

Sin embargo, luego del terremoto de Nicoya en el 2012, la torre de la iglesia católica sufrió daños en sus costados que además han sido aumentados por las inclemencias del tiempo, por ello se hace aún más necesario que estos recursos sean invertidos en la restauración de la edificación.

La condición actual de esta parroquia es corroborada por el señor Harvey Flores Pérez, cura párroco de la Parroquia San José Patriarca, Cañas, Guanacaste, que, en fecha de 24 de enero de 2024, dirige nota al Concejo Municipal de Cañas haciendo alusión a la situación de esta iglesia. En lo que interesa la misiva señala que:

***“...como es conocido la infraestructura del templo católico muestra un deterioro importante tanto en la fachada, techos, canoas como en la parte interior. Ya tenemos algunos proyectos de reparación y para eso hemos organizado algunas actividades, pero es insuficiente. Es por esto que buscamos la colaboración de la comunidad parroquial para atender lo más pronto posible esas reparaciones.***

*Por lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente la posibilidad de brindar apoyo económico para mejorar la infraestructura del templo parroquial Patriarca San José-Cañas Guanacaste.”*

Dicha nota es recibida en el Concejo Municipal de Cañas, que en fecha 12 de febrero de 2024 dicta en sesión ordinaria número 193-2024, el siguiente acuerdo bajo número **6-193-2024**:

*El Concejo Municipal de Cañas ACUERDA solicitarle al Diputado Luis Fernando Mendoza, la presentación de un proyecto afecto de autorizar a la Municipalidad de Cañas, a donar la suma de ₡40.000.000.00, correspondiente al superávit del presupuesto ordinario del 2023 de la partida de ingresos por impuesto de salida del aeropuerto Daniel Oduber Quirós, Ley 9156, a la Parroquia Patriarca San José-Cañas Guanacaste, para el proyecto de labores de reparación, mantenimiento y mejoras del templo Parroquial San José del centro de Cañas. ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CINCO VOTOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, BOLÍVAR JIMÉNEZ, VARGAS RODRÍGUEZ, LEDEZMA VARGAS. SE DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.*

Por las razones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA UTILIZAR  
RECURSOS EN EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y  
REPARACIÓN DEL TEMPLO PARROQUIAL PATRIARCA  
SAN JOSÉ DEL CENTRO DE CAÑAS GUANACASTE**

ARTÍCULO UNICO- Se autoriza a la Municipalidad de Cañas para que utilice un monto de cuarenta millones de colones (¢40.000.000,00), correspondientes al superávit del presupuesto ordinario 2023, de la partida del ingreso por impuesto de salida del aeropuerto Daniel Oduber Quirós, Ley N.º 9156, Reforma de los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002, de 25 de julio de 2013, en el proyecto de labores de reparación y mantenimiento de la infraestructura del Templo Parroquial Patriarca San José del centro de Cañas, Guanacaste.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Mendoza Jiménez  
**Diputado**

# ANEXOS

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipalidad de Cañas  
Secretaría del Concejo Municipal  
Tel. 2690-4015 / Fax 2669-9015  
[concejo@municanas.go.cr](mailto:concejo@municanas.go.cr)  
Apartado 70-5700



## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CEDULA JURIDICA: 3-014-042101

NAYLA LEILANY GALAGARZA CALERO

### CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal Período 2020-2024, en Sesión Ordinaria N.º 62-2021, celebrada el día lunes 19 de julio del 2021, en el capítulo VIII. Mociones y Acuerdos, acordó lo siguiente que dice a la letra:

#### CONSIDERANDO:

- 1- Que el artículo 75 de la Constitución Política, señala que: "La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres".
- 2- Que el Artículo 170 de la Constitución Política, señala que: "Las Corporaciones Municipales son autónomas".
- 3- Que el voto 2934-93 de la Sala Constitucional, señala que: "...La autonomía municipal, que proviene de la propia Constitución Política, esencialmente se origina en el carácter representativo de ser un Gobierno Local (única descentralización territorial del país), encargado de administrar los intereses locales y por ello, las Municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo (planificar y acordar programas de acción), en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado,..."
- 4- Que el Artículo 2 de la Ley 9156, establece que: "...las Municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y recuperación del Patrimonio Cultural..."
- 5- Que el Templo Parroquial de Cañas, es una infraestructura que fue remodelada a finales del siglo pasado, atendiendo un concepto artístico de enchape con fragmentos de cerámica, proyectando una obra artística, concebida y desarrollada por el artista cañero Otto Apuy Sirias.



- 6- Que esta infraestructura representa un atractivo turístico, visitado por muchos personas nacionales y extranjeros, que llegan a conocer y admirar, tanto, la técnica utilizada como la figura proyectada, generando grandes beneficios al cantón de Cañas, como parte de sus políticas de desarrollo local.
- 7- Que esta obra artística es considerada por el pueblo cañero, como parte de su patrimonio artístico cultural, que es necesario mantenerlo en buenas condiciones y que para ello se requiere invertirle recursos para su conservación.

**POR TANTO:**

**ACUERDO 4-62-2021**

El Concejo Municipal de Cañas **ACUERDA** declarar Patrimonio Cultural Cantonal y de Interés Turístico la Edificación del Templo Parroquial Católico San José Patriarca de Cañas. **ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, BOLÍVAR JIMÉNEZ, CHAVES MEZA, LEDEZMA VARGAS. SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Se extiende la presente solicitud el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Cañas, Guanacaste.

Secretaría del Concejo Municipal



Cc. Archivo  
Cc. Alcaldía Municipal Cañas



Julio 15, 2021  
OFC-ALC-271-2021

**Licda. Marlen Muñoz Herrera**  
**Fiscalizadora Asociada**  
**Contraloría General de la República**

Estimada Señora:

**Asunto:** Respuesta al oficio 10394, en el cual se solicita información referente al trámite del Presupuesto Extraordinario 2-2021.

Ante la solicitud de información enviada a la Municipalidad de Cañas, con relación a la revisión que está haciendo la Contraloría General de la República al trámite del Presupuesto Extraordinario II-2021 de esta municipalidad le indicamos lo siguiente:

En el Programa III del Presupuesto Extraordinario II-2021 se incluyó el proyecto "Restauración de torre en Iglesia Católica y mejoras en parque central de Cañas, (Ley 9156 Impuesto de Salida Cuenta 36224) por un monto de \$223,978,083.49. La justificación legal se realiza al tenor del artículo 75 de la Constitución Política de Costa Rica que indica "La religión, Católica Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento..." bajo esta indicación de este artículo, esta municipalidad ha decidido aportar estos recursos para destinarlos a la reparación de la fachada de la torre de la Iglesia Católica de Cañas.

Estos recursos provienen de ley N° 9156 mediante la cual nos transfieren recursos a la Municipalidad de Cañas en esta ley se indica "las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y a la recuperación del patrimonio cultural....."

Con base en este párrafo antes indicado se ha determinado que el proyecto de reparación de la fachada de la torre de la Iglesia católica y mejoras en parque central de Cañas están acorde con lo que establece esta ley para la ejecución de estos recursos.

Para poner un poco en contexto esta justificación, nos debemos remontar al año 2000 cuando el Comité de cultura de la Municipalidad de Cañas, la Municipalidad (Alcaldía y Concejo Municipal) y la iglesia católica de Cañas le comisionaron al artista oriundo de este cantón Otto Apuy Sirias crear el arte de la fachada y los costados de la Iglesia Católica Central de Cañas, las cuales fueron cubiertas por un millón 10 mil pedazos de cerámica de colores; la técnica utilizada se denomina "trencadís", término de la lengua catalana que

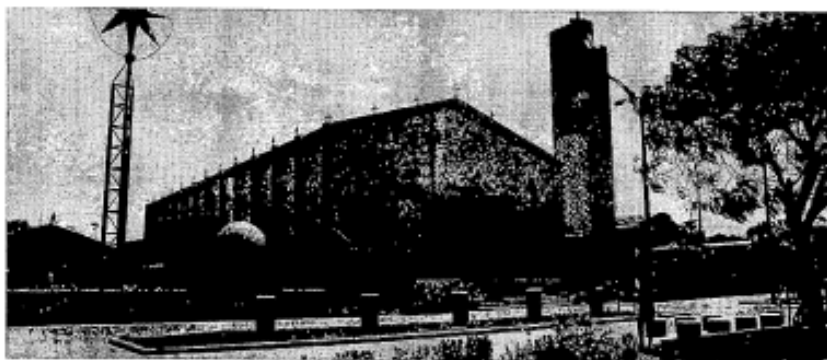


significa quebrar la cerámica y pegarla con diseños, en la parte frontal tiene diseñada una rama ascendente en representación de la búsqueda de la sabiduría y el crecimiento y la cerámica de la torre tiene un patrón de colores dividido en bloques rojos, blancos y azules, con la intención de imitar los alrededores, pues desde el parque se confunden con las montañas y el cielo

A partir de este momento la iglesia católica de Cañas se ha convertido en un atractivo turístico para los visitantes nacionales y extranjeros que pasan por la ciudad de Cañas, además es una parada obligatoria para el turismo que baja de Tilarán hacia las playas u otros destinos del país, lo cual no solo ha revitalizado el comercio de la ciudad sino la autoestima de los pobladores del cantón.

Luego del terremoto de Nicoya en el 2012, la torre de la iglesia católica sufrió daños en sus costados que además han sido aumentados por las inclemencias del tiempo durante estos años que han pasado, es por esta razón que estos recursos se invertirán en la restauración total y así a solventar esta situación.

Para mayor ilustración se aporta una imagen del templo católico de Cañas.



Para el proyecto de Restauración de la Torre de la Iglesia Católica se destinó ₡150.000.000,00

Sin más que agregar,

LUIS FERNANDO  
MENDOZA  
JIMENEZ  
(FIRMA)  
Firmado digitalmente  
por LUIS FERNANDO  
MENDOZA JIMENEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2021.07.15  
11:33:49 -06'00'

Luis Fernando Mendoza Jiménez  
Alcalde Municipal



**OBISPADO  
DIÓCESIS DE TILARÁN-LIBERIA  
GUANACASTE**

Tilarán, 20 de julio, 2021.-

**Licda.  
Marlen Muñoz Herrera  
Fiscalizadora Asociada  
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local  
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa  
Contraloría General de la República  
S.D.**

Estimada señora:

En respaldo a la gestión realizada por la Municipalidad de Cañas, que ha incluido una partida en el presupuesto extraordinario 2-2021, y en referencia a oficio número 10589 del 16 de julio del 2021, DFOE-LOC-0529, me permito manifestar:

1-. El artículo 75 de la Constitución Política, señala expresamente:

**“Artículo 75.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.”**

2-. Temporalidades de la Diócesis de Tilarán siempre ha procurado colaborar con el Gobierno de la República y municipalidades ubicadas en el territorio diocesano, en la protección, cuidado y mantenimiento del patrimonio cultural y religioso de los guanacastecos y upaleños, incluida la conservación de edificios y estructuras religiosas de gran valor y significado para los mismos.



OBISPADO  
DIÓCESIS DE TILARÁN-LIBERIA  
GUANACASTE

3-. El templo parroquial de Cañas, ubicado frente al parque central del Cantón, tiene varias décadas de construido. Esa edificación es una de las más importantes de la comunidad, por su valor arquitectónico e histórico y, desde hace algunos años, un lugar emblemático para cañeros y visitantes, de importante connotación cultural y turística, siendo frecuentes los encuentros culturales y artísticos frente y dentro de dicha edificación.

4-. En virtud de lo anterior, agradezco profundamente la iniciativa de la Municipalidad de Cañas, y su actual Alcalde, para gestionar con el Gobierno una partida presupuestaria que contribuya con la reparación y embellecimiento del templo parroquial, que sin duda traerá beneficios a la comunidad de Cañas, por su importante valor como patrimonio cultural.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, se suscribe,

  
† Manuel Eugenio Salazar Mora  
Obispo

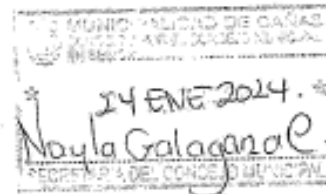




## Parroquia Patriarca San José Cañas Centro

Cañas, 24 de enero de 2024

Señores y señoras  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Cañas  
Su Oficina



Estimados señores y señoras:

Sirva la presente para saludarlos, como es conocido la infraestructura del templo católico muestra un deterioro importante tanto en la fachada, techos, canoas como en la parte interior.

Ya tenemos algunos proyectos de reparación y para eso hemos organizado algunas actividades, pero es insuficiente. Es por esto que buscamos la colaboración de la comunidad parroquial para atender lo más pronto posible esas reparaciones.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente la posibilidad de brindar apoyo económico para mejorar la infraestructura del templo parroquial Patriarca San José-Cañas Guanacaste.

En espera de su pronta respuesta.

Cordialmente,

**Pbro. Harvey Flores Pérez**  
Cura Párroco  
Parroquia Patriarca San José, Cañas.



Cañas, 21 de febrero de 2024

OFC-SCM-13-02-2024

Señor  
**Luis Fernando Mendoza Jiménez**  
 Diputado Asamblea legislativa

Estimado señor:

La Suscrita Secretaria Municipal le **transcribe y notifica** para su conocimiento y trámites pertinentes acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Cañas en su **Sesión Ordinaria N.º 193-2024** celebrada el día **12 de febrero del 2024, el cual dice a la letra:**

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** "Que el artículo 2 de la Ley 9156, establece; "... las municipalidades deberán destinar a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y recuperación del patrimonio cultural..."

Que el Templo Parroquial de Cañas es una estructura que fue remodelada a finales del siglo pasado, atendiendo un concepto artístico de enchape con fragmentos de cerámica, proyectando una obra artística, concebida y desarrollada por el artista Otto Apuy Sirias.

Que esta infraestructura representa un atractivo turístico, visitado por muchas personas nacionales y extranjeras que llegan a conocer y admirar, tanto, la técnica utilizada como la figura proyectada, generando grandes beneficios al cantón de Cañas como parte de sus políticas de desarrollo local.

Que esta obra artística es considerada por el pueblo cañero, como parte de su patrimonio artístico cultural, que es necesario mantenerlo en buenas condiciones y que para ello se requiere invertir recursos para su conservación.

**SEGUNDO:** Según nota suscrita por el señor Harvey Flores, Cura Párroco de la Parroquia San José Patriarca de Cañas Guanacaste, con fecha 24 de enero 2024, donde indica que:

"... como es conocido la infraestructura del templo católico muestra un deterioro importante tanto la fachada, techos, canoas como en la parte interior. Ya tenemos algunos proyectos de reparación y para eso hemos organizado algunas actividades, pero es insuficiente. Es por esto que buscamos la colaboración de la comunidad parroquial para atender lo más pronto posible esas reparaciones.

Por lo anterior,

**ACUERDO 6-193-2024**

El Concejo Municipal de Cañas **ACUERDA** solicitarle al Diputado Luis Fernando Mendoza, la presentación de un proyecto afecto de autorizar a la Municipalidad de Cañas, a donar la suma de \$40.000.000.00, correspondiente al superávit del presupuesto ordinario del 2023 de

la partida de ingresos por impuesto de salida del aeropuerto Daniel Oduber Quirós, Ley 9156, a la Parroquia Patriarca San José-Cañas Guanacaste, para el proyecto de labores de reparación, mantenimiento y mejoras del templo Parroquial San José del centro de Cañas. **ACUERDO UNANIME DEFINITIVAMENTE APROBADO CON CINCO VOTOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, BOLÍVAR JIMÉNEZ, VARGAS RODRÍGUEZ, LEDEZMA VARGAS. SE DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Para efectos de remitir respuesta a este despacho, o cualquier consulta, sírvase comunicarse a los teléfonos o dirección electrónica suscritos en el encabezado de este oficio.

Sin más por el momento,

NAYLA LEILANY  
GALAGARZA  
CALERO (FIRMA)  
Nayla Leilany Galagarza Calero  
Secretaria del Concejo Municipal

Firmado digitalmente por  
NAYLA LEILANY GALAGARZA  
CALERO (FIRMA)  
Fecha: 2024.02.21 08:48:25  
05307

Cc. Archivo Consecutivo.

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 496505.—( IN2024849116 ).

## PROYECTO DE ACUERDO

### **DECLARACIÓN DE BENEMÉRITAS DE LA PATRIA A LAS SEÑORAS AMELIA ALFARO ROJAS Y BERNARDA VÁZQUEZ MÉNDEZ**

Expediente N.º 24.190

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sufragio se conceptualiza como aquella institución de carácter democrático de derecho público que concede a todos los ciudadanos del país la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales (Cabanellas, 1994). Mientras que el autor Ribó Durán lo define como el sistema de elección para los cargos públicos, mediante la manifestación de la voluntad popular. (Ribó, 1994)

La legislación internacional reconoció el sufragio femenino a través de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En 1948, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 21 declara:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Sin embargo, la lucha por el derecho al voto de la mujer data desde siglos atrás, donde se les negó el reconocimiento de ese derecho, o se les otorgó con limitaciones.

Después de intensas campañas conducidas por mujeres alrededor del mundo, de manera paulatina, en los siglos XIX y XX fueron testigos de como las mujeres lograban la aprobación del voto femenino en diferentes países, encabezado por Nueva Zelanda en 1893; en América llegó en 1920 en los Estados Unidos, y en Latinoamérica el primer país en conseguirlo fue Uruguay en 1927.

En Costa Rica, las luchas por el sufragio femenino se describen en 3 etapas en el desarrollo de la ciudadanía de las mujeres, la primera etapa va de 1890 a 1910, se caracteriza por la apertura de la discusión periodística, y la formulación de los primeros planteamientos ante el Congreso de la República.

Tendientes a promover la aprobación de la reforma del voto femenino y el acceso igualitario a los derechos políticos por parte de las mujeres. También se empieza a visibilizar más la participación femenina en diversos movimientos sociopolíticos. La segunda etapa va desde 1910 a 1923, el proceso de lucha por el sufragio femenino adquirió mayor fuerza en el marco de la efervescencia sociopolítica de las reformas electorales y el auge del movimiento feminista internacional. Por último, la tercera etapa se ubica entre 1923 y 1953, es un período con una organización más sistemática del movimiento feminista costarricense.

Se funda el 12 de octubre de 1923 la Liga Feminista, que culmina con la reforma constitucional que autoriza a las mujeres a ejercer el voto y hacer elegidas, 20 de junio de 1949.

En el mundo, la participación activa de la mujer en la sociedad es cimiento del progreso de cada nación; sin embargo, esa intervención femenina es producto de arduas disputas por visibilizar los derechos. La historia nos dicta las reyertas desde siglos atrás para que los derechos que en primera instancia les fueron otorgados a los hombres, les fueran concedidos en igualdad de condiciones a las mujeres.

Con la aprobación del voto de la mujer en nuestro país, en el año de 1949 se procedía a esperar las elecciones populares para conocer la participación de la mujer costarricense ejerciendo su derecho sagrado al sufragio, a sabiendas que en la mitad del siglo XX donde el modelo patriarcal seguía imperando en la sociedad, donde a la mujer se le reconocía su papel de madre y esposa, limitando su participación en otros ámbitos importantes de la sociedad, es ahí donde resaltan las figuras de las señoras Amelia Alfaro Rojas y Bernarda Vázquez Méndez, la primera, madre, esposa y ama de casa; la segunda, mujer joven dedicada a los quehaceres del hogar.

Quienes marcaron un hito histórico en el país al hacer valer su derecho al voto, honrando a sus antecesoras nacionales e internacionales que lucharon para que las mujeres ejercieran el derecho al sufragio, de manera universal, directa, secreta y obligatoria.

Como lo indicó el Tribunal Supremo de Elecciones en su revista del año 2009, refiere a la fecha del 30 de julio de 1950, cuando las mujeres costarricenses por primera vez tuvieron acceso al sufragio durante un plebiscito organizado para determinar si los caseríos de La Tigra y de La Fortuna seguirían formando parte del cantón de San Ramón, o pasaban a pertenecer al de San Carlos. Dos campesinas, Bernarda Vázquez Méndez por La Tigra y Amelia Alfaro Rojas por La Fortuna, fueron las primeras en emitir el voto.



Desde entonces, cada 30 de julio en la Comunidad de La Tigra se realiza un acto conmemorativo en el monumento ubicado frente a la escuela del lugar, celebrando un año más el voto femenino en Costa Rica. Las mujeres ejercieron ese derecho constitucional en un proceso local en La Tigra y en La Fortuna, ambos pertenecientes al distrito de Los Ángeles de San Ramón. En estos poblados por medio de un plebiscito se debía decidir a qué cantón pertenecer, si continúan correspondiendo a San Ramón o se cambiaban a San Carlos.

En ese plebiscito estaban inscritas 349 mujeres y 426 hombres. Muchas mujeres llegaron vestidas como hombres pues tenían que andar a caballo por varias horas, y otras cargaban a sus hijos e hijas, pues no podían dejarlos en la casa. En La Tigra estuvieron de acuerdo con anexión a San Carlos 244 personas y en contra 41, mientras que en La Fortuna estuvieron de acuerdo 153 y en desacuerdo 6 personas. Según Ángela Acuña, las primeras mujeres que votaron fueron Bernarda Vázquez Méndez en La Tigra y Amelia Alfaro Rojas en La Fortuna.

A pesar de que no fueron elecciones nacionales, sino locales, su importancia es de alto valor, porque se materializaron las luchas de sororidad que desde el año de 1890 iniciaron las mujeres costarricenses para que se les reconociera su derecho al sufragio y a la participación en la vida política del país.

Amelia Alfaro Rojas (12 de marzo de 1906-30 de diciembre de 1975)

*“Quisiera manejar lo que es mío”*. Doña Amelia Alfaro Rojas nació en San Isidro de Grecia y a la edad de siete años se trasladó junto con sus padres a Venecia de San Carlos, allí se casó con el señor Antonio Hidalgo; posteriormente se trasladó a La Fortuna en el año de 1940. Fue en el entonces caserío de La Fortuna donde ejerció su deber cívico doña Amelia Alfaro Rojas. Siendo la primera mujer que emitió el voto en esa localidad.

La señora Amelia se caracterizó por ser una persona activa, que puso todo su tesón con el objetivo de buscar el progreso del caserío de La Fortuna. Siempre recordaba muy contenta ese día, segura de que algún día la mujer podría llegar a hacer valer sus derechos, siempre decía que le hubiera gustado poder manejar lo que era suyo, pero que en ese tiempo la cosa no era así.

Sencilla, trabajadora, siempre dispuesta a colaborar y a tender una mano, una gran activista comunal, así era Amelia Alfaro Rojas, la primera mujer que votó en el distrito de La Fortuna, según la recuerda su hija, Dora Hidalgo Alfaro. Fundó con su esposo, Antonio Hidalgo, la localidad de La Fortuna, siempre fue la anfitriona de los visitantes, por lo que los funcionarios estatales que llegaban para lo del plebiscito se hospedaron en su casa, y a la madrugada siguiente la invitaron a abrir con su voto la urna de la localidad.

Esa acción la llenó de orgullo a lo largo de su vida, que se apagó a los 75 años. Recordaba esa época muy contenta, segura de que algún día la mujer podía llegar a hacer valer sus derechos.

Al ejercer su derecho al sufragio, la señora Alfaro Rojas abrió paso para que las mujeres ciudadanas en ejercicio manifiesten libremente su voluntad popular. Abriendo el camino para que las mujeres costarricenses de su época, que se caracterizaban por ser sumisas, avocadas a las labores domésticas y la crianza de sus hijos, dieran un paso al frente, demostrando que el papel de la mujer en la sociedad va más allá que ser esposa, madre o hija, que es fundamental su valioso aporte al elegir libremente mediante el sufragio y al optar por puestos políticos.

Bernarda Vázquez Méndez (3 de febrero 1918- 6 de marzo de 2013)

*“Lo peor que puede hacer un costarricense es dejar de votar porque gracias a nuestro sistema político siempre hemos tenido paz y tranquilidad”.* Según relató la propia doña Bernarda, ramonense, de nacimiento y de corazón, no lo dudó dos veces al votar por su pueblo natal. Fue la primera mujer que votó en La Tigra, *“recuerdo bien ese día, me levanté muy temprano, pues había mucho que hacer en la cocina de la escuela, estábamos preparando la comida cuando un señor nos llamó a votar; yo voté rapidito para que no se me quemara lo que había dejado. Voté por San Ramón, los demás por San Carlos y aunque perdí, yo sigo siendo ramonense.*

*Después fui a Villa Quesada y oí a unos señores comiéndose a las mujeres que votaron, me quedé calladita del susto; dicen que fuimos muy valientes, pero a mí eso no me cambió en nada”* asegura esta mujer, reconocida en múltiples oportunidades por su amplia participación comunal.

A la edad de veintisiete años, por decisión propia, se levantó a las tres de la mañana para asegurarse de ser la primera mujer electora. La vecina de La Tigra de San Carlos participó del plebiscito para determinar si La Tigra y La Fortuna seguían formando parte del cantón de San Ramón o se unían a San Carlos, pasando a la historia como una de las dos primeras mujeres costarricense en emitir el voto, siendo que, un año antes, el 20 de junio de 1949, la Asamblea Constituyente de Costa Rica otorgó el derecho al voto de la mujer.

Esa determinación de acercarse a las urnas para abrirle la puerta a miles de mujeres costarricenses que votaran, marcó un hito histórico que no puede quedarse en el olvido, porque es el resultado de las luchas arduas que otras mujeres iniciaron a nivel mundial y a nivel local, padeciendo sufrimientos, siendo señaladas e incluso castigadas. (Quirós, 2021)

Indiferentemente de quién fue la primera mujer que ejerció el derecho al sufragio, lo cierto es que las señoras Bernarda Vázquez Méndez y Amelia Alfaro Rojas quedan en nuestra memoria como aquellas mujeres madrugadoras que votaron por primera

vez en sus respectivas comunidades y constituyen importantes iconos en el ejercicio inicial de los derechos políticos de la mujer costarricense. Desde entonces, cada 30 de julio, se exalta dicho acontecimiento con el ejercicio del derecho al voto, y la posibilidad de ser electas, las mujeres han marcado importantes cambios sociopolíticos y económicos del país.

Por medio de las antecesoras que lucharon y ejercieron el derecho al sufragio, las ciudadanas costarricenses en ejercicio tienen la posibilidad de votar y ser electas en puestos políticos, como el presente periodo legislativo 2022- 2026, que cuenta con la valiosa participación de 27 diputadas.

La historia contada desde las voces del patriarcado ha contribuido a invisibilizar el aporte femenino como sujeto histórico principal. Presentando una imagen de las mujeres como agentes sumisos y pasivos, replegados en la esfera doméstica, incapaces de ejercer un papel activo en las luchas sociales de nuestro país, estas mujeres rompieron con ese esquema; por esta razón es importante rendir homenaje a las dos valiosas mujeres que hicieron historia aquel 30 de julio de 1950, cambiando el rumbo de una nación libre y democrática. Por lo tanto, las señoras Bernarda Vázquez y Amelia Alfaro son dignas de merecer tan alta distinción.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados, el siguiente proyecto de acuerdo con la finalidad de exaltar la valiosa participación de las dos mujeres que ejercieron por primera vez su derecho al voto en Costa Rica, abriendo paso al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Derechos que antes del año de 1949 fueron subyugados por y para los hombres, a sabiendas que la participación de la mujer en la vida electoral de una nación es sinónimo de democracia, de paridad y de justicia social.

Mediante el proyecto de ley 23.549, “Ley que Declara el 30 de Julio de cada Año como el Día Nacional del Primer Voto Femenino en Costa Rica”, es inevitable no mencionar, pero sobre todo no reconocer los papeles valiosos que las señoras Amelia Alfaro Rojas y Bernarda Vázquez Méndez protagonizaron en la historia democrática del país.

Por todos los motivos expuestos en el presente proyecto, aunado a la reciente aprobación de la ley supra mencionada, es de suma importancia que se declare beneméritas de la patria a tan ilustres damas, porque con su participación valiente rompieron esquemas desiguales en la sociedad costarricense, abriendo paso para que otras mujeres ejercieran el voto, teniendo la posibilidad de ser electas en puestos políticos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLARACIÓN DE BENEMÉRITAS DE LA PATRIA  
A LAS SEÑORAS AMELIA ALFARO ROJAS Y  
BERNARDA VÁZQUEZ MÉNDEZ**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárase Beneméritas de la Patria a las señoras Amelia Alfaro Rojas y Bernarda Vázquez Méndez, mujeres que ejercieron por primera vez el derecho al sufragio en Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

María Marta Padilla Bonilla

Luz Mary Alpízar Loaiza

**Diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497344.—( IN2024849700 ).

## PROYECTO DE LEY

### MEJORA DE CAPACIDADES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CRIMEN

Expediente N.º 24.191

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para los países, la seguridad ciudadana juega un rol central en el desarrollo sostenible, es un elemento capaz de fortalecer o debilitar la democracia y la calidad de su gobernanza, así como en la protección o afectación de los derechos de la ciudadanía.

La seguridad está relacionada a la vez con otros fenómenos sociales como la economía, la política, la migración y la violencia contra poblaciones de riesgo como las mujeres y la niñez, lo cual trae consigo desafíos cada vez más grandes para las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley y el fomento de la convivencia pacífica en sociedad.

Según se menciona en el análisis sobre innovación en seguridad ciudadana y derechos humanos en América Latina y el Caribe (PNUD, 2020):

*América Latina y el Caribe es una región que ha sido impactada como ninguna otra por la violencia criminal (violencia crónica). Por muchos años ha ostentado las tasas más altas de delitos violentos a nivel global, como los homicidios y la violencia basada en género; la percepción de inseguridad de la ciudadanía es equiparable con los países con conflictos armados; y las instituciones responsables de la atención del tema experimentan bajos niveles de confianza por parte de la población. Los problemas de seguridad han lastrado, por décadas, el desarrollo sostenible de los países de esta región y han afectado su gobernanza democrática. Por ello, resulta comprensible que la seguridad ciudadana se haya convertido en tema prioritario para la agenda regional y en uno de los principales desafíos para la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, el cual se acrecentará a la luz de las consecuencias de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19.*

De tal forma, no puede obviarse la naturaleza multicausal de la seguridad ciudadana y la importancia que esta reviste para el cumplimiento de los derechos humanos, así como para la garantía de estándares democráticos que reflejan su condición de bien público, a cargo de múltiples instituciones del Estado, así como del gobierno de turno y el establecimiento de su agenda de políticas públicas.

Las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana deben enfocarse a proteger los derechos esenciales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la libertad, entre otros, los cuales deben garantizarse

para lograr la coexistencia segura y pacífica, erradicando los diferentes tipos de violencia que amenazan a la población. Para ello es necesario plantear estrategias que integren esfuerzos, no solo de los cuerpos policiales, las instancias encargadas de la administración de justicia y el sistema penitenciario, sino también de aquellas instituciones que puedan generar políticas públicas integrales en temas como empleo, salud, educación, migración, niñez y adolescencia, entre muchos otros factores estructurales que deben atenderse con prontitud para evitar replicar la historia de países que han presentado niveles de violencia tan elevados como los de aquellos que se encuentran en medio de conflictos bélicos, aún sin estarlo.

Costa Rica ha sido reconocido históricamente por tomar decisiones que garanticen una convivencia pacífica entre sus habitantes que nos visibiliza como un país comprometido con la seguridad ciudadana y la paz.

Sin embargo, en los últimos años el tema de la seguridad ciudadana ha ocupado una gran parte de las preocupaciones que enfrentan las personas, pues el aumento de los casos criminales reportados, así como la mediatización de los acontecimientos más violentos, han hecho que se posicione entre los primeros puestos señalados en los estudios de opinión pública, tal como lo evidencian las encuestas del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), las cuales han demostrado que a pesar de las subjetividades que puedan identificarse en la opinión nacional, los temas de **“Inseguridad y delincuencia”** se mantienen como principal problema del país.

Para el sondeo de septiembre 2023 cerca del 30% de la población consideró que el tema de inseguridad y delincuencia era la situación más preocupante que estaba afrontando el país, desplazando a temas de reiterada mención como el costo de la vida, el desempleo y la pobreza.

Problema	Porcentaje
Inseguridad y delincuencia	27,8
Corrupción	15,9
Desempleo	13,2
Costo de la vida y situación económica	12,8
Mala gestión del gobierno	9,0
Pobreza y desigualdad	5,5
Drogas y narcotráfico	4,0
Otros	11,8

Tabla 1. Principal problema en Costa Rica, según encuesta de opinión del CIEP, septiembre 2023.  
**Fuente:** encuesta de Opinión Pública ECP y CIEP-UCR, septiembre de 2023.

Como lo evidencian las mediciones periódicas que realiza el CIEP, el costo de vida y la situación económica resultaban ser los problemas más preocupantes para la

ciudadanía los años anteriores; sin embargo, a partir de la encuesta de abril del 2023, se posicionan la ***inseguridad y delincuencia*** en un primer lugar indiscutible, tema que no figuraba en las primeras tres posiciones desde hace muchos años. Asimismo, el reporte de lo que percibe la ciudadanía costarricense tiene un agravante adicional, ya que aproximadamente el 62% de la población no considera que el gobierno actual tenga la capacidad para hacer frente y revertir esta situación. Más preocupante aún es que la situación actual de inseguridad ha sido percibida y reportada también a nivel internacional, lo cual, en caso de no afrontarse de una manera estratégica y efectiva, afecta una de las principales fuentes de ingreso económico que tiene Costa Rica; es decir, el turismo, el cual, según los datos del Banco Central de Costa Rica, representó en el año 2022 cerca del 8,2% del Producto Interno Bruto (PIB).

Páginas turísticas internacionales consignan advertencias de la situación en materia de seguridad y de los riesgos a los que se está expuesto como turista en caso de visitar la Suiza centroamericana, donde no solo se evidencia la posibilidad de ser víctima de los delitos como el robo, el hurto y la tacha de vehículo (por mencionar solo algunos), sino que ya se hace alusión a los problemas que desencadena el narcotráfico y las consecuencias que esto trae incluso para personas que no tienen que ver con el fenómeno en particular (víctimas colaterales).

En la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en su apartado Servicio Ciudadano, se puede leer como se realizan recomendaciones explícitas para quienes estén valorando la opción de hacer actividades turísticas en Costa Rica, de lo cual se desprenden importantes consideraciones con respecto al tema de seguridad y hacen alusión a eventos recientes que fueron ampliamente mediatizados como los ataques sexuales y femicidios de turistas extranjeras; se detalla lo siguiente:

#### “C.- SEGURIDAD CIUDADANA Y CRIMINALIDAD:

Puesto que se han producido algunos casos violentos de ataques contra mujeres turistas, se recomienda adoptar medidas de autoprotección y evitar transitar sin compañía o por lugares aislados o poco iluminados, tanto en las zonas urbanas como en áreas turísticas.

Se ha registrado un incremento de robos con violencia, incluso armados, tanto en zonas urbanas como en zonas turísticas. Son frecuentes los hurtos de objetos personales y documentación a los turistas. También son frecuentes las roturas de cristales de los vehículos de alquiler turístico.

Se aconseja evitar las zonas conflictivas de los cascos urbanos (entre otras, la llamada "zona roja" de San José -calles 14 y 6, Av. Central y 7-). Caída la noche, esta recomendación se extiende a la totalidad de los cascos urbanos.

Conviene ser vigilante en las zonas urbanas del país. En cuanto a las zonas turísticas, también conviene serlo en Tamarindo, Jacó, Tárcoles, Quepos, Manuel Antonio, La Pavona y Puerto Viejo.”

(<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Detailrecomendaciones-de-viaje.aspx?trc=Costa+Rica>)

Las repercusiones de acciones delictivas y violentas no solo deben ser de interés para los cuerpos policiales e instituciones del Poder Judicial, pues sus consecuencias impactan la imagen del país a nivel internacional, lo cual afecta en temas económicos, pues se pueden ver afectados los ingresos de turistas extranjeros, se limita además la posibilidad de atraer empresas internacionales para que establezcan en nuestro territorio sus operaciones y generen nuevas fuentes de ingreso, de tal forma se consideran necesarios esfuerzos encaminados a reformar y mejorar la gestión institucional en el sector de seguridad ciudadana, que impacten no solo en materia de seguridad, que es el reclamo actual de las personas, sino también que generen bienestar y calidad de vida.

Además de la percepción ciudadana y la opinión que a nivel internacional se pueda generar respecto a lo que muestran los medios de comunicación, se evidencia claramente que la seguridad es sin duda un tema al que se requiere poner atención y destinar los recursos pertinentes para garantizar que la labor de la policía judicial logre asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios para los que fue creada.

Los niveles de violencia que se presentan en la actualidad requieren una inversión de recursos diferenciada, pues los retos que plantean las recientes modalidades delictivas, como por ejemplo los homicidios múltiples, requieren no solo de la cantidad adecuada de personal de investigación, sino también de la capacitación oportuna y los recursos materiales pertinentes para su abordaje y el procesamiento adecuado para llevar a buen término las investigaciones que darán pie a un proceso de acusación sólido y robusto.

Según los datos anuales del país, la cantidad de homicidios se ha mantenido en constante aumento, alcanzando cifras que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se consideran epidemia, pues se estima que, cuando la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes es superior a 10, se vive una verdadera epidemia de homicidios, tal como es el caso costarricense actualmente.



Año	Cantidad	Tasa
2019	565	11,1
2020	570	11,2
2021	588	11,4
2022	657	12,6
2023	907	17,2

Tabla 2. Casos registrados por homicidios dolosos en Costa Rica (totales y tasa anual por **100.000 habitantes**)

**Fuente:** Unidad de Análisis Criminal, Organismo de Investigación Judicial, enero 2024.

Si bien es cierto los homicidios dolosos han venido en aumento en los últimos años, el nivel de violencia experimentado en el 2023 es inigualable en toda la historia costarricense y aunque sus causas son múltiples e incluso estructurales (asociadas a los retos que se tienen en materia de educación, empleo, pobreza y costo de vida), el fenómeno del narcotráfico, las agrupaciones que se dedican a este flagelo, las personas involucradas de manera directa e indirectamente y la disputa por territorios para la venta de drogas, son factores que no se pueden obviar en el análisis del exponencial aumento de los homicidios dolosos en Costa Rica, especialmente en la modalidad del mal llamado “ajuste de cuentas” o venganza.



TIPO DE INFORME	2020	2021	2022	2023	Total
Resuelto positivo (con Imputado)	362	339	326	299	1326
Resuelto negativo (sin Imputación)	202	243	250	111	806
Pendiente en investigación	6	6	78	496	682
<b>TOTAL</b>	<b>570</b>	<b>588</b>	<b>654</b>	<b>906</b>	<b>3070</b>
<b>% RESOLUCION **</b>	<b>64%</b>	<b>58%</b>	<b>57%</b>	<b>73%</b>	<b>62%</b>

Cabe destacar que el Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, a pesar de las dificultades que ha venido experimentando, sostiene tasas de resolución de homicidios dolosos que revelan su alta eficiencia y eficacia, con números que evidencian que la Policía Judicial está sobre niveles superiores que otras policías de la región con más y mejores condiciones. Como muestra de esto, obsérvese lo siguiente:

Porcentaje de resolución de homicidios registrados a nivel nacional del 01-01-2019 al 14-02-2024, según año de hecho y tipo de informe.

Fuente: SIIP

*\*\*La fórmula de la resolución es la cantidad de casos resueltos positivos entre la cantidad de casos resueltos (suma de casos resueltos positivos y casos resueltos negativos). Los datos de resolución se encuentran al 14 de febrero de 2024 (los casos pueden ser resueltos de otros años, pero se agrupan en la resolución de la fecha del hecho).*

Importante destacar que, comparando la resolución de Costa Rica

con los Estados Unidos *-guardando las distancias pertinentes-* el dato más reciente de la resolución que se tiene disponible para el año 2022 en ese país del norte, es de una resolución del 49.3% de los homicidios, para lo cual puede ver el archivo adjunto (sobresaltado en amarillo) obtenido del sitio web: <https://cde.ucr.cjis.gov/LATEST/webapp/#>

En el caso de Costa Rica la resolución fue superior para el 2022 siendo de un 56.6%, mientras que para el año 2023 se tiene una resolución parcial del 73% (aún no se dispone de la resolución de homicidios de los EEUU para el año 2023).

Sobre esto es importante destacar 4 elementos que tiene EEUU que favorecen aún más la resolución de ese país (y a pesar de esto la resolución no es superior a la de Costa Rica). Estos factores son:

- La policía estadounidense puede entrevistar al sospechoso o imputado de un delito sin presencia de un abogado. En Costa Rica se ha descartado esta posibilidad.
- La tecnología utilizada por los cuerpos policiales estadounidenses, especialmente en cuanto a interceptación de comunicaciones y redes sociales es muy superior a la costarricense.
- La cantidad de cámaras instaladas en los Estados Unidos es muy superior a la cantidad de cámaras de Costa Rica, en lo que a nivel per cápita, es muy grande la diferencia.
- En Costa Rica se tiene que decomisar los videos de casos de homicidios, ya que los dueños de vivienda no los ofrecen a la policía por temor, de tal modo, se tiene que solicitar una orden de allanamiento de un juez para poder decomisar los videos de casas cercanas. En los EEUU aún no se ha llegado a este punto.

Para una mejor comprensión de la naturaleza y equivalencia existente entre Costa Rica y EEUU, se puede indicar que el 80% de los homicidios en ese país del norte fue mediante el uso de arma de fuego. De igual forma, en cuanto a otros indicadores como la edad de las víctimas y hasta el sexo de las víctimas son relativamente comparables.

En cuanto a lo solicitado de homicidios en rezago, en el caso de homicidios por los tiempos de investigación se podría entender que los 12 casos pendientes de 2020 y 2021 están pendientes, pero en realidad no es así, ya que estos 12 casos están justificados. De igual modo, se indica que de los años 2019 hacia atrás no existen casos pendientes de resolución, o sea, ya todos fueron tramitados.

Por último, otro de los datos de mayor preocupación para quienes se encargan de atender la criminalidad reportada, es la gran cantidad de muertes de personas que no eran el objetivo principal de un ataque que conlleva al homicidio; es decir, víctimas colaterales, pues en el 2023 se triplicaron (con respecto al año anterior), las muertes de personas inocentes, ya que los ataques perpetrados de manera violenta son llevados a cabo en vía pública y sitios públicos en los que también se encuentran personas ajenas a la disputa, las cuales terminan siendo consecuencias indeseadas de esta ola violenta que no cesa. Este tipo de ataques evidencia que existe un empoderamiento criminal de los grupos dedicados al narcotráfico, donde sus expresiones violentas son cada vez más visibles y sin contemplación de las personas ajenas a sus disputas.

La situación de seguridad actual que se vive en Costa Rica, según se ha venido detallando, no obedece a un único factor; los temas estructurales deben ser atendidos, pues se está a poco de enfrentar situaciones tan complicadas como las que actualmente vive Ecuador, país con el cual se guardan algunas semejanzas que vale la pena enumerar para visibilizar que el problema y que en caso de no ser atendidas a tiempo se podrían agravar exponencialmente en el corto plazo; algunas de estas similitudes que se consideran importantes de considerar se muestran a continuación:

- **Ubicación geográfica como sitio de tránsito de droga:** tanto Costa Rica como Ecuador tienen posiciones geográficas que les posicionan como territorios de tránsito desde los países productores de droga como Colombia y Perú, que envían sus producciones hacia el norte de América.

Dicha ubicación genera que se requiera de la participación de organizaciones locales que colaboren en el proceso de traslado y almacenamiento, actividades que son pagadas en ocasiones con droga, lo cual no solo genera una mayor participación de ciudadanos costarricenses en actividades de narcotráfico, sino además una cantidad de droga mayor disponible en el mercado nacional.

- **Líderes de agrupaciones narco:** este tipo de criminales representan todo un reto para los cuerpos policiales y cuando no son rápidamente atrapados por la policía, se convierten en un estandarte para las agrupaciones criminales que les consideran la representación visible de la impunidad y un impulso para seguir delinquiendo, pues se fortalece el poderío de estos sujetos y aumenta el desafío para los cuerpos policiales que deben hacerles frente con recursos limitados y tecnologías desfasadas en comparación a los medios con los que cuentan.
- **Organizaciones locales que se disputan territorios:** lo cual aumenta la cantidad de homicidios en diferentes partes del país, cuyo motivo principal se asocia a la modalidad policial denominada “ajuste de cuentas”.

En el caso de Ecuador, las cifras de criminalidad muestran que en cinco años este país pasó de 6 homicidios dolosos por 100.000 habitantes a 46, como se evidenció en párrafos anteriores, el caso de Costa Rica empieza a mostrar números en aumento, mucho más elevados que en cualquier otro momento histórico, pasando de 12,6 en el año 2022 a 17,2 homicidios por cada 100.000 habitantes en el 2023. Estos números deben ser considerados como parte del camino que no se quiere repetir, pues lo ocurrido en Colombia en la década de los 80's, es aún hoy referente histórico y antecedente de lo que están experimentando países como Ecuador y en caso de no atenderse adecuadamente y a tiempo, podría replicarse en Costa Rica.

- **Corrupción en instituciones del Estado:** en junio del 2023, medios de comunicación dieron a conocer el retroceso que tuvo Costa Rica en **el Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción**<sup>1</sup>, indicador elaborado a partir de 14 variables clave para identificar aspectos como el nivel de independencia de las instituciones judiciales, la solidez del periodismo de investigación y los recursos disponibles para hacer frente a los llamado delitos de cuello blanco. Este informe da cuenta de cómo el país tuvo una desmejora en variables como la financiación de campañas políticas (puntualmente con las elecciones que dejaron como resultado la administración actual), la calidad de prensa y los preocupantes

---

<sup>1</sup> Elaborado por American Society/Council of the Americas y la empresa Control Risk.

ataques desde el gobierno central a varios medios de comunicación independientes, lo cual ubicó al país en el tercer lugar de mayor retroceso en este ámbito.

Aunado a este tipo de mediciones, los medios de comunicación masiva se han encargado de mostrar a la ciudadanía, que han existido casos de corrupción en los cuales se han visto involucrados altos jefes de diferentes poderes de la República, como por ejemplo el llamado caso del “Cemento Chino” y más recientemente el caso “Cochinilla”, donde se privilegiaron empresas privadas en temas de construcción y mantenimiento vial a cambio de favores para personas que laboraban en la administración pública, los cuales incluían desde actos sexuales, dinero en efectivo, hasta terrenos y vehículos.

Estos hechos evidencian que la posibilidad de que dinero del narcotráfico se permee en las instituciones estatales es una realidad latente, lo cual no dista mucho de lo que ha podido observarse en otras latitudes como la colombiana, donde narcotraficantes como Pablo Escobar lograron permear no solo la institucionalidad pública, sino también la esfera política.

- **Disminución de la inversión social:** datos de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Finanzas del Ecuador muestran como a pesar de que en el Plan de Anual de Inversión 2022 se presupuestó un 37% del presupuesto estatal para salud y educación, no se había logrado ejecutar dicho monto, lo cual representó un 80% menos de inversión en estos sectores prioritarios entre los meses de enero a agosto, provocando una gran dificultad para garantizar mejor calidad de vida de las personas y así promover el desarrollo del país.

En Costa Rica, medidas como la aplicación de la regla fiscal para las instituciones del Estado, afectaron sin duda el crecimiento de los presupuestos en ámbito de educación, salud y el de seguridad, así como a todas aquellas instituciones y programas que forman parte del presupuesto nacional y que son responsables de suministrar bienes y servicios públicos. Según el proyecto de ley del Presupuesto Nacional 2023, se destinaron menos recursos para instituciones clave en el desarrollo social del país, como por ejemplo el Ministerio de Educación (MEP), al cual se destinó un -1,6% entre el año 2022 y el 2023, para el Ministerio de Seguridad Pública fue -0,4%, para el Ministerio de Salud un -9,0%, en el Ministerio de Justicia y Paz se destinó un -3,1%, y para el Ministerio de Cultura y Juventud un -2,0% con respecto a lo destinado en el año 2022, lo cual evidencia que se reduce la inversión social tan necesaria para el desarrollo nacional.

- **Disminución de recursos para cuerpos policiales:** factores como los mencionados en párrafos anteriores son elementos que se utilizan para explicar por qué se han disparado los asesinatos en Costa Rica, un país ubicado en una zona de tránsito de drogas hacia Estados Unidos y Europa; sin embargo, es necesario evidenciar que la respuesta estatal se está viendo limitada por la incapacidad de dotar a cuerpos policiales y al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en especial, del talento humano y los recursos materiales mínimos para poder hacer frente a esta ola delictiva que va en aumento.

Disposiciones de gobierno central de limitar el uso del propio presupuesto sin ejecutar de instituciones como la policía judicial y la aplicación sin distinción de nuevas leyes, han significado para el OIJ una gran limitación para obtener el recurso material y humano que se requiere para hacer frente de una manera más proporcional a lo que disponen las organizaciones criminales.

A nivel internacional, fenómenos como la globalización, el acceso ágil a la información con el que se cuenta hoy día, los recursos económico-ilimitados de estos grupos delictivos, la resiliencia criminal y el reclutamiento desmesurado de personas jóvenes para integrar grupos criminales, ponen en una posición de desventaja a las instituciones estatales como el OIJ, que lamentablemente están supeditadas a normas y leyes burocráticas, regímenes presupuestarios diluidos y tardíos, entre otros.

Hace más de 50 años el país decidió hacer un cambio respecto a la forma de atender la seguridad de la nación. Motivado por los casos evidentes de corrupción que en su momento se manifestaron a lo interno de la extinta Dirección de Investigaciones Criminales, dependiente en esa época del Poder Ejecutivo, se gestó un proyecto de ley para que la policía investigativa pasara a ser parte del Poder Judicial, lo cual se convirtió en el actual modelo separado de policías, respaldado legalmente en la división que consta en la Ley General de Policías y la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, garantizando que el país cuente con un marco sólido para encontrar balances y controles en la actuación policial, así como para investigar con independencia cualquier situación que suceda en el país.

Por ley de la República el OIJ es la institución auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y sus presuntos responsables, así como el ente de consulta o referencia para los demás tribunales en el país, por lo que debe garantizar con su actuar la imparcialidad, honestidad y objetividad en las investigaciones criminales a nivel nacional. Estas atribuciones legales facultan por tanto a la policía judicial a realizar labores que no podrían ser asumidas por otro cuerpo policial existente en el país y separa concretamente su accionar del Poder Ejecutivo.

Como parte de sus atribuciones, el Organismo debe por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, investigar los delitos, reuniendo, asegurando y ordenando científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios en la investigación; para realizar este mandato, es necesario contar con personal específicamente capacitado, por lo que todos los puestos relacionados con la atención de las investigaciones, tanto policiales como profesionales, tienen niveles de especialización que no se encuentran en otras dependencias policiales.

Todos los puestos de investigación, así como puestos técnicos y profesionales que forman parte de la estructura del OIJ, pasan por un estricto proceso de selección y capacitación, pues una vez que inician labores se convierten en ese brazo extenso de la justicia como primeros colaboradores del Ministerio Público, por lo que se

requiere entrenamiento exhaustivo, que les permita realizar tareas de investigación científica, como el análisis de información sensible, interpretación de estadísticas, cumplimiento de protocolos que garantizan la adecuada recolección de indicios y posterior a la finalización del proceso investigativo, además de participar como testigos en juicio.

La especialización de los puestos en el OIJ es trascendental pues es la **única policía técnica científica en el país**, facultada para realizar actividades de investigación judicial, por lo que el personal que realiza estas diligencias debe tener preparación especial y diferenciada para realizar tareas como la atención del sitio del suceso que requiere conocimientos en criminalística, así como de diferentes protocolos científicos y legales que garanticen el adecuado tratamiento de los indicios y la legitimidad del proceso de investigación, en áreas tan sensibles como la recolección de muestras biológicas y posterior remisión a los laboratorios de ciencias forenses, donde se requiere también conocimiento profesional en estas áreas, no solo para realizar las solicitudes de análisis que correspondan según cada caso, sino también para interpretar posteriormente los resultados e incorporarlos adecuadamente en los informes que se generen.

Otros factores para considerar respecto a las labores del personal de investigación que lo diferencia de las demás policías administrativas, es que las condiciones del trabajo que realizan son particulares, ya que les corresponde realizar todo tipo de investigaciones criminales, incluso sobre los miembros de los supremos poderes a ruego de la fiscalía general.

Adicionalmente, para el desempeño adecuado de las labores propias de la policía judicial, se solicitan una serie de competencias técnicas, pues se debe demostrar conocimiento en el **área normativa** (Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, normas, políticas y procedimientos internos del OIJ, normativa procesal penal y derechos humanos de conformidad con los tratados y protocolos internacionales); en el **área criminalística** (conocimiento para determinar, desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, conocimiento de cómo se llevó a cabo el delito y determinación de víctimas y victimarios); en **métodos de investigación** (análisis criminal, manejo de informantes y técnicas de vigilancia y seguimiento); **conocimiento técnico operativo** y de otras materias como defensa personal, manejo de armas, preparación física, conocimiento del perímetro de acción policial, manejo, control y dominio del sitio del suceso, manejo de vehículos en situaciones de emergencia, técnicas de arresto y allanamiento, manejo de evidencia y conocimientos básicos del área funcional que le sea asignada.

Por otra parte, la composición estructural del Organismo hace que se integren diferentes áreas sumamente especializadas, divididas organizacionalmente en departamentos, los cuales, dependiendo de su ámbito de competencia, realizan múltiples pericias que dan soporte y contenido al proceso de investigación, áreas para las cuales es necesario contar con profesionales especializados en competencias técnico-científicas de las cuales es también menester que el personal policial conozca para realizar adecuadamente las diligencias a su cargo.

El Departamento de Ciencias Forenses (DCF) es uno de los que mayor diversidad profesional tienen a lo interno del OIJ, por ser donde se llevan a cabo diferentes pericias con los indicios recolectados en el sitio del suceso, mediante la aplicación de metodologías analíticas en el ámbito científico-forense. Este departamento está compuesto por una gran cantidad de disciplinas como la ingeniería, antropología, biología, química analítica, odontología, toxicología; las cuales garantizan la adecuada manipulación de los indicios bajo los principios de conservación, permanencia y transferencia; pues el fin último de sus labores es garantizar la licitud de un elemento que pueda ser utilizado como prueba ante los tribunales de justicia.

Su especialización y políticas de desarrollo le han permitido establecer métodos de reciente aplicación en el área científico-forense y seguir con un plan claro de modernización sostenible de acuerdo con las necesidades de la sociedad costarricense en el campo de la justicia amparados en un sistema de gestión de calidad robusto, prueba de ello es la acreditación bajo la normativa ISO/IEC 17025:2005 *“Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”*. Esta acreditación reviste especial importancia, pues garantiza a la población que el trabajo forense de la policía judicial en procesos como el análisis de ADN, la identificación de fluidos biológicos, análisis de paternidad, determinación y cuantificación de drogas decomisadas, así como la identificación y cuantificación de alcohol en fluidos biológicos, se realiza con altos estándares de calidad evaluados periódicamente.

Otro de los grandes departamentos del OIJ es el de Medicina Legal, responsable no solo de realizar labores de patología forense, sino que tiene a cargo las pericias relacionadas con medicina del trabajo, donde se realizan valoraciones del estado físico de las personas vivas a solicitud de una autoridad judicial, con la finalidad de rendir un dictamen médico legal en el cual se informa sobre los hallazgos y su relación con los hechos investigados, brindando información científica y objetiva que contribuya a la administración de justicia.

Existe además en este departamento, una sección de psicología y psiquiatría forense, en la cual se realizan evaluaciones periciales para determinar el estado mental de una persona, la presencia o ausencia de alguna enfermedad mental y su repercusión en las distintas áreas de la vida, incluyendo los posibles conflictos con la ley; todo ello bajo expresa solicitud de una autoridad judicial durante un proceso legal.

La Oficina de Planes y Operaciones (OPO), es otro de los departamentos que integran el OIJ, la cual tiene a cargo más de quince oficinas con personal especializado en diferentes áreas profesionales como estadística, psicología, informática, derecho, sociología y criminología dado que dentro de sus funciones incluyen la generación de estadísticas criminales, el análisis criminal, el análisis del comportamiento criminal y soporte de todos los sistemas informáticos a nivel institucional. También se cuenta con personal policial específicamente capacitado para brindar protección de funcionarios, protección de víctimas y testigos, realizar



labores de alta peligrosidad en operaciones policiales de alto riesgo como la toma de rehenes, traslados de grandes cargamentos de droga y allanamientos de características particularmente peligrosas.

Otro departamento es el de Investigaciones Criminales, que está compuesto por áreas de especialidad como asaltos, robos, hurtos, violencia de género, trata y tráfico de personas, fraudes, así como de secciones únicas a nivel nacional, como la Sección de Delitos Cibernéticos y Delitos Económicos y Financieros, que requieren la contratación de peritos especializados en su ámbito y la especialización continua. Más recientemente, se cuenta con la Oficina Especializada Contra la Delincuencia Organizada (OECDO), la cual es considerada como otro departamento que fue creado en el 2023, bajo la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica, según Ley N.º 9481, para el combate de las organizaciones criminales y los delitos que se derivan de estos, se considera por tanto el ente gestor en materia de Investigación Criminal Organizada a nivel nacional.

También se cuenta con la Administración Especializada del Organismo de Investigación Judicial, que es el órgano encargado de ejecutar y dictar la política administrativa del Organismo, se encarga de emitir todas las directrices del ámbito administrativo a todas las oficinas que componen este órgano y tiene cobertura nacional, depende únicamente de la Dirección General. Este despacho posee una estructura compuesta por la Unidad de Apoyo a la Gestión, Unidad de Gestión Administrativa y Unidad de Potencial Interno, además tiene a cargo la Sección de Transportes y la Unidad de Investigación de Antecedentes para un total de 129 funcionarios entre todas sus áreas. Dichas unidades son las encargadas para hacer frente a la atención de más de 3.600 empleados y 107 oficinas en cuanto a los diversos trámites administrativos, formulación y ejecución de presupuesto, reclutamiento de personal, logística, capacitación, estudios de pluses, manejo de gastos confidenciales entre otros. Está compuesta en todas sus áreas por profesionales en administración, técnicos, personal de investigación y administrativo.

Por su parte la Secretaría General del OIJ constituye una de las áreas de mayor diversidad y especialización que brinda soporte a la labor misional del Organismo de Investigación Judicial a nivel nacional, valiéndose de la aplicación de procesos cuyo encuadre responde a la atención de los requerimientos y necesidades que resultan fundamentales para la prestación del servicio del Organismo como auxiliar de la administración de justicia. Esta área departamental es responsable a través de 9 secciones especializadas de: la adecuada recepción, registro y resguardo de todos los objetos decomisados producto de una investigación criminal, así como de su disposición final según determine la autoridad judicial competente. De igual manera, resalta el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de comunicación radial a nivel nacional, así como el dictar las directrices en materia de uso, cuidado y mantenimiento de los equipos de comunicaciones utilizados por el personal tanto del escalafón policial como de aquellas personas funcionarias que, en razón de sus tareas tienen asignado este tipo de recurso.

Se cuenta además con una sección responsable de disponer las fichas y demás documentos debidamente clasificados de todas las personas que en alguna oportunidad hayan comparecido ante las autoridades en calidad de presuntos responsables de hechos punibles, realizando además diversos análisis, todos ellos basados en las impresiones lofoscópicas de personas detenidas, fallecidas, ofendidas, entre otras, así como diligencias de apoyo a la investigación policial como estudios de identidad, reconocimientos fotográficos y la confección de retratos hablados. Por otra parte, se dispone del equipo profesional que procura el bienestar de la salud mental del personal del OIJ, a través de la implementación de estrategias psicológicas basadas en acciones de prevención, atención e investigación, brindando un servicio de soporte y apoyo psicológico que implementa metodologías de trabajo específicas a los requerimientos de las condiciones propias del OIJ y de las necesidades de su personal.

Destaca además la atención a la persona usuaria para la toma de la denuncia de un eventual hecho delictivo que hubiese sido víctima, proceso que se lleva a cabo a través de los protocolos definidos para cada grupo de personas en estado de vulnerabilidad y ofreciendo el servicio tanto de manera presencial como a través de la página de Internet institucional. De igual forma se cuenta con la sección responsable de ejecutar la captura y presentación de las personas requeridas por una autoridad judicial en calidad de presuntos responsables de hechos punibles.

Asimismo, la Secretaría General tiene a cargo a través del grupo competente, la custodia, análisis e incineración de todas las drogas ilegales que son decomisadas por las autoridades policiales del país, aplicando para ello los protocolos y guías de actuación definidos para tales efectos. Y finalmente, es responsable de la administración, custodia y traslado de personas detenidas que son requeridas por las autoridades judiciales como producto de las diligencias de apoyo a la investigación policial, dictando para ello las guías de actuación, protocolos y procedimientos para todas las áreas de cárceles a nivel nacional, coadyuvando además en el cumplimiento de la normativa en materia de derechos humanos, y la atención de necesidades específicas para las distintas personas detenidas según sus condiciones de vulnerabilidad, promoviendo además la acreditación de las áreas de cárceles de todo el país a nivel internacional por medio de la Asociación de Correccionales Americana (ACA) y financiado por la International Narcotic Law (INL) de la Embajada de los Estados Unidos de América.

Por último, dentro de la estructura organizacional, se encuentra la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, compuesta por el Director y Subdirector de esta entidad, quienes son asesorados directamente por personal profesional especializado en los requerimientos del Organismo en las áreas de derecho, administración y comunicación.

La descripción general de la institución es fundamental en la coyuntura actual, pues permite mostrar de manera básica la complejidad de las labores de la policía judicial y evidencia que sus labores no se asemejan a las que por ley le compete realizar a los demás cuerpos policiales del país; y que a pesar de los duros embates de la

delincuencia en el territorio nacional, el OIJ ha logrado continuar ejerciendo su labor represiva y mantener su buena imagen ante la población costarricense, como lo evidencia la calificación que mantiene según la percepción ciudadana en las encuestas realizadas por el Centro de Investigación y Estudios Políticos de la Universidad de Costa Rica (CIEP), en las cuales se ha mantenido en los tres primeros puestos de privilegio.

Tabla 3. Evaluación de la labor de las instituciones, 2019-2023

Institución	Ago.19	Nov.19	Abr.20	Nov.20	Abr.21	Nov.21	Ago.22	Abr.23	Set. 23
UCR	8.1	8.4	8.1	8.2	8.3	8.4	8.3	8.3	8.1
OIJ	6.9	•	•	•	•	•	7.1	7.1	7.1
TSE	6.3	6.6	•	6.6	5.9	6.8	7.2	7.0	7.0
Ministerio de Seguridad Pública	•	•	•	•	•	•	•	6.9	6.7
MEP	•	•	•	•	•	5.7	6.8	6.8	6.3
Policía	5.9	•	•	•	•	•	6.3	6.6	6.2
CCSS	5.6	6.3	8.5	7.5	7.6	•	6.5	6.2	6.4
Poder Judicial	4.9	•	•	•	•	•	6.1	6.2	6.1
Iglesia Católica	5.8	•	•	•	•	•	6.5	6.1	6.3
MOPT	•	•	8.9	7.9	7.6	4.2	5.3	5.7	5.9
Asamblea Legislativa	3.9	4.8	6	4.4	4.4	4.8	5.5	5.4	5.4
Partido Políticos	3.9	3.6	4.7	3.4	2.9	3.6	4.1	4.4	4.4

Fuente: Encuesta de Opinión Pública ECP y CIEP-UCR septiembre de 2023

Si bien la labor de la policía judicial continúa realizándose de manera eficiente, la institución ha enfrentado las consecuencias de algunas acciones gubernamentales que se han implementado como reacción a la situación económica del país, pero que han provocado que se condicione o incluso limiten los recursos financieros de la única policía de investigación judicial que tiene Costa Rica.

Consecuencias como las que trajo consigo la aprobación de la Ley Marco de Empleo Público, la cual restringe sin duda la capacidad de atracción de personal en estas labores tan compleja que realizan no solo el personal de investigación, sino las personas profesionales que conforman el cuerpo científico de la institución.

La Ley 10159 define en su artículo 1 que el objetivo es:

Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de

**asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos**, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno.

Sin embargo, con las restricciones de dicha ley que le atañen al OIJ, se ha vuelto cada vez más difícil asegurar la prestación efectiva del servicio, pues se limitan los recursos que permiten a la policía judicial mantener al personal capacitado para realizar labores tan especializadas y proveerle de los recursos materiales mínimos para la realización de sus tareas.

Los análisis de la administración del OIJ evidencian como la opción de excluir a la policía judicial de la Ley de empleo público sería viable y no afectaría las pretensiones de ahorro que indica el gobierno central en el corto plazo, debido principalmente a las siguientes razones:

- **El cambio en el régimen de pensiones:** uno de los cambios más representativos que incluye esta modificación es que las personas funcionarias del Poder Judicial se extendió, de modo que las personas que eventualmente se pensionarían con 30 años de servicio se les extiende hasta la edad de 65 años, lo cual provoca que la expectativa laboral se alargue entre 10 y 12 años en promedio para quienes estaban en el corte para jubilarse en el corto plazo; esto genera a su vez que los puestos laborales se mantengan invariables por más de una década sin que exista afectación presupuestaria al mantener el salario por componentes, no el salario global que procura la ley marco del empleo público.
- **Ascenso de personal que ingresó antes la promulgación de la ley:** según el sistema de ascensos de la policía judicial, se tomarán en cuenta a aquellas personas funcionarias que tengan experiencia comprobada en diferentes puestos y todas ellas actualmente gozan de salario compuesto. Aproximadamente el 98% de las personas funcionarias actuales del OIJ mantiene este tipo de salario y tomando en cuenta que los ascensos serán otorgados a las personas que cumplan con los requisitos de experiencia, quiere decir que cada ascenso a puestos profesionales y a jefaturas será alcanzado por personas que tienen salario compuesto, lo cual deriva en la invariabilidad en los montos presupuestarios de la partida de remuneraciones ya que mantendría la operación como hasta el momento.
- **Perdurabilidad del salario por componentes debido a la generación existente:** los puntos anteriores respaldan esta afirmación, pues el aumento en los años límite para poder optar por la jubilación en el Poder Judicial y que la gran mayoría del personal de OIJ haya sido contratado antes de la promulgación de la ley en marzo del 2023, hace que la generación que actualmente se desempeña en la institución perdure en el tiempo.

Como es evidente, con restricciones presupuestarias que limitan el acceso a capacitaciones y recursos materiales que son indispensable para la realización de

las labores ordinarias de la policía judicial, se pone en riesgo la consecución del principio de excelencia en el servicio que promulga la ley, entendido como la “ejecución del mejor desempeño y la máxima calidad en todas las funciones, actividades, operaciones, procesos y procedimientos que se realizan en la función pública, así como en los productos y en los servicios que se brinden, **garantizando la asignación de recursos e insumos para la mayor satisfacción del interés público.**

Así mismo se pone cuesta arriba garantizar el principio de prevalencia del interés general, entendido como: “la gestión del empleo público, en todos sus componentes, debe estar orientada a **dotar a la Administración Pública de personas servidoras públicas idóneas en lo técnico y lo moral, objetivas, independientes, imparciales e íntegras**, estrictamente, sujetas al principio de legalidad, como garantía para la satisfacción del interés general”.

Estas limitaciones se observan claramente al realizar comparaciones entre diferentes puestos profesionales y técnicos especializados, cuyo mercado laboral privado supera en ocasiones en un 50% o incluso 100% los salarios de lo que se ofrece en el sector público.

Si bien en el mes de noviembre del 2023 se dio la exoneración del impuesto del valor agregado (IVA) a las compras que realice el Organismo de Investigación Judicial, la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas sigue afectando directamente a instituciones como el OIJ por las nuevas disposiciones que introduce sobre las modificaciones a la Ley de Salarios de la Administración Pública y algunas otras consideraciones que eventualmente tienen repercusiones para las personas funcionarias.

- **Dedicación exclusiva:** donde no se garantiza a la persona funcionaria la renovación del contrato que abarca este rubro al plazo de su finalización (máximo 5 años), lo cual genera incertidumbre e inestabilidad para la persona funcionaria, pues este componente salarial es un porcentaje significativo sin el cual se disminuyen entre un 65% y un 35% el salario bruto.

Se presenta además la limitación de que a pesar de que no se suscriba dicho contrato, la persona funcionaria debe abstenerse de participar en actividades que le generen ingresos económicos en el ejercicio liberal de su profesión pues podría considerarse que prevalece el interés privado en detrimento del interés público.

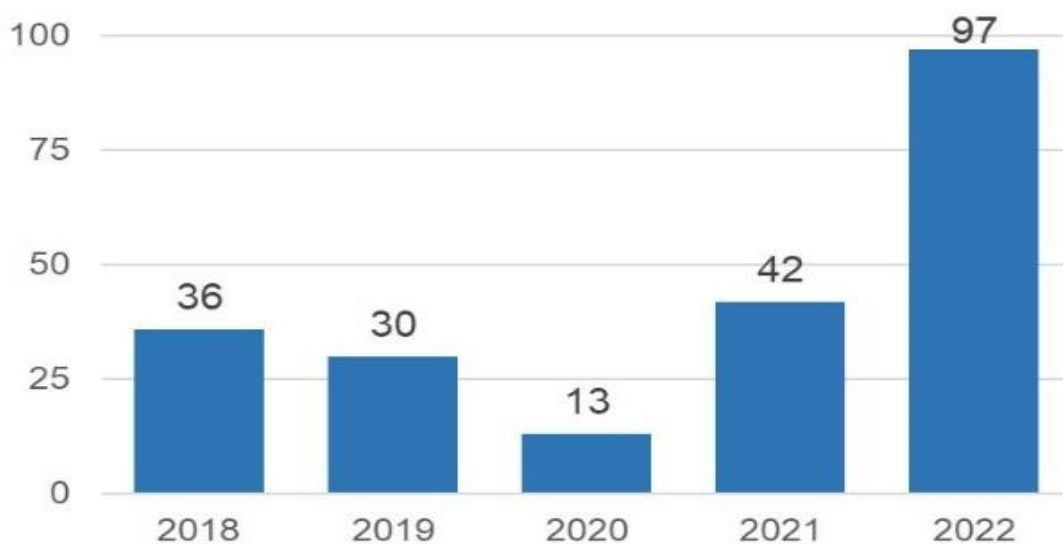
- **Aplicación de la regla fiscal:** dependiendo del escenario, esta disposición considera que se limite la realización de incrementos por costo de vida a los salarios base ni en los demás incentivos salariales; situación que fue experimentada en años recientes por la población judicial.

- **Destino del superávit:** la limitación que genera esta disposición de la ley en cuanto a la reintegración al presupuesto nacional para ser utilizado en la amortización de deuda o inversión pública hace que el mismo OIJ no puede utilizar

los recursos que por las mismas limitaciones que traen consigo la especialización de los puestos profesionales y policiales no pueden ser dispuestos en otras partidas presupuestarias propias del quehacer operativo de la institución.

En el 2023 se realizó a solicitud de la Dirección General del OIJ un análisis de las renunciaciones que se presentaron desde el 2018 al 2022, en el cual se evidenció un incremento épico, pues las cifras prácticamente se triplicaron según la media de los cuatro años anteriores (97 renunciaciones en el 2022), tal como puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Renunciaciones al Organismo de Investigación Judicial, 2018 al 2022



Fuente: Administración del Organismo de Investigación Judicial, 2018-2022.

Para conocer la información de primera mano, este análisis se basó en la consulta directa a las personas renunciantes, las cuales al expresar el principal motivo que les llevó a tomar tal decisión indicaron factores como las pocas posibilidades de ascenso y las afectaciones que temas como este les inciden en la salud mental y la vida familiar.

Si bien la institución cuenta con un escalafón policial piramidal, el haber incluido al Poder Judicial dentro de las instituciones que son cobijadas por la Ley Marco del Empleo Público llegaron a agravar más esta situación de la imposibilidad de ascensos en el corto plazo y le suma además desmotivación el hecho de seguir cotizando para un régimen de pensiones que no le genera ningún beneficio al de los otros que existen en el país, pues la edad y el porcentaje salarial al que se tendrá acceso ante una eventual jubilación ya no se perciben atractivos.

La experiencia del personal el Organismo de Investigación Judicial constituye un pilar fundamental para la eficacia y la integridad de sus operaciones. En un entorno donde la seguridad pública y el cumplimiento de la ley son prioritarios, contar con miembros capacitados y con un bagaje sólido en el terreno resulta indispensable. Esta experiencia no solo abarca el conocimiento técnico y operativo, sino también la comprensión profunda de las dinámicas sociales, culturales y legales que influyen en el ejercicio policial.

El valor de la experiencia policial se refleja en su capacidad para abordar una amplia gama de desafíos, desde la gestión de crisis hasta la investigación de delitos complejos. Los miembros del OIJ con trayectoria acumulan un repertorio de estrategias probadas, tácticas eficaces y habilidades de resolución de problemas que son esenciales para enfrentar situaciones imprevistas y cambiantes. Asimismo, su experiencia contribuye a la toma de decisiones informadas, la prevención del delito y la promoción de la seguridad comunitaria.

Además de su papel operativo, los miembros con experiencia desempeñan un papel crucial en el desarrollo y la formación de las nuevas generaciones de policías. Actúan como mentores y modelos a seguir, transmitiendo no solo conocimientos prácticos, sino también los valores éticos y profesionales que sustentan la labor policial. Esta función de liderazgo ayuda a garantizar la cohesión y la continuidad en la institución, promoviendo una cultura organizacional arraigada en la excelencia y el compromiso con el servicio público, el perder esta experiencia debido a la fuga del talento humano en el Organismo ocasiona que se genere un costo muy alto que nunca se contabiliza y que desde el punto de vista financiero se considera una inversión que no se recupera tan fácil, debido a que la experiencia se vuelve una inversión de tiempo el cual así como se gana en algunos años solo se recupera en una cantidad de años iguales a los perdidos, por lo que podría decirse que el retorno de la inversión de esta pedida es sumamente lenta y económicamente muy alta.

La importancia de no perder la experiencia del personal en una institución policial como lo es el Organismo de Investigación Judicial radica en varios aspectos fundamentales:

**Conocimiento especializado:** el personal con experiencia acumula conocimientos y habilidades específicas que son fundamentales para abordar situaciones complejas y variadas en el campo policial, como la resolución de casos criminales, la gestión de crisis y la aplicación de la ley de manera efectiva.

**Mentoría y liderazgo:** los miembros con experiencia pueden actuar como mentores para el personal más nuevo, transmitiendo conocimientos, mejores prácticas y valores institucionales. Su liderazgo ayuda a mantener la cohesión y la eficacia del equipo.

**Continuidad operativa:** la rotación constante de personal puede interrumpir las operaciones y afectar la calidad del servicio policial. Mantener la experiencia del

personal ayuda a garantizar una transición suave en las funciones y responsabilidades, evitando vacíos de conocimiento y competencia.

**Confianza pública:** la experiencia del personal policial inspira confianza en la comunidad, ya que demuestra un compromiso a largo plazo con la seguridad y el bienestar de la población. La experiencia también contribuye a mejorar las relaciones entre la policía y la comunidad al permitir una respuesta más efectiva a las necesidades y preocupaciones locales.

Ahora bien, con la fuga de talento humano que se ha agravado en el OIJ en los últimos 4 años, como se muestra en el cuadro abajo indicado, se han producido pérdidas cuantiosas y se han podido detectar ciertas razones que han generado este éxodo de personal, entre ellas se han identificado las siguientes:

- ✚ Decaimiento y poca competitividad de los salarios.
- ✚ Aumento en la edad jubilatoria.
- ✚ Cero aumentos salariales anuales.
- ✚ Implantación de la nueva ley de empleo público que eliminó los pluses y prácticamente congela aún más los salarios en el tiempo.

Año	Cantidad de renunciadas
2020	25
2021	41
2022	97
2023	98

Fuente: Unidad de Potencial Interno OIJ

En ese sentido esta fuga de 261 personas en estos cuatro años ha producido una pérdida muy grande en experiencia y de una manera muy acelerada que no responde a la rotación ni a la renovación sana de cualquier institución de una manera normal. Por lo anterior vamos a realizar un pequeño ejemplo tomando en cuenta 20 funcionarios de diferentes puestos que han renunciado y que su experiencia se encuentra entre los 1 y 17 años, a efectos de mostrar el impacto económico que ha representado esta fuga del talento humano en el OIJ.

En el cuadro siguiente se detalla la muestra seleccionada de 20 puestos de diferentes clases y que se toman como ejemplo de renunciadas en un año laboral.



<b>Clase</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Renuncia</b>	<b>Años Laborados</b>
Investigador 1	22/7/2019	8/1/2024	4
Investigador 1	1/2/2007	2/1/2024	17
Investigador 1	24/12/2007	16/1/2024	16
Investigador 1	15/3/2017	22/1/2024	7
Investigador 1	13/3/2012	26/1/2024	12
Investigador 2	4/3/2013	8/2/2024	11
Investigador 2	1/8/2023	12/2/2024	1
Investigador 2	1/3/2008	10/7/2023	15
Investigador 2	10/11/2015	30/6/2023	8
Oficial de Investigación	1/6/2017	23/1/2024	7
Oficial de Investigación	20/11/2014	2/2/2024	9
Médico Residente	1/3/2019	28/2/2022	3
Médico Residente	1/8/2018	9/8/2021	3
Médico Residente	1/8/2021	11/4/2023	2
Perito judicial 2B	1/4/2014	6/6/2022	8
Perito judicial 2B	10/12/2008	1/6/2022	13
Profesional en informática	26/4/2010	1/1/2023	13
Técnico Especializado 6	2/5/2022	30/9/2023	1
Técnico Especializado 6	12/4/2022	30/9/2023	1
Técnico Especializado 6	2/5/2022	18/1/2024	2

A continuación, según la muestra anterior se procede al cálculo del valor de la experiencia que se ha perdido en el Organismo de Investigación Judicial, en el que de acuerdo con el criterio técnico de la administración del OIJ, se proyecta que los costos asociados con la experiencia perdida en ese caso se estiman en los siguientes índices:

**Organismo de Investigación Judicial****Renuncias por tipo de puestos**

<b>Clase</b>	<b>Costo anual</b>	<b>Cantidad de años laborados</b>	<b>Costo de la experiencia</b>
Investigador 1	21 646 000,00	4	86 584 000,00
Investigador 1	21 646 000,00	17	367 982 000,00
Investigador 1	21 646 000,00	16	346 336 000,00
Investigador 1	21 646 000,00	7	151 522 000,00
Investigador 1	21 646 000,00	12	259 752 000,00
Investigador 2	24 021 000,00	11	264 231 000,00
Investigador 2	24 021 000,00	1	24 021 000,00
Investigador 2	24 021 000,00	15	360 315 000,00
Investigador 2	24 021 000,00	8	192 168 000,00
Oficial de Investigación	26 923 000,00	7	188 461 000,00
Oficial de Investigación	26 923 000,00	9	242 307 000,00
Médico Residente	46 213 000,00	3	138 639 000,00
Médico Residente	46 213 000,00	3	138 639 000,00
Médico Residente	46 213 000,00	2	92 426 000,00
Perito judicial 2B	44 528 000,00	8	356 224 000,00
Perito judicial 2B	44 528 000,00	13	578 864 000,00
Profesional en informática	36 795 000,00	13	478 335 000,00
Técnico Especializado 6	17 429 000,00	1	17 429 000,00

Técnico Especializado 6	17 429 000,00	1	17 429 000,00
Técnico Especializado 6	17 429 000,00	2	34 858 000,00
		<b>153</b>	<b>4 336 522 000,00</b>

Fuente: Unidad de Potencial Interno OIJ

Como se puede observar el costo de la pérdida de experiencia solo de estas 20 plazas utilizadas en este ejercicio de muestra, asciende a 4 336 522 000,00 anuales, además para recuperar la experiencia nuevamente y que la persona sustituta alcance el nivel deseado deben pasar la cantidad de años de cada plaza enunciada por separado a efectos de que el nivel de experticia vuelva a ser el mismo y según este ejemplo será entre los 1 y 17 años.

Por lo anterior es muy claro que la fuga de talento humano en el Organismo de Investigación Judicial es demasiado alta, con un retorno muy lento y con un costo social muy alto, ya que recuperar la experiencia no es tan fácil, aunado a esto no se está contabilizando los costos asociados de capacitación que tuvieron estos funcionarios tanto a nivel nacional como en el extranjero, así como en el caso de los investigadores en donde el costo del curso básico de investigación que es requisito inicial y obligatorio y que hace a poco más de los 9 millones y medio de colones. Finalmente, no es cierto que con la nueva ley de empleo público se va a producir un ahorro económico para el estado por las siguientes razones:

1. **Por la exposición descrita anteriormente:** donde esta pérdida para el estado debido a la fuga del talento humano es demasiado alta, con una tasa de recuperación muy lenta, con un costo económico y social muy elevado que no se puede cubrir con el rebajo de dinero en los diferentes puestos que promulga esta ley año con año, el gasto es muy superior al ahorro.
2. **El efecto que trajo el cambio en el régimen de pensiones:** con el cambio del régimen de pensiones del Poder Judicial se dio el fenómeno de extensión del periodo del servicio para todos los funcionarios judiciales. Observemos el siguiente ejemplo: un funcionario que en la actualidad tenga 28 años de servicio y 53 años, anteriormente se encontraba a dos años para jubilarse con el régimen anterior, con este cambio aumenta su expectativa laboral en 12 años más de servicio, esto a efectos de poder cumplir con los 65 años que indica la ley y tendría 40 años de servicio, 5 más de los solicitados por la legislación.

Como se puede observar los funcionarios que están muy cerca de cumplir 30 años servicio o que en la actualidad poseen más de 30 años, tendrán una expectativa laboral entre los 10 a 12 años más, asunto por el cual los puestos se mantendrán invariables por más de una década sin que exista afectación presupuestaria ya que mantienen el salario por componentes, por lo que no existe ahorro.

3. **Ascensos del personal que ingresó antes de la ley:** el sistema de ascensos tomará en cuenta a aquellos funcionarios con experiencia en los diferentes puestos, todas estas personas gozan de salario por componentes.

En relación con lo anterior se estaría hablando de un 98% o más de la población general de funcionarios del Organismo, esto quiere decir que cada ascenso a puestos profesionales o de jefaturas será alcanzado por personas que gozan de esta tipología de salario, aspecto que genera una invariabilidad en los montos presupuestarios de la partida de remuneraciones ya que se operaría como en la actualidad, tampoco existiría ahorro por parte del estado.

4. **Perdurabilidad del salario compuesto debido a la generación existente:** este punto está relacionado con el punto 2 y 3, primero por el aumento en la edad del régimen de pensiones y segundo por el 98% de los funcionarios que posee salario compuesto y que ingresaron al Organismo antes de la promulgación de la ley (marzo del año 2023).

Esta generación podría perdurar mucho tiempo. Veamos el siguiente ejemplo situado en el año 2024:

Tenemos 3 funcionarios que ingresaron antes de la ley:

- Una jefatura de 53 años
- Una subjefatura de 41 años
- Un profesional de 21 años



La jefatura de 53 años tiene una expectativa laboral de 12 años para su jubilación.



La subjefatura de 41 años lo sustituye y para ese entonces tendría 53 años, con una expectativa laboral 12 años más para la jubilación.



El Profesional de 21 años llega a ser jefe, tendría 45 años para ese entonces con una expectativa laboral 20 años más para la jubilación.

Según este ejemplo anterior el presupuesto del salario por componentes de los puestos de estos funcionarios, se estaría manteniendo invariable durante 44 años. Este ejemplo se replica para el 98 % de la población, con las diferentes edades y con una expectativa media de cambio de funcionarios en ascensos cada 14 años y 6

meses, para este ejemplo (prorrateando los años de expectativa laboral entre las tres personas  $12 + 12 + 20/3 = 14,6$ ). Por lo que se demuestra que para que exista un ahorro para el estado deberán pasar 44 años o más en el 98% de los casos.

Actualmente, el Laboratorio Forense de Costa Rica cuenta únicamente con 109 peritos, quienes son profesionales en ciencias básicas y naturales (químicos, físicos, microbiólogos, biólogos, biotecnólogos) así como ingenieros, quienes pasan por un proceso de formación interna para adquirir competencias que los acrediten como peritos en las respectivas áreas. Además, se cuenta con 66 técnicos especializados que igualmente cuentan con formación en ciencias y requieren un proceso para convertirse en expertos en sus áreas.

El Departamento de Ciencias Forenses, constituye, por mandato legal, el único laboratorio forense con que cuenta el país. Para garantizar al sistema de administración de justicia y a la sociedad costarricense la aplicación de la mejor ciencia a los distintos procesos judiciales, desde el año 2017, el Departamento de Ciencias Forenses obtuvo la acreditación internacional ISO 17025, lo que representa el cumplimiento de altos estándares de calidad que deben ser evaluados año con año por parte de auditores internacionales. La inversión total en el sistema de gestión de calidad ronda los 466 528 853,47 millones de colones (datos obtenidos del presupuesto del Departamento de Ciencias Forenses, OIJ, para 2023.)

Como parte del cumplimiento de esos estándares debe considerarse el que las personas profesionales científicas forenses deben tener formación académica y competencia profesional demostrables, lo que significa un proceso de preparación que toma años según su área de especialidad. El no cumplir con este requisito y no poder subsanarlo podría suponer la pérdida de la acreditación y por ende la credibilidad que ésta brinda al sistema de justicia, ya que con esto se garantiza no solo la competencia del personal, sino la validez de las metodologías y la validez de los resultados que se emiten desde el laboratorio.

Por ejemplo, la formación de un profesional en química para que llegue a ser un perito en análisis de drogas es un proceso que toma en promedio dos años, tiempo durante el cual debe contar con el acompañamiento de otro profesional de mayor experiencia. El proceso de adquisición de competencia de estos profesionales implica costos cercanos a los 110 000 000.00 (ciento diez millones de colones), correspondientes al salario del nuevo profesional durante su período de formación (dos años) y medio tiempo de la persona que lo induce (Datos con base en salarios reportados institucionalmente al 2024 en el Poder Judicial.)

La carencia de estos profesionales en el escenario de criminalidad actual implica dejar desprovisto al sistema de justicia del país de los profesionales con la capacidad para analizar drogas en decomisos como toneladas de cocaína o bien, de nuevas drogas que amenazan el país como es el caso de fentanilo.

Por otra parte, debe considerarse además el impacto en la no resolución de casos de manera pronta producto de la carencia de profesionales entrenados y capacitados

para la realización de peritajes necesarios para atender los diversos procesos de investigación. A manera de ejemplo, un perito en análisis de drogas realiza cerca de 120 dictámenes al mes, que equivalen a 2880 dictámenes anuales que quedan sin realizar ante la carencia de recurso humano calificado que opta por trabajar en otros lugares.

El ejemplo se puede aplicar de manera equivalente para peritos de otras áreas, se citan únicamente los casos de Balística y ADN como ejemplos adicionales:

Cuadro I. Inversión para la formación de un perito y cantidad de casos anuales que atiende.

Área	Costo anual de un perito en formación	Costo anual de un perito que entrena (medio tiempo de su jornada)	Cantidad de casos anuales que realiza un perito con formación y competencia	Tiempo de horas de entrenamiento	Costo total de perder un perito según el área
Balística	₡25.375.754,00	₡12.687.877,00	144	2 años	₡36.127.262.00
ADN	₡41.559.708,00	₡20.779.854,00	744	1 año	₡62.339.562.00

Fuente: datos obtenidos de estadísticas generadas por el Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial.

Según Ray Wickenheiser, Director del Sistema de Laboratorios Criminales de la Policía Estatal de Nueva York, el retorno sobre la inversión realizada en laboratorios forenses de ADN para esclarecer casos de homicidio fue superior al 800%, lo cual evidencia los beneficios de contar con una estructura científica forense estable, con profesionales competentes, situación que ha sido amenazada por la creciente cantidad de renuncias derivadas de la entrada en vigencia de legislación que ha afectado las condiciones salariales de estos profesionales que deben afrontar cargas de trabajo cada vez mayores (producto del aumento en criminalidad) con menos recursos para realizar sus peritajes y políticas salariales que congelan su remuneración (obtenido de Webinar del Forensic Technology Center of Excellence “The Increased Value of Forensic Science to Lead Gun Crime Investigations”, realizado el martes 23 de enero de 2024).

#### 7. Impacto económico producto de los cambios ocurridos con ocasión de la Ley de Empleo Público

Durante el año 2023 y enero del 2024, posterior a las modificaciones salariales ocurridas con la promulgación de la Ley de Empleo Público, ingresaron al Organismo

de Investigación un total de 117 personas que ocuparon 71 de ellas puestos operativos policiales y 46 puestos profesionales.

Las 71 personas que ocuparon puestos operativos policiales, al ser remunerados con salario global, implicaron un ahorro para el erario público de 22.508.136,00. Por su parte, las 46 personas restantes, entre las cuales existe personal profesional y del escalafón policial que ingresaron en el mismo período, implicaron no un ahorro, sino un gasto, puesto que para este grupo de funcionarios el salario global es mayor que el que les habría correspondido por componentes, dicho gasto adicional asciende a 65.072.705,00.

Lo anterior implica que, la aprobación de la Ley de Empleo Público durante el año 2023 y enero del año 2024, no ha producido ahorro alguno para el erario público en la contratación de personal policial y profesional en el Organismo de Investigación Judicial, sino todo lo contrario. Ha implicado una erogación adicional de 42.564.569,00, producto de la resta de la erogación de 65.072.705,00 y el ahorro de 22.508.136,00 descritos anteriormente. Lo cual demuestra, que la no aplicación de la Ley de Empleo Público para el personal policial y profesional del Organismo de Investigación Judicial, lejos de afectar el gasto estatal, produce un ahorro en el mismo.

El derecho que tiene cada persona en Costa Rica de obtener justicia pronta y cumplida es un anhelo no solo de la población, sino un compromiso por el que la policía de investigación ha trabajado por más de 50 años, sin embargo, en los últimos tiempos ha tenido que hacer frente, no solo a los embates de la delincuencia común y al crimen organizado, sino también a situaciones coyunturales que han provocado inconvenientes a nivel de administración de recursos materiales y personal.

Los esfuerzos que se han realizado desde la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial por obtener presupuesto acorde a las necesidades resultan insuficientes, se requiere de voluntad política para poder garantizar una lucha simétrica entre este cuerpo policial y las diferentes organizaciones delictivas, principalmente las que están relacionadas con actividades de narcotráfico, las cuales disponen de recursos ilimitados para innovar en la comisión de hechos delictivos con consecuencias cada vez más violentos y con mayores repercusiones en la seguridad ciudadana.

El combate a la delincuencia requiere de un trabajo articulado no solo entre la policía y los operadores de justicia a lo interno del Poder Judicial, sino también de una participación activa y consciente desde la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, entendiendo que para poder hacer frente a las disparidades que plantea la actual ola de homicidios y el constante incremento de la criminalidad ordinaria, se requieren recursos económicos que garanticen la provisión de insumos acordes con los planteamientos de la evolución delictiva que experimenta el país, la cual debe ser atendida con prontitud para evitar recorrer el rumbo de países de la región que han caído en las garras del narcotráfico y sus repercusiones a nivel social y económico.

Limitar los recursos para la Policía Judicial es un sin sentido que se debe prevenir, no son de recibo acciones como las propuestas por el actual gobierno quien ha pretendido recortar el gasto de una de las instituciones que con la situación actual en materia de seguridad requieren a todas luces una inversión proporcional y estable para poder asumir la atención de cada caso de investigación que es denunciado ante esta instancia, y así contribuir con el criterio oportuno y científico que requieren las autoridades correspondientes para continuar con procesos judiciales objetivos y a tiempo.

Las modificaciones legales realizadas producto de la aplicación de la Ley de Empleo Público al personal policial y profesional del Organismo de Investigación Judicial, lejos de producir un ahorro para el erario durante el año 2023 y enero del año 2024, ha implicado una erogación adicional que asciende a 42.564.569,00; lo que demuestra, que la aprobación del presente proyecto implica afectación negativa a las finanzas públicas.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**MEJORA DE CAPACIDADES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL  
EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CRIMEN**

**ARTÍCULO 1-** Reforma a la ley N.º 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para modificar el artículo 3 del título III que enmendó la ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, y se lea de la siguiente manera el artículo 26 del capítulo III de la ley N.º 2166, adicionando un inciso 3:



## Artículo 26- Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
2. La administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.
3. No aplicarán para el personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, salvo el capítulo VI de evaluación del desempeño, exceptuando del mismo la aplicación del artículo 50. Por tanto, la regulación remunerativa de este personal para todos los efectos se atenderá tanto a las disposiciones administrativas adoptadas por la jerarquía del Poder Judicial, así como a la legislación vigente, ambas situaciones antes de la promulgación de la ley N.º 9635. Para dichos efectos, no son aplicables las derogaciones de leyes realizadas mediante la ley N.º 9635.

ARTÍCULO 2- Reforma a la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, para incluir en el artículo 81 un nuevo inciso 24 y correr la numeración del actual inciso 24 al 25

El nuevo inciso se leerá de la siguiente manera:

Artículo 81- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

24. La creación de beneficios remunerativos al personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, por prohibición y dedicación exclusiva en porcentaje de 65% para puestos de licenciatura y superior, así como un 20% para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera. También podrá crear o incrementar anualidades, así como cualquier otro tipo de remuneración, compensación o incentivo, todo esto ya sea en forma porcentual sobre el salario base o nominal fija para este personal, con el propósito de devolver sus condiciones remunerativas a las que existían con anterioridad a la promulgación de la ley N.º 9635 para el fortalecimiento de las finanzas públicas.

Artículo 3- Reforma a la ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público, de 8 de marzo de 2022

Se agrega un inciso d) al artículo 3 de la Ley N.º 10159, de 8 de marzo de 2022, Ley Marco de Empleo Público, para que se lea de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 3- Exclusiones

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:

(...)

d) El personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial en lo relativo al capítulo VIII de esta Ley sobre gestión de la compensación y los topes de vacaciones que en esta misma se establecen para que en su lugar se apliquen lo regulado en el artículo 39 de la Ley N.º 7333, de 05 de mayo de 1993, Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que respecta al disfrute del personal. Para efectos de compensación del personal se atenderá tanto a las disposiciones administrativas adoptadas por la jerarquía del Poder Judicial, así como a la legislación vigente, ambas situaciones antes de la promulgación de la Ley N.º 10159.

Rige a partir del 1º de enero de 2025, sin efectos retroactivos.

Kattia Cambroner Aguiluz

Gloria Zaide Navas Montero

Andrés Ariel Robles Barrantes

Óscar Izquierdo Sandí

Geison Enrique Valverde Méndez

Horacio Alvarado Bogantes

Luis Diego Vargas Rodríguez

María Marta Carballo Arce

María Daniela Rojas Salas

Priscilla Vindas Salazar

Rocio Alfaro Molina

Jonathan Jesús Acuña Soto

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Alejandro José Pacheco Castro

Montserrat Ruíz Guevara

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Vanessa de Paul Castro Mora

#### **Diputadas y diputados**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

## PROYECTO DE LEY

# LEY PARA LA MEJORA TECNOLÓGICA Y METODOLÓGICA DE LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Expediente N.º 24.195

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo actual genera avances tecnológicos y metodológicos constantemente, aumentando la eficiencia de los procesos, la funcionalidad y durabilidad de los productos, así como aportando valor agregado a la vida de las personas. Costa Rica no es ajena a este contexto global, siendo un país que disfruta de recibir muchos de estos avances de manera inmediata, aprovechando su condición de país abierto al comercio internacional, aunque en ocasiones queda rezagado en lo que respecta a la implementación generalizada de los mismos.

A través de aplicar las últimas innovaciones, el país puede verse muy beneficiado, particularmente en temas que afectan a toda la población, como en el caso de las obras públicas, las cuales son fundamentales para la competitividad, la reactivación económica y la generación de empleo en el país.

Aunque podría considerarse que contar con la última tecnología e implementar las últimas metodologías de diseño, construcción y evaluación podría representar un gasto adicional para el estado en una primera instancia, los beneficios compensan por mucho dicho egreso:

- Facilitación de la identificación de las necesidades y soluciones de infraestructura.
- Mejora de la eficiencia en los procesos de diseño, construcción y mantenimiento de las obras.
- Reducción de gastos operativos.
- Facilitación en la gestión de las obras.
- Mejora de indicadores ambientales, de resiliencia y adaptación de la infraestructura.
- Ahorro general para el estado en el largo plazo.

En el marco de las contrataciones de la administración pública, la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, contempla referencias al tema de la actualización tecnológica. Por un lado, el artículo 21 indica:

*“El objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.”*

Además, el artículo 22 regula la compra pública innovadora, que contempla la posibilidad de adquirir bienes, obras o servicios nuevos o significativamente mejorados en aspectos tales como sus procesos de producción, de construcción o nuevos métodos para su realización.

Sin embargo, ambas normas son muy programáticas, se requiere de una disposición que realmente fuerce que el estado costarricense incorpore en sus compras públicas los últimos avances tecnológicos, haciendo obligatorio que los pliegos de condiciones incorporen dichos avances.

Un ejemplo de las tecnologías que con esta ley podrían implementarse en el país, en todos los contratos de obra pública, es el de *“Building Information Modeling”* (BIM, por sus siglas en inglés, o Modelado de Información de Construcción en español). BIM es actualmente la principal metodología disponible para la industria de la infraestructura y la construcción. Utiliza modelos 3D para gestionar y visualizar proyectos de construcción y es un habilitador para que se puedan adoptar otras metodologías asociadas a la productividad y sostenibilidad. Esta metodología genera varias ventajas como:

- Mejorar la productividad y lograr una mayor eficiencia operativa.
- Facilitar la colaboración entre todos los implicados en la obra, lo cual reduce errores.
- Generar ahorros de hasta el 20% de los costos de los procesos constructivos.
- Aumentar la eficiencia en la planificación financiera y el control presupuestario, para permitir ahorros de costos.
- Proporcionar una mayor transparencia y mejorar la comunicación con el público sobre los proyectos en curso.
- Previsibilidad en edificios y comportamiento de infraestructura en caso de desastres.
- Facilidad en el proceso de administración de las obras durante su vida útil.
- Sustentabilidad de las obras.

Estas metodologías constructivas ya están implementándose en gran parte del mundo desarrollado. Exigir su utilización en las contrataciones de obras públicas pondrá a Costa Rica en la vanguardia de los procesos constructivos, siendo un modelo para el resto de los países de cómo la tecnología puede mejorar de manera integral los procesos de desarrollo de infraestructura.

Tal y como se indicó anteriormente, la metodología BIM funciona además como un habilitador y complemento de otras metodologías, por ejemplo, de orden ambiental en el cual permiten realizar diseños de obra enfocados en la sostenibilidad y la reducción del impacto ambiental. A través de BIM es posible realizar modelados que aseguren una mayor eficiencia energética, el uso responsable de recursos, la calidad del aire interior y otros aspectos relacionados con la sostenibilidad.

También en esta categoría está “*LEAN Construction*”, que es una metodología que se originó en la fabricación, que se enfoca en la eficiencia operativa y la reducción de desperdicio a través de la gestión de proyectos de construcción. Las prácticas LEAN buscan reducir costos, mejorar la calidad y acelerar los plazos de entrega al eliminar actividades innecesarias y fomentar la colaboración entre los miembros del equipo de construcción.

Adicionalmente, se tienen varias tecnologías novedosas que pueden implementarse en los proyectos de obra pública:

- Gemelos digitales
- Realidad Aumentada
- Realidad Virtual
- Internet de las cosas
- Impresión 3D de construcción

Todos estos elementos ayudan a construir de forma más eficiente, mejorar la experiencia del usuario de la obra y facilitar su operación y mantenimiento en el largo plazo.

Estos son solo algunos ejemplos de lo mucho que Costa Rica puede ganar en caso de incorporar de manera obligatoria el uso de las mejores tecnologías y metodologías, de ahí la importancia de exigir por ley que en los proyectos de obra pública se incorporen estos criterios.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA MEJORA TECNOLÓGICA Y METODOLÓGICA  
DE LAS CONTRATACIONES EN MATERIA  
DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un artículo 22 bis a la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021. El texto es el siguiente:

Artículo 22 bis- Utilización de mejores tecnologías.

En las contrataciones de obras públicas, que se tramiten mediante licitación mayor, se deberá exigir el uso de las últimas tecnologías y metodologías disponibles en el mercado, para garantizar que la planificación, diseño, tramitación, construcción, terminación, operación y mantenimiento de las obras se realice de manera eficiente, de acuerdo con los tiempos y presupuestos definidos en el pliego de condiciones.

La autoridad de contratación pública publicará anualmente cuáles se consideran las tecnologías y metodologías más novedosas que deben aplicarse en obras de infraestructura y edificaciones. La administración contratante debería incluir en el pliego de condiciones las tecnologías y metodologías que resulten aplicables en la contratación específica.”

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso e) al artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y córrase la numeración de los incisos siguientes. El texto es el siguiente:

Artículo 128- Creación de la Autoridad de Contratación Pública

(...)

e) Publicar el listado de tecnologías y metodologías más novedosas, según lo establecido en el artículo 22 bis de la presente ley, para lo cual deberá consultar, mediante los mecanismos que reglamentariamente se definan, a los colegios profesionales, las cámaras empresariales y cualquier otra organización experta en materia de obras públicas o tecnología.

(...)”

TRANSITORIO I- La Autoridad de Contratación Pública deberá publicar el listado de las últimas tecnologías y metodologías seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II- Una vez publicado el listado de las últimas tecnologías y metodologías las administraciones contratantes tendrán que incorporar en su próximo ejercicio presupuestario los recursos necesarios para capacitar a su personal, comprar equipo o software y realizar cualquier acción que sea necesaria para que la presente ley quede implementada por la institución a más tardar el año siguiente a la publicación del listado citado.

TRANSITORIO III- Se otorga un periodo de 24 meses en el que la aplicación de la presente ley será facultativa para las administraciones contratantes, cumplido ese plazo toda contratación de obra pública deberá aplicar las últimas tecnologías y metodologías disponibles.

Rige a partir de su publicación.

Paulina María Ramírez Portuguez

Luis Diego Vargas Rodríguez

Olga Lidia Morera Arrieta

Horacio Alvarado Bogantes

### **Diputadas y diputados**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497095.—( IN2024849707 ).

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

Expediente N.º 24.196

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país ha sido un firme defensor y promotor de los derechos humanos, habiendo firmado diversos acuerdos y tratados de derecho internacional que tienen como base la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. A pesar de estos esfuerzos, a lo largo de la historia de nuestra sociedad se ha perpetuado la discriminación contra nuestros pueblos originarios, una situación que lamentablemente persiste en la actualidad, y que pone en entredicho la efectividad de las normativas y, por ende, el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Desde la época de la colonización los pueblos indígenas han sufrido la opresión sociocultural y numerosas violaciones a sus derechos, desencadenado en una serie de consecuencias que han perdurado a lo largo del tiempo y que han sido causados por métodos de conquista y sometimiento, a la vez, también desplegaron estrategias de corte militar, basadas en la imposición violenta, como la dominación económica e ideológica.<sup>1</sup>

Este legado de dominación y discriminación histórica ha ejercido una influencia continua en el proceso de socialización y en la concepción del desarrollo de las personas indígenas en la actualidad. Es por ello, que los esfuerzos para revertir estas consecuencias son urgentes y necesarias.

Una de las demandas más recurrentes de los pueblos indígenas ha sido la defensa de sus derechos territoriales, un tema que ha experimentado un largo recorrido en el país, que desde 1939 comenzó con la intención de establecer el estatus de las tierras a nombre de los pueblos indígenas.

El gobierno, como respuesta a sus peticiones, crea en 1949 la Junta de Protección de las Razas Aborígenes de la Nación, que tenía a su cargo velar por la

---

<sup>1</sup> Guevara, Vargas, Perfil de los pueblos indígenas de Costa Rica, 2000, <https://www.bing.com/search?q=PERFIL+DE+LOS+PUEBLOS+IND%C3%8DGENAS+DE+COSTA+RICA++INFORME+FINAL&form=ANNH01&refig=ebd1a436629e437a8a680e3d7d0376ff>



conservación, desarrollo y defensa de nuestras razas autóctonas, librándolas de injusticias y arbitrariedades.<sup>2</sup>

Sin embargo, desde su construcción social era débil para cumplir con tales responsabilidades, comenzando por la falta de representación indígena en esta junta, cuyos miembros eran nombrados por el Poder Ejecutivo, lo que impidió que se abordaran las necesidades de estos pueblos desde su propia cosmovisión, autonomía y derecho a la autodeterminación. Esta institución fue reemplazada por la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (Conai) en 1973. Aunque la Conai no resolvió las problemáticas de los pueblos indígenas en términos de representación y participación, sí contribuyó a la delimitación de las reservas indígenas.

En 1977 se promulgó la Ley Indígena, N.º 6172, un instrumento jurídico crucial para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país. Esta ley sigue en vigencia y establece que los territorios son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Las personas no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas ...).<sup>3</sup>

Además, la ley contempla la indemnización y expropiación de las personas no indígenas que ocupan terrenos en estos territorios, un proceso que debe ser gestionado por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en colaboración con la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (Conai).<sup>4</sup> Lamentablemente este proceso aún no se ha cumplido y los pueblos indígenas siguen demandando el saneamiento territorial correspondiente.

Por medio de la Ley N.º 7316 de 1992, nuestro país ratificó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, una normativa que se ha convertido en el principal instrumento de derecho internacional que protege los derechos humanos de los pueblos indígenas. Este tratado internacional fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989. Esta sólida base legal establece el derecho al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas en relación con decisiones que puedan afectar sus territorios, formas de vida, sistemas de gobernanza y se promueve de manera activa su participación en la toma de decisiones, a través de sus representantes, en asuntos que les afecten.

---

<sup>2</sup> Sistema Costarricense de Información Jurídica, Ley 346 de 1949, [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://www.pgrweb.go.cr)

<sup>3</sup> Asamblea Legislativa República de Costa Rica, *Ley Indígena 6172.pdf*, 2017, <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/>

<sup>4</sup> ARTÍCULO 5: En el caso de personas no indígenas que sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de las reservas indígenas, el I.T.C.O., deberá reubicarlas en otras tierras similares si ellas lo desearan; si no fuere posible reubicarlas o ellas no aceptaren la reubicación, deberá expropiarlas e indemnizarlas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Expropiación. Los estudios y trámites de expropiación e indemnización serán efectuados por el I.T.C.O., en coordinación con la CONAI.

Sin embargo, los pueblos indígenas enfrentan desafíos significativos en la actualidad, en áreas cruciales como salud, educación intercultural, empleo digno, derechos culturales y territoriales. Estos derechos aún no son plenamente reconocidos y garantizados.

Nuestro país ha pasado por una historia que ha minimizado su herencia indígena y ha favorecido una identidad europea desde la colonización. Esto resultó en el desplazamiento de los pueblos originarios, lo que llevó a la pérdida de gran parte de su patrimonio cultural, incluyendo lenguas indígenas.

No fue sino hasta 2015 que Costa Rica reconoció su carácter pluricultural y multiétnico al reformar su artículo primero de la Constitución Política, un avance significativo hacia la valoración y respeto de la diversidad cultural que caracteriza a nuestro país.<sup>5</sup>

Es por eso que surge la necesidad de establecer este proyecto de acciones afirmativas, que permita promover la igualdad de oportunidades y abordar la discriminación, con medidas específicas para corregir desigualdades históricas o sistemáticas que afectan a los pueblos indígenas, que garantice una igualdad efectiva de oportunidades para esta población.

Estas acciones afirmativas propuestas tienen un marco temporal definido con el propósito de evaluar los resultados y permitir la evolución de nuevas actividades, planes, proyectos, objetivos y metas en base a esos resultados. En el contexto de la presente iniciativa se establece un período de 10 años para las acciones en los ámbitos laboral, educativo, deportivo y recreativo y para el empoderamiento de la mujer indígena. Además, considerando el porcentaje de personas indígenas en la población costarricense.

Nuestro país es un país multicultural y multiétnico, en el que habitan y conviven, entre otras comunidades étnicas, 8 pueblos indígenas (Bribri, Cabécar, Ngöbe, Maleku, Brunca, Teribe, Huetár y Chorotega) distribuidos en 24 territorios indígenas. En el país hay un 2,4% que se autoidentifican indígenas, lo que corresponde a un del total de habitantes (INEC, 2012). Según el censo 2011, la población indígena por grupos de edades se compone de 26,1% de población menor de 15 años, 65,1% de población entre 15 y 64 años y 8,8% de población de 65 años y más.

Los pueblos indígenas actualmente enfrentan índices de desarrollo humano preocupantemente bajos. Según el censo 2011 del INEC, representan 104,143 personas, un equivalente del 2,4% de la población costarricense. La población indígena que vive fuera de los territorios indígenas es de 68200 personas, la que

---

<sup>5</sup> "Artículo 1.- Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.

vive dentro de un territorio indígena, es de 35943 personas. Asimismo, revela que el 70,1% de la población en los territorios indígenas vive con necesidades básicas insatisfechas, en comparación con el 24,6% a nivel nacional. Este desequilibrio es un obstáculo para el acceso a condiciones de vida dignas y derechos fundamentales, lo que coloca a los pueblos indígenas en una situación de menor desarrollo humano.

Dentro de los pueblos indígenas algunas situaciones son aún más críticas; por ejemplo, el 92,6% de los miembros del pueblo Cabécar vive con necesidades básicas insatisfechas, seguido por el pueblo Teribe con un 87,9% y el pueblo Ngöbe Buglé con un 79,2%. Esta desigualdad persiste y perpetúa una larga historia de discriminación y desigualdad socioeconómica hacia nuestros pueblos originarios en pleno siglo XXI.<sup>6</sup>

En el país, la tasa de ocupación es del 69,5% para los hombres, mientras que para las mujeres es del 34,9%. No obstante, se observa una notable diferencia cuando se considera a los hombres indígenas que residen en sus territorios, cuya tasa de ocupación es del 56,2%, en contraste con las mujeres indígenas, cuya tasa de ocupación es significativamente más baja, situándose en un 16,9%.

Por ello, es importante crear proyectos con igualdad de género, que tome en cuenta las diferencias y desafíos que enfrentan las mujeres indígenas, destacando la importancia del papel que realizan las mujeres indígenas en la preservación y transmisión de los valores y principios de la cultura indígena, así como en el trabajo que desempeñan desde las labores domésticas, el cuidado de sus hijos e hijas y participación en los procesos y espacios organizacionales de toma de decisiones comunitarios.

En cuanto a la brecha tecnológica, se observan notables disparidades en el acceso. En los pueblos indígenas solo el 36,1% ha utilizado un teléfono celular, mientras que solo el 17% ha tenido acceso a una computadora, y un aún más reducido 14,9% ha tenido la oportunidad de utilizar Internet.

En lo que respecta a la alfabetización de esta población, se registra un índice del 89,6%, aproximadamente un 8% inferior al promedio nacional. Esta cifra representa una importante limitación en la búsqueda de oportunidades en el ámbito laboral. Además, la escolaridad promedio de esta población es de 5.7 años, en comparación con los 8.7 años que alcanza la población no indígena.

---

<sup>6</sup> Unidad de Información y Referencia, Universidad de Costa Rica, X Censo Nacional de Población y Vivienda, 2011, <https://www.bing.com/search?q=El+censo+de+2011++necesidades+básicas+insatisfechas+territorios+indigenas&qs=n&form=QBRE&sp=1&ghc=1&lq=1&pq=el+censo+de+2011++necesidades+básicas+insatisfechas+territorios+indigena&sc=172&sk=&cvid=3779C46639444AC7BFE4B15CD4F620E7&ghsh=0&ghacc=0&ghpl=>

En la escolaridad promedio en Costa Rica es de 8.8 años para las mujeres. Sin embargo, se observa una brecha significativa cuando se analiza a las mujeres indígenas en sus territorios, donde la escolaridad es de 5 años, y aún menor, 4.3 años, para aquellas que hablan su idioma.

En lo que concierne al ámbito deportivo y de recreación en los pueblos indígenas, es imperativo que se respeten los derechos sociales, económicos y culturales de estos grupos, garantizando la preservación de su identidad social y cultural, así como sus costumbres y tradiciones. En este contexto, se vuelve fundamental fomentar la inclusión no solo de las disciplinas deportivas convencionales, sino también de los juegos deportivos propios de la cosmovisión y valores culturales de pueblos indígenas.

En el 2018, el pueblo indígena Cabécar en Talamanca celebró el Festival Sulá Ditso Skiwa, como los Primeros juegos deportivos indígenas de Costa Rica, iniciativa que integró el deporte y la recreación desde su propia cosmovisión, con disciplinas deportivas de tiro con arco y flecha, tiro de lanza, tiro con cerbatana, carreras con carga de troncos, jala de mecate y pica de leña, lo que no solo permitió fortalecer la identidad y los valores culturales de confraternidad, sino que fueron realizados y organizados por sus propias organizaciones deportivas y recreativas de sus territorios.

Es fundamental proporcionar a los pueblos indígenas, históricamente marginados, las herramientas, recursos y medios para reclamar sus derechos y corregir las desigualdades. Este proyecto se presenta ante la Asamblea Legislativa en línea con la necesidad de promover la igualdad de oportunidades y la justicia para todos. Las acciones afirmativas desempeñan un papel esencial en esta búsqueda de equidad y reconocimiento de la diversidad en la sociedad.

Como diputados de la República debemos legislar sobre la premisa del mayor bienestar de todos los costarricenses y del bien común, aspectos que constituyen el norte de nuestras atribuciones constitucionales y la acción legislativa.

Por las razones anteriormente expuesta, someto a consideración de las señoras diputadas y diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS**

ARTÍCULO 1- Acciones afirmativas de interés público

Se declara de interés público la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Definición

Se entiende por acción afirmativa o positiva las medidas que implementará el gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato diferenciado a los pueblos indígenas y asegurar su acceso al empleo y a la educación, las telecomunicaciones, la salud, la vivienda digna respetando su estructura familiar, la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.

ARTÍCULO 3- Acción afirmativa para el empleo

Los entes y órganos públicos están obligados a destinar al menos un dos por ciento (2%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no indígenas deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas indígenas o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 4- Medidas afirmativas en educación

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará al menos un dos por ciento (2%) de los cupos en cada una de sus ofertas educativas a los pueblos indígenas y así

lo divulgará en sus programas, sedes regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular, que permita una mejor formación técnica para desempeñar un oficio digno.

En caso de que el porcentaje destinado para las ofertas educativas a la población indígena no sea ocupado por estos pueblos, el INA podrá distribuirlo entre el resto de la población oferente.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### ARTÍCULO 5- Medidas afirmativas en la cultura

El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión sobre las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo que garanticen, asimismo la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

#### ARTÍCULO 6- Medidas afirmativas en deporte y la recreación

El Estado promoverá la creación de espacios deportivos y recreativos destinados a los pueblos indígenas, con pleno respeto por sus costumbres y tradiciones. En este sentido, el Instituto del Deporte y la Recreación (Icoder) asumirá la responsabilidad de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para su implementación y llevará a cabo una evaluación anual de los resultados en el marco de sus planes de trabajo. Esto se llevará a cabo con el objetivo de garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en los deportes convencionales y promoción de sus juegos deportivos indígenas según su cosmovisión.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### ARTÍCULO 7- Programas para las mujeres indígenas

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en sus programas existentes, o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres indígenas, y medir sus resultados.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### ARTÍCULO 8- Programas de conectividad en zonas indígenas

En virtud de los principios, fines y definiciones contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, que asegura a todas las personas el acceso universal y la promoción de una política permanente de solidaridad social en lo referente a las telecomunicaciones, el Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas su derecho fundamental de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.

#### ARTÍCULO 9- Programas de salud intercultural

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de salud diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas su derecho fundamental a la salud intercultural y para ello se considerará la situación particular de las mujeres indígenas y desarrollará líneas de trabajo que promuevan su salud integral abordando sus barreras sociales, culturales, económicas y geográficas. Para ello se considerará la situación particular de las mujeres indígenas y desarrollará líneas de trabajo que promuevan su salud integral.

#### ARTÍCULO 10- Programas de vivienda según su cosmovisión

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de vivienda diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas su derecho fundamental a una vivienda digna basada en su cosmovisión y estructura familiar. Los planes, proyectos y programas considerarán de manera especial a las mujeres indígenas jefas de hogar.

#### ARTÍCULO 11- Programas de seguridad

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de migración y seguridad diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a los pueblos indígenas la protección de su integridad personal y de su propiedad. Para ello considerará la situación particular de las mujeres indígenas y desarrollará líneas de trabajo que proteja su integridad personal y colectiva.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez  
**Diputada**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 496696.—( IN2024849118 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA AFECTAR AL USO PÚBLICO LA FINCA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL TEATRO ARNOLDO HERRERA DEL CENTRO EDUCATIVO CONSERVATORIO DE CASTELLA**

Expediente N.º 24.200

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo afectar al uso público el terreno donde se ubica el Teatro Arnoldo Herrera del Centro Educativo Conservatorio Castella, ubicado al lado del Parque Metropolitano La Sabana, en el Cantón Central de San José, por su claro y notorio interés público en relación con la promoción del arte y la cultura dado que ahí más de mil estudiantes se forman anualmente en distintas artes escénicas.

El Centro Educativo Conservatorio Castella fue fundado en el año 1953 como un centro educativo especializado en la rama artística, con el apoyo moral y financiero del Estado, con acciones como la asignación de recursos en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1958, aprobado mediante la Ley N.º 2191, publicada en el Alcance N.º 103 a *La Gaceta* N.º 295 del 27 de diciembre de 1957, en el Título II, Capítulo III, que lleva por título Subvenciones a instituciones culturales y de educación, y como el acuerdo del Consejo Superior de Educación, de la sesión N.º 123-68, en el que decretó el plan de estudios de Bachillerato de Artes como de ofrecimiento exclusivo por parte del Conservatorio de Castella.

A lo largo de su existencia, el Estado ha mantenido el apoyo financiero y moral al Centro Educativo Conservatorio Castella, a pesar de que en los últimos años ha existido una serie de confrontaciones y disputas entre el centro educativo y la Fundación Conservatorio Castella. A este respecto, cabe destacar el Voto N.º 11096-2000 de la Sala Constitucional en el que se declaró con lugar el recurso de amparo del entonces director de dicho centro educativo contra dicha fundación por haberlo despedido sin ser competente para ello, sentando un precedente, tanto del carácter público de dicha institución educativa, como del interés manifiesto del Estado por conservar y mantener las operaciones de formación especializada en arte de dicha institución.

El conflicto entre la citada fundación y el Centro Educativo Conservatorio Castella ha alcanzado niveles de confrontación como la contratación de una empresa de seguridad privada con el propósito de impedir el adecuado desempeño del



entonces director del centro educativo, tal y como es detallado en los considerandos de Decreto Ejecutivo N.º 29324 del 20 de febrero del 2001, Ratifica al Centro Educativo Conservatorio Castella como Institución Oficial dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Más aún, en abril del 2013, fue presentada ante el Ministerio Público una denuncia, por el entonces presidente de la Junta Administrativa del Conservatorio del Castella, de que la titularidad de las dos fincas en las que se encuentra situado el Conservatorio de Castella, fincas bajo las matrículas 4-183361-000 y 1-524964-000, fue modificada y puesta a nombre de un tercero denominado Fundación Conservatorio de Castella, esto pese a que la primera finca ya había sido declarada de interés público, tal y como consta a la fecha en el Registro Nacional de la Propiedad.

Recientemente se ha hecho público el interés decidido por parte de dicha fundación de deshacerse de la finca en la que actualmente se encuentra el Teatro Arnoldo Herrera, finca matrícula 1-524964-000 mediante una compraventa que ha sido anunciada en prensa<sup>1</sup>, lo cual ciertamente atenta contra los derechos fundamentales, a la cultura y su promoción en nuestra sociedad, consignados en la Constitución Política de nuestro país de que el Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores, artículo 67, así como de que el Estado proporcionará la oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica, en el artículo 83, y de que la conservación y desarrollo del patrimonio histórico y artístico de la Nación sea uno de los fines culturales de la República, según el artículo 89.

La afectación al uso público de la finca en la que se encuentra el Teatro Arnoldo Herrera y la autorización al Ministerio de Educación Pública y al Ministerio de Cultura y Juventud para contribuir en la conservación, restauración, rehabilitación y mantenimiento de dicha infraestructura permitirá dotar de seguridad jurídica y presupuestaria a la Junta Administrativa del Conservatorio del Castella para gestionar las inversiones necesarias para el adecuado aprovechamiento de dicho inmueble dedicado a la promoción artística y cultural.

Es por lo anteriormente expuesto, que se considera conveniente y oportuno afectar al uso público la finca la que se encuentra el Teatro Arnoldo Herrera del Centro Educativo Conservatorio Castella, y con ello promover los derechos culturales, planteando el siguiente proyecto de ley, para la consideración y aprobación de los señores y señoras legisladores:

---

<sup>1</sup>Viquez, Viviana (2024) Empresa recién creada adquiere el Teatro Arnoldo Herrera <https://sinartdigital.com/trecenoticias/nacionales/item/empresareciencreadaadquiereconservatorio-de-castella> (Consultada el 04/03/2024)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA AFECTAR AL USO PÚBLICO LA FINCA EN LA QUE SE  
ENCUENTRA EL TEATRO ARNOLDO HERRERA DEL CENTRO  
EDUCATIVO CONSERVATORIO DE CASTELLA**

ARTÍCULO 1- Se afecta al uso público de “teatro con significación cultural” una finca propiedad del Centro Educativo Conservatorio Castella, inscrita ante el registro bajo el número de finca 524964-000, (cinco dos cuatro nueve seis cuatro-cero cero cero), situada en el distrito 9-Pavas, del cantón 1- San José, de la Provincia de San José, la cual limita al norte con Sucesión Giuntiani, al sur con terreno de La Sabana y al este con Sucesión Giuntiani, la cual mide un total de mil quinientos cuarenta y seis metros con treinta y cinco decímetros cuadrados, 1546,35 m<sup>2</sup>, plano catastrado SJ-0101613-1959, con naturaleza de “terreno de solar con teatro”.

ARTÍCULO 2- Se cambia la naturaleza “terreno de solar con teatro” del bien inmueble descrito en el artículo 1 por una nueva naturaleza de “terreno de solar con teatro de significación cultural”.

El propietario deberá conservar, restaurar, rehabilitar y mantener la infraestructura de dicho inmueble.

ARTÍCULO 3- Se autoriza al Estado-Ministerio de Cultura y Juventud, cédula dos- uno cero cero- cero cuatro dos cero cero uno, (2-100-042001), y al Estado-Ministerio de Educación Pública, cédula dos-uno cero cero- cero cuatro dos cero cero dos, (2-100-042002), para apoyar la conservación, restauración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura del teatro descrita en el artículo 1.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura con el cambio de naturaleza y afectación al uso público descrita la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Kattia Rivera Soto

Horacio Alvarado Bogantes

María Marta Padilla Bonilla

Ada Gabriela Acuña Castro

Rocio Alfaro Molina

Jonathan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Priscilla Vindas Salazar

### **Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 496764.—( IN2024849411 ).

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO “VOTO DIGITAL” PARA LAS PERSONAS VOTANTES EN EL EXTRANJERO

Expediente N.º 24.201

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley parte como una herramienta que busca combatir el fenómeno del abstencionismo en el país, fenómeno que ha aumentado con el pasar de los años y de las elecciones. Este aumento es posible observarlo haciendo una recopilación histórica de los porcentajes de abstencionismo reportados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Esta recapitulación histórica se realiza a partir de las elecciones presidenciales de 1994. Para el año de 1994 el abstencionismo alcanzó un 18,9%, para las siguientes elecciones de 1998 se reporta un abstencionismo de 30%, significando un aumento de alrededor de un 11%. A partir de este gran aumento, la dinámica para las siguientes elecciones no cambio en gran manera, reflejando un 31,2%, 34,8%, 30,9%, 31,8% y un 34,3% para las elecciones 2002,2006,2010,2014 y 2018 respectivamente.<sup>1</sup>

Teniendo estos datos presentes, es necesario rescatar los resultados de las elecciones del 2022, donde se presenta un porcentaje de abstencionismo del 40% para la primera ronda de votaciones y de un 43% para la segunda ronda de esta campaña.<sup>1</sup> Claramente se puede observar que el abstencionismo es una problemática presente en el país y que elección a elección crece, por lo que es necesario tomar medidas en contra de este fenómeno.

Es importante considerar que, dicho fenómeno ocurre por diversas razones, ya sea por factores sociodemográficos, simpatía política, desconfianza en la democracia, desinterés, ... etc.; pero el objeto de esta iniciativa y donde se enfoca es específicamente sobre la situación del proceso electoral en el exterior.

Enfocando la visión desde los hechos ocurridos en las elecciones presidenciales de 2014 y de 2018, en específico con los votos que proceden del extranjero. Se puede apreciar que en estas elecciones el porcentaje de abstencionismo alcanzó un 78,1% y un 86,1% respectivamente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tribunal Supremo de Elecciones (2018). Participación y Abstencionismo: serie de elecciones 1982-2018, San José, ISBN 978-9930-521-33-5.

Con lo anterior, existe otro dato a tener en cuenta, el electorado costarricense que residen en regiones fuera del país, puesto que es un referente de la magnitud del problema. En este sentido para el año de 2014, el electorado total fue de 12.654 y para el 2018 de 31.867 votantes, significando un aumento de más del doble de votantes.

Como es posible observar, el tema del electorado costarricense en el extranjero es una tendencia que aumenta con el pasar de los años, tanto así que, para diciembre de 2021, se contaba con 50.833 personas inscritas que viven en el extranjero aptas para votar. Por lo que se puede ver que entre las elecciones de 2018 y 2022 el número de electores aumento alrededor de un 59,9%.<sup>2</sup> Contemplando este aumento, también es necesario destacar que el abstencionismo de las personas votantes en el extranjero alcanza la cifra de 87,6%.<sup>3</sup>

Teniendo estos datos presentes, es posible observar que el tema de abstencionismo en el extranjero es preocupante, en el sentido de que es un porcentaje de la población cuya tendencia ha sido aumentar durante los años y que cada vez votan menos. Cabe mencionar que en la mayoría de los países solo se cuenta con una única junta receptora de votos, sin contar con el caso particular de Estados Unidos -que es el país en donde se encuentran más costarricenses- que cuenta con siete juntas (Atlanta, Houston, Los Ángeles, Miami, Nueva York, Washington D.C y Chicago).

Estos niveles de abstencionismo en el extranjero pueden darse por diversos motivos, desinterés, falta de motivación u otros motivos, pero la discusión no se puede reducir a temas de cultura política de los y las costarricenses residentes en el extranjero, ya que se estaría obviando temas como la poca accesibilidad a las urnas de votación y de las condiciones socioeconómicas de las personas votantes. Lo anterior se quiere referir a que como se menciona anteriormente, en la mayoría de los países solo existe una junta receptora de votos, esto hace que el proceso de votación este marcado primeramente por el recorrido de grandes distancias, que implica un uso del tiempo y dinero de estas personas y en segunda instancia, ignora completamente la condición migrante o posición de vulnerabilidad del y la costarricense.

Y estas problemáticas no están relacionadas directamente con el número de juntas receptoras de votos, ya que se puede ver que Estados Unidos cuenta con siete, pero aun así el porcentaje de abstencionismo es bastante alto. Como se acaba de mencionar, no es un tema que se soluciona únicamente con la implementación de más juntas receptoras, sino que, desde la institucionalidad costarricense, es

---

<sup>2</sup> Ponamera, F. (2022). Un total de 50.833 costarricenses que viven en el extranjero podrán votar en estas elecciones. Semanario Universidad, UCR, San José, Costa Rica.

<sup>3</sup> Tribunal Supremo de Elecciones. Dirección Ejecutiva. Unidad de Estadística, Cómputo de votos y declaratorias de elección febrero y abril 2022, ISBN 978-9930-521-64-9.

necesario buscar alternativas que convierta al voto en el extranjero en un proceso más accesible.

Es por ese motivo que, desde esta iniciativa de ley, se propone la implementación de la modalidad de voto digital para las personas residentes en el exterior, con el fin de que los procesos de votación en el extranjero sean más accesibles e igualitarios, velando principalmente por los derechos cívicos de las personas costarricenses. Aparte, de buscar la reducción de los niveles de abstencionismo del país.

### Sobre el voto digital

El concepto de voto digital está estrechamente relacionado con la concepción de voto electrónico. Sobre el voto electrónico no es una temática reciente, sino que se registran usos de estas modalidades desde 1960, en países como Estados Unidos, Canadá, Austria, Suiza y Francia.<sup>4</sup>

A partir de lo anterior, es necesario aclarar que es lo que se entiende por voto electrónico y en el caso de esta iniciativa de ley, el voto digital. En este sentido, estos conceptos se pueden entender como:

(...) Todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos, o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio.<sup>4</sup>

Teniendo en consideración esta definición, es importante señalar que estas modalidades cuentan con características que en sí son beneficiosas para procesos electorales que presentan trabas o inconvenientes, como lo son las elecciones en el exterior. Dentro de estas características se pueden mencionar: accesibilidad, reducción de costos, movilización de los votantes, fluidez en el voto.<sup>4</sup>

Ahora bien, también es necesario exponer los diferentes sistemas que existen de la modalidad de voto electrónico. A partir del estudio realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México, presentan cuatro tipos de sistemas de voto electrónico, los cuales son: sistema de votación mediante tarjeta perforada, sistemas de voto mediante un aparato lector, sistemas de voto mediante aparatos de grabación directa y sistemas de votación electrónico remoto.<sup>4</sup>

En este caso, la iniciativa de ley se apega al último sistema mencionado, ya que es un sistema que abarca en su totalidad los fines de esta iniciativa, pudiéndose entender como:

---

<sup>4</sup> Téllez, J. 2010. El voto electrónico, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ISBN 978-607-708-003-9

Sistema de votación prevé que el votante no deba desplazarse hasta el colegio electoral y pueda emitir su voto a través de la red. Puede tratarse de una red interna y controlada por la propia institución que organiza la convocatoria, o puede realizarse la votación desde cualquier plataforma conectada a internet (principalmente un ordenador, pero también una agenda electrónica o un teléfono móvil).<sup>4</sup>

Por otro lado, como se menciona anteriormente, en diversos países se han ejecutado pruebas piloto alrededor del voto digital o electrónico. En este documento se rescatan los esfuerzos realizados en Ecuador bajo el nombre de “voto-telemático”.

En relación con esto, el primer registro del voto telemático en Ecuador fue en 2004, por medio de unas pruebas piloto, pruebas que se realizaron en cinco parroquias de las provincias de Guayas, Pichincha, Azuay, Imbabura y Manabí, contando con ayuda de la cooperación de la Organización de Estado Americanos (OEA).<sup>5</sup>

El siguiente caso en el que se usan estas modalidades fue en el año de 2007, pero en este caso se ha realizado por medio de una manera diferente. Esta modalidad fue la modalidad de voto electrónico de touch screen o pantalla táctil, que fue implementada por medio de un software desarrollado por una empresa privada de Colombia.

El tema de las pruebas pilotos continuaron en el 2012 y en 2014. Primeramente, en 2012 las pruebas pilotos fueron en una población no significativa y no vinculante a las elecciones de las Juntas Parroquiales Rurales de Panguinza (con dos juntas receptoras de votos) y la Esmeralda provincia de Los Ríos (Juntas receptoras de votos).

En el caso de 2014, las pruebas realizadas se aplicaron de una manera más significativa; esta modalidad de urnas electrónicas se realizó para las elecciones seccionales de Ecuador. Es importante señalar que en estas elecciones se alcanza un 8% del padrón electoral y se realizó por medio de tres sistemas diferentes de votación con tres tecnologías diferentes.

Todas estas pruebas realizadas en estos años funcionaron para que en las elecciones generales de 2021 se aplicaran dichas herramientas tecnológicas. En este caso el proceso fue regulado por medio del “Reglamento para la Implementación de Planes Pilotos de las Modalidades de Voto en el Exterior.

Sobre la implementación en Costa Rica

---

<sup>5</sup> Rodríguez, P. 2022. La inhabilidad del voto electrónico en procesos electorales en el Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Central del Ecuador Carrera de Derecho.

Ahora bien, gracias a la naturaleza de este proyecto de ley el Tribunal Supremo de Elecciones toma una posición protagónica en todo lo que gira alrededor de esta propuesta. En este sentido y de acuerdo con el artículo 99 de la Constitución Política de Costa Rica, este órgano es el encargado de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.

De este mismo modo y rescatando lo dicho en el Código Electoral en el artículo 189: El TSE podrá instalar las juntas receptoras de votos que considere necesarias para garantizar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales que se encuentren fuera del país. Las juntas receptoras podrán ser ubicadas en los consulados que Costa Rica mantenga abiertos en territorio extranjero o en el lugar que autorice el Tribunal, según propuesta de la autoridad consular. El Tribunal deberá comunicar, oportunamente, a los electores de la ubicación de los centros de votación.<sup>6</sup>

En este mismo artículo se menciona la capacidad que tiene TSE para la implementación de juntas receptoras de votos con el fin de garantizar la participación de la población costarricense que se encuentran fuera del país, pero rescatando lo expuesto al inicio de este documento, se ve que en la mayoría de países solo se cuenta con una junta receptora y Estados Unidos con siete para todo el país. Este número de juntas receptoras instaladas no garantizan que los y las costarricenses pueda ejercer su derecho al voto y participar activamente en las tomas de decisiones populares.

Es evidente que existen temas económicos y burocráticos que imposibilitan instalar un gran número de juntas receptoras de votos en los países donde habitan costarricenses, por lo que la búsqueda de implantación de mecanismos que solucionen o reduzcan estos inconvenientes en el proceso electoral del extranjero es fundamental para la de democracia de Costa Rica.

Por otro lado, en el artículo 191 del Código Electoral, se indica que:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá prestar todas las facilidades que requiera el TSE para habilitar las juntas receptoras de votos en el extranjero y coordinará con el Tribunal la efectiva aplicación de este capítulo.

Por lo que a partir de este artículo se puede observar que la figura del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, adquiere, de la misma manera que el TSE, un rol fundamental para la implementación de la modalidad de voto digital; pero en el caso del Ministerio, es un rol enfocado a entablar las conversaciones diplomáticas con los diferentes Estados, con el fin de determinar con los países la aplicabilidad de esta herramienta en cada región.

Añadido a esto, otro tema a considerar es el hecho de la verificación de los datos de las y los costarricenses. Este tema puede ser abordado desde los datos de la

---

<sup>6</sup> Código Electoral, Ley N°. 8765 y sus reformas, publicada en el Alcance 37 de La Gaceta N°. 171 de 02 de setiembre de 2009.



Dirección de Migración y Extranjería, como medio para ratificar el patrón electoral de las personas residente fuera del país, con el fin de evitar conflictos con temas de seguridad y legalidad de los votos.

Sobre el mecanismo para el voto digital y el papel de Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Ahora bien, como se menciona en este documento, la implementación de la modalidad de voto digital cuenta con una serie de características positivas para el sistema electoral de Costa Rica, pero de la misma manera existen aspectos a tener en consideración para que esta modalidad funcione de buena manera. En este sentido, temas como la autenticidad, confiabilidad, robustez del sistema, fiabilidad, accesibilidad y facilidad para los y las votantes, son temas indispensables de abarcar.

Por lo que es necesario crear un sistema o una plataforma lo suficientemente capaz de abarcar el peso de las elecciones nacionales y que además sea un entorno que genere confiabilidad al pueblo costarricense y a la institucionalidad del país, con el fin de que esta herramienta sea usada para garantizar el derecho al voto de las personas que viven en el extranjero.

En ese sentido, se plantea la colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, como órgano encargado de construir dicha plataforma, con la cual la población costarricense pueda acceder a su derecho al sufragio. Esta colaboración se realiza de manera cercana con el Tribunal Supremo de Elecciones, con el fin de que este último disponga de los recursos necesarios para poder solventar las elecciones de turno.

Aparte, parece pertinente que el organismo encargado de la implementación sea una institución del Estado costarricense y no una empresa privada, como fue el caso de Ecuador que se expone en este documento. Esta preferencia a un órgano estatal está relacionada con la necesidad de crear ese espacio seguro que genere confiabilidad en la población para que sea una herramienta bien recibida en la opinión pública.

Considerando todo lo anterior, someto a consideración de los diputados y de las diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD “VOTO DIGITAL”  
PARA LAS PERSONAS VOTANTES EN EL EXTRANJERO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se añade el siguiente párrafo al artículo 189 del Código Electoral Ley N.º 8765, de 2 de setiembre de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 189- El TSE podrá instalar las juntas receptoras de votos que considere necesarias para garantizar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos nacionales que se encuentren fuera del país. Las juntas receptoras podrán ser ubicadas en los consulados que Costa Rica mantenga abiertos en territorio extranjero o en el lugar que autorice el Tribunal, según propuesta de la autoridad consular.

El Tribunal deberá comunicar, oportunamente, a los electores de la ubicación de los centros de votación.

El TSE también podrá hacer uso de la modalidad del voto digital en los países donde residan costarricenses y que los trámites diplomáticos lo permitan. Además, esta modalidad debe de estar a disposición de los y las costarricenses como un método añadido para ejercer su derecho al voto.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa de Paul Castro Mora  
**Diputada**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497094.—( IN2024849706 ).

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DE LA LEY 9303 PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES**

Expediente N.º24.202

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley tiene como finalidad introducir reformas sustanciales a la Ley 9303, que regula las funciones y responsabilidades del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conapdis). La propuesta se fundamenta en la necesidad de salvaguardar, de manera efectiva, los derechos laborales de las personas con discapacidad, específicamente abordando la emisión oportuna de constancias de trámite por parte del Conapdis.

El problema detectado, a través de una serie de conversaciones con afectados, revela que personas con discapacidad han experimentado pérdidas de oportunidades laborales debido a demoras en la emisión del carnet del Conapdis, por procesos burocráticos. Esto ha generado desigualdades y vulnerabilidad en el acceso al empleo para este sector de la población. En respuesta, se propone una revisión de la legislación existente para garantizar la eficiencia y celeridad en los procesos administrativos del Conapdis, asegurando, de esta manera, la protección de los derechos laborales.

Esta reforma se realizaría con los siguientes fines:

- a. Asegurar la emisión oportuna de constancias de trámite: la inclusión laboral de personas con discapacidad se ve obstaculizada cuando el Conapdis no emite en tiempo y forma las constancias que certifican la situación de trámite del carnet, provocando pérdidas significativas de oportunidades laborales.
- b. Eliminar barreras burocráticas: la propuesta busca simplificar y agilizar los procedimientos burocráticos asociados a la emisión del carnet del Conapdis, eliminando obstáculos que impiden a las personas con discapacidad acceder de manera rápida y eficaz a oportunidades de empleo.
- c. Promover la igualdad de oportunidades: la reforma tiene como objetivo principal fomentar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ámbito laboral, reconociendo sus capacidades y habilidades, y evitando que trámites administrativos se conviertan en barreras injustas.
- d. Solicitar al Conapdis la emisión de constancias de que la emisión de un carnet para personas con discapacidad está en proceso.

Se plantea la inclusión de un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley 9303, con el objetivo de establecer, de manera precisa, la responsabilidad del Conapdis en la emisión oportuna de constancias de trámite. En este sentido, se propone que el Consejo esté obligado a

proporcionar dichas constancias en un plazo máximo de treinta días hábiles, desde la presentación de la solicitud. En caso de incumplimiento de este plazo, el Conapdis asumirá la obligación de expedir al solicitante una constancia que certifique el estado de trámite del carnet, asegurando así que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de respaldar su situación mientras aguardan la emisión definitiva del documento.

La implementación de esta reforma no solo beneficiará a las personas con discapacidad, sino que también contribuirá a la construcción de un entorno laboral más inclusivo y diverso, fomentando una sociedad que valore y respete la diversidad. Además, se espera que la medida propuesta reduzca las desigualdades existentes en el acceso al empleo para este grupo poblacional.

Este proyecto de ley busca abordar de manera concreta y efectiva las problemáticas identificadas en la emisión de constancias de condición por parte del Conapdis. La inclusión de un inciso al artículo 8 de la Ley 9303 garantizará la protección de los derechos laborales de las personas con discapacidad, enviando un mensaje claro sobre el compromiso del Estado con la inclusión y la equidad en el ámbito laboral.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 9303 PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA  
A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS PARA  
EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un inciso al artículo 8 de la Ley 9303, Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para que de ahora en adelante se lea así:

**ARTÍCULO 8.** Para cumplir los sus fines y funciones, el Conapdis deberá:

- 1) Suscribir todo tipo de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- 2) Mantener, dentro de su estructura administrativa, un proceso permanente y oportuno de fiscalización a entidades públicas y privadas sobre el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, lo cual se ejecuta por medio de la aplicación Índice de Gestión en Discapacidad y Accesibilidad (Igeda) y la emisión de criterios vinculantes, generados de oficio o como resultado de la atención de denuncias.
- 3) Realizar las acciones para la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad (Ponadis) y su respectivo plan de acción. En este proceso participarán diferentes entidades públicas, personas con discapacidad y organizaciones no gubernamentales.
- 4) Promover el diseño, rediseño y modelación de planes, programas, proyectos, productos y servicios, a fin de garantizar la armonización, el acceso, la capacidad operativa, la disponibilidad, la adaptabilidad y la calidad de la red de servicios que prestan o deben desarrollar las entidades públicas y privadas, contando para ello con la participación activa de las personas con discapacidad.
- 5) Formular un Plan Nacional de Inserción Laboral para la Población con Discapacidad, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con la participación de empleadores del sector empresarial, el cual incluirá las diferentes modalidades de empleo en el sector público y privado, y velar por su implementación y cumplimiento por medio de la evaluación y la fiscalización.
- 6) Formular y dar seguimiento a una estrategia de fortalecimiento de las Comisiones institucionales en accesibilidad y discapacidad (CIAD) y las Comisiones municipales en accesibilidad y discapacidad (Comad); a fin de garantizar el proceso de equiparación de oportunidades y el ejercicio de los derechos y deberes de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y bajo un enfoque de derechos humanos, en las instituciones públicas y las municipalidades del país.
- 7) Promover acciones que fomenten el acceso de la población con discapacidad a las tecnologías de información y comunicación (TIC), en alianza con entes públicos y privados, para fomentar su desarrollo, autonomía y mejoramiento de su calidad de vida.
- 8) El Conapdis deberá atender las solicitudes de constancias de discapacidad dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la solicitud, a fin de asegurar la pronta disponibilidad de la documentación que respalde las gestiones de búsqueda de empleo que realicen las personas con discapacidad.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa Castro Mora  
**Diputada**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

## PROYECTO DE LEY

# LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR

Expediente N.º 24.205

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra Constitución Política señala, en sus artículos 9 párrafo tercero, 99 y 102, que es competencia exclusiva y obligatoria del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio y, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del Código Electoral, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones ejercer -de manera exclusiva y excluyente- la jurisdicción electoral y, en ese sentido, debe tutelar de manera efectiva los derechos y libertades de carácter político-electoral de la ciudadanía.

Asimismo, como parte del control de convencionalidad que deben aplicar los órganos que administran justicia, es necesario armonizar el ordenamiento jurídico interno con las normas del derecho internacional de los derechos humanos (entre otros, ver consideraciones de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Almonacid Arellano y otros vs. Chile" y "Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú"). En el marco de la tutela judicial efectiva, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25, establece la necesaria previsión de recursos ágiles y sencillos para que los habitantes de los estados parte hagan valer sus derechos fundamentales.

En sentencia N.º 6290-E6-2011 el TSE precisó que la creación de medios recursivos a lo interno de la sede electoral no desnaturalizaba la independencia de este órgano constitucional -en los términos previstos por el constituyente- en tanto tales mecanismos de impugnación no conllevan la posibilidad de llevar la discusión del asunto fuera de los linderos de la jurisdicción electoral, lo que sí estaría proscrito por el numeral 103 constitucional.

En virtud de ello, el Tribunal -con una visión tuitiva- creó el recurso de reconsideración en los asuntos contencioso-electorales de carácter sancionatorio y se ha considerado que para una mejor concreción del citado derecho humano es necesario crear mecanismos que garanticen que tal recurso de reconsideración sea atendido por magistrados distintos a los que intervinieron en una decisión sancionatoria inicial.

En seguimiento de lo anterior, el TSE ha considerado que los magistrados suplentes de ese órgano, en tanto jueces especializados de la República, cuya designación ha hecho la Corte Suprema de Justicia, tienen la investidura suficiente para administrar justicia electoral.

Es por lo anterior que, a la luz de la potestad reglamentaria que tiene el TSE, mediante decreto N.º 5-2016 “Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones”, que tramita y resuelve en primera instancia asuntos Contenciosos-Electorales de carácter sancionatorio” publicado en el alcance 91 de La Gaceta 107, del viernes 3 de junio del 2016, se creó, como parte del Tribunal Supremo de Elecciones, una Sección Especializada para la tramitación y resolución en primera instancia de asuntos contencioso-electorales de naturaleza sancionatoria; sin embargo, esa Sección Especializada no tiene rango de ley, por lo que se considera oportuno incorporar su marco de acción y competencias dentro del Código Electoral.

En el título V del Código Electoral se regula, en el plano legal, una jurisdicción especializada y concentrada que encuentra su razón de ser en la resolución de los conflictos derivados de las actividades político-electorales y de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Esos conflictos se dilucidan a través de los procesos contencioso-electorales previstos en los artículos 220 y siguientes del Código Electoral, dentro de los cuales figuran las denuncias por parcialidad o beligerancia política y las cancelaciones de credenciales de funcionarios de elección popular, diligencias que culminan con la emisión de sentencias que pasan a tener autoridad de cosa juzgada material.

Sobre esa línea, la jurisprudencia electoral ha sido conteste en indicar que “... *el Tribunal Supremo de Elecciones no actúa como jerarca administrativo de los servidores del Estado que incurren en este tipo de ilícitos sino que, como juez electoral, analiza e investiga las conductas que eventualmente pueden constituir parcialidad o beligerancia política en virtud de una competencia constitucional y mediante un régimen singular y diferente del régimen disciplinario administrativo...*” (ver, entre otras, la sentencia N.º 624-E6-2010 de las 9:10 horas del 24 de agosto de 2010) (el resaltado no corresponde con el original).

El carácter jurisdiccional de este tipo de procesos es fundamental, habida cuenta de que el diseño constitucional nacional establece que el TSE es un órgano de administración de justicia electoral de una instancia (artículo 103 del texto político fundamental), circunstancia por la que, si no se toman las medidas internas, podría generarse responsabilidad internacional por una eventual transgresión al derecho convencional.

La creación de una Sección Especializada -a lo interno del TSE- que resuelva en primera instancia las denuncias por beligerancia política y las solicitudes de

cancelación de credenciales contenciosas es una acción diligente y que se corresponde con el ideal constitucional de mantener la función electoral protegida de las injerencias de otros titulares públicos. Constituir por vía legal ese órgano armonizaría el componente axiológico del derecho de la constitución (favorable a la autonomía del órgano electoral) con las exigencias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en punto a mecanismos ágiles y sencillos para reexaminar un fallo desfavorable.

Costa Rica se encuentra en una encrucijada: tiene un modelo de administración de justicia electoral -separado del Poder Judicial- en el que los fallos pronunciados fueron catalogados por el propio constituyente originario como definitivos (no siendo posible discutirlos en otras sedes como la judicial) y, por otra parte, tiene el deber de prever mecanismos para la revisión de tales sentencias. En otros momentos, varios han sido los intentos jurisprudenciales de ciertos tribunales ordinarios por desconocer la filosofía constitucional y sujetar las sentencias electorales a la revisión de, por ejemplo, la jurisdicción contencioso-administrativa; empero, eso no resulta posible porque si el constituyente así lo hubiera querido no se habría aprobado el artículo 103 de la Constitución que indica: *“Las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones no tienen recurso, salvo la acción por prevaricato.”*

*La intención de crear la Sección Especializada es incorporar -dentro del proceso jurisdiccional a cargo del TSE- una nueva de instancia integrada por jueces electorales distintos, con lo que se mejora el estándar de protección mediante la instauración de una fase adicional que garantice a todos los funcionarios de elección popular -y a los eventuales actores de denuncias contra ellos- la posibilidad de presentar un recurso de reconsideración que permita un amplio reexamen de la cuestión por Magistrados electorales diferentes a los que dictaron la primera sentencia, tal y como lo exige el bloque de convencionalidad (artículo 25 de la Convención Americana).*

La Sección Especializada (al igual que ocurre hoy con el Pleno del TSE) tendría un carácter de órgano jurisdiccional especializado, lo cual permitiría que el diseño constitucional costarricense se avenga con el parámetro convencional, puesto que, en la sentencia del caso Petro Urrego vs. Colombia (fallo del 8 de julio de 2020), la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció el principio de jurisdiccionalidad, según el cual la remoción de representantes popularmente electos -lo cual podría darse por beligerancia política o por un proceso de cancelación de credenciales- solo es posible si tal determinación la adopta una instancia jurisdiccional, como lo es la que se está proponiendo crear y como la tiene ya de por sí el TSE.

El constituyente (en el artículo 102.5) y el legislador (en el título V del Código Electoral) asignaron a la autoridad electoral las facultades para tomar decisiones sancionatorias que, en algunos escenarios, impactan a funcionarios de elección popular, normas de atribución que se emitieron con base en el parámetro constitucional que reconoce a las magistraturas electorales el carácter de jueces y juezas especializados en los actos vinculados al sufragio.



La Sección Especializada supondría un avance en la progresividad y en la tutela de los derechos humanos, la especial independencia que otorgó el constituyente originario al TSE y el obligado control de convencionalidad tornan necesaria la armonización del ordenamiento jurídico interno con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a fin de mejorar en la justicia electoral, los mecanismos para que un fallo desfavorable pudiera ser revisado por jueces distintos a los que emitieron la primera resolución. Importa decir, además, que la Sección Especializada es una figura que el propio TSE avala, puesto que entiende que debe desdoblarse en dos órganos con integración distinta (Pleno Propietario y Sección Especializada con magistraturas suplentes) para conservar su autonomía jurisdiccional, al tiempo que se adecuaría el ordenamiento interno al estándar interamericano.

Actualmente, la Sección Especializada del TSE tiene en trámite 182 expedientes de cancelación de credenciales de funcionarios municipales de elección popular y de beligerancia política. Algunos de esos legajos se encuentran en fase de investigación y otros ya para ser resueltos por el fondo; sin embargo, el dictado de la resolución final se encuentra pendiente ante la suspensión por parte de la Sala Constitucional dictada dentro del expediente N.º 23-015760-0007-CO, siendo esta la segunda ocasión en que se suspende el acto final, ante la impugnación del “Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones” pues anteriormente la Sala Constitucional declaró inadmisibile una acción de inconstitucionalidad contra el mismo reglamento tardando más de 4 años en declarar dicha inadmisibilidad, lo cual mantuvo los procesos en suspenso durante ese plazo. Esta situación, ha impedido resolver definitivamente las denuncias por beligerancia política, y las cancelaciones de credenciales de funcionarios de elección popular, generando impunidad.

Este proyecto de ley se formuló, en el marco del artículo 12, inciso m) del Código Electoral, con la colaboración del Tribunal Supremo de Elecciones.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR  
BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE  
FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 219 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

## Artículo 219- Objeto de la jurisdicción electoral

La jurisdicción electoral es ejercida de manera exclusiva y excluyente por el Pleno del Tribunal Supremo Elecciones y por la Sección Especializada y tiene como objeto garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico electoral.

La Sección Especializada estará integrada por tres magistrados suplentes, según el rol de trabajo que se establezca vía reglamento del Tribunal. Para la resolución de los asuntos, la Sección Especializada sesionará cada vez que sea convocada por su presidencia, para lo cual se tomará en cuenta el volumen de causas en trámite y la cantidad de expedientes en fase de resolución.

En este título, cuando se refiera al TSE o al Tribunal deberá entenderse que se trata del Pleno de ese órgano o de la Sección Especializada, según sus respectivas competencias, en los términos referidos del artículo 220.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 220 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

## Artículo 220- Atribuciones de la jurisdicción electoral

Sin perjuicio de las otras atribuciones que le confiere la Constitución Política y la ley, la función jurisdiccional del Pleno del TSE comprende la tramitación y la resolución de lo siguiente:

- a) El recurso de amparo electoral
- b) La impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción
- c) La acción de nulidad de acuerdos partidarios
- d) El recurso de apelación electoral
- e) La demanda de nulidad relativa a resultados electorales
- f) La cancelación o anulación de credenciales no contenciosas
- g) Los recursos de reconsideración contra las decisiones adoptadas por la Sección Especializada en las denuncias por parcialidad o beligerancia política y en las cancelaciones de credenciales.

La Sección Especializada conocerá, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- a) Denuncias por parcialidad o beligerancia política
- b) Cancelación de credenciales de funcionarios de elección popular, salvo cuando la cancelación se produzca por defunción o renuncia. Tampoco conocerá de aquellos expedientes en que la causal invocada sea la ausencia injustificada o el cambio de domicilio, si el funcionario involucrado no se opone a la cancelación.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 264 bis al Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 264 bis- Recurso de reconsideración

En caso de que el proceso de cancelación de credenciales haya sido resuelto por la Sección Especializada según sus competencias, cabrá recurso de reconsideración dentro de los ocho días posteriores a la notificación de la resolución que se pretenda combatir.

El recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes intervinientes en el proceso.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un artículo 270 bis al Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 270 bis- Recurso de reconsideración

En caso de que el proceso por parcialidad o beligerancia política haya sido resuelto por la Sección Especializada, según sus competencias, cabrá recurso de reconsideración dentro de los ocho días posteriores a la notificación de la resolución que se pretenda combatir.

El recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes intervinientes en el proceso.

Rige a partir de su publicación.

Andrea Álvarez Marín  
**Diputada**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497096.—( IN2024849698 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS MEDIANTE LA REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES**

Expediente N.º 24.206

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Programa Avancemos, es un programa de transferencias monetarias condicionadas dirigidas a estudiantes de escasos recursos que debido a su condición socioeconómica requieren de apoyo por parte del Estado para poder permanecer en un centro educativo y obtener los útiles que se requieren. Estas becas actualmente oscilan entre “¢18.000 y ¢40.000 al mes, dependiendo del grado académico que curse el alumno”<sup>1</sup> y dadas la carencia de recursos suficiente solo es otorgada a solo aproximadamente la mitad de alumnos que se encuentran en condición de pobreza.

Desde 2019 se identificó la necesidad de incrementar “entre 0,5% y 1% del PIB los recursos asignados a la atención de necesidades básicas para cubrir, en ese momento, a unos 50.000 hogares pobres que no recibían transferencias de ningún tipo por parte de las instituciones del Estado”<sup>2</sup>, según indicó Juan Luis Bermúdez, expresidente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y exministro de Desarrollo Social. A pesar de lo anterior, la administración actual, por el contrario, ha disminuido los recursos dirigidos a inversión social y específicamente al Programa Avancemos, afectando a miles de estudiantes que requieren estos recursos. Esta reducción se observa en el gráfico 1, considerando en primer lugar, la meta que se establece por parte de la institución.

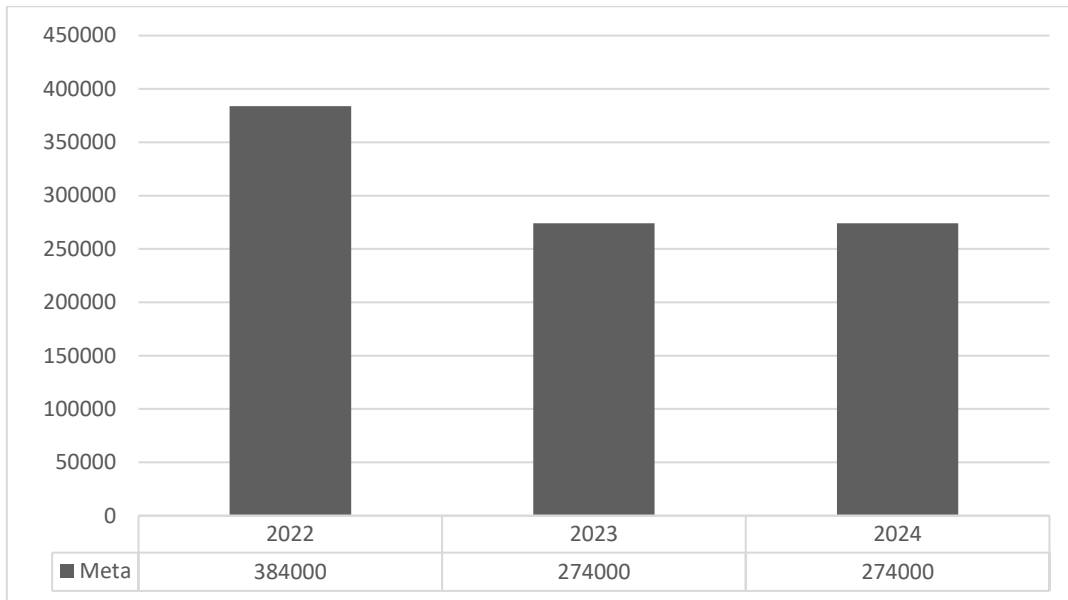
Se visualiza que en el 2022 la meta fue de 384.000 becas, esta cifra se reduce a 274.000 para 2023 y se mantiene en la misma cantidad para 2024, esto demuestra un recorte de 110.000 becas entre 2022 con respecto a los dos años siguientes.

---

<sup>1</sup> Martínez, V. (22 de febrero de 2024). Mitad de alumnos pobres quedan excluidos de becas “Avancemos”. La Nación. <https://www.nacion.com/el-pais/educacion/becas-avancemos-dejan-por-fuera-a-mitad-de/BFRBFVS7D5FWNBL5TVGZZ4NIGU/story/>

<sup>2</sup> Idem.

Gráfico 1. Meta Programa Avancemos. 2022-2024



Nota. La meta de 2022 la indicó la Presidenta Ejecutiva del IMAS Yorleny León en Acta N.º 6, 11 de octubre de 2022 de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia. Las metas de 2023 y 2024 se obtienen del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026.

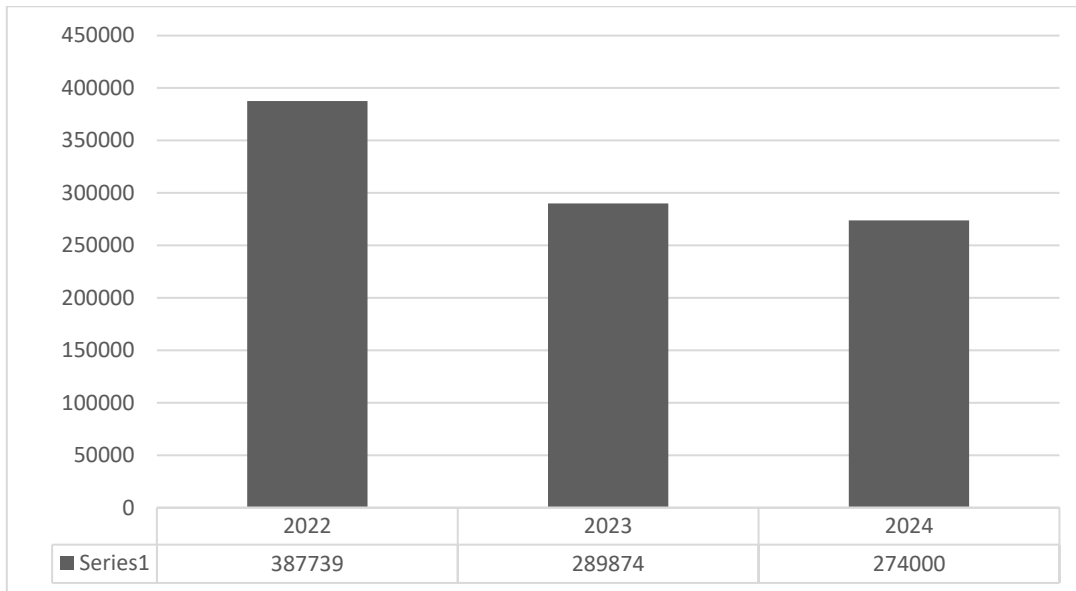
Por su parte, en el gráfico 2, se muestran las becas otorgadas, lo cual evidencia nuevamente, la disminución ocurrida. Para 2022, las becas otorgadas fueron de 387.739, para 2023 fue de 289.874, lo que refleja una disminución de 97.865 becas<sup>3</sup>.

Para 2024, como se indicó con anterioridad la meta es de 274.000, debido a que el año se encuentra en curso, no es posible señalar aún las becas otorgadas y de esta forma revisar si existe una reducción o incremento con respecto al año anterior. No obstante, para el 2023 el IMAS contó con un presupuesto de ¢85.373 millones, mientras que para 2024 el presupuesto disponible es de ¢76.272 millones<sup>4</sup>. Lo anterior, dificulta el escenario para un aumento en la cantidad de becas otorgadas en comparación al año 2023.

<sup>3</sup> Dato de 2022 en "Informe sobre la ejecución del Programa Avancemos, tanto en Primaria como Secundaria, de los últimos cuatro años" ACUERDO N° 27-02-2023 de JD del IMAS. Dato de 2023 dado por el IMAS al periodista Josué Vargas de Repretel.

<sup>4</sup> El dato presentado por la Presidenta Ejecutiva del IMAS en Sesión Ordinaria N°. 5 de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, del 12 de setiembre de 2023 fue de ¢74.272 millones, pero posteriormente la Asamblea Legislativa adicionó ¢2.000 millones en el proceso de tramitación del Presupuesto Ordinario 2024.

Gráfico 2. Becas Avancemos otorgadas. 2022-2024



Nota. Dato de 2022 se indica en el "Informe sobre la ejecución del Programa Avancemos, tanto en Primaria como Secundaria, de los últimos cuatro años" ACUERDO N.º 27-02-2023 de JD del IMAS. Dato de 2023 fue indicado por el IMAS ante consultas del periodista Josué Vargas.

La afectación al Programa Avancemos, producto de los recortes presupuestarios, fue reconocido por la Presidenta Ejecutiva del IMAS. Esto consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N.º. 5 de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, del 12 de setiembre de 2023:

*"Diputado Jonathan Acuña Soto:*

*Gracias, presidente. Sí, a mí me quedaba una consulta más. Visto lo que ya está ocurriendo para este año 2023, que me parece gravísimo. Tengo una consulta sobre qué va a ocurrir en el año 2024. Acaba de hacer un chequeo, pero quiero confirmar respecto a los recursos que se incorporan en el título que corresponde al MEP para las becas Avancemos. Y observo—ustedes me corrían si no es así—, que para este año 2023 en lo que es Ministerio de Educación, nada más vienen setenta y seis mil ochocientos dieciséis millones. Y que para el año 2024, según estoy viendo en el presupuesto que tenemos en discusión en Hacendarios, vienen sólo setenta y tres mil doscientos cuatro. Aquí estoy excluyendo la parte de recursos para lo administrativo, que les están pasando exactamente lo mismo. ¿Eso es así? ¿Viene menos plata aún para el año 2024?*

Señora Yorleni León Marchena:

*Efectivamente, hemos hecho los ejercicios a nivel de la institución y para el próximo año hay una disminución de doce mil millones de colones. **Esto significa menos becas de las que hoy estamos otorgando en el 2023.***

La Ley N.º 9617, Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del programa Avancemos, indica lo siguiente:

“Las transferencias monetarias condicionadas (TMC), como política social, deben promover la permanencia en el sistema educativo, cuyo propósito se encuentra orientado a reducir la exclusión y el bajo logro escolar, así como prevenir el trabajo infantil, especialmente entre las poblaciones más vulnerables y excluidas.

Estas transferencias **deben estar sujetas a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia y la igualdad**<sup>5</sup> en el trato de las personas beneficiarias, favoreciendo el acceso y la equidad en la educación”<sup>6</sup>.

En la ley, se establece de forma clara el financiamiento del programa, señalando lo que sigue<sup>7</sup>:

- i. El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), que destinará un porcentaje no menor al ocho por ciento (8%) de su presupuesto.
- ii. Los recursos económicos provenientes de programas de responsabilidad social empresarial, así como de organizaciones privadas nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en el fortalecimiento de este Programa.
- iii. Los recursos, las transferencias, los aportes, los legados, los convenios y las donaciones provenientes de instituciones del sector público, nacionales o internacionales, para el fortalecimiento de este Programa y que le sean asignados mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República para fortalecer este Programa.

---

<sup>5</sup> El subrayado no es del original.

<sup>6</sup> Ley 9617 de 2019. (2019, 8 de enero). Asamblea Legislativa. Diario Oficial No 5. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87978&nValor3=0&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87978&nValor3=0&strTipM=TC)

<sup>7</sup> Idem

iv. Las partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Para tal efecto, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas quedan autorizados para que efectúen donaciones, mediante su inclusión en los respectivos presupuestos, para que su aprobación quede sujeta a la Asamblea Legislativa o a la Contraloría General de la República, según corresponda.

Anterior a la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, existía un destino específico para Fodesaf que provenía del impuesto sobre las ventas, el cual fue derogado. Debido a esto, en la misma Ley 9635, se estableció que el Ministerio de Hacienda y el Poder Ejecutivo debían asignar a Fodesaf un monto no menor al asignado en el presupuesto del 2019, el cual fue de ¢255.583.000.000 millones. Ahora bien, para 2024 se incumplió esta obligación legal, dado que se asignaron solo ¢193.452.212.645 millones, es decir, ¢62.130.787.355 millones menos. Por ende, es posible indicar, que considerando el 8% que debe destinar Fodesaf al Programa Avancemos, este incumplimiento del Poder Ejecutivo provoca que no se están otorgando para el año en curso aproximadamente ¢4.970.462.988 millones.

El gobierno ha optado por una política fiscal contractiva, sin equilibrio en lo que corresponde a la protección de la inversión social. Esto ha llevado a una austeridad que ya muestra sus efectos negativos sobre las personas con menos ingresos, como los beneficiarios de las becas Avancemos. La literatura permite revelar, además, otras consecuencias que tiene la austeridad sobre la política y la economía; la seguridad; la distribución del ingreso y la pobreza.

En primer lugar, a nivel político y económico, un estudio de investigadores de la Universidad de Bonn, Alemania, encontraron evidencia sobre cómo las reducciones del gasto público afectan los resultados electorales, llevando a la elección de partidos extremistas, pero impactando también el PIB, el empleo, entre otras variables. Duque, Klein y Pessoa (2023) anotan:

“Utilizando un novedoso conjunto de datos regionales sobre los resultados electorales de varios países europeos, encontramos que las consolidaciones fiscales conducen a un aumento significativo en la proporción de votos de los partidos extremos, aumentan la fragmentación y reducen la participación electoral.

Una reducción del gasto público regional del 1% provoca un aumento del porcentaje de votos de los partidos extremos de alrededor de 3 puntos porcentuales. Destacamos la estrecha relación entre la evolución económica y el apoyo de los votantes a los partidos extremos al mostrar que la austeridad induce graves costos económicos al reducir el PIB, el empleo y la participación laboral. Es importante destacar que mostramos que las recesiones que aplican medidas de austeridad amplifican significativamente



los costos políticos de las crisis económicas en comparación con las recesiones sin medidas de austeridad”<sup>8</sup>.

En segundo lugar, también es posible encontrar evidencia del vínculo entre la educación y la criminalidad. Jaitman (2015) indica que “la educación aumenta las oportunidades de acceder a trabajos legales e incrementa sus salarios, lo cual reduce el atractivo financiero de las actividades delictivas”<sup>9</sup>.

Más allá de las evidencias teóricas, otros estudios han aplicado técnicas econométricas para revisar esa causalidad, obteniendo resultados similares, Jaitman (2015)<sup>10</sup> menciona cuatro en específico:

i. Lochner y Moretti, (2004) utiliza los cambios en las leyes de asistencia escolar obligatoria por estado en el tiempo en EEUU (cambios que se cree no fueron producidos por aumentos en el crimen) y encuentra que la mayor educación reduce la tasa de criminalidad: un año extra de asistencia a la escuela secundaria reduce significativamente la probabilidad de arresto y encarcelamiento. Además, un incremento de 1 por ciento en la tasa de graduación de la escuela secundaria en los hombres conduce a un ahorro de US\$1.400 millones por año por gastos no incurridos relacionados a los costos sociales de la delincuencia.

ii. Resultados similares se obtuvieron estudiando cambios en las leyes de asistencia obligatoria a la escuela en el Reino Unido (Machin, Marie y Vujic, 2012).

iii. Sin embargo, no solo parece relevante el mayor nivel de educación, sino también la calidad de educación que se recibe. Deming (2011) estima el impacto de ir a diferentes tipos de escuela (asignadas por una lotería) en el crimen en el distrito escolar de Charlotte-Mecklenburg (EEUU). Siete años después del sorteo, los beneficiados asignados a las mejores escuelas fueron arrestados en menor frecuencia y por menos días. El efecto es mayor en los jóvenes de mayor riesgo, que cometieron un 50 por ciento menos crímenes en comparación con aquellos no beneficiados por la lotería.

iv. La escuela también puede producir un efecto de incapacitación. Es decir, al mantener a la juventud fuera de la calle y ocupada durante el día, la asistencia escolar puede tener efectos sobre la participación criminal. Jacob y Lefgren (2003) encuentran evidencia en este sentido para crímenes contra la propiedad comparando días de asistencia escolar con la tasa de criminalidad cuando la escuela no abre sus puertas (por capacitación de maestros, vacaciones o feriados).

---

<sup>8</sup> Duque et al (2023). The Political Costs of Austerity. University of Bonn. <https://ssrn.com/abstract=4160971> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4160971>

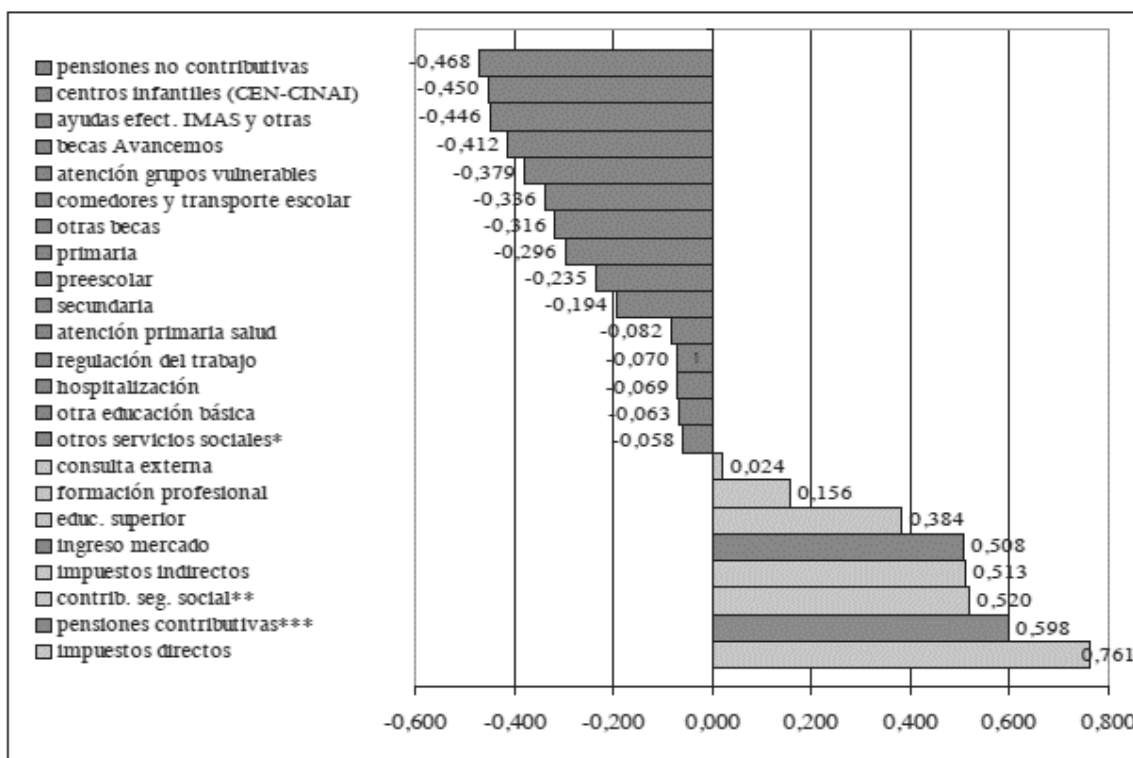
<sup>9</sup> Jaitman, L. (2015). ¿Qué tan claro es el vínculo entre educación y crimen? BID. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/que-tan-claro-es-el-vinculo-entre-educacion-y-crimen/>

<sup>10</sup> Idem

Los datos anteriores resultan de gran importancia considerando la coyuntura de inseguridad que enfrenta actualmente el país. La austeridad, en el caso de la educación, no tiene solo un efecto focalizado, sino, que a mediano y largo plazo afecta a toda la sociedad.

En tercer lugar, el gasto social puede ser en algunos casos más progresivos que en otros, sin embargo, en el caso que nos compete en este proyecto de ley, un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones de Ciencias Económicas (IICE), demuestra que una serie de programas sociales existentes en el país son altamente progresivos, entre ellos las becas Avancemos. En el gráfico 3, se observa lo anteriormente descrito.

Gráfico 3. Costa Rica: coeficientes de concentración por programa y de los impuestos, contribuciones a la seguridad social e ingreso de mercado, corrida básica 2010.



\* Incluye Bono Familiar de Vivienda, acueductos rurales, servicios municipales y servicios culturales y recreativos.

\*\* Incluye pensiones, salud y otros.

\*\*\* Aunque en la corrida básica forman parte del ingreso de mercado, se incluye aquí con fines ilustrativos.

Nota. Sauma y Trejos (2014, p. 86)<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Sauma, P y Trejos, J. (2014). Impacto de la política fiscal en la distribución del ingreso y la pobreza en Costa Rica. IICE. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/17259/16960>

El estudio indica que el gasto público social, en este caso las transferencias monetarias y en especie, se valora progresivo en términos absolutos si su valor per cápita es menor cuando aumente el ingreso per cápita, por ende, los coeficientes de concentración son negativos. Las reflexiones finales concluyen que:

“La mayor parte de los programas sociales son progresivos, y algunos de ellos muy progresivos -especialmente los de transferencias monetarias, que son altamente focalizados-, lo cual resulta en reducciones en la pobreza y la desigualdad tanto cuando se compara la situación del ingreso disponible respecto al ingreso de mercado, como al comparar los demás conceptos de ingreso respecto al de mercado”.

El análisis anterior, evidencia que la austeridad que está implementando la actual administración, puede tener graves consecuencias en distintos ámbitos, afectando a la sociedad a nivel general, pero sobre todo a aquellos con menos recursos.

Por último, con el fin de buscar ingresos alternativos para el gobierno que permitan continuar con el financiamiento de los programas sociales, mediante este proyecto se retoma la discusión sobre la tributación de las rentas pasivas extraterritoriales.

Meses atrás, por mayoría, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 10.381. Mediante esta nueva legislación, se eliminó la tributación generalizada sobre las rentas pasivas extraterritoriales. Estas son rentas obtenidas por empresas domiciliadas en Costa Rica, por invertir en el extranjero recursos que son capitales costarricenses. **Siendo así que estas son rentas obtenidas por grandes empresas, con capacidades financieras altas y con niveles de sofisticación tales que les permiten realizar este tipo de operaciones.**

Antes de la aprobación de la Ley 10.381, estas rentas pasivas extraterritoriales se encontraban gravadas de manera generalizada. Siendo lo anterior confirmado incluso por la Sala Constitucional, cuando en el Voto 2022-023955, indicó lo siguiente:

*“Es evidente, entonces, que si la empresa accionante es una empresa domiciliada en Costa Rica, su fuente productora de renta es costarricense y el capital invertido en el extranjero es costarricense, los rendimientos obtenidos forman parte de los ingresos gravables de la empresa en Costa Rica, pues existe una vinculación económica entre los ingresos producidos en el extranjero y la fuente productora de empresa domiciliada en Costa Rica [...]”.*

Tras la aprobación de la Ley 10381 este gravamen fue eliminado, siendo limitado a “rentas pasivas de fuente extranjera que provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en tanto y únicamente sean obtenidos por una entidad integrante de un grupo multinacional y que, además, sea considerada como una entidad no calificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 bis” de la Ley 7092 (entidades sin adecuada sustancia económica).

Dada la discusión que se sostuvo en el marco del proyecto de ley 23.581 (proyecto del cuál surge la Ley 10381 que eliminó el impuesto generalizado sobre las rentas pasivas extraterritoriales), incluso el Presidente de la República vetó la iniciativa indicando por las siguientes razones:

*“a) Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional es un retroceso legislativo que debilita el sistema tributario nacional, que no considera la realidad económica actual, basada en una apertura transaccional internacional donde se mueven los capitales, bienes y servicios de forma irrestricta.*

*b) Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional fomentará las planificaciones fiscales agresivas y estrategias de evasión fiscal, orientadas a trasladar el patrimonio en otras jurisdicciones con mejores condiciones fiscales.*

*c) Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional solo beneficiará a los contribuyentes con mayor capacidad económica, lo que traería mayor regresividad al sistema impositivo nacional.*

*d) Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional debilita las facultades de la Administración Tributaria e incentiva la evasión fiscal, que este Gobierno ha procurado combatir.*

*e) Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional propicia una potencial reducción de ingresos al Estado, lo que perjudica de forma importante las finanzas del Gobierno.*

*[...]*”

La Fracción del Frente Amplio coincidió con las razones expuestas por el Poder Ejecutivo, y en su momento emitió un voto en favor de acoger el veto parcial, por razones de oportunidad y conveniencias emitido por el Presidente de la República. Pero finalmente una mayoría suficiente de Diputadas y Diputados de otras fracciones decidió resellar la iniciativa de ley, llevando así a la definitiva aprobación de la citada Ley 10381.

Este proyecto pretende, por ende, cobrar nuevamente el impuesto sobre la renta sobre esos recursos de rentas pasivas extraterritoriales que hasta hace pocos meses estuvieron gravados, para que estos puedan financiar programas sociales que son primordiales para el desarrollo del país, como el Programa Avancemos.

Resaltamos que la propuesta toma en consideración la redacción propuesta en el veto parcial formulado por el Poder Ejecutivo, para efectos de incorporar la tributación sobre las rentas pasivas extraterritoriales. No obstante, sería posible introducir otras formulaciones semejantes, pero con el mismo objetivo, como por ejemplo las que fueron conocidas durante la tramitación del proyecto 23.581.

En resumen, dada la evidente necesidad de proteger la inversión social, y en específico la inversión del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado Avancemos, proponemos que las rentas pasivas extraterritoriales que estuvieron gravadas hasta hace pocos meses vuelvan a quedar gravadas y que los recursos generados se destinen a fortalecer el Programa Avancemos.

Por lo anterior se presenta el siguiente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS  
MEDIANTE LA REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE  
LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES.**

ARTÍCULO 1- Para que se reforme el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, para que diga lo siguiente:

Artículo 1- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible.

[...]

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por rentas, ingresos o beneficios procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, la obtención de toda renta cuyo origen tenga una vinculación económica con el territorio nacional. Existirá vinculación económica con el territorio nacional cuando las rentas se originan de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el país, que se obtengan durante el periodo fiscal; asimismo, si de tales elementos se derivan otras rentas, en el territorio nacional o fuera de este, las mismas se entenderán vinculadas económicamente a la actividad lucrativa de fuente costarricense y, en consecuencia, resultará gravables con este impuesto.

[...]

ARTÍCULO 2- Los recursos provenientes del impuesto sobre las rentas pasivas extraterritoriales que corresponde a lo dispuesto en párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, serán destinados al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para atender el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado Avancemos, creado mediante Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del programa avancemos, Ley 9617.

La Dirección General de Presupuesto Nacional deberá certificar anualmente el cumplimiento de la presupuestación de los recursos indicados en el párrafo anterior. Dicha certificación deberá ser remitida a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las transferencias monetarias condicionadas del programa avancemos, Ley 9617 del 2 de octubre de 2018 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 10- Financiamiento del Programa Avancemos

El Programa Avancemos será financiado por:

[...]

Inciso nuevo) Los recursos económicos provenientes de la recaudación del impuesto sobre la renta correspondiente a la tributación que recae sobre las rentas pasivas extraterritoriales según lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092

Rige a partir de su publicación

Jonathan Jesús Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar

Rocio Alfaro Molina

Andrés Ariel Robles Barrantes

Antonio José Ortega Gutiérrez

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 496697.—( IN2024849120 ).

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA FOMENTAR LOS VUELOS DE BAJO COSTO ENTRE COSTA RICA Y CENTROAMÉRICA

Expediente N.º 24.207

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

#### 1. Importancia del transporte aéreo desde y hacia la región centroamericana ampliada

La conectividad aérea es un motor clave para el desarrollo económico costarricense y de especial relevancia para la competitividad del país. Durante las últimas dos décadas, el mercado regional ampliado, que comprende Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, se ha convertido en el tercer mercado de mayor importancia para la exportación de bienes costarricenses y en el segundo para la exportación de servicios distintos al turismo.<sup>1,2</sup>

Dentro de este contexto, la calidad y accesibilidad económica de los servicios aéreos regionales desempeñan un papel crucial en el clima de negocios dentro del cual Costa Rica apuesta a profundizar su liderazgo exportador regional. De ahí la importancia de promover una mayor movilidad de personas y también de bienes y de servicios, dentro de la región al menor costo posible, que les permita a todas las empresas establecidas en Costa Rica, y en particular a las micro, pequeñas y medianas (mipymes) acceder más fácilmente a clientes en el mercado regional.

Según el Banco Mundial, además, promover un transporte aéreo económicamente más accesible constituye un factor determinante para sostener y expandir la industria del turismo receptivo en Costa Rica, por medio de la captación de visitas intrarregionales de turistas que llegan a países vecinos y que no están visitando, con la generación de empleo y divisas que esto conlleva. El turismo multidestino es también un importante segmento de mercado que la región no está captando.

---

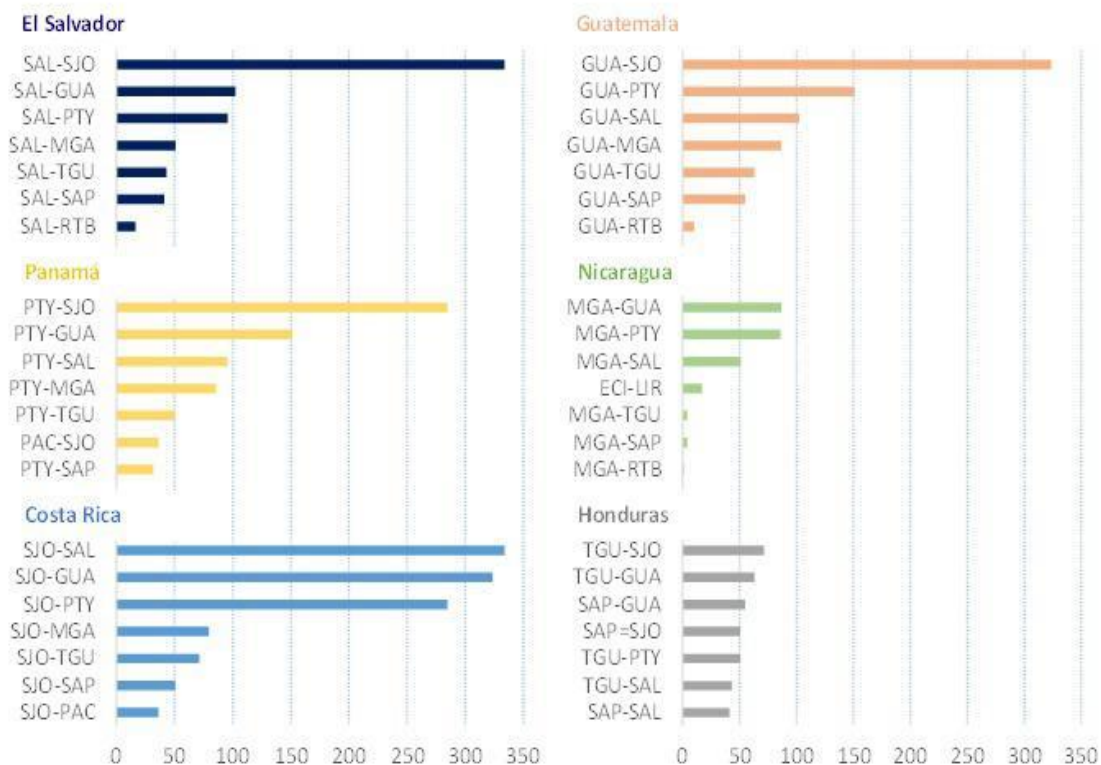
<sup>1</sup> BCCR. Exportación de servicios vía redes de tecnología, información y comunicación (TIC). Descargado de: [https://www.bccr.fi.cr/comunicacionyprensa/Info\\_Empresarial\\_Gestion\\_Macro\\_2022/Exportacion\\_servicios\\_via\\_redes\\_tecnologia\\_informacion\\_comunicacion.pdf](https://www.bccr.fi.cr/comunicacionyprensa/Info_Empresarial_Gestion_Macro_2022/Exportacion_servicios_via_redes_tecnologia_informacion_comunicacion.pdf) el 27 de febrero de 2024.

<sup>2</sup> Procomer. Estadísticas por región. Descargado de: <https://www.procomer.com/comprador-internacional/regiones/> el 27 de febrero de 2024.

## 2. Composición y comportamiento actual del tráfico aéreo en Costa Rica

Costa Rica es el principal origen y destino de tráfico intrarregional de pasajeros, y cuenta con la mayor cantidad de rutas donde la densidad del tráfico promedio supera los 250 pasajeros diarios, como se puede ver en el siguiente gráfico aportado por el Banco Mundial:

*Ilustración 10: Tráfico intrarregional internacional de O&D - Top 7 rutas por país - Promedio de pasajeros diarios por tramo*



Fuente: Banco Mundial, basado en datos de OAG

Sin embargo, la región centroamericana ampliada representa un porcentaje bajo del tráfico aéreo costarricense. Según datos del ICT<sup>3</sup>, en 2023, solamente 109 028 turistas ingresaron al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, provenientes de la región centroamericana ampliada (104 165 de Centroamérica y 4863 de la República Dominicana), de un total de 1 700 756 visitantes internacionales. En el caso de los demás aeropuertos internacionales, los turistas entrantes representan una proporción aún más pequeña, de menos del 1%. En total, los turistas que ingresan de Centroamérica por tráfico aéreo, entonces, son 110 073 de un total de 2 471 150 turistas entrantes, es decir, un 4,45%.

<sup>3</sup> ICT. Anuario de turismo 2023. Descargado de: <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informesestad%C3%ADsticas/anuarios/20052015/2571202312/file.html> el 16 de febrero de 2024



CUADRO 1				
LLEGADAS DE TURISTAS INTERNACIONALES A COSTA RICA, AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA (SJO), SEGÚN ZONAS Y PAÍSES, 2023				
2023				
Países o regiones	Juan Santamaría	%	Demás aeropuertos	%
<b>TOTAL</b>	<b>1 700 756</b>	<b>100%</b>	<b>770 394</b>	<b>100.0%</b>
<b>América del norte</b>	<b>1 021 872</b>	<b>60%</b>	<b>734 706</b>	<b>95.4%</b>
<b>Región centroamericana ampliada</b>	<b>109 028</b>	<b>6%</b>	<b>1 045</b>	<b>0.1%</b>
Belice	634	0%	13	0.0%
El Salvador	26 021	2%	226	0.0%
Guatemala	40 287	2%	183	0.0%
Honduras	12 121	1%	127	0.0%
Nicaragua	8 001	0%	244	0.0%
Panamá	17 101	1%	72	0.0%
República Dominicana	4 863	0%	180	0.0%
<b>América del sur</b>	<b>120 714</b>	<b>7%</b>	<b>2 012</b>	<b>0.3%</b>
<b>Caribe sin RD</b>	<b>4 092</b>	<b>0%</b>	<b>624</b>	<b>0.1%</b>
<b>Europa</b>	<b>406 871</b>	<b>24%</b>	<b>25 109</b>	<b>3.3%</b>
<b>Asia/ Pacífico</b>	<b>33 946</b>	<b>2%</b>	<b>6 110</b>	<b>0.8%</b>
<b>África</b>	<b>3 200</b>	<b>0%</b>	<b>581</b>	<b>0.1%</b>
<b>Oriente medio</b>	<b>1 033</b>	<b>0%</b>	<b>207</b>	<b>0.0%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico 2023 del ICT

En el caso de los vuelos originados en Costa Rica, datos aportados a este despacho por AERIS indican que, en 2023, salieron del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría un total de 942 412 pasajeros nacionales, de los cuales 336 881, un 36%, tuvieron como destino algún país de Centroamérica o el Caribe.

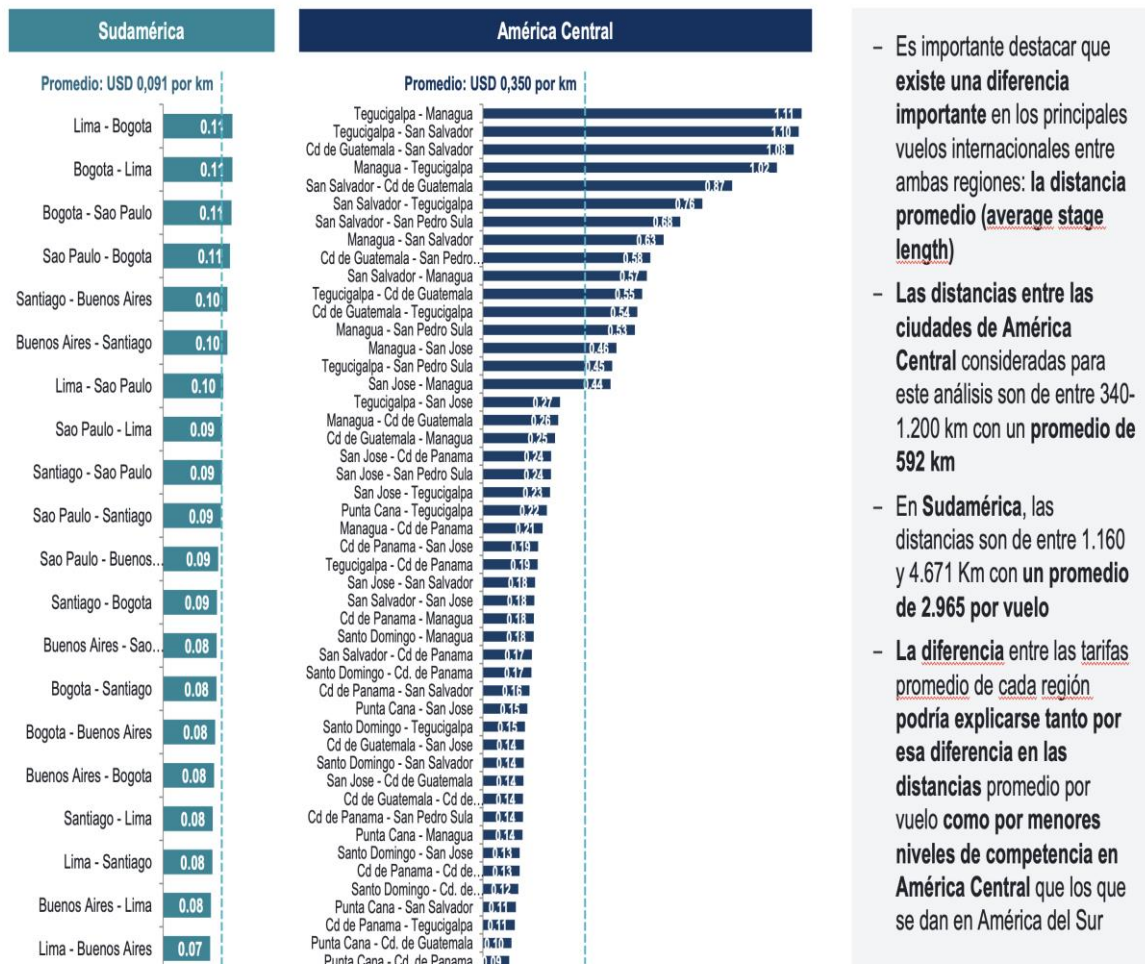
### 3. Alto costo actual de los vuelos en la región y el papel de los impuestos y tasas aeroportuarias

Un estudio llevado a cabo por el Banco Mundial, y compartido con los diputados firmantes por correo electrónico, analizó la demanda insatisfecha por vuelos en la región centroamericana ampliada, tomando en cuenta los costos y los impuestos. El estudio se adjunta al expediente de esta iniciativa de ley.

Sumado a otros factores estructurales, como la limitada presencia de líneas aéreas de bajo costo en la región, un simple ejercicio de comparación revela que el costo promedio por kilómetro recorrido que deben afrontar los pasajeros internacionales, para movilizarse por vía aérea dentro de la región centroamericana, es por lo menos 4 veces mayor al costo por kilómetro recorrido en América del Sur y dicha región no necesariamente es un modelo de competencia y bajos precios:

## Tarifas aéreas promedio en rutas intrarregionales internacionales

Sudamérica vs América Central, 2019, OAG



- Es importante destacar que **existe una diferencia importante** en los principales vuelos internacionales entre ambas regiones: **la distancia promedio (average stage length)**
- Las distancias entre las ciudades de América Central consideradas para este análisis son de entre 340-1.200 km con un promedio de 592 km
- En Sudamérica, las distancias son de entre 1.160 y 4.671 Km con un promedio de 2.965 por vuelo
- La diferencia entre las tarifas promedio de cada región podría explicarse tanto por esa diferencia en las distancias promedio por vuelo como por menores niveles de competencia en América Central que los que se dan en América del Sur

Entre los principales hallazgos del estudio, se encontró que el costo final que deben afrontar los pasajeros aéreos internacionales, dentro del istmo centroamericano y República Dominicana, se ve fuertemente influenciado por el alto nivel de tasas y cargos aeroportuarios, impuestos fijos e impuestos variables sobre los tiquetes aéreos. En la actualidad, cada pasajero embarcado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría debe abonar US\$58,5 (en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós dicha cifra alcanza los US\$52,8) por concepto de tasas, cargos e impuestos varios fijados por el gobierno<sup>4</sup>. A esto debe sumársele el costo del tiquete aéreo emitido por las líneas aéreas. Debido a que la red de servicios aerocomerciales dentro de la región se compone esencialmente de vuelos de corto

<sup>4</sup>Sobre una tarifa de ida y vuelta teórica de US\$300 para el cálculo de los impuestos variables sobre el boleto.

radio, el nivel de las tasas y cargos resulta prohibitivamente alto en el costo final erogado por el viajero.

El peso de dichas cargas dentro del costo final de los tiquetes aéreos está limitando la expansión de operadores aéreos de bajo costo en la región. Lo anterior, por cuanto el modelo de bajo costo se fundamenta en ofrecer tarifas bajas que se financian con mayores volúmenes de tráfico. No obstante, dado lo sensible que es el tráfico aéreo a los precios, el volumen de tráfico no puede expandirse si no se reducen los precios finales (con tarifas e impuestos incluidos) de los tiquetes aéreos al consumidor.

Actualmente, el peso de los cargos y las tasas aeroportuarias e impuestos asciende a más de un 100 por ciento del costo total de un viaje, en una vía que una aerolínea de bajo costo puede ofrecer a pasajeros en la región.<sup>5</sup> Esto explica la existencia de una demanda insatisfecha de pasajeros que actualmente no se desplazan por la región y que sí lo podrían hacer, si los costos del transporte aéreo intrarregional no fueran igual de caros o incluso más caros que varias rutas internacionales fuera del istmo centroamericano.

Costa Rica, al igual que otros países, contempla tasas y cargos aeroportuarios diferenciados para los vuelos domésticos, que resultan sustancialmente inferiores a las tasas y cargos aplicados a vuelos internacionales. No obstante, dentro de esta última categoría, no existe una diferenciación entre tasas y cargos aeroportuarios aplicables a vuelos intrarregionales. Por ello, una medida para contribuir a solucionar esta problemática es establecer tasas y cargos aeroportuarios diferenciados para vuelos intrarregionales en el istmo centroamericano y República Dominicana. Una rebaja en las tasas y los cargos aeroportuarios e impuestos gubernamentales abarataría sustancialmente los servicios aéreos intrarregionales, lo que fomentaría la demanda y facilitaría la entrada de nuevos operadores aéreos al mercado y la expansión de los actuales, para aumentar así la competencia y la oferta al consumidor.

4. Oportunidad para estimular el desarrollo de nuevos vuelos de bajo costo por medio de un régimen especial de impuestos y tarifas

Es importante recalcar que estudios de demanda sobre el tráfico aéreo sugieren importantes valores de reacción en el volumen de pasajeros ante reducciones en el precio de los boletos, con elasticidades que se ubican entre 1.3 y 2.0<sup>6</sup>,

---

<sup>5</sup> El costo ofrecido por aerolíneas de bajo costo para un vuelo de ida entre países de la región sin tomar en cuenta tasas, cargos e impuestos es de alrededor de US\$40 (incluido el costo del combustible).

<sup>6</sup> Ver: Delegatura para la protección de la competencia (2020). "Estudio de mercado: organización industrial en el sector de transporte aeronáutico y la protección de la competencia". Bogotá, Colombia; Fageda, x. (2006). Measuring conduct and cost parameters in the spanish airline market. Review of industrial organization, 28(4), 379-399; Garín-Muñoz, T. (2006). "Inbound International Tourism to Canary Islands: A dynamic panel data model. Tourism Management, 27(2), 281-291; Gundelfinger Casar, Javier (2017). "Análisis de los factores determinantes de demanda, competencia y eficiencia del transporte aéreo y el turismo". Departamento de Economía, Universidad de Cantabria,

característicos de mercados como los regionales, geográficamente fragmentados, con limitadas opciones de movilidad alternativa (terrestre, ferroviaria y fluvial) y vuelos de corta duración. Los segmentos de viajes de ocio y visita a familiares y amigos muestran elasticidades aún mayores.

Este incremento en el movimiento de personas dentro de la región implicaría una expansión de las actividades de consumo y sus respectivos encadenamientos sectoriales directamente relacionados (taxis, restaurantes, alojamiento, servicios relacionados con el turismo y la exportación, entre otros) y, por consiguiente, generarían un efecto derrame positivo sobre la actividad económica. Sobre esta base, se estima que la introducción de tasas y cargos aeroportuarios diferenciados para vuelos intrarregionales no conllevaría una erosión en la recaudación fiscal, sino más bien un incremento neto,<sup>7</sup> pues el crecimiento en la demanda compensaría la merma en la tasa promedio de recaudación aeroportuaria producto de la medida.

## 5. La propuesta

Con base en lo anterior, la presente iniciativa busca crear, como excepción, una suma de tarifas y cargas aeroportuarias diferenciada y sustancialmente menor, que beneficie los vuelos de bajo costo de punto a punto (vuelos directos) que conecten a Costa Rica con Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, o a estos países con el nuestro, siempre y cuando estos sean los destinos finales y no escalas hacia destinos extrarregionales y se cuente con reciprocidad del otro país; es decir, que las tarifas aeroportuarias e impuestos cobrados en la otra punta del vuelo sean de un monto razonablemente similar al cobrado en Costa Rica.

Es importante señalar los elementos esenciales para que el modelo antes descrito funcione como se pretende:

1. Los impuestos y las tarifas diferenciados tienen el propósito de beneficiar al consumidor. Por lo tanto, y para garantizar que la rebaja se traslade al pasajero, se requerirá que los vuelos tengan un valor máximo, (significativamente menor a las tarifas vigentes en la actualidad). Dicho valor máximo se indexará según un índice de precios en dólares para prever inflación a largo plazo en esa moneda. Es

---

Santander, España; Ibarra Salazar Jorge y Lida Sotres Cervantes (2005). "Estimating Journey Demand at Queretaro Airport". *Revista de Estudios Demográficos Urbanos*, vol.20 no.3, sep./Dic. 2005; Repub. 20-ene-2020. <https://doi.org/10.24201/edu.V20i3.1208>; WTO (2005). Organización Mundial de Comercio. "Informe sobre el Comercio Mundial. Análisis de los vínculos entre el comercio, las normas y la OMC". III Ensayos Temáticos. Comercio de servicios de transporte aéreo: evolución reciente y asuntos de política; Schlesinger Gurovich, Antonia y Sebastián Balázs Marzulloet (2010). "Estimación de la demanda por pasajes aéreos en rutas individuales", Santiago, Chile; Urzúa c. (2008). "Modelos econométricos de demanda aérea para la optimización de la inversión publicitaria", Santiago, Chile.

<sup>7</sup> Con base en la cuenta satélite construida para la economía costarricense se sugiere que por cada 1% de incremento en el turismo receptivo del país, aproximadamente 20 mil turistas, se generan \$US5.6 millones adicionales en impuestos al año.

importante resaltar que no se trata de control de precios, pues las aerolíneas tienen libertad de cobrar lo que consideren apropiado y rentable; pero solo los vuelos cuyo valor esté por debajo del umbral tendrán acceso a las tarifas aeroportuarias e impositivas reducidas.

2. También, es el propósito fomentar el tráfico en la región y no hacia fuera de ella. Por lo tanto, el incentivo debe aplicar únicamente a vuelos intrarregionales y no a tramos que formen parte de vuelos a otros destinos.

3. Para que funcione correctamente como sistema de transporte centroamericano, se requiere que los dos países, destino y origen sean recíprocos en cobrar tarifas totales similares, de manera que ambos se beneficien. No tendría sentido que en uno de los países se bajen los impuestos y en el otro se mantengan prohibitivos. Es por esto que la reciprocidad es parte integral de las condiciones habilitantes.

Para esto, se propone reformar dos leyes. Una es la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional y su Reforma, N.º 8316, del 24 de octubre de 2002, y la otra, la Ley para el Fortalecimiento de la Industria Turística Nacional, N.º 8694, del 11 de diciembre de 2008.

## 6. Impacto fiscal y económico

Entre los aspectos a resaltar del presente proyecto de ley, es fundamental señalar que el resultado se conseguiría mediante una reducción de impuestos para estimular la oferta de nuevos vuelos, lo que a su vez generaría un aumento del tráfico. Con base en los valores de elasticidad de demanda que sustenta la evidencia empírica para mercados en los cuales se han implementado rebajas importantes en las tarifas motivadas por el ingreso de operadores de bajo costo, es de esperar que el aumento en la cantidad de vuelos y pasajeros compense o más que compense la reducción en el valor de la tarifa. Así, los ingresos por cargas y tasas aeroportuarias no se verían afectados o, a lo sumo, habría una afectación mínima de muy corto plazo, mientras ingresan los nuevos vuelos esperados.

En cuanto a los ingresos del ICT, si bien hay una reducción de US\$11 por vuelo entrante comprado fuera de Costa Rica, esto afectaría solamente a la región centroamericana, la cual hoy día representa apenas 4,45% de todos los turistas entrantes. Esto necesariamente va a ser compensado por medio del incremento en la cantidad de pasajeros de la región centroamericana y de otras regiones.

Por otra parte, reducir el costo de los vuelos intrarregionales, haciendo más accesibles los tiquetes aéreos, tendría una consecuencia en materia de reactivación de la economía, apoyo a las pequeñas y medianas empresas, generación de empleo, aumento del turismo.

Un aumento significativo en el tráfico aéreo en el Aeropuerto Juan Santamaría también puede significar un aumento en las ventas para los locales ahí establecidos entre los cuales están las tiendas libres del IMAS, cuyos ingresos benefician directamente al sector social. La sostenibilidad de los ingresos del Centro Nacional de Convenciones también se ve positivamente impactada.,

## 7. Consideraciones de comercio internacional

Al establecer legislación que tiene relación con otros países, siempre es importante garantizar que esté en armonía con tratados y principios existentes de comercio internacional.

Se revisó el TRATADO SOBRE INVERSION Y COMERCIO DE SERVICIOS entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. En particular, el artículo 4.02, inciso 2, del capítulo 4, Comercio Transfronterizo de Servicios, de dicho tratado, indica:

“2. Este Capítulo no se aplica a:

a) los servicios aéreos, incluidos los de transporte aéreo nacional e internacional, con y sin itinerario fijo, así como las actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos, salvo:

i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio;

ii) los servicios aéreos especializados; y

iii) los sistemas computarizados de reservación;

b) los servicios financieros;

c) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno; ni

d) los servicios o funciones gubernamentales tales como, y no limitados a, la ejecución de las leyes, los servicios de readaptación social, la seguridad o el seguro sobre el ingreso, la seguridad o el seguro social, el bienestar social, la educación pública, la capacitación pública, la salud y la atención a la niñez.”

Se concluye que las modificaciones propuestas en la presente iniciativa de ley no tienen incompatibilidad con el acuerdo comercial suscrito.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **LEY PARA FOMENTAR LOS VUELOS DE BAJO COSTO ENTRE COSTA RICA Y CENTROAMÉRICA**

ARTÍCULO 1- Incorpórese un artículo 2 bis a la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional y su Reforma, N.º 8316, del 24 de octubre de 2002, que dirá lo siguiente:

Artículo 2 bis- Créase una excepción a las normas de los anteriores artículos 1 y 2, en beneficio de las personas que salgan de Costa Rica con destino final en los siguientes países:

Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o República Dominicana.

Para estas personas, el monto del tributo establecido en el artículo anterior será de catorce dólares por cada pasajero y estará constituido por los siguientes conceptos:

- a. Seis dólares con siete centavos, a favor del Gobierno central.
- b. Seis dólares con cuarenta y tres centavos, a favor del Consejo de Aviación Civil.
- c. Cincuenta centavos de dólar, por concepto de ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Limón, el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y los demás aeródromos estatales existentes.
- d. Un dólar, con el propósito de cumplir las funciones y responsabilidades asumidas por el Estado costarricense en combate al crimen organizado, según lo previsto en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y las actividades específicas de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

La excepción creada en esta norma se aplicará automáticamente a cada uno de los países enumerados, en la medida en que se constate de manera objetiva el cumplimiento de dos condiciones. La primera se refiere a que la suma total de los impuestos y tarifas aeroportuarias cobradas al usuario no exceda el monto de veintitrés dólares por país, ni en Costa Rica ni en el otro Estado que figura en el boleto aéreo. En el caso de países con más de un aeropuerto internacional, esta condición se verificará en el aeropuerto pertinente para el vuelo respectivo. La segunda condición es que la tarifa limpia del vuelo ida y vuelta dentro del istmo centroamericano no exceda los ochenta dólares, o los cuarenta, en caso de vuelos de una sola vía. En el caso de República Dominicana, la tarifa limpia será de ciento veinte dólares y de sesenta, respectivamente. En ambos casos se entenderá que el concepto de tarifa limpia se refiere al precio del asiento, incluyendo un objeto personal que quepa en el espacio debajo de aquel, sin considerar otros servicios personales

Todas las referencias al dólar hechas en este artículo se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El monto máximo establecido como condición en los precios de los vuelos podrá ser indexado según el *Consumer Price Index* (índice de precios al consumidor) del *United States Bureau of Labor Statistics* (Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos) del *Department of Labor*

(Ministerio de Trabajo) de los Estados Unidos de América y los montos citados podrán ajustarse cada vez que se acumule un aumento del 5% desde la fecha de vigencia de esta ley o desde el último ajuste.

ARTÍCULO 2- Agréguese un artículo 2 bis a la Ley para el Fortalecimiento de la Industria Turística Nacional, N.º 8694, del 11 de diciembre de 2008, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 2 bis- El impuesto creado en el artículo 2 de la presente ley será de 4 dólares para las personas que ingresen por vía aérea al territorio nacional, como destino final, cuando el vuelo haya tenido origen en Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o República Dominicana.

Este impuesto de 4 dólares se aplicará automáticamente a cada uno de los países enumerados, en la medida en que se constate de manera objetiva el cumplimiento de dos condiciones. La primera se refiere a que la suma total de los impuestos y tarifas aeroportuarias cobradas al usuario no exceda el monto de veintitrés dólares por país, ni en Costa Rica ni en el otro Estado que figura en el boleto aéreo. En el caso de países con más de un aeropuerto internacional, esta condición se verificará en el aeropuerto pertinente para el vuelo respectivo. La segunda condición es que la tarifa limpia del vuelo ida y vuelta dentro del istmo centroamericano no exceda los ochenta dólares, o los cuarenta, en caso de vuelos de una sola vía. En el caso de República Dominicana, la tarifa limpia será de ciento veinte dólares y de sesenta, respectivamente. En ambos casos se entenderá que el concepto de tarifa limpia se refiere al precio del asiento, incluyendo un objeto personal que quepa en el espacio debajo de aquel, sin considerar otros servicios personales.

Todas las referencias al dólar hechas en este artículo se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El monto máximo establecido como condición en los precios de los vuelos podrá ser indexado según el *Consumer Price Index* (índice de precios al consumidor) del *United States Bureau of Labor Statistics* (Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos) del *Department of Labor* (Ministerio de Trabajo) de los Estados Unidos de América y los montos citados podrán ajustarse cada vez que se acumule un aumento del 5%, desde la fecha de vigencia de esta ley o desde el último ajuste.

ARTÍCULO 3- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para aprobar y poner en vigencia su respectivo reglamento, así como para revisar y modificar cualquier otra normativa reglamentaria afectada. En todo momento se tendrá como principio orientador el mayor beneficio del usuario de los servicios aéreos, así como los criterios y objetivos de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220, del 4 de marzo de 2002.

Rige a partir de su publicación.



Eliécer Feinzaig Mintz  
**Diputado**

Johana Obando Bonilla

José Pablo Sibaja Jiménez

Leslye Ruben Bojorges León

Carlos Felipe García Molina

Paulina María Ramírez Portuguez

Luis Diego Vargas Rodríguez

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Alejandro José Pacheco Castro

Jonathan Jesús Acuña Soto

Kattia Cambronerero Aguiluz

Óscar Izquierdo Sandí

José Francisco Nicolás Alvarado

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 497325.—( IN2024849709 ).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 330-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículos 26 inciso a) y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y artículo 7 párrafo final y 29 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Ministro de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública el señor MARIO ZAMORA CORDERO, estará viajando a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para participar en la II Conferencia de América Latina y Caribe sobre Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (II ALCONU), del 10 al 13 de septiembre de 2023. El objetivo de esta visita es construir un espacio multilateral-regional en materia de Operaciones y Paz bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

**SEGUNDO:** Que el presente acuerdo fue autorizado conforme al correo electrónico remitido por la señora Emilia Selva Jiménez, Asistente Administrativa del Despacho del Señor Presidente, de las 08:24 horas, del 05 de septiembre del 2023, mediante el cual se indica que se cuenta con el aval del suscrito para la realización de este viaje.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al señor MARIO ZAMORA CORDERO cédula de identidad N° 2-0449-0150, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para que participe en la II Conferencia de América Latina y Caribe sobre Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (II ALCONU), a realizarse en Buenos Aires, República de Argentina, del 10 al 13 de septiembre de 2023 (incluye salida y regreso).

**ARTÍCULO 2:** En ausencia del señor Mario Zamora Cordero, se nombra como Ministro a.i. del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Agustín Barquero Acosta, cédula de identidad número 1-0482-0463, actual Viceministro de Seguridad Pública, a partir de las 00:00 horas del 10 de septiembre y hasta las 24:00 horas del 13 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 3:** Los gastos de tiquete aéreo, serán cubiertos por el Ministerio de Seguridad Pública, en la partida presupuestaria correspondiente y los gastos de hospedaje y alimentación serán cubiertos por el gobierno de la República de Argentina.

**ARTÍCULO 4:** De conformidad con la Circular LYD-3083-06-15C de fecha 16 de junio del 2015, el señor Mario Zamora Cordero, se compromete a rendir un informe ejecutivo a su superior jerárquico, en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados tanto para la institución como para el país en general.

**ARTÍCULO 5:** Rige a partir de las 00:00 horas del 10 de septiembre y hasta las 24:00 horas del 13 de septiembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° MSP-004-2024.—( IN2024847545 ).

# REGLAMENTOS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6171-2024, celebrada el 7 de marzo del 2024,

#### **considerando que:**

- A. Lo estipulado en el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 10 del acta de la sesión 6141-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023, que dispuso remitir en consulta pública la propuesta de *Reglamento de coordinación entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica*.
- B. En atención a la primera consulta del Reglamento se recibieron las siguientes observaciones:
  - a. Fundación Museos del Banco Central: Oficio DEMBC-092-2023 remitido el 10 de octubre del 2023.
  - b. Gabriela Sáenz-Shelby: Oficio remitido el 10 de octubre del 2023, sin referencia o número de oficio.
  - c. Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica: Oficio AI-0174-2023 remitido el 10 de octubre del 2023.
- C. Los departamentos de Servicios Institucionales y el de Calidad y Mejora Continua analizaron las observaciones recibidas para preparar la matriz de observaciones correspondiente. El Reglamento se actualizó en conjunto y se aplicaron los ajustes que fueron debidamente analizados e integrados en esta nueva propuesta de Reglamento. Cabe mencionar, que la mayoría de los cambios implementados fueron de forma para mejorar la comprensión y aplicación del Reglamento, también se aclara que fueron comentados y validados con la asesora legal de la Gerencia.

#### **dispuso en firme:**

aprobar la propuesta de *Reglamento de coordinación entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica*, que seguidamente se detalla.

#### **“Reglamento de coordinación entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica**

### **Capítulo I. Aspectos generales**

#### **Artículo 1. Objetivo.**

Regular las relaciones entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central, con el propósito de procurar la atención eficiente de los asuntos que se deben tratar entre ambos entes, de manera que se cumpla la Ley 7363.

## **Artículo 2. Definiciones.**

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Activos:** bienes muebles e inmuebles, incluidas las colecciones propiedad del Banco Central de Costa Rica.
- b) **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- c) **Boleta de asignación, retiro de equipo y mobiliario de oficina:** documento que complementa el Acta de Definitiva de Activos Asignados, indica modificaciones a los activos asignados, sean éstos retiro o nuevas asignaciones durante el período conformado desde el último inventario institucional hasta el siguiente. Es validado con la firma digital del usuario, y el técnico que asigna o retira los activos y el responsable de bodega correspondiente.
- d) **Fundación:** Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica (FMBCCR).
- e) **Colecciones:** las colecciones propiedad del BCCR.
- f) **Control global:** la responsabilidad que tiene el BCCR de ejercer funciones de comprobación e inspección sobre la gestión de la Fundación Museos BCCR para el control efectivo de los fondos y los activos, buen funcionamiento de los servicios brindados al Banco Central y al público, cumplimiento de los objetivos de la Ley 7363 y del presente reglamento.
- g) **Comité Ejecutivo:** Dirección Ejecutiva y Gerencia Financiera Administrativa de la Fundación.
- h) **Exhibición:** designa el acto de presentación al público con fines museísticos o didácticos de ciertas cosas, los objetos expuestos y el lugar donde se lleva a cabo esta presentación. Se aplica a un tiempo, a la puesta en espacio para el público de objetos de naturaleza y formas variadas, y también al lugar en el cual se realiza dicha manifestación.
- i) **Público:** el conjunto de los usuarios del museo (el público de los museos) pero también, por extrapolación, a partir de su destino público, el conjunto de la población a la cual cada establecimiento está dirigido.
- j) **Número de catálogo:** código único y consecutivo que la Fundación asigna a cada objeto de colección con el propósito de identificarlo. En la mayoría de los casos el número de catálogo está compuesto por las siglas del Banco Central de Costa Rica + un guión + las siglas de la subcolección + un guión + número de consecutivo.
- k) **Número de activo fijo:** código numérico y consecutivo generado de forma automática por la plataforma de software de planificación de recursos empresariales utilizada por el BCCR, que tiene el propósito de llevar un control de los activos registrados en el sistema.
- l) **Número de inventario:** número consecutivo de identificación que genera el BCCR para el control físico de los activos.
- m) **Fotografía de objeto de colección:** identificación visual de registro de los objetos de las distintas colecciones.
- n) **Valor nominal:** término utilizado en numismática para referirse al valor monetario asignado e impreso en un instrumento de pago emitido por una autoridad monetaria. El valor nominal representa la cantidad de dinero que supone el instrumento de pago, dígase moneda o billete, en el momento de su emisión.

- o) Valor de mercado: se refiere al precio al que un objeto se puede comprar o vender en un mercado determinado en un momento específico. El valor de mercado puede ser influenciado por factores tales como la rareza del objeto, su estado de conservación, la demanda del mercado, su antigüedad, su relevancia histórica, cultural o artística, entre otros. Este valor puede fluctuar con el tiempo, de ahí que, en el caso de objetos numismáticos como monedas o billetes el valor de mercado no es necesariamente igual a su valor nominal.
- p) Plaza de la Cultura: abarca lo consignado en el plano catastrado 1-2012334-2017, a saber, la Plaza de la Cultura, Plaza Juan Mora Fernández, la sección de la antigua calle 3 entre avenida central y segunda.
- q) Proceso presupuestario: conjunto de fases continuas, dinámicas, participativas y flexibles, mediante el cual se formula, aprueba, ejecuta, controla y evalúa la gestión institucional, en sus dimensiones físicas y financieras, de conformidad con el bloque de legalidad. Se compone de las fases de: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestarios.

Otras definiciones relacionadas con temas presupuestarios pueden consultarse en el Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del BCCR, de los ODM y del CONASSIF.

- r) Colección de arqueología: La colección de arqueología como patrimonio cultural material, comprende el conjunto de artefactos elaborados con distintos materiales (Oro, cerámica, piedra, jade y vidrio), para usos diversos, producto del desarrollo social y cultural de los grupos humanos antiguos que habitaron lo que conocemos hoy como Costa Rica, antes del periodo colonial, y que forman parte de las colecciones del BCCR desde su creación y no contempla la incorporación de nuevos objetos según la ley 6703.
- s) Colección de numismática: La colección de numismática abarca el patrimonio de medios de cambio producto de la historia económica, está conformada por monedas, billetes, boletos, troqueles y matrices; así como, objetos complementarios a la historia numismática, que forman parte de las colecciones del BCCR desde su creación.

### **Artículo 3. Objetivos de la Fundación.**

La Fundación tendrá a su cargo la administración de los Museos del BCCR, integrados por las siguientes colecciones:

1.- Oro precolombino

2.- Cerámica precolombina

Las dos anteriores pertenecen a la colección de arqueología, que, adicionalmente, comprende objetos de piedra, jade y vidrio precolombino.

3.- Numismática nacional

La colección de numismática comprende monedas, billetes, troqueles y matrices, boletos de café y objetos complementarios. Esta colección está integrada por piezas nacionales y extranjeras.

#### 4.- Artes plásticas

Esta colección, también denominada colección de artes visuales, comprende obras bidimensionales y tridimensionales.

El propietario de las colecciones es el BCCR, incluyendo cualquier objeto que las incremente, producto de adquisiciones que realice ya sea el propio BCCR o la Fundación con la autorización expresa de la Gerencia del BCCR, por medio de la compra, donación, legado, transferencia, intercambio o las adquisiciones producto de hallazgos o recolecciones efectuadas por dichas entidades de conformidad con las leyes vigentes.

Por lo anterior, toda adquisición o descatalogación de cualquier objeto de la colección, deberá contar con el criterio técnico de la Fundación y con la aprobación previa y expresa de la Gerencia del BCCR, o del funcionario que ésta designe.

#### **Artículo 4. Encargados de la coordinación.**

La Gerencia del BCCR y la Dirección Ejecutiva de la Fundación serán los órganos encargados de coordinar las acciones que se ejecuten para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento, incluyendo la adopción de medidas dirigidas a garantizar el resguardo de los activos el buen funcionamiento de los servicios brindados y la buena administración de los fondos. Ambas partes deberán emitir, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, las regulaciones procedimentales que estimen pertinentes para cumplir adecuadamente con los deberes y obligaciones indicados en este reglamento.

La Gerencia podrá delegar la adopción de dichas medidas en los directores de División, según sus competencias, quienes deberán mantener oportunamente informada a la Gerencia de las acciones realizadas, así como sus resultados.

#### **Artículo 5. Deberes y responsabilidades del BCCR.**

Con el fin de promover condiciones óptimas para la administración y gestión de los Museos del BCCR, por parte de la Fundación, el BCCR tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Determinar y transferir a la Fundación el monto del aporte anual para el adecuado desarrollo de sus actividades, tomando en consideración la situación financiera y los planes de esa Entidad, sin sobrepasar el límite máximo establecido en el artículo 4, inciso b) de la Ley 7363. La transferencia de los recursos asignados a la Fundación se hará en un solo tracto anual y será girada en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la liquidación presupuestaria, previa verificación de la capacidad administrativa, financiera y jurídica de la Fundación y demás requisitos definidos en las políticas específicas establecidas para este efecto por el BCCR.
- b) Analizar, validar y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como las modificaciones que se realicen sobre éste.
- c) Ejercer el control global sobre el cumplimiento efectivo de las responsabilidades y los objetivos de la Fundación de fomentar la proyección y divulgar el patrimonio arqueológico, artístico y numismático de las colecciones del Banco Central, así como de generar fuentes de financiamiento propias para cumplir sus fines.

- d) Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la fundación, y definir los controles que estime necesarios para que se cumplan los objetivos y se garantice el adecuado manejo de los fondos y actividades públicos, atendiendo las disposiciones normativas vigentes, bajo el principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad según el caso concreto.
- e) Verificar y documentar la capacidad administrativa, financiera y jurídica de la fundación para custodiar o administrar fondos y actividades públicos; para lo cual deberá solicitar la información que considere necesaria. Esta verificación de la capacidad de la Fundación deberá realizarse, como mínimo, cada dos años.
- f) Verificar y analizar la información que le deberá suministrar la Fundación, de conformidad con los requerimientos y plazos que le haga el BCCR establecidos en las políticas específicas que la Gerencia dicte para estos efectos y que hayan sido debidamente comunicadas a la Fundación, con el fin de llevar a cabo el control global correspondiente y proponer oportunamente acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación y la correcta asignación de los recursos indicados en el inciso a) del presente artículo.
- g) Informar a la Junta Directiva del BCCR sobre la gestión de la Fundación de Museos, como mínimo una vez al año.
- h) Efectuar el mantenimiento que requieran los bienes inmuebles propiedad del BCCR en donde se ubican los Museos, asegurando su buen estado de conservación. Se exceptúan de esta obligación, las reparaciones menores que requieran estos inmuebles en los términos regulados en este reglamento.
- i) Mantener asegurados los objetos de las colecciones y los bienes inmuebles donde se ubican y contratar las pólizas de responsabilidad civil asociadas, con cargo al presupuesto del BCCR.
- j) Emitir las políticas y lineamientos de ciberseguridad y de tecnologías de información y definir los mecanismos de gobierno y cumplimiento de la fundación con el fin de resguardar el patrimonio, la reputación y cumplir con los objetivos del Banco.
- k) Establecer, en coordinación con la fundación, las políticas de seguridad y vigilancia de los Museos del BCCR, así como definir los bienes que se resguardan en éstos.
- l) Brindar, con cargo al presupuesto del BCCR, los servicios de seguridad y limpieza de los bienes inmuebles que ocupa la Fundación, incluyendo la Plaza de la Cultura (explanada superior del edificio).
- m) Trasladar, sin costo alguno a la FMBCCR, dos ejemplares de cada denominación emitida de los siguientes objetos, para que formen parte de las colecciones del BCCR bajo custodia de la Fundación:
  - i. Moneda de circulación regular.
  - ii. Numerario conmemorativo.
  - iii. Billetes con la numeración más baja.
  - iv. Especímenes (muestras) de billetes.
  - v. Muestras de billetes o monedas en acrílico.
  - vi. Otros objetos de interés numismático.



- n) Trasladar a la FMBCCR los siguientes objetos, en la cantidad que defina la Gerencia, según lo que al respecto disponga la Junta Directiva, para cada caso:
  - i. Moneda conmemorativa o la de circulación normal encapsulada que acuñe en calidad “Flor de cuño”, “Mint state”, etc.
  - ii. Billetes conmemorativos que llegare a emitir.
  - iii. Los primeros 1000 billetes de circulación de cada impresión, exceptuando los dos citados en el numeral iii. del inciso n) anterior.
  - iv. Numerario de circulación regular.

A fin de que tales objetos sean vendidos en la tienda de la FMBCCR, esta última deberá reintegrar al BCCR el valor nominal de todos los objetos indicados en este inciso; y, además, el costo de fabricación de los objetos detallados en i. y en ii.

- o) Facilitar el uso de las imágenes de los billetes y las monedas nacionales para los fines propios de la FMBCCR, en concordancia con la ley No. 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- p) Definir el contenido presupuestario para la restauración de las colecciones, así como la adquisición de objetos que enriquezcan el corpus de las colecciones de numismática y de arte, a partir del presupuesto aprobado, las prioridades definidas y el criterio técnico de la Fundación.
- q) Elaborar y conservar un expediente físico o electrónico, que asegure que la información generada para el otorgamiento de fondos y actividades públicos en custodia o administración de la Fundación sea precisa, íntegra, accesible, verificable y esté debidamente resguardada.

#### **Artículo 6. Deberes y responsabilidades de la Fundación.**

En la administración y manejo de los Museos del BCCR, la Fundación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las regulaciones y políticas emitidas por el BCCR y que hayan sido debidamente comunicadas a la Fundación.
- b) Garantizar que su planeamiento estratégico y operativo cumpla los objetivos para los que fue creada y estén alineados entre sí.
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de los servicios brindados para asegurar el cumplimiento del fin público encomendado, de modo que salvaguarde los intereses y la reputación de la FMBCCR y del BCCR.
- d) Establecer, documentar, evaluar y perfeccionar el sistema de control interno, con el fin de garantizar el cumplimiento, suficiencia y validez de los controles operativos de manera continua, para el logro de los objetivos y el resguardo del patrimonio bajo su administración.

- e) Remitir al BCCR, en los plazos, con el razonable detalle que éste solicite y en las herramientas tecnológicas que éste disponga, toda la información que el BCCR le requiera y considere necesaria o relevante para el cumplimiento del deber de control global que le impone el ordenamiento jurídico al Banco Central.
- f) Remitir al BCCR toda la documentación requerida para el giro de los recursos de la transferencia con anterioridad a la fecha establecida en el artículo 5 inciso a), en los plazos, con el razonable detalle que el Banco solicite y en las herramientas tecnológicas que éste disponga.
- g) Remitir al BCCR toda la documentación que el Banco estime necesaria para verificar la capacidad administrativa, financiera y jurídica de la fundación para custodiar o administrar fondos y actividades públicos; en los plazos y formas que el Banco solicite y en las herramientas tecnológicas que éste disponga, siguiendo un principio de razonabilidad y proporcionalidad.
- h) Dictar políticas internas para la protección, divulgación, conservación y restauración de los objetos de colección, dentro del marco normativo aplicable, de las cuales deberá suministrar copia al BCCR.
- i) Mantener actualizados, en las herramientas tecnológicas que se dispongan, los registros e inventarios de las colecciones, así como los procedimientos operativos correspondientes a todos los procesos de la Fundación y la identificación y valoración de los riesgos asociados a tales procesos, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable a esta materia según las metodologías adoptadas por el Banco Central.
- j) Gestionar y disponer de los recursos necesarios en forma oportuna con el fin de cubrir los seguros requeridos para los vehículos propiedad de la Fundación y las pólizas de viajero de sus colaboradores.
- k) Registrar, en la herramienta tecnológica que el Banco disponga, todo trámite relacionado con la gestión de activos, a saber:
  - a. Solicitud o retiro de obra.
  - b. Cambio de emplazamiento de un objeto de colección (ya sea dentro o fuera de las instalaciones de los distintos edificios pertenecientes al BCCR).
  - c. Registro de incidente.
  - d. Préstamo de objetos (aplica lo establecido en este reglamento).
  - e. Restauración.
  - f. Investigación.
- l) Cumplir los principios de contratación pública, en todos los procesos de adquisición de bienes y servicios que resulten aplicables, según lo establecido en la normativa vigente.
- m) Cumplir con los requerimientos establecidos en las políticas y lineamientos de ciberseguridad y de tecnologías de información establecidos por el BCCR, para resguardar el patrimonio, reputación y objetivos del Banco.
- n) Contratar y pagar con sus propios recursos, los servicios que requiera para mantenimientos menores.
- o) Asesorar al BCCR la gestión de los museos, así como en todos los procesos de adquisición, préstamo, conservación o descatalogación de los objetos que podrían o no

formar parte de sus colecciones. En el caso de las obras de arte, se deberá seguir el procedimiento de autorización indicado por el Museo de Arte Costarricense. En cuanto a los objetos numismáticos, el criterio técnico del Curador de Numismática de la Fundación respaldará las decisiones que deba tomar el Banco en esta materia.

- p) Brindar capacitación técnica al BCCR en el proceso de gestión de colecciones, tanto la operativa como administración de éstas.
- q) Brindar asesoría técnica en la formulación de diseños para marcas de seguridad de los billetes y monedas de circulación nacional.
- r) Capacitar al personal del Banco en el mantenimiento y conservación de las obras de la colección instaladas en los edificios de BCCR y ODM.
- s) Capacitar al personal de seguridad del BCCR en el ejercicio profesional para la ejecución de funciones dentro del edificio de Museos del BCCR, según las especificaciones requeridas por la FMBCCR.
- t) Brindar atención y visitas guiadas a las delegaciones especiales invitadas por el Banco a los Museos del BCCR, previa coordinación.
- u) Disponer el espacio físico y demás facilidades para que el BCCR desarrolle actividades de capacitación, así como recepciones oficiales para sus invitados, cumpliendo el procedimiento de reserva de espacios establecido por la Fundación.
- v) Apoyar al BCCR con la provisión de información histórica o de otra índole, relacionada con personajes, motivos, diseños, etc., para el numerario que emita el BCCR.
- w) Facilitar al BCCR el uso de las imágenes propiedad de la FMBCCR; sea de billetes, monedas u otros objetos, en concordancia con la ley No. 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- x) Brindar a la Auditoría Interna del Banco Central libre acceso a los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como los de los sujetos privados respecto de los fondos y actividades públicos que les han sido dados en custodia o administración, por parte de los entes y órganos bajo su competencia institucional.
- y) Dar debida observancia a las disposiciones que el Banco Central defina mediante los documentos jurídicos y técnicos correspondientes, para la custodia o administración de los fondos y actividades públicos.
- z) Asegurar la idoneidad del personal a cargo de la gestión asociada a los fondos y actividades públicas, de manera que se validen las competencias necesarias para el desempeño de las responsabilidades que se le asignen. Así también, debe cumplir con los requisitos legales que el ordenamiento jurídico disponga para el ejercicio del cargo.
- aa) Definir y asignar claramente los roles, la autoridad y responsabilidad de los colaboradores, en relación con los fondos y actividades públicas que custodian o administran. Como parte de ello, deben establecerse las autorizaciones y aprobaciones que sean necesarias en la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones atinentes a los mismos. Además, debe establecer y evaluar parámetros de desempeño de las responsabilidades de control interno por parte de los colaboradores, considerando el cumplimiento de las normas de conducta y las competencias demostradas, a fin de determinar medidas correctivas, según se requiera.

- bb) Separar y distribuir entre sus diferentes puestos de trabajo, las funciones asociadas a la gestión de los fondos y actividades públicos. No procede la concentración en una sola persona de funciones asociadas a dicha gestión, que puedan permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores, omisiones o cualquier tipo de irregularidad. Igualmente, deben separarse y distribuirse las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción y la custodia y administración de fondos y actividades públicos, las cuales deben asignarse entre distintas dependencias del sujeto privado. Cuando por situaciones excepcionales, la separación y distribución de funciones no sea posible, se deben implantar las medidas alternas de control que resulten necesarias.
- cc) Instaurar prácticas que permitan identificar, evaluar y gestionar las eventuales situaciones de riesgo que puedan afectar los resultados esperados de la custodia y administración de los fondos y actividades públicos. Para lo cual se deben considerar factores internos y externos, así como su impacto e importancia en la consecución de los objetivos.
- dd) Permitir que el personal del BCCR, o el contratado por este, realice arqueos de las colecciones.

## **Capítulo II. Administración y manejo de las colecciones**

### **Artículo 7. Adquisición de objetos para la colección de arte y para la colección de numismática.**

La Fundación será la encargada de planificar la adquisición de objetos de las colecciones de arte y numismática y solicitar la aprobación al BCCR, a más tardar en los primeros seis meses de cada año.

Toda propuesta de adquisición de nuevas piezas para una colección debe incluir los estudios técnicos correspondientes, el costo previsto del seguro requerido (impacto presupuestario), así como documentación establecida por la normativa de contratación pública, dentro del análisis remitido al BCCR.

El Banco podrá definir el monto del presupuesto destinado para las compras de objetos de colección de acuerdo con los lineamientos de formulación y restricciones del gasto que establezca anualmente la Junta Directiva, revisar los objetos a adquirir a partir del presupuesto aprobado, las prioridades definidas por la Fundación y ejecutar el proceso de contratación pública correspondiente.

### **Artículo 8. Objetos que podrán ingresar a las colecciones.**

Únicamente podrán ingresar a las colecciones del BCCR administradas por la Fundación, los objetos adquiridos, donados, obtenidos por legado, por transferencia, por intercambio o por adquisiciones producto de hallazgos o recolecciones efectuadas de conformidad con las leyes vigentes y las disposiciones del presente reglamento.

Toda donación debe contar con la respectiva escritura pública según lo establecido en el artículo 1397 del Código Civil y la Ley 7363.

### **Artículo 9. Incorporación de objetos a las colecciones.**

Para incorporar un objeto a una colección, la FMBCCR debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) El BCCR solicita a la Fundación el criterio de cuáles objetos recomienda incorporar en la colección y cuáles no. La FMBCCR debe responder con el debido fundamento técnico, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de recibida la solicitud.
- b) Informar al BCCR cuáles objetos recomienda incorporar o no en la colección, con el debido fundamento técnico, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de que la Fundación recibe la propuesta de donación, legado, obsequio, transferencia, intercambio o desde que realiza el correspondiente hallazgo o recolección o propuesta de adquisición.
- c) Contar con la autorización previa y expresa del BCCR para la incorporación del objeto en una colección.
- d) Contar con la supervisión del BCCR en el acto mismo de recepción del objeto, lo que constará en el acta indicada en el inciso e) de este artículo.
- e) Levantar un acta de recepción que contemple las características y valor de mercado del objeto y entregar copia de esta al BCCR. En el caso de las donaciones, debe entregar al BCCR copia de la escritura pública correspondiente. El plazo máximo para cumplir con el requisito establecido en este inciso es de treinta días naturales contados a partir de la suscripción del acta o escritura pública según corresponda.
- f) Contará con un plazo de noventa días naturales, desde que se recibe un objeto, tras su adquisición, su obtención por legado, por transferencia, por intercambio o por adquisiciones producto de hallazgos o recolecciones, para registrarlo y notificar al BCCR el número de catálogo asignado, así como las características y valor del objeto, según lo estipulado en el artículo 10 de esta normativa.

### **Artículo 10. Registro de los objetos de las colecciones.**

La FMBCCR mantendrá un registro electrónico individual de cada uno de los objetos que integran las colecciones. En este se indicará, como mínimo, el número de catálogo, número de activo fijo y número de inventario que se le asignó al objeto, su descripción, una fotografía cuya calidad permita identificarlo claramente, su ubicación, su valor nominal, su valor de mercado, el estado en que se encuentra, datos relacionados con su avalúo, así como cualquier otra información propia de este tipo de instrumento técnico, o que el BCCR considere necesario incorporar, según las políticas específicas que la Gerencia dicte para estos efectos.

La FMBCCR completará y mantendrá actualizada la información contemplada en los distintos campos que incluye la ficha de registro digital. En caso de realizar algún cambio en la información de los registros, deberá notificarlo de forma inmediata al BCCR, de acuerdo con los formatos y requerimientos establecidos por el Banco. Adicionalmente, el BCCR tendrá pleno acceso remoto a la base de datos de las colecciones, para consulta de los registros vigentes e históricos de cambio con el propósito de ejercer la función de supervisión permanente de los mismos.

En caso de requerir la modificación de las propiedades de los campos en el registro electrónico, la Fundación debe solicitar la aprobación previa al BCCR, en atención a los costos operativos y trazabilidad que estos implican en las distintas herramientas tecnológicas utilizadas por ambas entidades.

La decisión de incluir o descatalogar cualquier objeto de alguna colección, deberá estar respaldada con:

- a) Los estudios respectivos realizados por el personal técnico de la Fundación,
- b) El consentimiento del Museo de Arte Costarricense, en el caso de las obras de arte;
- y
- c) Con la aprobación del BCCR, debidamente documentada.

Todo registro de información, tanto histórica como reciente, obedece a un interés público por lo que siempre debe estar actualizado en tiempo real.

#### **Artículo 11. Activos no incorporables a una colección establecida.**

En caso de que la Fundación considere que un activo del BCCR no debe incorporarse a una colección, debe notificar al BCCR las características indicadas en el artículo 10 así como el destino propuesto para el activo, para su respectiva valoración y aprobación. En caso de que el BCCR no apruebe el destino propuesto por la Fundación, podrá instruir a esta para que genere una nueva categoría de objetos, incorpore el objeto en cuestión, lo registre y le brinde el cuidado correspondiente, por tratarse de un activo público a su cargo. El BCCR procederá a su aseguramiento.

#### **Artículo 12. Préstamo de objetos de las colecciones.**

La Fundación será la encargada de recibir y analizar las solicitudes de préstamo de los objetos de las colecciones únicamente a otras instituciones o entidades afines dentro o fuera del país, con fines de exhibición, estudio o conservación. Una vez que determine que el requerimiento es procedente, la Fundación debe registrar la información que respalde el préstamo en la herramienta tecnológica que el Banco disponga. El BCCR analiza los datos y autoriza o rechaza el préstamo.

En caso de recibir el visto bueno de parte del BCCR, la Fundación deberá tomar todas las medidas necesarias que aseguren la integridad absoluta de los objetos sujetos a préstamo, entre las que se incluirán: los estudios técnicos respectivos, la suscripción de convenios con las estipulaciones y obligaciones necesarias para el correcto uso, vigilancia y cuidado de los objetos facilitados, y gestión de los seguros especiales, según lo detallado en este reglamento. Además, implementará las medidas de seguridad coordinadas previamente con el BCCR y definidas en los procedimientos relacionados con el préstamo de los objetos de las colecciones, con el propósito de procurar la óptima protección del patrimonio bajo su administración.

La Fundación debe remitir al Banco las medidas tomadas con base en el párrafo anterior. Además, debe facilitarle copia de los convenios de préstamo y de las pólizas de seguro correspondientes. La seguridad y vigilancia de los objetos de colección dados en préstamo deben cumplir con las normas y procedimientos establecidos por el BCCR.

El préstamo de objetos arqueológicos para cualquier fin deberá realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos en la *Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Nacional*, Ley 6703.

### **Artículo 13. Proceso de descatalogación.**

La Fundación se hará cargo de la valoración de piezas para una posible descatalogación.

Un objeto podrá ser descatalogado si:

- a) Presenta un deterioro irreversible de índole destructivo que provoque su pérdida total.
- b) Ha sido perdido, hurtado o robado.

En caso de pérdida, robo o hurto, el curador encargado de la colección contará con un plazo máximo de veinticuatro horas tras percatarse de la ausencia del objeto de colección, para aplicar lo indicado en el literal b) Establecimiento de responsabilidad detallado en este mismo artículo.

- c) Se comprueba que es falso o que se trata de una falsificación.

Para descatalogar un objeto del inventario, se acatará lo siguiente:

- a) Procedimiento:
  - i. El curador a cargo de la colección redactará un informe para la Dirección Ejecutiva en donde sugerirá la descatalogación del objeto, justificará la propuesta y le informará al Banco lo correspondiente en materia de responsabilidad, según lo establecido en literal b) Establecimiento de responsabilidad de este artículo.
  - ii. Para objetos de la colección de arte debe considerar lo establecido en la normativa del Museo de Arte Costarricense, que resulte aplicable.
  - iii. La Dirección Ejecutiva analizará el informe del curador, validará la información y, en caso de aprobar la sugerencia de descatalogación, remitirá el documento al BCCR.
  - iv. El BCCR recibirá el informe y decidirá si el objeto puede ser descatalogado o no, resultando vinculante para la Fundación la decisión del BCCR.
  - v. El departamento de Colecciones de la Fundación realizará la actualización de la base de datos e informará a las partes de la finalización del proceso.
- b) Establecimiento de responsabilidad:
  - i. Si hay funcionarios del BCCR u ODM involucrados: En caso de faltantes, daños o deterioros se deberá atender lo señalado en las Normas técnicas para la administración, custodia y control de los activos y en el Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima. En este caso, el curador a cargo de la

colección será el responsable de comunicar la situación a la Dirección Ejecutiva y esta informará al BCCR de inmediato.

- ii. Si no corresponde a funcionarios del BCCR ni ODM: aplica la normativa vigente en materia civil o penal. En este caso, es responsabilidad del curador a cargo de la colección o de la Dirección Ejecutiva, según sea el caso, denunciar directamente ante las autoridades competentes de forma diligente y oportuna.

#### **Artículo 14. Gestión de objetos de colección ubicados en las instalaciones del Banco Central y los ODM.**

Las obras de colección, como activos propiedad del BCCR, estarán sujetas a los mismos controles establecidos en la administración de activos, por tanto, la responsabilidad de los colaboradores estará documentada en la “*Boleta de asignación, retiro de equipo y mobiliario de oficina*”, siendo éste el único documento de respaldo que deberá firmar el colaborador para esta gestión. No se requerirá la elaboración ni firma de convenios u otros documentos similares, entre la Fundación y cualquier dependencia o funcionario del BCCR u ODM.

Todas las gestiones de coordinación con los funcionarios serán efectuadas por correo electrónico, la dependencia responsable en el BCCR estará incluida entre los destinatarios.

En el caso de requerir la ubicación de obras en las áreas comunes, la Fundación coordinará de previo con el BCCR la viabilidad y conveniencia para la instalación de las piezas en estos espacios.

En cuanto a la reubicación de obras dentro de un mismo edificio ya sea el del BCCR, los ODM o el de los Museos del BCCR, cuando sea mayor a 48 horas, la Fundación Museos debe notificar al BCCR los cambios con un mínimo de 24 horas de anticipación a la ejecución del traslado y, además, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la ejecución del traslado, actualizar la información en la base de datos.

En caso de movimientos de piezas de las colecciones dentro de las mismas bóvedas por parte de los curadores de la FMBCCR con fines investigativos, la Fundación Museos debe notificar al BCCR cuando el movimiento sea mayor a cinco días hábiles.

Adicionalmente, deberá ofrecer al colaborador al que se le retiró la obra la posibilidad de reemplazarla durante el tiempo en que la pieza esté en otra ubicación, o bien, sustituirla por una nueva.

La Fundación mantendrá actualizado un instructivo con los aspectos a considerar en el manejo de los objetos de las colecciones, que se asignen para su exhibición en las instalaciones del Banco Central y en los inmuebles que albergan los Órganos de Desconcentración Máxima. Este instructivo estará accesible a los colaboradores del área del BCCR encargados de gestión de activos, quienes deben incorporarlo en la documentación de asignación de bienes a cada colaborador que tenga obras de la colección bajo su responsabilidad.



### **Artículo 15. Inventarios.**

Los inventarios de las colecciones corresponden a un mecanismo de control interno.

El inventario de todas las colecciones se realizará cíclicamente cada tres años, pudiéndose inventariar una colección por año o según la programación respectiva, siempre que al término de cada tres años todas las colecciones se encuentren debidamente inventariadas.

Los inventarios son parte de las auditorías establecidas según el artículo 7 de la ley 7363. En el proceso de inventario participan: el curador a cargo de la colección respectiva, el encargado de colecciones de la Fundación y dos funcionarios del Departamento de Servicios Institucionales del BCCR.

El BCCR coordinará el cronograma de ejecución del inventario con la Fundación, para ser realizado el primer trimestre de cada año. Durante el proceso, los funcionarios del BCCR en conjunto con los de la Fundación revisan cada objeto y lo comparan con la información de los registros que mantienen tanto el BCCR como la Fundación. Al finalizar, hacen un cierre.

Los funcionarios del BCCR emiten un informe con los resultados del inventario, el cual se remite a la Gerencia del BCCR y a la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

### **Artículo 16. Conservación de objetos.**

La curaduría y el departamento de Gestión de Colecciones trabajarán en conjunto continuamente para diagnosticar y determinar las necesidades de conservación que tenga cada objeto basado en sus características físicas, condiciones medioambientales, espacios de almacenamiento y exhibición, y realizarán un informe del estado de conservación de los objetos de colección.

Este diagnóstico debe ser anexado como parte del informe sobre la administración de las colecciones y bienes inmuebles, entregado anualmente al BCCR, según lo documentado en las Políticas específicas emitidas por la Gerencia.

### **Artículo 17. Restauración de objetos.**

A partir del diagnóstico del estado de conservación de los objetos de colección y si se detectare un deterioro en algún objeto, la Fundación debe:

- a) Presentar un informe al BCCR en el que exponga con detalle las causas del deterioro y demuestre el procedimiento seguido para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes en caso de que el deterioro no obedezca a un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Elaborar un plan de restauración que incluya la propuesta de tratamiento respectiva. Este plan debe comunicarse al BCCR a más tardar en el primer trimestre del año, para ser contemplado en la formulación presupuestaria oportunamente, salvo caso de urgencia debidamente fundamentado.

El respectivo curador y el Departamento de Colecciones coordinarán con el BCCR las gestiones respectivas que cumplan la ley y el reglamento de contratación pública para la restauración de los objetos de colección. En caso de contar con presupuesto y ser aprobada, el BCCR gestionará su ejecución en conjunto con los expertos de la Fundación.

### **Capítulo III. Administración y mantenimiento del edificio Museos del Banco Central y de la Plaza de la Cultura**

#### **Artículo 18. Propiedad y administración del edificio.**

La administración de los bienes inmuebles que ocupa la Fundación, incluyendo la Plaza de la Cultura, estará a cargo de la FMBCCR.

El BCCR es responsable de la limpieza, el mantenimiento de áreas verdes y árboles tanto del edificio que alberga los Museos como de la Plaza de la Cultura, con cargo a su presupuesto institucional.

Para la administración de dichos bienes, y salvo lo dispuesto en esta normativa o lo que expresamente disponga el Banco Central, la Fundación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso y goce pacífico de los bienes inmuebles bajo su administración, y mantenerlos junto con sus instalaciones, servicios, accesorios y espacios, tal y como fueron entregados, salvo aquellas modificaciones que el Banco Central realice o autorice realizar.
- b) Mantener los bienes en buen estado de servicio, según su destino y naturaleza.
- c) Garantizar el efectivo uso y disfrute de los bienes inmuebles bajo su administración, según el fin para el que fueron dispuestos, salvo el caso de las reparaciones que el Banco Central estime necesarias y las actividades que, en coordinación con este, se disponga a realizar en ellos, según lo dispuesto en el *“Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica”* y este reglamento.
- d) Establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de actividades en estos espacios, según lo dispuesto en el *“Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica”* y este reglamento.
- e) Garantizar permanentemente al Banco Central la inspección de los bienes inmuebles, cuando este lo requiera.

#### **Artículo 19. Reparaciones de los bienes inmuebles.**

La Fundación, de conformidad con los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio, podrá realizar aquellos arreglos y mantenimientos menores que requieran las instalaciones que ocupa cuando, por razones debidamente justificadas, el Banco Central no pueda atenderlos con la urgencia requerida.

La Fundación deberá notificar por escrito al Banco Central de previo a la ejecución de cualquier reparación menor, salvo en casos de urgencia apremiante, en cuyo caso deberá reportar el evento vía correo electrónico a la dirección que se defina para este fin dentro de las 48 horas siguientes al acaecimiento del evento. Las mejoras y las reparaciones que se realicen al amparo de esta posibilidad quedarán a beneficio del bien.

Los arreglos y mantenimientos menores se refieren a contratos de:

- a) Mantenimiento correctivo de grifería y tubería de agua potable, limitado a los puntos en donde se localicen fugas o rupturas.
- b) Mantenimiento correctivo de tuberías, drenajes y tanques de aguas negras en puntos localizados.
- c) Mantenimiento correctivo de cielos, puertas, paredes secundarias o livianas, pisos o sistemas de ventanería que sufran problemas de goteras, filtraciones, corrosión, deterioro o rupturas.
- d) Mantenimiento correctivo de salidas eléctricas y luminarias.
- e) Servicios de cerrajería.
- f) Trabajos menores de soldadura en portones, reparaciones menores al mobiliario urbano (daños en las barandas externas y otros similares).

#### **Artículo 20. Plaza de la Cultura.**

La Fundación podrá autorizar eventos y actividades por parte de terceros en la Plaza de la Cultura, con el objetivo de generar recursos para el financiamiento de los fines y objetivos de la Fundación. Para ello, la Junta Administrativa de la Fundación establecerá los procedimientos y condiciones que deberán cumplir los interesados; según lo definido en el Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación Museos del Banco Central de Costa Rica.

#### **Artículo 21. Seguridad y vigilancia.**

El BCCR es responsable de la seguridad del edificio que alberga los Museos, así como de las colecciones, con cargo a su presupuesto institucional.

El BCCR se encargará de la seguridad de los espacios públicos incluyendo la Plaza de la Cultura.

El BCCR establece como bienes jurídicos de mayor interés la protección de la vida, así como también la integridad física de los funcionarios y particulares que, por cualquier motivo, utilicen o permanezcan dentro de los espacios físicos de los Museos, además del resguardo de los bienes patrimoniales de la Institución.

#### **Artículo 22. Otros aspectos relevantes referentes a la relación entre el Banco Central y la Fundación.**

En la medida que se respete el ordenamiento jurídico vigente y con el fin de propiciar el cumplimiento de los fines y objetivos que tiene la Fundación, el Banco Central podrá donar a la primera bienes en desuso, brindarle los servicios complementarios que requiera y otras

mejoras debidamente justificadas, según sus posibilidades, y en el tanto ello no impida de alguna forma el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

#### **Capítulo IV. Mecanismos de control global y rendición de cuentas**

##### **Artículo 23. Documentación para el control global.**

La Fundación debe remitir al Banco Central, en los plazos, con el razonable detalle que éste solicite, en las herramientas tecnológicas que éste disponga, con base en lo dispuesto en las Políticas Específicas para la Fundación Museos BCCR, la información que el BCCR le requiera y considere necesaria relacionada con:

- a) Documentación del sistema de control interno
- b) Informes de autoevaluación del control interno
- c) Planeamiento estratégico vigente aprobado por su Junta Administrativa
- d) Información correspondiente al proceso presupuestario de la Fundación
- e) Planeamiento operativo anual
- f) Estados financieros anuales
- g) Estados financieros auditados
- h) Valoración y administración de sus riesgos no financieros que incluya los planes de mitigación correspondientes, revisados de previo con las áreas de negocio respectivas en el BCCR.
- i) Informe sobre la administración de colecciones e inmuebles bajo su administración.
- j) Para efectos de aseguramiento, según los requerimientos del ente asegurador, deberá presentar anualmente un listado actualizado de las colecciones, donde se indique el valor de mercado correspondiente al año en curso.
- k) Informe de avalúo de los objetos de colección, donde se justifique técnicamente los cambios en el valor respecto al informe anterior.

El BCCR podrá solicitar información adicional para la adecuada atención de los requerimientos contenidos en los incisos anteriores, la que deberá ser suministrada en el plazo establecido en el requerimiento. No obstante, la información podrá entregarse en plazo distinto, previo acuerdo con el solicitante y fundamentado en causa justificada, lo que deberá constar en documentación formal.

Como parte de las labores de control global que el BCCR debe ejercer sobre la Fundación, podrá solicitar cualquier información adicional que requiera o considere relevante, con base en las disposiciones establecidas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados y en las Políticas Específicas para la Fundación Museos aprobadas por la Gerencia del BCCR.

Los informes y reportes deben incluir la evidencia documental correspondiente, así como el seguimiento de las recomendaciones recibidas como parte de la valoración de informes de períodos anteriores, con el propósito de que el Banco evalúe la atención de las normas que aplican a la Fundación.

#### **Artículo 24. Sistema de control interno de la Fundación.**

La Fundación se rige en materia de control interno por las disposiciones establecidas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, emitidas por la Contraloría General de la República. La Fundación debe contar con sistemas de control interno adecuados que cumplan con la normativa indicada.

Todo eso sin perjuicio de la obligación de cumplir las regulaciones y políticas emitidas por el BCCR, según lo dispuesto en este reglamento entre las obligaciones de la Fundación.

#### **Artículo 25. Autoevaluación de control interno.**

La Fundación debe remitir anualmente al BCCR los resultados de la autoevaluación de cumplimiento de su Sistema de Control Interno que incluya la evidencia documental correspondiente, así como, el seguimiento de las recomendaciones recibidas como parte de la valoración de informes de cumplimiento de períodos anteriores, con el propósito de que el Banco evalúe la atención de las normas que aplican a la Fundación.

#### **Artículo 26. Sistema de administración de riesgos.**

El BCCR debe promover que la FMBCCR cuente con un sistema de administración de los riesgos que puedan impactar el logro de sus objetivos y la adecuada custodia del patrimonio bajo su administración. El apetito al riesgo debe ser documentada en las políticas del Sistema de Control Interno de la Fundación. Debe incluir iniciativas tendientes a fortalecer la cultura de riesgos de la Fundación, así como el proceder ante la materialización de riesgos según su nivel de impacto, tanto para su versión inicial como para los posteriores cambios.

La valoración de riesgos debe incorporar a los funcionarios de los negocios técnicos que apoyan a la Fundación (infraestructura, control de colecciones, ámbito estratégico, tecnologías, entre otros, según corresponda), dado que los planes de mitigación deben ser acordados entre las partes.

La Fundación debe remitir anualmente un informe de la valoración y administración de sus riesgos no financieros que incluya los planes de mitigación correspondientes, en el entendido de que cualquier evento que se materialice y que afecte riesgos relevantes, debe ser gestionado y comunicado oportunamente al BCCR.

#### **Artículo 27. Auditorías especiales realizadas por el BCCR.**

En cualquier momento, el BCCR podrá realizar auditorías, estudios especiales, arcos o inventarios sobre temas de su interés, dando aviso previo o no a la Fundación, según lo considere pertinente. Para su realización, podrá solicitar a la Fundación la información y documentación que requiera.

#### **Artículo. 28. Auditoría interna y externa de la FMBCCR.**

La Fundación contará con su propia Auditoría Interna, la que cumplirá con las responsabilidades que al efecto le asigna el ordenamiento jurídico. Adicionalmente, contratará la realización de una auditoría financiera externa al menos una vez por año.

La existencia de la Auditoría Interna de la Fundación no excluye la potestad de la auditoría interna del BCCR de cumplir con las responsabilidades que le competen según el ordenamiento jurídico aplicable.

## **Capítulo V. Aspectos relacionados al proceso presupuestario de la Fundación**

### **Artículo 29. Estimación del presupuesto anual.**

El BCCR incorporará las tareas relacionadas con la formulación presupuestaria de la FMBCCR dentro de su cronograma de trabajo anual.

### **Artículo 30. Formulación y aprobación del Plan Presupuesto de la FMBCCR.**

Anualmente, con base en las fechas definidas en el cronograma anual de trabajo del BCCR, la FMBCCR deberá presentar a la Junta Directiva del Banco Central el proyecto Plan Presupuesto aprobado por la Junta Administrativa de la FMBCCR. Corresponde a la Junta Directiva del Banco Central la aprobación del Plan Presupuesto de la Fundación Museos del Banco Central; así como la aprobación de sus Presupuestos Extraordinarios.

La FMBCCR deberá presentar el proyecto Plan Presupuesto, al menos, con el detalle definido en las políticas establecidas para este efecto por el Banco Central de Costa Rica.

No se podrán ejecutar los recursos incluidos en los presupuestos iniciales y extraordinarios, mientras no dispongan de la aprobación expresa del BCCR.

El BCCR, de previo al giro de los recursos, podrá definir la información que considere necesaria, con el grado de detalle, cantidad y forma de presentación que requiera.

### **Artículo 31. Ejecución del presupuesto de la FMBCCR.**

La FMBCCR deberá utilizar los recursos para la finalidad legal y por el monto máximo por el que fueron aprobados por la Junta Directiva del BCCR. Para la ejecución de los recursos deberá establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria que le permita el registro exacto y oportuno de las transacciones que implican la ejecución del presupuesto, estableciendo los procedimientos de gestión de gastos e ingresos de manera transparente con criterios de eficacia y eficiencia, aplicando además, los principios legales de contratación pública y las disposiciones establecidas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

Los presupuestos extraordinarios, las modificaciones presupuestarias y ajustes internos constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, las disminuciones o ajustes de ingresos y gastos del presupuesto.

El eventual aumento o disminución de los ingresos, así como la presupuestación de los recursos de superávit no incluidos en el presupuesto inicial se incorporarán en un presupuesto extraordinario, los cuales deberán ser presentados siguiendo los mismos requerimientos de información relacionados con la formulación y aprobación del Plan Presupuesto.

Los presupuestos extraordinarios, ajustes internos y modificaciones presupuestarias serán aprobados según lo dispuesto en el *Reglamento para la aprobación de variaciones al Presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*.

Cualquier variación en el monto (aumento o disminución) de gastos del presupuesto, que no aumente ni disminuya el total del presupuesto, se incorporará mediante una modificación presupuestaria, la cual deberá presentarse atendiendo al menos lo dispuesto en el presente reglamento, así como lo dispuesto en las políticas establecidas para este efecto por el BCCR.

**Artículo 32. Legalidad de las variaciones presupuestarias.**

Cualquier variación al presupuesto tendrá carácter legal en el presupuesto, a partir de la aprobación y comunicación formal por parte de las instancias competentes.

**Artículo 33. De la cantidad máxima de variaciones autorizadas durante un ejercicio presupuestario.**

La cantidad máxima de variaciones autorizadas durante un ejercicio presupuestario es de:

- a) Nueve ajustes internos
- b) Cuatro modificaciones presupuestarias
- c) Tres presupuestos extraordinarios

**Artículo 34. Limitaciones.**

No podrán rebajarse gastos asignados a la partida de bienes duraderos y financiados con recursos del superávit para aplicarlos a gastos corrientes.

**Artículo 35. Evaluación y liquidación del presupuesto de la FMBCCR.**

La FMBCCR deberá presentar, en los plazos y formas definidos en las políticas establecidas para este efecto por el BCCR, los informes de evaluación y liquidación presupuestaria. Además, la Fundación deberá brindar al BCCR cualquier información, documentos, aclaraciones y explicaciones que el Banco requiera.

Los informes de evaluación y liquidación presupuestaria deberán ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva del BCCR.

## **Capítulo VI. Marco sancionatorio**

**Artículo 36. Sanciones.**

En lo que concierna, resultará de aplicación lo dispuesto en el Título X, denominado “Régimen de Responsabilidad” de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, a los sujetos privados que administren o dispongan, por cualquier título, fondos y actividades públicos.

## **Capítulo VII. Consideraciones finales**

### **Artículo 37. Alcance e interpretación del reglamento.**

En lo no dispuesto en esta normativa o para su interpretación y alcance, las relaciones entre el BCCR y la Fundación se ajustarán a lo indicado en la Ley de la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica y en Ley de Fundaciones, en la subsiguiente jerarquía de las normas, las reglas y principios que regulan los actos administrativos, las normas no escritas –como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho—y la buena fe.

### **Artículo 38. Derogatoria.**

Deróguense las "Normas generales de coordinación entre la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica", aprobadas por esta Junta Directiva en el artículo 9 del acta de la sesión 5447-2010, celebrada el 13 de enero de 2010.

### **Artículo 39. Vigencia.**

Este reglamento rige a partir de la firmeza de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

## **Capítulo VIII. Disposiciones transitorias**

### **Transitorio I. Período para implementar.**

Los procedimientos, normas y sistemas internos para el control de los fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por la FMBCCR, que se encuentren en uso al momento de la entrada en vigencia de este reglamento, deben ser ajustados, tanto por la FMBCCR como el BCCR, según corresponda, en el plazo establecido en las “Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados”.

### **Transitorio II. Ajuste en transferencia.**

Debido al traslado del pago de los seguros, la limpieza y la seguridad física, el BCCR revisará y ajustará el monto de la transferencia anual que debe aportarle a la Fundación, según lo establecido en el inciso a) del artículo 5 de este reglamento, con el fin de otorgarle a la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica los recursos correspondientes para el adecuado desarrollo de sus actividades, tomando en consideración sus planes estratégicos y operativos respectivos, así como su situación financiera, sin sobrepasar el límite máximo establecido en el artículo 4, inciso b) de la Ley 7363.

### **Transitorio III. Incorporación de gastos dentro del presupuesto del BCCR.**

Los costos asociados al pago de los seguros, la limpieza y la seguridad física, que serán asumidos por el Banco con base en lo dispuesto en este reglamento, serán incorporados dentro del proceso de formulación presupuestaria del BCCR siguiente a la aprobación de este reglamento.



**Transitorio IV. Incorporación de FMBCCR en alcance del Reglamento de variaciones del presupuesto del BCCR.**

El BCCR debe ajustar el alcance del *Reglamento para la aprobación de variaciones al Presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* para que incorpore a la FMBCCR en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento.

**Transitorio V. Convenios de préstamo vigentes.**

Los convenios de préstamo de objetos de colecciones que estén vigentes en el momento de aprobación de este reglamento seguirán con las condiciones pactadas hasta que venza su plazo. Únicamente los convenios de préstamo que cumplan con este reglamento podrán ser renovados.

Todo nuevo convenio de préstamo establecido a partir de la publicación de este reglamento debe cumplir las condiciones establecidas en esta normativa.”

Celia Alpízar Paniagua Secretaria General interina.—1 vez.—Solicitud N° 496798.—  
( IN2024849387 ).

# **MUNICIPALIDADES**

## **MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ**

### **AVISO**

La Municipalidad de Aserrí comunica que, mediante acuerdo # 08-187, Artículo Segundo, emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la Sesión Ordinaria N° 187, celebrada el día 27 de noviembre del 2023, dispuso lo siguiente:

Se acuerda aprobar el 'REGLAMENTO INTERNO DE COMPRAS PÚBLICAS Y CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ', según se detalla a continuación:

### **REGLAMENTO INTERNO DE COMPRAS PÚBLICAS Y CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°—Objeto.** El presente reglamento se dicta de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la actividad contractual en materia de contratación pública y demás leyes conexas. Sus normas son de acatamiento obligatorio para todos los sujetos participantes en los procesos de contratación pública que promueva la Proveduría Institucional de la Municipalidad de Aserrí, para la adquisición, suministros y disposición de los bienes y servicios adquiridos mediante el desarrollo de los procedimientos de Contratación Pública.

**Artículo 2°—Definiciones y Abreviaturas.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

1) **Adjudicatario:** Es el oferente cuya oferta, una vez realizados los análisis técnicos, legales y aplicado el sistema de evaluación correspondiente, resulta ganadora por obtener el mayor puntaje. En los casos que proceda, al adjudicatario se le solicitan timbres fiscales y garantía de cumplimiento, para la confección del contrato.

2) **Administrador del contrato:** Funcionario (s) expresamente designado(s) por el responsable del centro de costo, para fungir como contraparte técnica en los contratos realizados por la Municipalidad de Aserrí, quien(es) asumirán la responsabilidad de velar

por la correcta ejecución del contrato. Cuando esta función sea desempeñada por varios funcionarios, se deberá establecer la responsabilidad particular de cada uno y de no hacerse, se entenderá para todos los casos que la responsabilidad es compartida solidariamente.

3) Concejo: Concejo Municipal de Aserrí.

4) CGR: Contraloría General de la República.

5) Contratista: Responsable de brindar un bien, servicio u obra a la Municipalidad de Aserrí. Con el contrato u orden de pedido notificado, el contratista deberá de coordinar la entrega de lo adjudicado con el encargado del Almacén Municipal.

6) Dcop: Dirección de Contratación Pública.

7) El Código: El Código Municipal. Ley N° 7794 y sus reformas.

8) Fragmentación ilícita: Acto mediante el cual, la institución y sus órganos subordinados, aun contando en un mismo momento dentro del presupuesto aprobado con los recursos necesarios, deciden fragmentar la adquisición de los bienes, las obras y los servicios que requiera, con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

9) Impostergables: Adquisición de bienes, servicios u obras, que no puede diferirse o demorarse, de necesidad inmediata.

10) Indispensables: Adquisición de bienes, servicios u obras, de los que no se puede prescindir y que son necesarios para el alcance de los fines institucionales.

11) La Municipalidad: Municipalidad de Aserrí.

12) La Proveeduría: Instancia competente para tramitar los procesos de compras públicas, y asesorar, acompañar y capacitar en materia de contratación pública, a todas las instancias de la Municipalidad de Aserrí.

13) LGCP: Ley General de Contratación Pública. Ley N° 9986.

14) Oferente: Participante de un trámite de Contratación Pública, por medio de la presentación de una oferta, donde ofrece un bien, servicio u obra a solicitud de la Municipalidad de Aserrí.

15) Pliego de condiciones: Documento mediante el cual se establecen entre otras cosas, los requisitos que determine la LGCP y su Reglamento, entre ellos los aspectos de

admisibilidad, las especificaciones técnicas, los parámetros para verificar la calidad y el sistema de calificación de ofertas. Dicho documento podrá ser modificado de oficio antes de la apertura de las ofertas y únicamente en dos ocasiones.

16) Proveedor: Persona física o jurídica que provee o abastece de bienes, servicios y obras a la Municipalidad de Aserri.

17) RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

18) RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

19) Razonabilidad de precios: Ejercicio que desarrolla el Administrador del proceso licitatorio, en todos los procedimientos de contratación pública, según lo dispuesto en el presente reglamento, en la LGCP y el RLGCP, el cual será fiscalizado por el titular de la Proveeduría Municipal.

20) SIAC: Sistema Integrado de la Actividad Contractual

21) SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas

22) Unidad Solicitante: Área o departamento municipal que solicita la adquisición de algún bien, servicio u obra pública.

23) SIM: Sistema interno municipal.

24) Arqueo de caja chica: Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que los documentos que dan soporte a los egresos concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos.

25) Fondo de Trabajo: Es aquella suma de dinero que depositan las dependencias Municipales en una cuenta corriente, con el fin de generar el fondo de caja chica municipal, para que estas puedan realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensable y urgente.

26) Caja chica: Fondo autorizado por el Concejo Municipal, para la adquisición de bienes y/o servicios catalogados como gastos menores e indispensables o urgentes.

27) Unidad Ejecutora: Son las direcciones, jefaturas y demás instancias municipales que sean autorizadas expresamente para realizar los trámites aquí reglamentados.

28) Caso fortuito: Corresponde a un evento de la naturaleza que es impredecible.

29) Fuerza mayor: La fuerza mayor es un acontecimiento que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse.

30) Encargado de caja chica: Es el funcionario Municipal designado por la Tesorería, con la finalidad de que vele por el fiel cumplimiento de este Reglamento y demás normativas vinculantes.

31) Liquidación: Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan los bienes y/o servicios adquiridos.

32) Tesorero (a) Municipal: El jefe del área de Tesorería Municipal.

33) Reintegro de fondos: Solicitud de reintegro de dinero al respectivo fondo, el mismo lo realiza la Tesorería Municipal por los gastos efectuados.

34) Impostergable: Es aquella compra que no se puede postergar sin perjuicio de afectar la prestación de los servicios municipales y el cumplimiento de fines públicos.

35) Indispensable: Que es necesario, imprescindible o fundamental.

36) Urgencia: Implica una necesidad apremiante o una situación que requiere de atención sin demoras.

**Artículo 3º**—Este reglamento será aplicable -sin excepción- a todos los procedimientos de contratación, así como en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Proveduría. Asimismo, se aplicará a todas las compras realizadas con fondos de caja chica.

**Artículo 4º**—El Almacén o Bodega Municipal formará parte de la organización de la Proveduría Municipal.

## CAPÍTULO II

### Estructura y competencias

**Artículo 5°**—Distribución de las competencias jerárquicas. Las competencias para la aprobación de la decisión inicial, para la emisión el acto final, así como la autorización de eventuales modificaciones, cesiones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación correspondientes, así como actividades conexas de autorización, son las siguientes:

a. Persona titular de la Alcaldía: Le corresponderá al Alcalde conocer de todos los asuntos anteriores en todos aquellos procedimientos de compras públicas que no sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto máximo establecido por la Contraloría General de la República para la licitación reducida.

b. Concejo Municipal: Le corresponderá al Concejo Municipal conocer de los asuntos señalados en el párrafo primero, excepto la aprobación de la decisión inicial y de las cesiones, en todos aquellos procedimientos de compras públicas que correspondan a la Licitación Reducida, siempre que excedan sobre el diez por ciento (10%) del monto máximo establecido por la Contraloría General de la República, así como las compras públicas correspondientes a la Licitación Menor y a la Licitación Mayor con las mismas excepciones. En los casos de estos dos últimos procedimientos de contratación, deberá someterse a aprobación del Concejo el pliego de condiciones de previo a subirlo a Sicop.

**Artículo 6°**—Competencias del área de proveeduría. La Proveeduría será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios u obras que interesen a la Municipalidad; así mismo, deberá velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y el ordenamiento jurídico, así como realizar los procesos de control y almacenamiento de bienes, mediante el Almacén o Bodega Municipal.

La proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública, y podrá adoptar los actos y/o requerir los informes que resulten necesarios para preparar o recomendar los alcances de la decisión final. De igual forma, podrá realizar compras coordinadas con organizaciones adscritas a la Municipalidad o a través de la Dirección de Contratación Pública.

**Artículo 7°**—Funciones específicas de la Proveduría Municipal. La Proveduría tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar mediante oficios internos y externos, posterior a la aprobación o visto bueno de la dirección Administrativo-Financiera de la Municipalidad, sobre los trámites administrativos que deben cumplirse en relación con el proceso de contratación pública.
- b. Crear y mantener actualizados los diferentes formatos de anexos a las decisiones iniciales y pliego de condiciones en la base de datos de la plataforma colaborativa interna designada para estos efectos.
- c. Brindar la asesoría, acompañamiento y capacitación en materia de contratación pública a las unidades solicitantes que así lo requieran.
- d. Revisar las decisiones iniciales y solicitar las correcciones de las mismas, así como de cualquier otro documento que se adjunte a la solicitud de compra, cuando sea necesario.
- e. Agrupar los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello se fijarán plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, por lo que las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado por la Proveduría mediante la emisión de circulares o correos informativos.
- f. Coordinar con la jefatura inmediata, la Asesoría Legal y la unidad solicitante de la obra, el bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación pública.
- g. En caso necesario acreditar las circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública para que el uso de cualquier otro medio distinto al Sistema Digital Unificado no acarree nulidad absoluta.
- h. Revisar las solicitudes de contratación en el sistema digital unificado y solicitar las correcciones de las mismas, así como de cualquier otro documento que se adjunte a la solicitud de compra, cuando sea necesario.
- i. Confeccionar un cronograma para cada trámite de contratación pública y adjuntarlo al expediente electrónico del sistema digital unificado.

- j. Revisar el pliego de condiciones y solicitar las aprobaciones correspondientes, para que una vez aprobado se continúe con la publicación del mismo.
- k. Recibir y asignar a la Asesoría Jurídica los recursos de objeción al cartel presentados por parte de los oferentes.
- l. Recibir y asignar a las unidades solicitantes la atención de las aclaraciones al cartel presentadas por parte de los oferentes.
- m. Notificar, a través del Sicop, la resolución de las aclaraciones y recursos a los oferentes, una vez que las unidades o departamentos encargados, informen a la Proveduría sobre la determinación de las mismas.
- n. Realizar la apertura de las ofertas de los procesos de contratación pública.
- o. Solicitar los análisis técnicos en los procesos de contratación pública según corresponda.
- p. Realizar el estudio de las ofertas y determinar cuales son inadmisibles, con su debida fundamentación.
- q. Realizar la revisión y el estudio de las ofertas en los aspectos técnicos competencia de la proveeduría y de las ofertas elegibles; aplicar el sistema de evaluación y emitir el informe final con el resultado correspondiente, indicando la puntuación obtenida por cada uno de los oferentes, dicha calificación no podrá ser inferior a 70 sobre 100 al ponderar la totalidad de los factores a evaluar.
- r. Tramitar la solicitud de aclaraciones, subsanes y modificaciones a los procedimientos de contratación pública, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su reglamento, cuando así correspondan.
- s. Emitir la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso en los procedimientos de contratación pública con su debida fundamentación, a la Alcaldía o elevarla por medio de ésta, para conocimiento del Concejo Municipal, en los casos que corresponda, todo de conformidad con la Ley y el reglamento que rige esta materia.
- t. Coordinar y colaborar con la unidad solicitante y Gestión Jurídica para que en conjunto puedan realizar la recomendación a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, con respecto a las respuestas para los recursos de objeción y/o revocatoria



de las resoluciones de adjudicación, así como las gestiones, consultas y audiencias de la CGR o la Dcop en materia de contratación pública.

u. Realizar la solicitud de pago de especies fiscales, reintegro y garantía de cumplimiento, así como cualquier otra solicitud de información complementaria en caso que corresponda, con el fin de continuar con la elaboración y solicitud de aprobación del contrato.

v. Elaborar el respectivo contrato y enviarlo a trámite de aprobación, por parte del Alcalde Municipal y el contratista, en caso de requerirse.

x. Gestionar el trámite de pago de facturas que se deriven de la compra de bienes, servicios u obras que hayan sido tramitados por el procedimiento de contratación pública correspondiente y recibidos a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato.

y. Tramitar y dirigir el procedimiento para la liberación o ejecución de las garantías de cumplimiento en coordinación con la tesorería institucional, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Contratación Pública.

z. Confección de órdenes de pedido

aa. Confección de órdenes de compra.

bb. Dar apoyo a las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, liberación o ejecución de garantías de cumplimiento, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.

cc. Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes, servicios u obras.

dd. En caso necesario deberá incluir de forma manual en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación pública administrativa que realiza la Municipalidad en la forma y plazos establecidos.

ee. Unificar el Programa de Adquisiciones, basados en lo remitido por la unidades solicitantes y gestionar la publicación en el Sistema Digital Unificado, así como sus modificaciones.

ff. Colaborar con las unidades solicitantes en el trámite para conocer los potenciales oferentes, con el fin de determinar si la Administración se encuentra ante la presencia de un proveedor único.

gg. Atender consultas y rendir los informes correspondientes a solicitud del Concejo en materia de Contratación Pública.

hh. Cualquier otra función establecida en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, su respectivo reglamento o el presente reglamento.

**Artículo 8º**—Competencias de Gestión Jurídica. El área de asesoría legal dará acompañamiento, capacitación y apoyo necesarios a la proveeduría institucional en la tramitación de las contrataciones públicas, cuando así se lo solicite formalmente. Además, tendrá a cargo las siguientes funciones:

a. Asesorar y colaborar con el Departamento de Proveeduría en caso de duda en lo relacionado con el análisis legal de las ofertas.

b. Elaboración del refrendo interno cuando corresponda.

c. Evacuar los criterios legales sobre la admisibilidad o no de las ofertas recibidas en los procesos de contratación y sobre aquellos aspectos que se deba solicitar subsanación por parte de los oferentes y que sean necesarios para la emisión del acto final, verificando el cumplimiento de los aspectos legales solicitados en el pliego de condiciones, siempre que el Titular de la Proveeduría se lo solicita formalmente.

d. Realizar el análisis legal final de acuerdo a los subsanes presentados por los oferentes, cuando así se lo solicite formalmente el Titular de la Proveeduría.

e. Asesorar jurídicamente en cuanto a los recursos de objeción que se interponen ante la Administración, cuando así se lo solicite formalmente el Titular de la Proveeduría.

f. Asesorar jurídicamente en cuanto a los recursos de revocatoria y apelación contra los actos de adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto, cuando así se lo solicite formalmente el Titular de la Proveduría, la Alcaldía o el Concejo.

g. Colaborar en el trámite de ejecución de las garantías de cumplimiento y colaterales.

h. Tramitar la gestión o el procedimiento correspondiente para la aplicación de sanciones económicas o administrativas que define la LGCP, una vez que el Administrador del contrato realice el cálculo y lo haga del conocimiento del Departamento de Proveduría.

**Artículo 9º**—Competencias de Alcaldía y Concejo Municipal. Las áreas de Alcaldía y Concejo Municipal tendrán a cargo las siguientes funciones, según la distribución de las competencias jerárquicas.

A. Alcaldía:

a.1 Revisar y aprobar de manera oportuna las órdenes de pedido generadas.

a.2 Revisar y aprobar de manera oportuna los contratos de todos los procedimientos de contratación pública, independientemente del órgano que los haya adjudicado.

a.3 Emitir el acto final correspondiente en toda Licitación Reducida que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto máximo establecido por la Contraloría General de la República para para este tipo de procedimiento, tomando en consideración los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

a.4 Gestionar el refrendo contralor cuando proceda.

B. Concejo Municipal

b.1 Revisar y aprobar el pliego de condiciones en los procedimientos de licitación menor y mayor.

b.2 Emitir el acto final correspondiente en aquellos procedimientos de compras públicas que correspondan a la Licitación Reducida, siempre que éstas excedan sobre el diez por ciento (10%) del monto máximo establecido por la Contraloría General de la República, así como las compras públicas correspondientes a la Licitación Menor y a la Licitación Mayor.

**Artículo 10.**—De las unidades solicitantes. Las unidades solicitantes son las direcciones, departamentos o instancias municipales que integran la estructura organizativa de la municipalidad, por lo que estarán facultadas para actuar como unidad solicitante las jefaturas de dichas dependencias a los cuales se les asignarán los roles de solicitud de contrataciones en el sistema digital unificado de compras.

**Artículo 11.**—Funciones de las unidades solicitantes y administradores de contratos, con respecto a contratación pública. Las unidades solicitantes tendrán las siguientes funciones:

a. Suscribir mediante documento oficial la decisión inicial de la contratación, elaborando las especificaciones técnicas y realizando todas las acciones necesarias para contar con la aprobación previa del Concejo Municipal, la dirección competente o la Alcaldía Municipal, según corresponda.

b. Previo a suscribir la decisión inicial en los casos de obra pública, emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes, todo conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su reglamento.

c. Realizar en tiempo y forma y de acuerdo a los plazos otorgados por la proveeduría institucional para cada proceso de contratación en particular, la revisión técnica de las ofertas y emitir los criterios técnicos con respecto a la admisibilidad o no de las ofertas desde el punto de vista técnico, así como la solicitud puntual de aquellos aspectos que se deban solicitar subsanar por parte de los oferentes y que sean necesarios para la emisión del acto final, verificando el cumplimiento de los aspectos técnicos solicitados en el pliego de condiciones.

d. Emitir dentro del análisis técnico de ofertas de forma amplia, acto motivado para justificar la razonabilidad del precio utilizando bases y elementos que respalden la justificación, se deben verificar todos los aspectos necesarios para no afectar ni la calidad, ni el servicio, ni las obligaciones legales que podrían derivar del contrato en una sana

inversión de los fondos públicos, apegado a los principios generales de la contratación pública, para lo cual deberá cumplir como mínimo con la revisión, análisis e indicación expresa de los siguientes aspectos:

d.1. Acreditar en el expediente que cuenta con el contenido presupuestario para hacerle frente a la obligación durante todo el plazo contractual.

d.2. Verificar que el precio cobrado por los oferentes cumple con las tasas, tributos e impuestos locales, entre otros, según corresponda.

d.3. Que los precios ofertados para servicios cumplen con las tarifas de los Colegios Profesionales cuando esto aplique, o bien que la mano de obra estipulada por el oferente cumple con la ley de salarios mínimos vigentes al momento de la recepción de ofertas.

d.4. Presentación de la revisión de la estructura de costos del precio ofertado, en los casos que proceda, según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

d.5. Presentación de una comparación porcentual de precios, donde se logre determinar que el precio es razonable, en relación con el banco de precios del Sistema Digital Unificado o el estudio de mercado realizado con anticipación al concurso.

d.6. En los casos de que el objeto contractual se encuentre conformado por líneas independientes, se deberá razonar el precio de cada una.

d.7. Justificación de los precios que resulten muy inferiores o superiores a lo indagado en el estudio previo del mercado y estimación presupuestaria, esto para determinar si es precio ruinoso y/o excesivo, aplicando el principio del valor por el dinero.

e. Recibir de la Proveduría el informe con los documentos subsanados en el plazo otorgado para continuar con el análisis técnico de las ofertas.

f. Realizar en tiempo y forma y de acuerdo a los plazos otorgados por la proveeduría institucional, el análisis técnico final de acuerdo a los subsanes presentados por los oferentes.

g. Realizar un sondeo o un estudio de mercado, según lo que dispone la Ley General de Contratación Pública N.º 9986 y las guías que emitirá al efecto la Dirección de Contratación Pública, el cual deberá de estar sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir

los bienes, las obras y los servicios, y determinar si los precios ofertados son ruinosos o excesivos, atendiendo al principio del valor por el dinero.

h. Realizar la solicitud al departamento de proveeduría para llevar a cabo la publicación en el sistema digital unificado, con respecto a los potenciales oferentes y determinar si la Administración se encuentra ante la presencia de un proveedor único.

i. Elaborar el programa de adquisiciones de su dependencia para que en conjunto con la proveeduría institucional, el área financiera, el área de planificación se cumpla con lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

j. Realizar los procesos de recepción provisional, recepción definitiva y procesos de finiquito de los contratos, según corresponda.

k. Realizar en el sistema digital unificado o en su defecto mediante el medio que la proveeduría indique, en un plazo no mayor a siete días naturales, las autorizaciones de pago correspondientes a facturas que se generan de procesos de contratación pública, para que en coordinación con los departamentos involucrados, se lleven a cabo los trámites de pago correspondientes.

l. Coordinar de forma integral todos los aspectos administrativos, operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual.

m. Atender y resolver dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del recibo de la solicitud, toda gestión que formulen los contratistas que sea necesaria para la continuidad de la ejecución contractual, salvo plazo distinto debidamente justificado y contemplado en el pliego de condiciones o en el contrato. Las restantes peticiones que formule el contratista serán resueltas y comunicadas en un plazo máximo de treinta días hábiles.

n. Gestionar y justificar la modificación a los contratos que se encuentran bajo su fiscalización, cumpliendo con lo que señala la LGCP y su Reglamento al respecto. Cuando la modificación exceda el 20% del contrato original hasta un 50% como máximo, dicha solicitud deberá estar debidamente fundamentada y contar con la aprobación del superior inmediato que corresponda.

o. Valorar -cuando corresponda- la necesidad institucional y la prórroga de los contratos por demanda y comunicar la decisión a la Proveeduría Institucional con una antelación de al menos dos meses previos a la fecha de vencimiento del contrato.

- p. Comunicar a la Proveduría Institucional, la no continuación de los contratos estipulados con prórroga automática, con una antelación de al menos dos meses previos a la fecha de vencimiento del contrato.
- q. Promover la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y atender a criterios de funcionalidad y desempeño, así como definición de la necesidad puntual a satisfacer, cuando se apliquen criterios de innovación en la definición del objeto contractual.
- r. Remitir los requerimientos de provisión oportuna de bienes, servicios y obra a la proveeduría para consolidar las contrataciones y prevalencia de la economía de escala.
- s. Acreditar la existencia de contenido presupuestario para iniciar la contratación y adjuntar a la solicitud de bienes y servicios del sistema unificado de compras públicas la certificación que lo garantiza; y en los supuestos en que el procedimiento se requiera iniciar sin disponer de recursos presupuestarios deberá de contar con autorización previa lo que deberá de advertirse en el anexo al pliego de condiciones. En este último supuesto, deberá de verificar que el acto de adjudicación se emita hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado.
- t. Analizar el presupuesto detallado aportado por el o los adjudicatarios dentro del proceso de contratación e indicar si el mismo se ajusta a la normativa vigente, con el fin de que la proveeduría continúe con la formalización del contrato.
- u. Podrá realizar en coordinación con la Proveduría Institucional audiencias previas abiertas, presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego de condiciones y elaborar las actas de audiencias previas, las actas de visitas pre-oferta, así como las actas de recepción.
- v. Emitir la orden de inicio.
- w. Incorporar los documentos que se generen durante las etapas del procedimiento de contratación, en las cuales actúan como parte, para mantener actualizado el expediente electrónico administrativo.
- x. Llevar un control de los contratos que tenga a su cargo, para velar que los mismos se ejecuten dentro de la vigencia contractual, y condiciones originalmente pactadas.

y. Realizar el cálculo de las multas y cláusulas penales de los contratos que se encuentran bajo su fiscalización.

z. Poner en conocimiento de forma inmediata a la Proveduría Institucional del incumplimiento de las obligaciones contractuales y solicitar la ejecución de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas, acompañado del cálculo respectivo de dichos incumplimientos.

aa. Controlar que la contratación con sus respectivas prórrogas no supere el umbral máximo presupuestario del tipo de procedimiento del concurso que dio origen al bien, servicio u obra a contratar, y según la modalidad del contrato.

bb. Realizar la fiscalización contractual.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Programa de adquisiciones**

**Artículo 12.**—Elaboración de programa. El Plan de adquisiciones o plan anual de compras de la Municipalidad de Aserrí, tendrá el objetivo primordial de convertirse en la programación del desarrollo de los procesos de adquisiciones. Asimismo, deberá ser una herramienta óptima, para que los proveedores puedan conocer con la antelación necesaria las intenciones de compra de la institución.

Para cumplir con lo anterior, los primeros quince días de diciembre de cada año las áreas de Planificación y Presupuesto, respectivamente, remitirán el Plan Anual Operativo y la información sobre el presupuesto anual aprobado o en fase de aprobación por parte de la Contraloría General de la República a todas las unidades solicitantes. Cada unidad solicitante coordinará con la proveduría institucional, con la dirección que corresponda, el área de planificación y la Alcaldía Municipal, la elaboración del programa de adquisiciones, el cual deberá de ser entregado a más tardar la segunda semana de enero de cada año a la proveduría institucional, quien deberá de unificar la programación y remitir la versión final.



La jefatura de la Proveduría revisará y aprobará o solicitará modificaciones al plan de compras; para que una vez que esté listo se realicen las gestiones necesarias para darlo a conocer a través del sistema digital unificado, antes del 31 de enero de cada año.

Toda modificación al plan anual de compras que ejecuten las direcciones institucionales, deben ser notificadas a la proveduría municipal para el respectivo trámite de publicación en el Sistema Digital Unificado.

## **CAPÍTULO IV.**

### **Del proceso de contratación**

**Artículo 13.**—Decisión Inicial. De acuerdo con el tipo de procedimiento de contratación y su umbral, éste deberá de contar con su respectiva decisión inicial, suscrita por la unidad solicitante y revisada por la proveduría institucional. Dicha decisión inicial deberá de contemplar todas las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su reglamento y aprobada en el sistema interno municipal por quien corresponda; de acuerdo con lo siguiente: Para las contrataciones de bienes y servicios u obra pública requeridas por la Municipalidad, los procedimientos que deban tramitarse mediante licitación mayor, licitación menor o licitación reducida deberán contar con una aprobación inicial en el sistema interno municipal, suscrita por el Director de División que corresponda o por el Alcalde Municipal.

**Artículo 14.**—Contenido de la Decisión Inicial. La decisión inicial deberá contener lo siguiente:

- a. Requisitos de admisibilidad.
- b. Los parámetros para verificar la calidad.
- c. Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad.

- d. Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes.
- e. Los requisitos de experiencia y calificación profesional mínimos y obligatorios que deberá reunir el personal profesional que el contratista destaque durante la ejecución del contrato.
- f. Sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo, calidad y experiencia. Sobre estos valores adicionales se deberá incluir una justificación en el pliego.
- g. Sistema de calificación para PYMES.
- h. Cláusula de desempate.
- i. Indicación precisa de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, legales, técnicos u otros.
- j. La forma en que se deberá de ofertar el precio y el desglose del mismo, cuando sea procedente.
- k. Las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados, previo acto motivado de la unidad.
- l. Las condiciones para la ejecución contractual sobre los plazos y lugares de entrega del objeto contractual.
- m. En los procedimientos de compras públicas que la Administración considere necesario, se puede incorporar en los pliegos de condiciones la posibilidad de que los elegibles mejoren sus precios, de conformidad con lo regulado en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H, para lo cual se debe definir claramente en el pliego la metodología que se debe aplicar, respetando la igualdad de trato, la buena fe y la transparencia.
- n. Cualquier otro aspecto que indique la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 15.**—Del proceso de compra. El proceso de compra será iniciado una vez que la Proveduría Municipal haya verificado que la solicitud de contratación cumple con los requisitos indicados en el presente reglamento y en la legislación vigente. De determinarse que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, se devolverá el trámite a la unidad solicitante para que proceda a confeccionar la corrección que corresponda.

**Artículo 16.**—Del Pliego de Condiciones. La proveduría municipal y la unidad solicitante serán los responsables de la elaboración del pliego de condiciones, con base en la decisión inicial emitida a través de la solicitud de contratación vista en el Sistema Digital Unificado. Deberá realizar en tiempo y forma las aperturas y enviar las ofertas al respectivo análisis técnico y legal en caso de que corresponda, además con base en los informes emitir la recomendación del acto final.

Dicho pliego de condiciones estará conformado por las condiciones generales de la contratación elaboradas por la proveduría institucional y por las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad solicitante de la contratación, así como cualquier anexo adicional que sea necesario. En la Licitación Menor y a la Licitación Mayor dicho pliego de condiciones deberá someterse a aprobación del Concejo de previo a subirlo a Sicop

**Artículo 17.**—Verificación de Prohibiciones. En los procesos de contratación que se desarrollen bajo las actividades establecidas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, la Proveduría Municipal, en la etapa de análisis de ofertas, verificará que el oferente haya incluido dentro de su propuesta la declaración jurada con respecto a que no se encuentra en ninguno de los casos de imposibilidad legal para contratar con la Administración, y que no le asisten las prohibiciones establecidas en el numeral: 28, y 29, de la Ley General de la Contratación Pública. Bajo el apercibimiento que, de incurrir en perjurio, le asistirá las consecuencias establecidas en el Código Penal.

**Artículo 18.**—Del proceso de dictar el acto final. Una vez concluido el estudio de las ofertas y confeccionado el cuadro de evaluación de las mismas el departamento de Proveduría procederá a confeccionar una recomendación de acto final. El acto final del

procedimiento de adjudicación, declaratoria desierta o declaratoria infructuosa deberá de emitirse en apego a la distribución de competencias jerárquicas establecidas en el artículo 5 de este Reglamento. En el caso de la Alcaldía, se emitirá mediante el espacio que para los efectos cuenta el sistema digital unificado en donde se sustenta la decisión. En el caso del Concejo Municipal el acto final se tomará mediante acuerdo.

El acto final deberá de ser dictado por el jerarca competente en apego a los plazos dispuestos en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su Reglamento.

**Artículo 19.**—Comunicación. La Proveduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos y resoluciones de acto final dentro de los plazos y parámetros previstos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Asimismo, es la encargada responsable de notificar toda otra resolución que se dicte dentro del procedimiento de contratación correspondiente.

## **CAPÍTULO V.**

### **Del uso de las excepciones de contratación**

**Artículo 20.**—Corresponde a la Alcaldía o el Concejo Municipal, emitir el acto final de los procedimientos de excepción, según las competencias asignadas para tal fin. Cuando se utilicen los procedimientos de excepción, estos deberán contar con todos los elementos e insumos que exija la LGCP y su Reglamento.

En todo proceso de excepción deberá contarse con una decisión inicial, esta deberá ser suscrita por el jerarca de la institución o quien él delegue.

**CAPÍTULO VI.**  
**Estudio de mercado y Metodología para análisis de razonabilidad  
de precios de ofertas**

**Artículo 21.**—Estudio de mercado: Cada unidad administrativa que gestione la compra de bienes, obras y servicios, deberá realizar el sondeo o estudio de mercado que permita determinar el costo estimado de la misma, para lo cual debe considerar como un insumo el catálogo y banco de precios del Sistema Digital Unificado considerándolo como un recurso fundamental y en caso de que en el banco de precios del sistema digital unificado no se encuentre información con respecto al precio promedio del bien o servicio requerido, el administrador del contrato deberá realizar un sondeo o estudio de mercado, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios, este precio o estimación servirá de base para determinar cuando los precios ofertados sean ruinosos o excesivos.

Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero, acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, así mismo dicho estudio deberá tener una antigüedad no mayor a seis meses, contados a partir de su elaboración.

En el caso de contrataciones de obra pública, bienes o servicios, el administrador del contrato en conjunto con la Dirección de Control Urbano y Rural de la Municipalidad, podrá realizar una memoria de cálculo o estimación de costo. Si se trata de obra pública en la red vial cantonal dicha labor la realizará el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a seis meses, contados a partir de su elaboración.

**Artículo 22.**—Vigencia de precios de referencia. El precio de referencia no podrá tener una antigüedad mayor a seis meses, por lo que los valores referenciales con antigüedad superior deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

**Artículo 23.**—Revisión y análisis de razonabilidad del precio de las ofertas:

Una vez realizada la apertura de ofertas el administrador del contrato procederá con el análisis y revisión para determinar su cumplimiento legal, financiero y técnico, proceso dentro del cual la unidad solicitante deberá realizar el análisis para determinar si estas se

ubican dentro del rango del más menos (+-) 20%, respecto de la estimación inicial realizada para el procedimiento de contratación.

En caso de que el monto ofertado no se ajuste al rango del estudio o sondeo de precios, la Proveeduría realizará el análisis respectivo para determinar si el precio es aceptable. Dicho análisis deberá realizarse de conformidad con el principio del valor por el dinero.

- El precio ofertado se encuentra dentro del rango del 20% +- y se ajusta al disponible presupuestario:

➤ El precio ofertado se encuentra dentro del rango del 20% pero supera el disponible presupuestario: Ante esta situación se tienen dos opciones:

✓ Conforme al Art. 106, inciso c) del RLGCP debe consultarse al oferente la posibilidad de ajustar su precio al presupuesto disponible con que cuenta la Administración manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. Si lo hiciera, la Unidad Solicitante deberá verificar que el precio ajustado es razonable y para efectos de calificación deberá tomarse el precio originalmente ofertado.

✓ Valorar si es posible inyectar más presupuesto a la compra.

➤ El precio ofertado se encuentra por encima del rango del 20%: En este caso, se presume un precio excesivo y por tanto conforme lo establecido en el Art. 106, inciso b) del RLGCP debe consultarse al oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión. El oferente deberá justificar razonadamente su oferta, aportando la información y documentos que resulten pertinentes.

➤ El precio ofertado se encuentra por debajo del rango del 20%: En este caso, se presume un precio ruinoso o no remunerativo que podría generar el incumplimiento contractual y por tanto conforme lo establecido en el Art. 106, inciso a) del RLGCP se debe solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. Esa solicitud deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso, sin perjuicio de que en caso de duda acerca de la razonabilidad del precio de previo, solicite una línea de crédito o una garantía conforme lo establece el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley General de Contratación Pública y proceda conforme a lo regulado en el artículo 101 de este Reglamento.

➤ El precio se considera producto de una práctica colusoria o producto de cualquier práctica de comercio desleal. En estos casos conforme lo establecido en el Art. 106, inciso d) del RLGCP se debe verificar si el oferente ha sido sancionado por las autoridades nacionales en materia de competencia y cotizan directa o indirectamente por medio de algún miembro de su grupo comercial. Si se detecta alguna práctica colusoria o desleal, deberán iniciarse las gestiones establecidas en el artículo 138 del RLGCP.

Concluido el análisis de razonabilidad del precio, la Unidad Solicitante deberá motivar técnicamente, las razones por las cuales concluye que el precio es o no aceptable y emitirá la declaratoria correspondiente indicando si la oferta analizada presenta o no un precio aceptable. En el caso de determinarse una práctica colusoria o producto de comercio desleal, se anexará la resolución de las autoridades de competencia en la que se sanciona al oferente.

Una vez que se haya determinado qué ofertas se encuentran elegibles -legal, técnica y financiera cuando corresponda- y con precio aceptable, la Proveduría les aplicará el sistema de evaluación o calificación de ofertas establecido en el pliego de condiciones.

## **Capítulo VII.**

### **Ejecución contractual**

**Artículo 24.**—Elementos del contrato. Todo contrato deberá contener al menos lo indicado en el artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

**Artículo 25.**—Perfeccionamiento y formalización contractual. Todos los contratos independientemente del órgano que los adjudique, serán suscritos por el titular de la Alcaldía y el representante legal del contratista cuando el acto final se encuentre en firme. La formalización se configura con la firma digital de las partes en el sistema digital unificado y el documento anexo que se ingrese en el sistema, cuando sea procedente. Lo anterior, salvo los casos que por disposición legal ameriten la formalidad de la escritura

pública y deban inscribirse en el Registro Nacional, lo anterior de conformidad con los artículos 274 y 275 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Lo relacionado al refrendo interno será tramitado por el área legal de la municipalidad conforme a los plazos y disposiciones contenidas en el reglamento que emita la Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública.

**Artículo 26.**—Fiscalización. Las responsabilidades de fiscalización del contrato recaen sobre la unidad solicitante, no obstante, si es oportuno y necesario, en el contrato se podrá estipular la persona funcionaria pública idónea para que realice dicha fiscalización.

**Artículo 27.**—Recepción de bienes y servicios. La unidad solicitante, acompañada de la respectiva asesoría técnica por parte de la Proveduría Municipal cuando sea necesario, realizará la recepción definitiva o provisional de las obras, bienes o servicios según corresponda y de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 28.**—Modificación unilateral. Cuando sea requerida una modificación unilateral del contrato, la unidad solicitante deberá de acreditar todo lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H.

**Artículo 29.**—Plazo del contrato y prórrogas. Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, el administrador del contrato deberá atender lo señalado en el artículo 280 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y acreditar, mediante acto motivado su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. Lo anterior, será remitido al Departamento de Proveduría Municipal para que en el plazo de dos meses antes del vencimiento del plazo contractual le comunique al contratista la intención de prorrogar o no la contratación.



**Artículo 30.**—Forma de pago. Conforme a lo que se disponga en el pliego de condiciones, se podrán contemplar formas de pago de acuerdo al alcance de los objetivos acordados, todo lo anterior con apego a los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero, así como las disposiciones del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H. La Municipalidad, contará con un máximo de un, (1), mes calendario para cancelar las facturas, contado a partir del recibido conforme y de la autorización de pago emitida por el Administrador del Contrato.

En caso de que al momento de presentar las facturas al cobro, el contratista le adeude dinero a la Administración por concepto de multas o cláusula penal prevista; ésta podrá deducir de los saldos pendientes de pago el importe del mismo.

La Municipalidad utilizará de forma prioritaria los medios de pago electrónico a través de convenios con instituciones bancarias estatales, que le garanticen el control y seguridad de las transacciones realizadas.

**Artículo 31.**—Resolución del contrato. La institución podrá resolver unilateralmente sus contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista. Para ello, el Administrador del contrato deberá documentar preliminarmente el incumplimiento y coordinar con la proveeduría institucional la orden de suspensión del contrato. Una vez suspendido el contrato. El administrador del contrato en conjunto con la División Asesoría Jurídica tramitarán el procedimiento de resolución contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la LGCP.

**Artículo 32.**—Rescisión por voluntad de la Administración. La institución podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada. Para ello, el Administrador del contrato deberá fundamentar su solicitud. Posteriormente la División Asesoría Jurídica deberá emitir una resolución razonada, observando el procedimiento dispuesto en el artículo 114 de la LGCP.

**Artículo 33.**—Rescisión del contrato por mutuo acuerdo. Se podrá rescindir del contrato por mutuo acuerdo cuando existan razones de interés público y no se presenten causas de resolución contractual imputables al contratista.

Para ello, el Administrador del contrato motivará mediante resolución administrativa las razones que fundamentan tal determinación.

**Artículo 34.**—Resolución de controversias durante la ejecución del contrato en sede administrativa. Si durante la ejecución de un contrato surgen una o varias controversias no susceptibles de solución por negociación directa entre las partes, dicha controversia podrá ser sometida a un comité de expertos sin que la ejecución del contrato se vea suspendida, esto de conformidad con lo que dispone la LGCP y su Reglamento.

## **Capítulo VIII.**

### **Otras disposiciones**

**Artículo 35.**—Reajuste de precios. Los reajustes de precios que sean solicitados por los contratistas serán tramitados a través del Sistema Digital Unificado y serán atendidos por la Proveeduría Municipal. La Proveeduría Municipal validará la procedencia del trámite para que posteriormente el Administrador del Contrato solicite colaboración a las áreas técnicas requeridas.

La decisión final del pago de reajuste será emitida por el órgano que adjudicó el procedimiento.

**Artículo 36.**— Plazos de contratación. En la tramitación de los procesos de contratación pública, las personas funcionarias públicas; deberán de acatar los plazos estipulados por la Proveeduría en cada una de las etapas de contratación, la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H.

El no acatamiento de estos plazos, será reportado a la Alcaldía o al Concejo, según corresponda, para que se sienten las responsabilidades administrativas respectivas.

**Artículo 37.**—Firma Digital. La municipalidad realizará las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para que cada persona funcionaria municipal con roles asignados en el sistema digital unificado cuente con el certificado de firma digital, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N.º8454.

## **CAPITULO IX**

### **Del manejo de los fondos de caja chica**

#### **SECCION I**

##### **Generalidades**

**Artículo 38**—Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los fondos de Trabajo y Caja Chica que la Municipalidad tenga establecidos.

**Artículo 39**—Creación: La Municipalidad de Aserrí, dispondrá de la cantidad de fondos de trabajo necesarios para cumplir con el buen funcionamiento de la caja chica, el titular de la Alcaldía -en forma concreta y por escrito- establecerá la cantidad de fondos y a los funcionarios responsables, bajo la rectoría de la Tesorería Municipal como órgano encargado y responsable de estos fondos.

**Artículo 40**—Caja Chica: Está constituida por un monto económico que corresponderá al 40% del porcentaje establecido en el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, que serán utilizados para la adquisición de bienes, obras y servicios

que se requieran de manera urgente, indispensable e impostergable, para los fines públicos institucionales, siempre que en su ejecución se respeten las ordenanzas del artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

**Artículo 41.-** Fondos de trabajo: Cada fondo de trabajo estará constituido por una parte alícuota del porcentaje autorizado en el artículo anterior.

**Artículo 42.-** Integridad de los fondos de trabajo: El monto fijo autorizado para el flujo de los fondos de trabajo, que integran la caja chica institucional, requiere que su responsable mantenga la suma total asignada ( Dinero en efectivo, vales, facturas, tiquetes de caja, solicitudes de reintegro en trámite y otros documentos representativos del efectivo).

**Artículo 43.-** Tope del valor monetario de las Compras por cada fondo de trabajo de la caja chica: Para la compra de los bienes, obras o servicios, regulados en el artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se autoriza el uso de un tope máximo por unidad de compra no mayor al equivalente a medio salario base definido en el artículo 2° de la Ley 7337 de 05 de mayo de 1993.

**Artículo 44.-** Tope valor monetario del fondo de las cajas chicas: Se fija un monto máximo para el contenido de las cajas chicas en general equivalente a un salario y medio del salario base definido en el artículo 2° de la Ley 7337 de 05 de mayo de 1993.

**Artículo 45.-** Control y responsabilidad de la caja chica: El manejo de la caja chica estará a cargo del titular de la Tesorería Municipal quien es responsable directo del control de los fondos de trabajo que integran dicha caja chica.

El titular de la Tesorería Municipal o el subalterno que este designe será el encargado de realizar y verificar la exactitud de las liquidaciones de los fondos de trabajo.

**Artículo 46.-** Responsabilidad: Se autorizan al Tesorero Municipal, o al subalterno que este designe, al Contador Municipal y a la Auditoría Interna, para la realización de arquezos de los fondos de trabajo de la caja chica. Asimismo, el Alcalde Municipal, podrá girar instrucciones a cualquiera de los anteriores funcionarios, para la realización de tales arqueo, cuando lo estime pertinente o necesario.

De constatarse la existencia de un faltante de fondos, luego de un arqueo, el responsable del manejo de los fondos de trabajo respectivo deberá reintegrarlo de inmediato de su propio pecunio y el realizador del arqueo deberá informar por escrito al Alcalde Municipal del faltante dentro de las siguientes veinticuatro horas, para que se valore la apertura del procedimiento administrativo correspondiente. cuando se constate la existencia de un sobrante el monto debe depositarse de inmediato en las cuentas de la Municipalidad.

Estos arquezos deberán hacerse en presencia del funcionario responsable del fondo correspondiente y para tal fin se dispondrá de un formulario que será firmado por el custodio y el revisor, con evidencia de la acción.

Si por causa impeditiva el funcionario responsable del fondo de trabajo se ausentare de su puesto y que se haga necesario la utilización del fondo, para tales efectos se realizará un arqueo en presencia del tesorero municipal o a quien este designe y dos testigos, haciendo constar mediante un documento firmado, el contenido de este. El titular de la Alcaldía podrá designar otro funcionario responsable.

**Artículo 47.-** Prohibiciones: Queda prohibido efectuar las siguientes actividades con los fondos de trabajo de la caja chica:

- a) El cambio de cheques de cualquier índole, ni usarse para fines distintos para el que fue creado, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por Ley General de Contratación Pública y este Reglamento.
- b) Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento de compras, tal y como lo señala el artículo 12 inciso del reglamento a Ley N°9986 del 27 de mayo de 2021
- c) Guardar documentos, efectivo o cheques particulares en el lugar destinado para el resguardo de los fondos.

d) Mezclar este fondo con los de otro tipo de actividad.

e) Efectuar pagos no contemplados en este Reglamento, o hacer sustracciones del efectivo.

**Artículo 48.-** Traslado del manejo del fondo: Los traslados y sustitución del responsable de un fondo de trabajo de la caja chica deberá materializarse mediante un arqueo realizado por el tesorero municipal, debidamente firmado por ambos funcionarios, previa autorización, escrita y expresa del Alcalde Municipal.

**Artículo 49.-** En lo relativo a la compra por medio de los fondos de caja chica de activos fijos sujetos a depreciación, estos deben incluirse en el inventario, por lo que cada Unidad deberá comunicarlo a la Proveduría, para que este proceda a actualizar el registro en el sistema.

## **SECCION II**

### **Procedimientos de operación de los fondos de trabajo de la caja chica**

**Artículo 50.-** Procedimiento de utilización de fondos de trabajo de la caja chica: A continuación, se describe el proceso que las Unidades Ejecutoras, deben realizar para hacer uso pleno de los Fondos de Trabajo de la Caja Chica:

1-Mediante el formulario respectivo, la Unidad Ejecutora elaborará la decisión inicial que contenga la justificación y descripción de los bienes, obras o servicios requeridos, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual será firmado por el funcionario responsable por los fondos de trabajo respectivo y la autorización del encargado de presupuesto, para los fines consiguientes. además, deberá contar con el visto bueno del Alcalde Municipal o del funcionario de quien él delegue formalmente.

2-Se confecciona el vale respectivo al funcionario responsable de la compra, quien lo suscribirá.

3-Una vez realizada la compra, la unidad ejecutora deberá realizar el proceso de liquidación del vale y finalmente subir a SICOP toda la información del proceso respectivo, dejando constancia de la totalidad de la documentación.

**Artículo 51.-** Adelantos: Todo desembolso de caja chica, deberá solicitarse con anticipación a su erogación, para lo cual deberá completarse el proceso indicado en el artículo anterior y respaldada por el vale respectivo.

El mismo quedará en poder del responsable del manejo del respectivo fondo de trabajo, quien deberá mantener un registro actualizado de los adelantos entregados, de forma tal que se pueda mantener un control de estos.

**Artículo 52.-** Vigencia del adelanto: El vale deberá ser liquidado como máximo en los siguientes tres días hábiles, a partir de la fecha de su emisión. En caso de que al finalizar dicho plazo no se haya realizado la compra, se deberá proceder a su liquidación y la restitución del monto solicitado e iniciar nuevamente el proceso si persiste la urgencia de la compra y cumple los requerimientos del artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Cuando haya un uso abusivo y negligente en la compra con fondos de trabajo de la caja chica municipal, que impidan la adquisición de bienes, obras o servicios urgentes, indispensables e imprescindibles, se deberá informar al despacho de la Alcaldía Municipal, para que se adopten las acciones administrativas que resulten procedentes.

**Artículo 53.-** Liquidación del vale o Comprobante de adelanto: Realizada la compra se procederá a la liquidación del vale, contra respectiva factura y se especificará el monto exacto del gasto, el detalle de la compra, la clasificación de códigos contables y presupuestarios y el sobrante no utilizado, si lo hubiere. El documento en cuestión deberá firmarlo el funcionario responsable de los fondos de trabajo, la persona que recibió el dinero por medio del vale. Del anterior documento se entregará copia al encargado de presupuesto, para el respectivo control presupuestario.

**Artículo 54.-** Facturas: Los documentos que respaldan el pago, deben expedirse con las siguientes características:

- a) Ser originales y a nombre de la Municipalidad de Aserrí.
- b) Ajustarse a los requisitos previstos en el artículo 60 inciso 4 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- c) fecha de emisión del documento, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del vale.
- d) Sin alteraciones, tachaduras, roturas o borrones.
- e) Venir firmados por el solicitante del vale, lo cual equivale a una declaración jurada de comprobación de la compra del bien, obra o servicio.
- f) La factura debe reflejar la aplicación de la exoneración de impuestos o tasas, que se regulan en el artículo 8 del Código Municipal, para lo cual la Dirección Administrativa deberá aportar el documento que así lo indique al Proveedor.

**Artículo 55.-** Devolución y solicitud de comprobantes: Si durante la revisión de las facturas, el funcionario respectivo del fondo de trabajo de la caja chica, comprueba que dicho documento no cumple con las finalidades legales indicadas en el artículo anterior procederá a devolverlo al funcionario que solicitó el vale indicándole por escrito los defectos de que adolece el mismo y otorgándole un plazo de 5 días hábiles, para subsanar o aportar nuevo documento idóneo. Transcurrido este plazo sin cumplirse lo prevenido, el funcionario en cuestión deberá, reintegrar el monto adelantado y solicitar la anulación del vale gestionado.

En los casos en que la compra de un bien, obra o servicio se haya perfeccionado jurídicamente a favor de la Municipalidad de Aserrí, el funcionario titular del vale luego de reintegrado los fondos de caja chica que se aluden en el párrafo anterior, tendrá las siguientes opciones:

- a) Conservar para sí el bien objeto de la compra.



b) En el caso de servicios u obras podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente ante el despacho del Alcalde, a fin de que se le devuelva la suma reintegrada.

### **SECCION III**

#### **Reintegros de caja chica**

**Artículo 56.-** Solicitud de reintegro: Cuando el monto del fondo se haya agotado en un 50%, el funcionario encargado hará la Solicitud de Reintegro de lo gastado, de tal manera que las compras por caja chica no se interrumpan por falta de efectivo. Dicha solicitud deberá ir respaldada de las facturas originales de los pagos efectuados y en los vales.

**Artículo 57.-** Autorización del reintegro: Para la reposición de los fondos de trabajo de caja chica se utilizará el formato denominado: “Liquidación de Caja Chica”, en donde se agrupará el gasto aplicando las técnicas contables correspondientes y por subpartidas presupuestarias, asimismo, se adjuntarán los respectivos justificantes. Dicha liquidación deberá ser revisada y aprobada por el Tesorero Municipal o el subalterno que este designe, quien girará quien girará instrucciones para que se confeccione el cheque, una vez que ésta haya cumplido con los requisitos legales.

Los cheques que se emitan por los reembolsos deben hacerse a nombre del funcionario responsable del manejo de los fondos de trabajo de la caja chica institucional.

**Artículo 58.-** Casos no previstos: En todo lo no previsto en este reglamento se aplicarán supletoriamente la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento y toda disposición normativa o resolución emitida por la Contraloría General de la Republica sobre esta materia.

**Artículo 59.-** Se deroga el reglamento de caja chica de la Municipalidad de Aserri, publicado en La Gaceta N° 123, Alcance 16, del 27 de junio del 2005, y además se deroga cualquier otra disposición reglamentaria anterior que se le oponga al presente instrumento jurídico.

**Artículo 60.-** Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Leonidas Gutiérrez Víquez, Secretario Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 490336.—  
( IN2024848535 ).

## MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Se informa; que el Concejo Municipal acordó en sesión Ordinaria 12-2023, Artículo 05, Inciso 01, celebrada el día 21 de marzo del año 2023, lo siguiente:

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Autorizar, considerando el oficio DAM-1326-2023, segunda publicación de PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ORDINARIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE LOS RESIDUOS ORDINARIO, LIMPIEZA DE VÍAS PUBLICAS Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES. **VOTACIÓN DE SIETE REGIDORES PROPIETARIOS.**

**Por tanto, se aprueba el siguiente:**

**Reglamento para la organización y cobro de tasas por la prestación de los Servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Tratamiento y Disposición Final Adecuada de los Residuos Ordinarios, Limpieza de Vías Públicas y Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes.**

### **Capítulo I** **Disposiciones generales**

**Artículo 1º- Objeto.** Este reglamento tiene como objeto normar la organización y cobro de tasas por los servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Tratamiento y Disposición Final Adecuada de los Residuos Ordinarios, Limpieza de Vías Públicas y Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, brindados por la Municipalidad de Santa Cruz.

**Artículo 2º- Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todo propietario, copropietario o poseedor de un inmueble que se encuentre dentro de los límites político-administrativos y el área de cobertura del Cantón de Santa Cruz y aquellos que utilicen el servicio de Disposición y Tratamiento de Residuos Ordinarios en el Parque Tecnológico Ambiental. Los residuos peligrosos, infecto-contagiosos, los declarados de manejo especial y aquellos que la ley indique que deben tener un manejo diferenciado no se consideran dentro de este reglamento, y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 3º- Definiciones.** Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a) Acera: Parte del derecho de vía, normalmente ubicada en sus orillas que se reserva al tránsito de peatones.
- b) Bien inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
- c) Cantón: se refiere al cantón de Santa Cruz.
- d) Contrato de servicios: Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración deberá seguir los procedimientos de contratación administrativa.
- e) Convenios: La Municipalidad de Santa Cruz podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por el Código Municipal y la Ley de contratación administrativa, siempre que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.
- f) Contribuyente: Persona física o jurídica que recibe los servicios municipales y que tiene la obligación de pagar las tasas respectivas.
- g) Cordón y caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.
- h) Disposición final: Última etapa del proceso del manejo de los residuos sólidos en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria.
- i) Factor de ponderación: Es el rango en que se ubica un usuario de acuerdo a los factores que se multiplican por la tasa residencial e institucional, para obtener una distribución equitativa de los costos del servicio.
- j) Fuente de generación: Lugar donde se generan los residuos.
- k) Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, residenciales, de comercialización o de consumo.
- l) Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta su reutilización, tratamiento o disposición final.
- m) Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada conforme a lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y su reglamento para la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios.
- n) Licencia comercial: licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.
- o) Manejo de residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, orgánicos, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.

- p) **Municipalidad:** Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el cantón de Santa Cruz. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.
- q) **Parcela:** es la unidad catastral representada por una porción de terreno, que constituye una completa unidad física, y que se encuentra delimitada por una línea que, sin interrupción, regresa a su punto de origen.
- r) **Licenciatarario:** Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para desarrollar actividades lucrativas.
- s) **Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio o propiedad absoluta o parcial sobre una cosa; comprende los derechos de posesión, usufructo, transformación y enajenación, defensa y exclusión.
- t) **Poseedor:** persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público. El derecho de posesión consiste en la facultad que corresponde a una persona de tener bajo su poder y voluntad la cosa objeto del derecho.
- u) **Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o de disposición final.
- v) **Reglamento:** norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley.
- w) **Residuo sólido:** Material sólido, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado y tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- x) **Residuo de manejo especial:** Son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- y) **Residuo ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
- z) **Residuo sólido peligroso:** Todo residuo que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- aa) **Valorización:** conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente.

- bb) Residuos no tradicionales: Aquellos objetos voluminosos desechados por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño y peso no son aptos para la recolección ordinaria.
- cc) Salario base: Monto de salario base definido por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda.
- dd) Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.
- ee) Sujeto pasivo: toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- ff) Tasa del servicio: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial del servicio, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio.
- gg) Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.
- hh) Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- ii) Tributo: Prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- jj) Unidad Servida: Término utilizado en los servicios de Recolección de Residuos Ordinarios y Limpieza de Vías Públicas. Se considera unidad servida, los sitios de prestación directa sobre la vía pública y aquellos que se comunican con ésta, así como los sitios donde existe una prestación potencial del servicio.
- La unidad servida para el servicio Recolección de Residuos Ordinarios corresponde a la vivienda, local, comercio, bodega, construcción o similares que se encuentren ubicados en el predio. Puede existir más de una unidad servida en el mismo predio, o varios predios que compartan una unidad servida.
  - La unidad servida para el servicio de Limpieza de Vías Públicas corresponde al metro lineal del predio sobre el cual se brinda el servicio.
- kk) Usuario: Toda persona física o jurídica, pública o privada que resulte afectada o beneficiada de las acciones implementadas a partir de los servicios municipales contemplados en este reglamento.

**Artículo 4º- Ente acreedor del tributo.** La Municipalidad constituye el ente acreedor del tributo, a quien corresponde su cobro y administración.

**Artículo 5º- Sujeto pasivo del tributo.** Es sujeto pasivo toda la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable.

## **Capítulo II**

### **Obligaciones y responsabilidades de la Municipalidad de Santa Cruz**

**Artículo 6º- Prestación de los servicios.** La Municipalidad será la responsable de la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Limpieza de Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes y Disposición de Residuos Ordinarios, ya sea por sí misma o a través de un tercero debidamente autorizado por el ente municipal.

**Artículo 7º - Cobro del Servicio.** La Municipalidad realizará el cobro de los servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Limpieza de Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes y Disposición de Residuos Ordinarios según lo normado en el presente reglamento.

**Artículo 8º - Exigibilidad de la deuda tributaria.** La Municipalidad está obligada a exigir el pago de tributos por servicios brindados. La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación y exigencia de pago de tributos no registrados en la base de datos municipal, es de cuatro años. El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables con predios no registrados ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Santa Cruz. Las disposiciones contenidas en este artículo deben aplicarse a cada servicio por separado.

Cuando el contribuyente voluntariamente solicite la inclusión del cobro de la tasa por el servicio brindado, esto sin que el municipio hubiere registrado el cobro previamente, podrá aplicarse un periodo de exigibilidad de principal adeudado igual a dos años.

**Artículo 9º - Términos de prescripción de la deuda tributaria** El periodo de prescripción de deudas registradas en la base de datos municipal (por servicios municipales) se regirá acorde a lo estipulado en el artículo 82 del Código Municipal.

**Artículo 10º - Reclasificación de tasas acorde a la unidad servida.** El municipio podrá realizar la reclasificación de las tasas asignadas a la unidad servida o predio, para lo cual notificará el cambio al contribuyente y registrará la nueva categoría a partir del periodo (mes o trimestre) siguiente a notificado el acto administrativo. La notificación deberá realizarse de acuerdo a lo contemplado por la ley de notificaciones de nuestro país y la reclasificación deberá ser debidamente fundamentada.

### **Capítulo III**

#### **Obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos.**

**Artículo 11°- Pago puntual de la tasa.** Todo sujeto pasivo debe cancelar las tasas por los servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Limpieza de Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes y Disposición y Tratamiento de Residuos.

**Artículo 12°- Intereses a cargo del sujeto pasivo.** En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará multas e intereses moratorios, que se calcularán y registrarán según lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en sus artículos 57 y 58.

**Artículo 13°- Responsabilidad solidaria:** Los sujetos pasivos responden por el pago de los tributos que se facturan sobre el bien inmueble, los respectivos intereses y la mora que pesan sobre el bien. El titular actual responde solidariamente por los tributos que no se han cancelado y por los respectivos intereses y recargos pendientes de los capítulos anteriores. En todo caso, el propietario actual tendrá el derecho de exigir, de su antecesor o antecesores en el dominio del inmueble, el reembolso de lo pagado por el tiempo que les haya pertenecido. Los convenios celebrados entre particulares sobre el pago los tributos, no son aducibles en contra de la Administración Tributaria.

**Artículo 14°- Gestión de trámites municipales:** Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, o cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa o constructiva que deba contar con la licencia municipal respectiva, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante la Municipalidad de Santa Cruz. De igual forma el arrendatario del local deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales sobre la finca donde se tramite la licencia o permiso municipal.

### **Capítulo IV**

#### **Tasa por el servicio de Recolección de Residuos Ordinarios**

**Artículo 15° - Servicio de Recolección de Residuos Ordinarios.** La tasa del servicio de Recolección de Residuos Ordinarios para los contribuyentes del cantón de Santa Cruz contempla la recolección, disposición y tratamiento final de residuos valorizables y no valorizables.



**Artículo 16° - Hecho generador.** Ocupación, tenencia o posesión de un predio en el cantón de Santa Cruz, donde se realice la prestación efectiva o potencial del servicio de Recolección de Residuos Ordinarios sobre al menos una unidad servida (ocupada o desocupada).

**Artículo 17° - Tarifa.** La tarifa se cobrará individualmente por cada unidad servida, exceptuando los servicios de hospedaje que se registrarán según lo detallado en el artículo 19 del presente reglamento.

Se considerarán los siguientes aspectos en el cobro de la tarifa:

- a) Se facturará el cobro al ocupante o poseedor del predio donde exista la unidad servida.
- b) Cuando existan predios donde se comparta una única unidad servida, se cobrará el servicio al predio donde se encuentre mayor proporción de la unidad servida.
- c) Cuando existan copropietarios, el servicio lo cancelará el usufructo.
- a) Cuando los copropietarios posean igualdad de condiciones jurídicas, el servicio se cancelará proporcionalmente según el porcentaje de posesión.
- b) Cuando alguno de los copropietarios se encuentre fallecido, el servicio se podrá requerir solidariamente a los copropietarios vivos de acuerdo con el porcentaje de posesión.

**Artículo 18° – Categorización de tarifas para la Recolección de Residuos Ordinarios.** Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en alguna de las siguientes categorías, según los criterios definidos por el municipio.

*Cuadro 1. Criterios de categorización de tarifas de recolección de residuos ordinarios*

<b>Categoría</b>	<b>Criterio</b>	<b>Factor de ponderación</b>
Interés Social	Personas físicas en condición de mediana y alta vulnerabilidad que posean un bien único y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base.	0.5
Residencial 1	Instalaciones o construcciones fijas y permanentes cuyo valor es menor o igual a 150 salarios base.	1
Residencial 2 o Instituciones	Instalaciones o construcciones fijas y permanentes cuyo valor es mayor a 150 salarios base.	2
Comercial 1	Comercio con generación de hasta 50kg/mes	3

Categoría	Criterio	Factor de ponderación
Comercial 2	Comercio con generación de 51 a 125 kg/mes	6
Comercial 3/Industrial	Comercio con generación mayor a 125 kg/mes	9
Hotelera * (habitación ocupada)	Hospedaje hotelero con más de 20 habitaciones	1.5

Las categorías y criterios de categorización podrán ser variados mediante estudios técnicos, los cuales deberán realizarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la institución, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación.

**Artículo 19° - Clasificación por tipo de actividad.** Cada una de las categorías descritas en el artículo anterior está compuesta por los siguientes tipos de generadores:

- a) **Interés Social:** Propietarios de unidades servidas en condición de mediana y alta vulnerabilidad. Deberá ser solicitada por el interesado, y será necesaria una resolución administrativa razonada, además del estudio social que compruebe la vulnerabilidad del solicitante. La tarifa de interés social se mantendrá vigente siempre y cuando la propiedad sea habitada por el solicitante.
- b) **Residencial 1:** Viviendas habitacionales cuyo valor es menor o igual a 150 salarios base.
- c) **Residencial 2 e institucional:** Viviendas habitacionales cuyo valor es superior a 150 salarios base. Incluye a las instituciones públicas, organizaciones religiosas, centros de rehabilitación, asociaciones administradoras de acueductos comunales, hogares de ancianos, Bancos estatales, Instituto Nacional de Seguros, Acueductos y Alcantarillados, oficinas de cooperativas (siempre que no se trate de incursiones empresariales con fines de lucro), oficinas públicas del gobierno central, Instituto Costarricense de Electricidad, Caja Costarricense de Seguro Social, Bomberos, Cruz Roja, cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección se ubicarán dentro de la tarifa Residencial 2 e Instituciones.
- d) **Comercial 1:** Comercios generadores de hasta 50kg/mes de residuos ordinarios. Por su naturaleza y promedio de generación, las siguientes actividades deberán clasificarse en esta categoría, salvo aquellas en que se realice un análisis, justificación y resolución razonada recategorizando el comercio específico.

Actividad	
Academia de aprendizaje de idiomas	Oficinas
Academia de artes marciales	Óptica
Academia de artes o música	Panadería/pastelería/repostería (solo venta)

<b>Actividad</b>	
Academia de baile	Pañalera
Academia de tenis	Parqueo público
Academia de yoga y pilates	Pasamanería
Acuario	Peluquería para mascotas
Agencia o distribuidora de gas	Permisos de construcción de hasta 5 locales comerciales
Agencias de viajes, seguros, bienes raíces entre otros	Pescadería
Almacén fiscal	Pool y billar
Armería	Producción artesanal de alimentos y bebidas
Auto decoración	Pulido de autos
Bar sin venta de comidas (cantina)	Pulpería.
Barbería	Recargas de celular
Bazar	Recepción de llamadas (call center)
Beneficio de café	Reparación de alternadores
Bisutería	Reparación de calzado
BN Servicios	Reparación de electrodomésticos
Café internet	Reparación de equipo de cómputo
Campo santo (cementerio)	Reparación de llantas
Cancha de fútbol 5	Sala de estética / Spa
Centro de acondicionamiento físico	Sala de máquinas de juegos
Centro de copiado/fotocopiadora	Sala de uñas
Centro educativo guardería, preescolar, primaria, secundaria, educación superior público o privado con un máximo de 30 estudiantes (sin servicios de fotocopiadora o soda, si los tienen se tasa cada uno por aparte)	Sala de video
Centro de enseñanza técnica	Salón de belleza
Centro de masajes	Serigrafía
Centro de servicios médicos privados (con máximo 5 consultorios)	Servicio de hospedaje de personas que tenga máximo 5 habitaciones.
Cerrajería	Servicios de telefonía
Ciclo	Soda/Cafetería (máximo 10 mesas)
Colchonería	Sucursal de banco privado
Compra y venta / casa de empeño	Tajo
Consultorio, despacho u oficina donde se exploten profesiones liberales.	Taller de costura / Sastrería
Crossfit	Taller de enderezado y pintura

<b>Actividad</b>	
Decoración de interiores	Taller de mecánica de precisión
Ebanistería	Taller de torno
Encomiendas y remesas de dinero	Taller de verjas, mallas y portones
Estudio fotográfico	Taller eléctrico/electromecánico
Fábrica artesanal	Taller mecánico automotriz/motos
Farmacia	Tatuajes y piercings
Ferretería	Tienda / Boutique
Floristería	Venta de alimento para mascota
Funeraria	Venta de artesanías
Galería	Venta de autos/motos
Gasolinera (solo expendio de combustibles)	Venta de baterías
Gimnasio	Venta de bolsas plásticas
Guardería subvencionada por el Estado	Venta de celulares y accesorios
Heladería	Venta de comidas para llevar (sin consumo en sitio)
Hidroponía	Venta de lotería en puestos fijos
Hogar comunitario	Venta de madera
Imprenta	Venta de pinturas
Impresión de rótulos	Venta de productos de limpieza
Instalación de alarmas y audio	Venta de productos nutricionales y suplementos vitamínicos
Joyería/Relojería	Venta de productos plásticos
Lavacar	Venta de quesos y derivados
Lavandería	Venta de repuestos
Lechería	Venta de telas
Librería	Venta y alquiler de artículos de fiesta
Licorera	Venta y cambio de llantas
Litografía	Verdulería
Macrobiótica	Veterinaria
Marquetería	Video
Molino	Vivero
Mueblería	Zapatería

- e) **Comercial 2:** Comercios generadores de entre 50kg/mes y 125kg/mes de residuos ordinarios. Por su naturaleza y promedio de generación, las siguientes actividades deberán clasificarse en esta categoría, salvo aquellas en que se realice un análisis, justificación y resolución razonada recategorizando el comercio específico.

<b>Actividad</b>	
Abastecedor	Laboratorio de imágenes (rayos X)
Autobuseras	Lubricentro
Bar con salón	Mini super (autoservicio)
Batidos y jugos naturales	Panadería/pastelería/repostería (venta y elaboración)
Bodega de almacenamiento	Permisos de construcción de 6 o más locales comerciales
Carnicería	Predio de transporte de autobuses
Catering Service	Predio de transporte de distribución y logística
Centro de acopio de materiales reciclables	Restaurante/Pizzería/Marisquería (de 11 mesas en adelante)
Centro educativo guardería, preescolar, primaria, secundaria, educación superior público o privado que tengan entre 30 y 100 estudiantes (sin servicios de fotocopiadora o soda, si los tienen se tasa cada uno por aparte)	Sala de fiestas
Centro de servicios médicos privado (con más de 5 consultorios)	Salón de baile/Discotheque
Cría de animales	Servicio de hospedaje de personas que tenga entre 6 y 13 habitaciones de alquiler.
Depósito o bodega de materiales	Soda/Cafetería (11 mesas en adelante)
Distribuidora	Supermercados pequeños y medianos (hasta 100 m2)
Empresa de maquila	Tapicería
Fábricas/Empacadoras	Venta de electrodomésticos y muebles en un solo local
Ferretería	Venta de frutas y verduras
Go kart	Venta de pisos cerámicos
Laboratorio clínico	Venta de vidrios

- f) **Comercial 3:** Comercios generadores de más de 125kg/mes de residuos ordinarios. Por su naturaleza y promedio de generación, las siguientes actividades deberán clasificarse en esta categoría, salvo aquellas en que se realice un análisis, justificación y resolución razonada recategorizando el comercio específico.

Actividad	
Balneario y centros turísticos	Panificadora (fábrica y distribuidora)
Centro educativo guardería, preescolar, primaria, secundaria, educación superior público o privado que tengan más de 100 estudiantes (sin servicios de fotocopiadora o soda, si los tienen se tasa cada uno por aparte)	Predio de transporte de carga (camiones o furgones)
Club social, recreativo y deportivo	Servicio de hospedaje de personas que tenga entre 14 y 20 habitaciones de alquiler.
Estación de servicio (incluye todos los servicios).	Supermercados grandes
Fincas productoras	Tienda o almacén por departamentos
Hospital privado	Venta y distribución de frutas y verduras

**g) Hotelera:** Servicio de hospedaje de personas que posean 21 habitaciones o más.

El cobro de recolección hotelera se realizará con base a la ocupación de habitaciones declarada por el licenciatario trimestralmente. Las declaraciones deben presentarse los diez primeros días hábiles posteriores a vencerse el trimestre, y deben detallar la cantidad total de habitaciones y la ocupación promedio trimestral de las mismas. En caso de no presentarse la declaración en el plazo establecido, se tasará sobre el total de habitaciones (ocupación al 100%). El formulario de declaración debe ser solicitado por el licenciatario ante el Departamento de Rentas o descargado desde la dirección oficial de la página web municipal.

Las fórmulas matemáticas que deben utilizarse en el cálculo son las siguientes:

$$\text{Promedio de habitación ocupada} = \frac{\sum \text{noches vendidas trimestralmente}}{\sum \text{días que el hotel operó durante el trimestre}}$$

$$\text{Monto a cancelar} = \text{Promedio de habitación ocupada} * \text{Tarifa Hotelera}$$

De forma tal que se realice la sumatoria de las noches vendidas durante el trimestre, y se dividan entre el total de días durante los que operó el hotel durante el trimestre. El resultado debe multiplicarse por la tarifa hotelera para la obtención del monto a cancelar durante el trimestre declarado. Cuando el monto a cancelar sea inferior a la tarifa comercial 3, se cobrará la tarifa de Recolección de Residuos Ordinarios Comercial 3/Industrial.

**Artículo 20° - Tarifas diferenciadas.** Se autoriza la aplicación de tarifas diferenciadas, para los generadores inscritos y activos en los programas que desarrolle el Departamento de Gestión Ambiental. Lo anterior se aplicará siempre que las condiciones financieras del

servicio e institucionales lo permitan. El Departamento de Gestión Ambiental deberá desarrollar los protocolos necesarios donde se contemplen los requisitos, mecanismos de verificación y fiscalización para el otorgamiento de incentivos a los generadores que realicen gestión integral de residuos, lo cual será detallado en el Reglamento de Gestión Integral de Residuos de Santa Cruz.

**Artículo 21° - Nueva clase de contribuyente.** Cualquier clase de actividad que apareciera luego de publicado este reglamento, y que no estuviera detallada explícitamente en el artículo 19, será clasificada por la Administración Tributaria según las categorías y criterios establecidos en el artículo 18. De lo anterior deberá informarse al contribuyente por los medios contemplados en la ley de notificaciones judiciales.

**Artículo 22° - Reclasificación de usuarios.** La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la categoría asignada no es correcta o así se solicite por el contribuyente. El criterio para la reclasificación serán los criterios establecidos en el artículo 18.

**Artículo 23° - Predios aledaños a la ruta de recolección de residuos ordinarios.** Los usuarios que posean predios que se encuentren a una distancia de hasta 500 metros de la ruta de recolección de residuos ordinarios, y que además posean construcción, son sujetos pasivos del pago del tributo. En caso de distancias mayores, deberá valorarse el caso individualmente, y emitirse una resolución razonada justificando la inclusión o exclusión del cobro de la tasa.

**Artículo 24° - Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente.** Todo propietario de bien inmueble que cuente con permiso de construcción vigente, cancelará la tasa de correspondiente a partir del trimestre siguiente a la fecha de aprobación del permiso de construcción, esto de acuerdo a las clasificaciones establecidas en el artículo 19° de este reglamento. Las construcciones hoteleras cancelarán una tasa correspondiente a la categoría comercial 3 hasta que se finalice la obra. Una vez finalizada la construcción, el sujeto pasivo deberá informarlo de manera escrita al Departamento de Rentas. De lo contrario, conservará la categoría asignada hasta que el municipio realice la revisión; en cuyo caso se reajustará la tarifa que corresponda según la naturaleza de la construcción a partir del octavo mes de aprobado el permiso de construcción.

**Artículo 25°- Sobre las actividades comerciales que no tengan la obligación de obtener una licencia comercial.** Las actividades comerciales que se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia municipal, se clasificarán según lo establecido en los artículos 18 y 19.

**Artículo 26° - Sobre el cobro del servicio a los eventos de asistencia masiva.** Los organizadores de eventos de asistencia masiva, conciertos, festivales, ferias y similares, realizarán un depósito de garantía previo a la realización de la actividad, según tasación que realice el Departamento de Rentas. Una vez finalizado el evento, y de acuerdo a la generación de residuos ordinarios que fue recolectada por la Municipalidad, se facturará la diferencia respecto a la garantía depositada, o se devolverá el monto correspondiente en caso de ser menor. En ningún caso el monto de la tasa será menor al equivalente del costo del tratamiento de una tonelada de residuos ordinarios. Para el evento Fiestas Típicas Nacionales Santa Cruz, debe cobrarse un depósito de garantía equivalente a lo tasado en la liquidación de las últimas Fiestas Típicas Nacionales realizadas en el cantón, y posteriormente debe ejecutarse la liquidación descrita en el presente artículo.

## **Capítulo V**

### **Tasa por el servicio de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes**

**Artículo 27° - Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes.** La Municipalidad podrá brindar el servicio de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes en lugares donde existen áreas de parque, zonas verdes, juegos infantiles y zonas comunales, siempre que sean propiedad municipal.

**Artículo 28° - Hecho generador.** Tenencia o posesión de un bien inmueble ubicado total o parcialmente en los distritos del cantón de Santa Cruz donde se brinde el servicio.

**Artículo 29° - Tarifa.** Se establecerá la tarifa con base al valor imponible de la propiedad. Se considerarán los siguientes aspectos en el cobro de la tarifa:

- d) Cuando existan copropietarios, el servicio lo cancelará el usufructo.
- e) Cuando los copropietarios posean igualdad de condiciones jurídicas, el servicio se cancelará proporcionalmente al porcentaje de posesión del inmueble.
- f) Cuando alguno de los copropietarios se encuentre fallecido, el servicio se podrá requerir solidariamente a los copropietarios vivos de acuerdo con el porcentaje de posesión.
- g) Los predios que compartan ubicación en dos o más distritos, donde en al menos uno de ellos se brinde el servicio, serán sujetos pasivos del tributo sobre la totalidad del valor imponible registrado en la propiedad.

## **Capítulo VI**

### **Tasa por el servicio de Limpieza de Vías Públicas**

**Artículo 30° - Limpieza de Vías Públicas.** La Municipalidad brindará el servicio de Limpieza de Vías Públicas en las calles públicas del cantón. El servicio consiste en el barrido y Recolección de Residuos Ordinarios que se encuentren desde el límite de propiedad hasta la calle pública.



**Artículo 31° - Hecho generador.** Ocupación, tenencia o posesión de un bien inmueble ubicado en el Cantón de Santa Cruz, donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y se brinde el servicio.

**Artículo 32° - Tarifa.** Para el cobro de la tarifa, según estudio tarifario previo, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales dentro de la propiedad.
- d) Valor imponible de la propiedad.

La Municipalidad aplicará la modalidad que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tarifa, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación. Además, en el cobro de la tasa por el servicio de Limpieza de Vías Públicas, deben considerarse las siguientes condiciones:

- c) Cuando existan copropietarios, el servicio lo cancelará el usufructo.
- d) Cuando los copropietarios posean igualdad de condiciones jurídicas, el servicio se cancelará proporcionalmente según el porcentaje de posesión.
- e) Cuando alguno de los copropietarios se encuentre fallecido, el servicio se podrá requerir solidariamente a los copropietarios vivos de acuerdo con el porcentaje de posesión.

En todas las condiciones anteriores, podrá presentarse documento autenticado con consentimiento de los propietarios o copropietarios para establecer quien cancelará la tasa por el servicio.

**Artículo 33° – Categorización de tasas para Limpieza de Vías Públicas.** Los generadores que sean sujetos de esta tasa serán clasificados según las siguientes categorías y criterios:

- a) **Residencial de Bienestar Social:** Contribuyentes en condición de mediana y alta vulnerabilidad que posean un bien único (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base. Deberá ser solicitada por el interesado, y será necesaria una resolución administrativa razonada, además del estudio social que compruebe la vulnerabilidad del solicitante. La tarifa de interés social se mantendrá vigente siempre y cuando la propiedad sea habitada por el solicitante. Se autoriza la aplicación de la tarifa a Asociaciones de Desarrollo Integral y organizaciones sin fines de lucro, así como otras organizaciones que la Administración Tributaria determine califican (será necesaria justificación y resolución administrativa razonada).
- b) **Residencial 1 e Instituciones:** Predio cuyo valor imponible de terrenos, instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan, sumados, registren un valor imponible de hasta 175 salarios base, según monto definido por la

Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda. Instituciones públicas, centros educativos públicos, organizaciones religiosas, centros de rehabilitación, Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales, hogares de ancianos, , Bancos estatales, Instituto Nacional de Seguros, Acueductos y Alcantarillados, oficinas de cooperativas (siempre que no se trate de incursiones empresariales con fines de lucro), oficinas públicas del gobierno central, Instituto Costarricense de Electricidad, Caja Costarricense de Seguro Social, Bomberos, Cruz Roja, cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes.

- c) **Residencial 2:** Predio cuyo valor imponible de terrenos, instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan, sumados, registren un valor imponible mayor a 175 salarios base, según monto definido por la Dirección de Servicio al Contribuyente del Ministerio de Hacienda.
- d) **Comercial 1:** Inmueble que cuente con al menos un comercio que este categorizado con la tarifa Recolección de Residuos Ordinarios Comercial 1.
- e) **Comercial 2:** Inmueble que cuente con al menos un comercio que este categorizado con la tarifa Recolección de Residuos Ordinarios Comercial 2, Comercial 3 u Hotelera.

**Artículo 34° - Nueva clase de contribuyente.** Cualquier clase de actividad que apareciera luego de publicado este reglamento y que no estuviera detallada explícitamente en el artículo 33, será clasificada por la Administración Tributaria según los criterios contemplados en ese artículo. De lo anterior deberá informarse al contribuyente por los medios contemplados en la ley de notificaciones judiciales.

**Artículo 35° - Reclasificación de usuarios.** La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la categoría asignada no es correcta o así se solicite por el contribuyente. El criterio para la reclasificación serán las similitudes de las características del predio y sus construcciones, con los criterios establecidos en el artículo 33.

**Artículo 36° - Obstáculos para brindar el servicio.** El sujeto pasivo debe garantizar que la vía frente a su propiedad donde se brinde el servicio esté libre de obstáculos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 85 BIS, 85 TER del Código Municipal Ley 7794. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se mantendrá el cobro del servicio de Limpieza de Vías Públicas, por no ser responsabilidad de la Municipalidad, la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

**Artículo 37° - Sobre los eventos de asistencia masiva.** En los eventos de asistencia masiva que se realicen en el Cantón en plazas públicas, conciertos, festivales, ferias y similares, se cobrará previamente al responsable (físico o jurídico) de la actividad, un depósito de garantía según tasación que realice el Departamento de Rentas previamente. Una vez finalizada la

actividad y de acuerdo a los recursos invertidos, se cobrará la diferencia respecto a la garantía depositada, o se devolverá el monto correspondiente en caso de ser menor. En la tasación del evento Fiestas Típicas Nacionales Santa Cruz, debe cobrarse como depósito de garantía, un monto equivalente a lo cancelado el año anterior por Limpieza de Vías Públicas en las localidades donde se realizó el evento.

## **Capítulo VII**

### **Tasa por el servicio de Tratamiento y Disposición Final Adecuada de los Residuos Ordinarios**

**Artículo 38° - Servicio de Tratamiento y Disposición Final Adecuada de los Residuos Ordinarios.** Consiste en el Tratamiento y Disposición Final Adecuada de los Residuos Ordinarios en el relleno sanitario del Parque Tecnológico Ambiental de Santa Cruz, a solicitud del contribuyente o por intervención del municipio ante la inacción del propietario del inmueble.

**Artículo 39° - Hecho generador.** La disposición y tratamiento de residuos ordinarios en las celdas del relleno sanitario del Parque Tecnológico Ambiental.

**Artículo 40° - Tarifa.** La facturación se realizará proporcionalmente a la cantidad de toneladas dispuestas en el relleno sanitario.

**Artículo 41° - Procedimiento para acceder el servicio.** Para poder utilizar el servicio deberá realizarse el siguiente procedimiento:

- a) Registro ante el Departamento de Gestión Ambiental, presentado el formulario “*Solicitud de autorización disposición final en el Relleno Sanitario de la Municipalidad de Santa Cruz*” debidamente lleno. La información facilitada debe detallar como mínimo nombre de responsable, número de identificación, teléfono, correo para notificaciones, chofer autorizado para realizar el depósito, placa de vehículo, tipo de residuos y lugar de procedencia de los residuos.
- b) Pesaje y verificación de residuos a depositar en las instalaciones del Parque Tecnológico Ambiental.
- c) Facturación de montos a cancelar.
- d) Cancelación del servicio.

**Artículo 42° Usuarios morosos por la utilización del servicio.** No se permitirá el acceso a las instalaciones del Parque Tecnológico Ambiental y relleno sanitario, a los usuarios que se encuentren en estado de morosidad por concepto de Disposición y Tratamiento Final de Residuos Ordinarios. El Departamento de Cobros deberá remitir un listado con una

periodicidad mensual, dirigido al Departamento de Gestión Ambiental, para que fiscalice el acceso de usuarios al servicio. Los municipios e instituciones estatales podrán suscribir convenios con el municipio que permitan acordar periodos de pago mensuales, o trimestrales.

## **Capítulo VIII**

### **Actualización de tarifas**

**Artículo 43° - Procedimiento para la modificación del monto de las tarifas.** Para la modificación de cualquiera de las tarifas descritas para los servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes y Limpieza de Vías Públicas, y Disposición y Tratamiento Final de Residuos Ordinarios deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de usuarios del servicio, por tipo de actividad.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- c) Aprobación de la propuesta por parte del Concejo Municipal.
- d) Consulta pública no vinculante y publicación de la propuesta en Diario Oficial.
- e) Publicación de la tarifa en firme en el Diario Oficial.

**Artículo 44° - Insumos para el cálculo del monto de la tarifa.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83° del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, inversiones futuras, entre otros costos directos e indirectos.
- b) Los costos efectivos e históricos deberán calcularse mediante regresión lineal para un período de los últimos 5 años con un  $\pm 10\%$  de nivel de confianza.
- c) Hasta un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

## **Capítulo IX**

### **Reclamos**

**Artículo 45° - Interposición de reclamos y recursos.** Todo contribuyente legitimado, podrá presentar su respectivo reclamo. El interesado deberá presentarlo por medio del formulario que el municipio pondrá a disposición mediante página web oficial y Plataforma de Servicios, debiendo adjuntarse los requisitos que se detallan en el formulario. El reclamo será remitido a la Administración Tributaria para que atienda el reclamo o lo delegue en sus departamentos dependientes, según el plazo establecido en el artículo 47 de este reglamento. Contra lo resuelto cabrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Cualquier decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía, y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación, ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 del Código Municipal.

**Artículo 46° - Medios para recibir notificaciones.** Para recibir notificaciones, el contribuyente se encuentra obligado a señalar un medio dentro del perímetro del cantón de Santa Cruz, o en una dirección única de correo electrónico, fax, buzón electrónico, o cualquier otro medio electrónico habilitado que permita la seguridad del acto de comunicación. El medio señalado será válido y surtirá efectos jurídicos para toda siguiente notificación que se requiera realizar en el procedimiento que sigue la Administración Tributaria. El interesado podrá señalar dos medios electrónicos distintos de manera simultánea, pero, expresamente, deberá especificar cuál de ellos se utilizará como principal.

Si los medios electrónicos señalados por el interesado para recibir notificaciones generaran fallas en su transmisión, la Administración Tributaria deberá realizar tres intentos de notificación, dos el primer día en horas diferentes y una el tercer día. En caso de que todas resulten infructuosas, las resoluciones que se dicten se tendrán por válidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.

**Artículo 47° - Plazos para resolver.** La Administración Tributaria o las Jefaturas de los Departamentos que componen esta área, están obligados a resolver toda petición o recurso planteado por los contribuyentes dentro del plazo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (un plazo máximo de dos meses), contado desde la fecha de presentación o interposición de una u otro. Vencido el plazo sin que la Administración dicte resolución, se presume que ésta es denegatoria, de este modo los interesados pueden interponer los recursos y acciones que se detallan en el artículo 45 de este reglamento.

## **Capítulo X Incentivos**

**Artículo 48° - Incentivos.** Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen en el proceso de gestión integral de residuos en el cantón, así como los administradores de los inmuebles en donde se instalen puntos de almacenamiento y transferencia podrán recibir incentivos por parte de la Municipalidad de Santa Cruz.

**Artículo 49° - Tipos de incentivos.** Dentro de los tipos de incentivos que la Municipalidad podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen activamente en los programas de gestión integral de residuos son:

- a) Reconocimiento formal en los medios digitales oficiales de la Municipalidad (Página electrónica oficial, Redes sociales, entre otros).
- b) Identificación de hogares, comercios, instituciones y comunidades, mediante calcomanías o banderas verdes.
- c) Capacitación en temas relacionados con la Gestión Integral de Residuos.
- d) Tarifas diferenciadas.
- e) Invitación a ferias, campañas y procesos de capacitación vinculados al manejo de los residuos sólidos.
- f) Cualquier otro incentivo que se contemple en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos para el Cantón de Santa Cruz.

## **Capítulo XI**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 50° - Entrada en vigencia.** Este Reglamento entra en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se someterá a consulta pública por un lapso de 10 días hábiles como proyecto de reglamento, vencido el cual, se evalúan las observaciones recibidas y debidamente se incorporan los mismos que sean pertinentes y posteriormente será publicado en el Diario Oficial La Gaceta, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

**Transitorio I.** Las dependencias municipales que intervengan en el registro de cobro de tasas de servicios municipales, realizarán los cambios de categorización correspondientes en un plazo máximo de seis meses a partir de que entre en vigencia el presente reglamento. Una vez transcurrido el plazo de seis meses, se deberá seguir el procedimiento de reclasificación estipulado en el artículo 10 de la presente norma. Se cobrará la nueva categorización a partir del trimestre siguiente a la fecha de registro del cambio de la tarifa en la base de datos municipal.

**Transitorio II.** Se establece un plazo de seis meses para que el municipio elabore un nuevo estudio tarifario donde se incluya al menos una tarifa diferenciada u otros mecanismos de incentivos monetarios, con el fin de promover que los usuarios realicen una adecuada gestión integral de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

**Transitorio III.** Se establece un plazo de seis meses para que el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Santa Cruz, elabore una propuesta de reglamento para la Gestión Integral de Residuos, donde se incluya un protocolo que contemple como mínimo los requisitos, mecanismos de verificación y fiscalización para el otorgamiento de incentivos a los generadores que realicen gestión integral de residuos en el cantón de Santa Cruz.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Segunda publicación

MSc. Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 490428.—  
( IN2024847737 ).

## **MUNICIPALIDAD DE ABANGARES**

La Municipalidad de Abangares informa, lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número sesenta y ocho celebrada el quince de noviembre del año dos mil veintidós, contenido en el Capítulo Sexto, Artículo Cinco, Acuerdo N°307, que dice: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE PROCEDER CON LOS TRÁMITES RESPECTIVOS DE PUBLICACIÓN Y POSTERIOR EJECUCIÓN UNA VEZ CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO.”

### **REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES**

#### **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades que se desarrollen en el Mercado Municipal con el fin de evitar el exceso de acumulación gráfica en el reglamento, al utilizar la palabra adjudicatario, inquilino, usuario o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

**ARTÍCULO 2.** Alcance. El presente reglamento será de aplicación general para el actual o futuros mercados municipales del cantón de Abangares.

**ARTÍCULO 3.** Mercado. Para los efectos de aplicación de la presente normativa se entenderá por mercado, al lugar construido o destinado por la Municipalidad de Abangares, para servir como centro de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico, servicios y cualesquiera otras actividades para lograr mayor diversificación de la oferta comercial.

**ARTÍCULO 4.-** Organización del Mercado. El mercado se organizará internamente en zonas o sectores comerciales destinados a la venta de artículos similares que por su naturaleza no pongan en riesgo la salud pública, la delimitación de estas zonas deben respetar la esencia que caracteriza la diversidad comercial de un mercado municipal.

Quedan exceptuados de la anterior disposición del mercado que actualmente estén funcionando; sin embargo, la Administración correspondiente velará por que en el futuro, se observe estrictamente esta limitación, siempre y cuando no cause perjuicios a los negocios establecidos.

**ARTÍCULO 5.** Tipos de puestos. Los puestos que se exploten comercialmente en el mercado únicamente serán permanentes. Los puestos transitorios solo podrán ser autorizados en ocasiones excepcionales, ferias y remodelaciones entre otras.

La Ubicación de puestos transitorios. Serán permitidos en el Mercado en los casos en que la Municipalidad por razones de conveniencia y de mejoramiento en el servicio acordare su funcionamiento.

Las ventas ambulantes dentro de las instalaciones del mercado se prohíben.

**ARTÍCULO 6.** Cada cinco años se nombrará una Comisión Recalificadora, compuesta por dos miembros representantes de los inquilinos, dos regidores y el jefe del departamento de Administración Tributaria, bajo el procedimiento y condiciones establecidos en la ley 2428, Ley Sobre Arrendamientos de Locales Municipales. La comisión podrá velar por el mejoramiento y funcionamiento del Mercado, así como ejercer una función de inspector natural del cumplimiento del presente reglamento por parte de la Administración.

#### **CAPÍTULO II: Atribuciones de la Municipalidad**

**ARTÍCULO 7.** Obligaciones Municipales. Le corresponde a la Municipalidad como propietaria del inmueble:

A) Señalar los horarios de funcionamiento del mercado, tomando en consideración a la Asociación de Inquilinos del Mercado debidamente constituida o una comisión nombrada por los inquilinos para tal efecto.



- B) Señalar las actividades y destinos que se deben dar a los locales, tomando en consideración a la Asociación de Inquilinos del Mercado.
- C) Establecer los sistemas de vigilancia que considere necesarios.
- D) Fijar las limitaciones de construcción y transformación de los locales.
- E) Autorizar o denegar, por razones técnicas o de conveniencia, las solicitudes de cambio de destino de los locales.
- F) Establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos.
- G) Proceder al desalojo de los inquilinos permanentes y piso habientes del mercado, cuando así resulte procedente después de haber cumplido con el debido proceso.
- H) La Municipalidad a través de la Administración del Mercado en coordinación con el departamento de Obras y Servicios de la municipalidad, deberán velar porque se dé un funcionamiento uniforme en cuanto a la distribución de las diversas actividades del mercado, para lograr un orden en la naturaleza y objeto de cada actividad comercial.
- I). Dar Mantenimiento a las instalaciones del mercado.

### **CAPÍTULO III: Del Administrador**

**ARTÍCULO 8.** El Administrador. El Administrador del mercado es el responsable de coordinar, resolver y garantizar el buen funcionamiento del mercado y coordinar con las demás dependencias municipales para estos fines.

La Administración del Mercado será realizada por la Municipalidad, mediante el departamento de Obras y Servicios, lo referente a la infraestructura, reparaciones, mejoras y demás temas concernientes propias a dicho departamento.

El departamento de Administración Tributaria, lo referente a cobros, alquileres, nuevos inquilinos, desalojos y demás actividades propias de la Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 9.** Funciones. Además de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento, corresponde al Administrador del Mercado:

- A) Hacer guardar el orden e higiene en el mercado y velar por los intereses municipales.
- B) Hacer cumplir el presente reglamento, ante los inquilinos y público en general, con motivo del buen funcionamiento del mercado.
- C) Conocer y gestionar las quejas que formulen los inquilinos o usuarios en relación con el funcionamiento del Mercado.
- D) Denunciar ante las autoridades que correspondan de hechos delictivos que fueren cometidos en las instalaciones del mercado.
- E) Establecer canales de coordinación cuando resulte oportuno con el Ministerio de Salud o cualquier otra institución en lo que a su competencia se refiere.
- F) Velar que no se dé el subarriendo parcial o total de los locales.
- G) Planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar las actividades tendientes al buen funcionamiento y servicio del mercado. Así como las actividades culturales mensuales que se realicen, lo cual deberá coordinar con la Asociación de Inquilinos
- H) Velar por la efectiva aplicación de las sanciones dispuestas en el presente reglamento.

### **CAPÍTULO IV: De los Inquilinos**

**ARTÍCULO 10.-** Inquilino. Será inquilino del mercado municipal, aquel favorecido con la respectiva adjudicación o cesión autorizada, que haya firmado el contrato respectivo y cumpla con los requisitos dispuestos por este reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Requisitos para ser inquilino. Para ser inquilino de un local del mercado municipal es necesario:

- A) Ser costarricense o extranjeros con cédula de residencia al día y mayor de edad.

B) En caso de personas jurídicas deberán presentar certificación literal de personería jurídica emitida por el Registro de la Propiedad y certificación de capital social donde indique quienes son los propietarios de las acciones que lo conforman. En el caso de personas jurídicas que sean inquilinos queda prohibido el traspaso de las acciones a terceras personas.

C) Fotocopia de la cédula de identidad o documento de identificación.

D) Hoja de delincuencia al día, del interesado o los representantes legales, en caso de persona jurídica.

E) Dos fotografías tamaño pasaporte (o digital).

F) Presentar Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO) de SENASA, según lo determine la actividad principal del comercio. Corresponderá a SENASA la emisión del CVO en aquellas actividades en las que medie manipulación animal según se describe en el artículo 56 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (8495); en las demás actividades le corresponderá al Ministerio de Salud la emisión del PSF.

G) Contrato de Póliza de Riesgos del Trabajo del INS y recibo al día, o exoneración a nombre del patentado.

H) Para la realización de cualquier trámite municipal debe estar al día con el pago de los tributos municipales, incluidos arreglos de pago así como con las cuotas obrero patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social o Constancia de patrono.

Para la tramitación de la presente gestión, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario.

**ARTÍCULO 12.** Adjudicación de puestos. Salvo disposición legal especial, los puestos o locales permanentes en los inmuebles municipales, se adjudicarán siguiendo las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Se tomará como base del remate el monto de cinco mensualidades de arrendamiento que corresponda al local. Monto que deberá ser depositado a la cuenta respectiva que se indicará con anterioridad por parte de la Municipalidad, como garantía de participación.

La persona que resulte adjudicataria tendrá un plazo de ocho días hábiles para cancelar la diferencia del dinero que ofertó, de lo contrario la adjudicación se tendrá como infructuosa y la municipalidad se quedará con el monto depositado o entregado a razón de los daños y perjuicios ocasionados.

Las personas que no resulten adjudicatarias, la municipalidad tendrá un plazo de ocho días hábiles para devolver el dinero depositado como garantía de participación.

De todo acto adjudicatario se levantará un acta que será firmada por el Alcalde o Alcaldesa o representante designado por éstos para tal fin y deberá contener todos los detalles necesarios para la identificación de los favorecidos. Documento que debe ser avalado por el Concejo Municipal.

La fijación de las tarifas que se cobren en el mercado por concepto de alquileres, serán fijadas por la Comisión Recalificadora de conformidad a las reglas establecidas en el artículo dos de la ley 2428, Ley Sobre Arrendamientos de Locales Municipales, como precio mínimo de alquiler.

**ARTÍCULO 13.** Pérdida de la adjudicación. La persona favorecida en una adjudicación, que no reúna los requisitos anteriores o no se presente dentro del término de ocho días hábiles a formalizar el respectivo contrato o no cancele la totalidad del monto ofertado, perderá la adjudicación respectiva.

La Municipalidad podrá sacar a remate nuevamente el puesto que quede libre, perdiendo el interesado cualquier suma que haya adelantado por concepto de garantía de participación como cláusula penal.

**ARTÍCULO 14.** Podrán también pasar a ser inquilinos aquellos que figuren como beneficiarios, designados en escritura pública, los cuales solo podrán ser parientes en primer grado de consanguinidad y de afinidad, donde el inquilino sede causa mortis su derecho a un tercero;

documento que puede considerar un primer, beneficiario a falta de este un segundo beneficiario. En estos casos, para efectuar el cambio de inquilino, solo se requiere la existencia de la escritura donde se designe sin necesidad de realizar la sucesión.

Las cesiones para su validez necesitan de comprobación de requisitos por parte de la Administración del Mercado, la cual la pasará al Alcalde para su aprobación. De no existir un beneficiario, la Municipalidad procederá a cerrar el local para rematarlo nuevamente.

**ARTÍCULO 15.-Obligaciones:** Todo inquilino del mercado municipal estará obligado a:

A) Guardar el orden e higiene en el puesto y en el mercado, así como no obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercaderías, estructuras o alterar el espacio para las ventas asignadas por la Municipalidad.

B) Ser respetuoso en el trato con los clientes, demás inquilinos o piso habientes, empleados del mercado y funcionarios municipales.

C) Atender personalmente su negocio de manera directa o indirecta a través de un encargado (a), acreditado formalmente ante la administración del Mercado. Se exceptúa los casos de cesiones previamente autorizadas.

D) Exhibir en lugares visibles para el público, los precios de los artículos que comercialice.

E) No usar pesas y medidas que resulten fraudulentas, o artículos alterados.

F) Participar del proceso operativo y funcional del plan de emergencias y seguridad del mercado.

G) Cumplir con las medidas y directrices que dicte la Administración para el mantenimiento y protección del sistema electromecánico.

H) Estar al día en el pago de los tributos y servicios municipales.

I) Pagar en tiempo el alquiler y el agua.

J) Si por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se le exija al inquilino entregar el local a la Municipalidad, debe hacerlo en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso y goce legítimo, o con las mejoras que haya realizado en el puesto debidamente autorizado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

K) Vigilar sus puestos y dar aviso a la Administración, cuando haya sido víctima de una situación delictiva, y cuando identifique la presencia de personas sospechosas y antisociales en el mercado.

L) Los inquilinos tendrán la obligación de velar por el respeto y fiel cumplimiento del presente reglamento en su condición de inspectores naturales del buen funcionamiento del mercado.

**ARTÍCULO 16. Prohibiciones:** Además de las prohibiciones que se establecen en el presente reglamento, se prohíbe a los inquilinos, encargados y dependientes lo siguiente:

A) Participar en riñas dentro del mercado.

B) Presentarse en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas; así como consumir dentro del mercado bebidas con contenido alcohólico.

C) Vender o expender artículo o mercadería diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicado el puesto.

D) Causar escándalo, protagonizar o participar en actos contra la moral y buenas costumbres.

E) Guardar o almacenar en sus locales sustancias explosivas o inflamables. Salvo en los casos que por la naturaleza de su actividad sea necesario, para lo cual deberá contar con todos los medios de seguridad y requerimientos legales según el caso.

F) Vender, poseer o mantener en el puesto productos, artículos o mercaderías que no sean de libre comercio o que sean de dudosa procedencia.

G) Vender, consumir o conservar drogas enervantes en el puesto.

H) Vender o expender bebidas con contenido alcohólicos.

I) Instalar, en los puestos servicios eléctricos especiales, usar lámparas veladoras y otros objetos que sean de combustible, sin autorización de la administración.

- J) Dejar perder o votar víveres y otros artículos en las instalaciones del mercado.
- K) Usar pesas medidas no permitidas o fraudulentas.
- L) Tratar en forma irrespetuosa a los clientes, público, a los demás inquilinos o a los empleados del mercado.
- M) Usar presión o amenazas indebidas para que a otro inquilino no le sean comprados sus productos.
- N) Obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercaderías o alterar el espacio para las ventas debidamente asignado.
- Ñ) La entrada y permanencia de personas sospechosas, que soliciten limosnas, o que, por su estado de salud, desaseo o embriaguez, causen molestias dentro del público o los inquilinos.
- O) El funcionamiento de cantina, rifas, ventas ambulantes y en general, de todo espectáculo o hecho que entorpezca la libre circulación del público o la afluencia a los locales de inquilinos.

#### **CAPÍTULO V: Del funcionamiento de los locales**

**ARTÍCULO 17.-** De la atención del puesto. Todo inquilino podrá contar con los dependientes que estime necesario para la buena marcha del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Deber probidad del inquilino, el titular y los dependientes autorizados para operar en el puesto están obligados a mantener un respeto en la atención de las personas inhibiéndose a utilizar palabras inapropiadas.

**ARTÍCULO 19.-** Subarriendo. En casos como enfermedad comprobada que incapaciten de forma permanente al inquilino, u otra causa calificada de grave, la administración del Mercado en coordinación con el Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar subarriendos.

**ARTÍCULO 20.-** Permiso para ausentarse. La Administración del Mercado podrá otorgar a los inquilinos que así lo requieran, un permiso temporal para ausentarse por un plazo no mayor a tres meses, por razones de incapacidad temporal, fuerza mayor o caso fortuito; condiciones que el interesado deberá demostrar. Tendrá que nombrar un administrador por el plazo que se encuentre ausente, quien debe de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento. En caso de incapacidad permanente el Administrador del Mercado podrá permitir la continuidad de operación del puesto con la persona que el interesado designe.

**ARTÍCULO 21.** Muerte. En caso de muerte del adjudicatario, y no exista en los archivos la escritura indicada en el artículo 14, el local debe ser cerrado por la administración quien podrá disponer del mismo.

**ARTÍCULO 22.** Obligaciones de terceros autorizados. La persona designada para continuar con la operación del puesto ante la incapacidad o muerte del adjudicatario se encuentra sujeta a las mismas obligaciones y prohibiciones del inquilino.

**ARTÍCULO 23.-** De las cesiones. Solo se autorizarán las cesiones de derechos a parientes directos en primer grado de afinidad o consanguinidad, de los inquilinos. En el caso de personas jurídicas, podrán ceder el capital social de igual forma, lo cual se confrontará con los registros que para los efectos deben constar en el expediente administrativo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del presente reglamento. La Administración del Mercado, enviará la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, quien deberá verificar si cumple con los requisitos, otorgando el visto bueno y elevarlo al Concejo Municipal quien podrá aprobar o denegar la cesión, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- A) Que el Inquilino esté al día en el pago de alquileres, patentes, impuesto y servicios municipales.
- B) Que pague una suma equivalente a una mensualidad de la renta establecida al local.
- C) Que el cesionario llene los requisitos que se exigen en el artículo 11 de este Reglamento.

Cualquier violación a lo aquí expuesto llevará como sanción, la resolución de pleno derecho del contrato respectivo, con la pérdida de derechos del adjudicatario y del cesionario, se entenderá

como violación cualquier simulación de calidad del cesionario y el incumplimiento de requisitos imputables a una de las partes solicitantes.

**ARTÍCULO 24.-** Trámite del traspaso de la cesión. Las cesiones de los locales se gestionarán ante el Departamento de Administración Tributaria.

Se adjuntará testimonio de escritura donde se sede el derecho de inquilinato. La Plataforma de Servicios verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y remitirá las solicitudes de traspaso al Administrador del Mercado para que éste elabore un informe aprobatorio o denegatorio y lo eleve con el expediente al Alcalde quien deberá otorgar su visto bueno y elevarlos al Concejo Municipal para su resolución.

En caso de aprobación del traspaso, el Concejo Municipal comunicará lo pertinente a la Administración del Mercado, Área de Informática, Patentes y Cobro Administrativo para lo de su competencia. En caso de denegatoria, el Concejo Municipal notificará al interesado lo pertinente.

**ARTÍCULO 25.-** Prohibiciones a la transferencia del puesto. No se podrá ceder, vender, canjear, arrendar, subarrendar, transferir, traspasar, ni enajenar en forma alguna los derechos de arrendamiento, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, lo cual requiere el criterio previo de la Administración del Mercado. En el caso de las sociedades mercantiles queda prohibido el traspaso de las acciones que representen el capital social.

**ARTÍCULO 26.-** Traslado y cambio de actividad. La Administración del Mercado conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, podrán autorizar cambio de destino del puesto para el expendio del artículo o mercaderías distintas a las autorizadas, para lo anterior el interesado deberá dirigir una solicitud a la Administración del Mercado escrita, indicando claramente el número de puesto o local, los artículos que actualmente expende y los que está interesado en vender; el Administrador del Mercado deberá emitir un criterio o visto bueno valorando la conveniencia y oportunidad de aprobar el cambio de actividad, que responda a la naturaleza y necesidades del mercado.

**ARTÍCULO 27.-** Dimensiones de los locales. Ninguna persona podrá ser arrendataria de más de dos locales. Por razones de ornato, funcionalidad y conveniencia en el mejoramiento del mercado y del servicio al público, el administrador del Mercado podrá autorizar la unión o fusión hasta de dos locales, en coordinación con Ingeniería Municipal o el departamento pertinente, siempre y cuando éstos no excedan las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, ni violen otras disposiciones presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Sobre las remodelaciones: Toda remodelación de los locales comerciales deben contar con los permisos correspondientes y autorizados por Ingeniería Municipal o el departamento pertinente. Los cuales podrán ser efectuados fuera del horario del mercado en coordinación con el administrador del mercado, salvo en los casos de construcciones generales del inmueble.

**ARTÍCULO 29.** De los pagos de inquilinos. Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas en los primeros quince días del mes en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 30.** Las recalificaciones y aumentos de alquileres se harán conforme a lo establecido en la Ley N°2428 del 14 de setiembre del 1959, Ley Sobre Arrendamientos de Locales Municipales, o en su caso con la Ley que regule la materia.

**ARTÍCULO 31.-** Patentes de licores. En las instalaciones del Mercado Municipal, no se concederán patentes municipales para el expendio de bebidas alcohólicas, según Ley 9047 del 25 de junio del año 2012 y su reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** De las mejoras. Queda terminantemente prohibido al inquilino realizar mejoras de cualquier clase al puesto objeto de contrato, así como modificar sus instalaciones sin el visto bueno de la Administración del Mercado y la obtención y pago del permiso de construcción que establece el artículo 74 y 79 de la Ley de Construcciones (Ley 833).

Toda mejora que se realice será propiedad del mercado a la terminación de la relación contractual, sin que la Municipalidad tenga que pagar su valor. Lo expuesto, salvo que los materiales empleados puedan separarse sin detrimento del local y previa autorización del Administrador del Mercado, en tal caso, los materiales deberán ser retirados por el interesado al vencimiento del contrato.

**ARTÍCULO 33.-** Transformación y reparación. La construcción se llevará a cabo conforme a las normas y recomendaciones que dicte la oficina especializada de la Municipalidad en resguardo de las medidas de seguridad, la estética y el ornato del Mercado.

No se permitirá la edificación de segundas plantas con fines de explotación comercial, sin embargo, la Administración del Mercado podrá autorizar la construcción de bodegas sobre los locales, previo visto bueno del departamento Ingeniería Municipal.

**ARTÍCULO 34.** Bodegas. En ningún caso dichas bodegas podrán tener una altura mayor de 2,50 (dos metros cincuenta centímetros) a partir del local, ni exceder al área del puesto arrendado.

Su uso estará limitado exclusivamente para el almacenamiento de mercancías y para labores de proceso de los productos que se expenden, quedando terminantemente prohibido darle otro uso o fin distinto al aquí especificado. Los permisos de locales para uso exclusivo de bodegas en el mercado, deben ser autorizados por la Sección de Permisos y Patentes, previo visto bueno de la Administración del Mercado.

**ARTÍCULO 35.-** Permanencia. Fuera de los casos expresamente señalados por este Reglamento ningún visitante o persona ajena a las funciones propias del Mercado podrá permanecer dentro del mercado después o antes del horario fijado. En el caso de los locales ubicados en la parte externa del mercado con acceso directo a calle pública, podrán permanecer dentro de sus locales fuera de horario, pero no podrán ingresar a lo interno del edificio después o antes del horario fijado.

**ARTÍCULO 36.-** Daños o reparaciones. En caso de daños o reparaciones en los servicios públicos los inquilinos están en la obligación de facilitar la entrada al puesto a los operarios para las labores de reparación respectiva, en horario ordinario o extraordinario determinado por la Administración, contemplando que las reparaciones a realizar no afecten la actividad y servicio cotidiano del mercado.

**ARTÍCULO 37.-** Horario. El mercado funcionará ordinariamente según los horarios que fija el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la Administración de Mercado, y la Asociación de Inquilinos del Mercado; velarán porque dichos horarios se ajusten a las necesidades de los usuarios con las siguientes excepciones:

A) Solamente se permitirá al público ingresar al mercado entre la hora de apertura y la hora fijada para el cierre.

B) En casos especiales la Administración del Mercado en coordinación con el Alcalde podrán autorizar modificaciones al horario establecido, para el funcionamiento general del mercado en coordinación con los inquilinos.

C) Los domingos el mercado operará de manera extraordinaria, conforme acuerdo de los inquilinos con la Administración, según el horario formal establecido para el mercado que contemple el funcionamiento de lunes a sábado. Quedan exceptuados los locales externos, quienes tendrán independencia para establecer sus horarios.

D) La Administración del Mercado, podrá extender licencias ocasionales razonadas mediante las cuales, pueden los inquilinos iniciar las actividades antes o después del horario fijado.

**ARTÍCULO 38.-** Variación en los horarios.- Cuando la Administración varíe los horarios del mercado, le será notificado al público en general, inquilinos mediante los medios locales y la publicación necesaria. No obstante, lo anterior, en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando a juicio de la Municipalidad, la medida sea aconsejable y necesaria, se podrá acordar la no prestación del servicio sin previa notificación a los interesados. Lo cual deberá acordarse con quince días.

**ARTÍCULO 39.-** Ingreso de mercadería. Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los puestos una hora antes de abrir y una hora después del cierre del mercado al público; en casos especiales según tipo de productos y necesidad de proveeduría el administrador del Mercado podrá autorizar el ingreso en horario diferenciado. Dichos horarios podrán ser modificados por el administrador en conjunto con los inquilinos.

#### **CAPÍTULO VI: De las Sanciones**

**ARTÍCULO 40.-** Ingreso de vehículos. No se permitirá el ingreso al mercado de ninguna clase de vehículos automotores, salvo aquellos que constituyan ayudas técnicas para obras de infraestructura y afines, para ayuda de personas con discapacidad, casos de fuerza mayor y previa autorización del administrador del Mercado.

**ARTÍCULO 41.-** Sanciones: La infracción a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones por parte del administrador del Mercado:

- A) Amonestación escrita.
- B) Cierre temporal del puesto por 3 o 5 días.
- C) Cierre indefinido.
- D) Cancelación del Contrato de Arrendamiento.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones en cuanto a lo establecido en la Ley de Licores.

**ARTÍCULO 42.-** Amonestación escrita: Ante el incumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en el artículo 15 incisos del a) al g). o cuando se incurra en las prohibiciones dispuestas en el artículo 16 incisos del a), b) c) y d).

**ARTÍCULO 43.-**Cierre temporal.

- i. Por 3 días ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en el artículo anterior.
- ii. Por 5 días ante la violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 16 incisos del e), f) y g). Bajo el supuesto de los incisos f y g del artículo en referencia, además se dará aviso a las autoridades de policía.

**ARTÍCULO 44.-** Cierre indefinido: Ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 15, incisos h) e i), lo anterior hasta que se produzca el pago efectivo del total de la deuda.

**ARTÍCULO 45.-** Incumplimiento a la Ley N°9047: Bebidas con contenido alcohólico: Cuando se incurra en la prohibición dispuesta en el artículo 16 inciso h), se dará aviso a las autoridades de policía para la imposición de las sanciones contenidas en la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico (N°9047) y su reglamento.

**ARTÍCULO 46.-**Cancelación del contrato de arrendamiento: La Municipalidad podrá cancelar el contrato sin lugar a indemnización por cualquiera de las siguientes causales:

- A) Por Incumplimiento de parte del inquilino de alguna o algunas de las obligaciones que le imponga el contrato o este Reglamento.
- B) Por abandono de la actividad por un lapso mayor a 30 días naturales sin haberlo informado y justificado ante la Administración del Mercado.
- C) Por embargo judicial del derecho de arrendamiento, cuando su dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro de un plazo razonable fijado por el Administrador del Mercado.
- D) Cuando el cierre indefinido de un puesto por las causales que contempla este reglamento, sobrepase el plazo de un mes calendario.
- E) Por demolición o reforma del mercado; no obstante los inquilinos que por las razones expuestas en este inciso se vean afectados, conservarán el derecho de prioridad para ocupar nuevamente los locales, cuando el mercado se rehabilite.
- F) Por cesión del puesto sin el lleno total de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; o por darlo en uso a otra persona, subarriendo no autorizado, o a cualquier título en todo o en parte, o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio en condiciones o personas distintas a las autorizadas por este Reglamento.

- G) Por la reiteración de las sanciones dispuestas en los artículos 44 y 45 de este reglamento.
- H) Por cierre injustificado del negocio por más de treinta días naturales.
- I) Por incapacidad económica del inquilino, la cual se presume cuando se adelante juicio de quiebra al inquilino, o se le abra concurso de acreedores, o se le compruebe incumplimiento notorio de sus obligaciones comerciales o mala fe en su negocio.
- J) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso menor del que les corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o se haya impuesto al inquilino por estos motivos alguna sanción por las autoridades competentes.
- K) Por garantizar con el puesto obligaciones a favor de terceros o haber obtenido la adjudicación de cesión para un tercero y tener en consecuencia la condición de inquilino permanente.
- L) Por establecer especulación o acaparamiento en el puesto o negocio o negarse a vender los artículos o mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial o propiciar con ello al aumento de los precios.
- M) Cuando el inquilino expendan artículos o mercaderías en mal estado, que constituyan peligro para la salud pública.

N) Por incurrir en alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 25 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** Procedimiento de cancelación del contrato de arrendamiento. Para la cancelación de un contrato de arrendamiento, debe efectuarse un procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, quien estará a cargo del Departamento Legal de la Municipalidad cuando la Administración del Mercado se lo solicite al Alcalde. El Departamento Legal deberá emitir una recomendación al Alcalde, quien deberá resolver si cancela o no del contrato. Dicho acto tendrá recurso de revocatoria ante el Despacho del Alcalde y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 162 del Código Municipal.

**ARTÍCULO 48.** Se autoriza a la Fuerza Pública, el ingreso a las instalaciones el mercado Municipal sin previa autorización, para ejercer su función y contribuir con el cumplimiento del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO VII: De las Derogatorias**

**ARTÍCULO 49.-** La entrada en vigencia del presente reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento de Mercado anterior con sus reformas y rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta.

#### **CAPÍTULO VIII: Disposiciones Transitorias**

**TRANSITORIO I.-** Los locales y los derechos de los inquilinos que actualmente funcionan en el mercado, mantendrán las condiciones en que se realizó el contrato original.

El administrador del Mercado, adecuará el funcionamiento del mercado a lo dispuesto en este reglamento sin perjuicio de los derechos adquiridos.

**TRANSITORIO II.-** Todos los inquilinos dentro de un plazo de seis meses debe aportar a la administración: 1- La personería jurídica que hace referencia el artículo 11 inciso b) 2 - Lo establecido en el inciso L) del artículo 15 del reglamento.

**TRANSITORIO III.-** En el caso de los Derecho Piso se dará un plazo de 6 meses para que sean regulados como un local comercial.

Rige a partir de su publicación. (2vez)

Abangares, 7 de diciembre del 2023.—Ana Cecilia Barrantes Bonilla, Secretaria Municipal.—  
1 vez.—O. C. N° OC-469.—Solicitud N° 001.—( IN2024849928 ).



## MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

### “PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y APERTURA DEL PROCESO JUDICIAL, FISCALIZACIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO.

El Concejo Municipal de Montes de Oro, conforme a las potestades contenidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, por acuerdo que se consigna en el Acuerdo N°17, del acta de la sesión ordinaria N° 185, del 14 de noviembre del 2023, dispuso emitir el siguiente:

#### Capítulo I Objetivos Sección I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1. Objetivo General.** El presente Reglamento tiene como objetivo general, establecer las normas y los procedimientos que regulan la gestión cobratoria, el cobro administrativo y judicial de las obligaciones tributarias del periodo y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Montes de Oro por los sujetos pasivos, así como las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria debe de ejercer la Administración tributaria y el contribuyente así como los alcances de sus obligaciones y derechos.

**Artículo 2. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos del Reglamento:

- a) Definir los términos utilizados en la gestión de cobro administrativo y cobro judicial.
- b) Detallar el procedimiento a seguir para efectuar la gestión de cobro administrativo de las deudas morosas de los obligados tributarios de la Municipalidad de Montes de Oro
- c) Mencionar las formas de notificación.
- d) Indicar las estrategias a seguir en la gestión de cobro administrativo.
- e) Confeccionar el certificado de adeudo y su envío a Cobro Judicial.
- f) Preparación de informes.
- g) Establecer la secuencia lógica de tareas.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Municipalidad de Montes de Oro como para las abogadas y abogados externos que sean contratados por la Municipalidad de Montes de Oro.

**Artículo 4. Fundamento legal.** Las facultades, funciones y actividades que ejercen las autoridades tributarias están enmarcadas por:

- a) La Constitución Política.
- b) Tratados internacionales.
- c) Leyes sustantivas y formales en materia tributaria.
- d) Reglamentos y decretos ejecutivos emitidos
- e) Resoluciones y directrices generales emitidas por la Dirección Hacendaria Municipal.
- f) Jurisprudencia producida a través de los pronunciamientos vinculantes de la Procuraduría General de la República, por la Sala Constitucional, por la Corte Suprema de Justicia, por la Contraloría General de la República, y del Tribunal Fiscal Administrativo.
- g) Otras disposiciones relativas a otras ramas del derecho de aplicación supletoria.

Asimismo, para efectuar la gestión de cobro administrativo se fundamenta en el artículo 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante Código Tributario), Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, el artículo 170 de la Constitución Política, así como lo establecido en el Código Municipal en sus artículos 4 y 13, los cuales reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

## **Capítulo II**

### **Definiciones Sección I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 5. Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

**Abogado Interno:** Licenciado en Derecho, con plaza fija en la Municipalidad.

**Abogados (as) Externos (as):** Licenciados (as) en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursando de acuerdo con el procedimiento estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamento, para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este reglamento, realicen la gestión de cobro extrajudicial y judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta Municipalidad.

**Acto administrativo de Liquidación de Oficio (ALO).** Es el acto administrativo de liquidación con expresión concreta de los hechos y los fundamentos jurídicos que motivan las diferencias en las bases imponibles y en las cuotas tributarias, encontradas en la actuación determinativa realizada por el funcionario competente, determinándose una diferencia de impuesto a cargo del sujeto mismo.

**Aplazamiento de pago.** Autorización que se otorga al Sujeto Pasivo para hacer el pago de una deuda tributaria y sus intereses, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago establecido por Ley.

**Arreglo de Pago:** Es el compromiso que adquiere el Sujeto Pasivo con el Departamento de Gestión de Servicios responsable del Cobro de la Municipalidad, de pagar dentro del tiempo convenido por ambos, con plazo perentorio de dieciocho meses, a obligación vencida adeudada a la Municipalidad.

Solo en casos calificados se podrá extender el plazo, hasta cuatro meses más, con el visto bueno del Alcalde, en ningún caso dicho plazo podrá exceder doce meses.

**Certificación de sujetos pasivos morosos.** Es la certificación de adeudos que emiten las oficinas responsables de procesos de los sujetos pasivos que se encuentran morosos en el pago de impuestos u otros administrados por la Municipalidad de Montes de Oro.

**Certificado de adeudo.** Es la certificación de deudas tributarias a cargo de un Sujeto Pasivo el cual es el título ejecutivo que sirve de base para instar el cobro en la vía judicial.

**Cobro Administrativo:** Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que realice la municipalidad por cuenta de esta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los contribuyentes. De igual manera, las acciones necesarias para poner al día las cuentas que se encuentren vencidas y morosas.

**Cobro extrajudicial:** Las acciones realizadas extrajudicialmente por los (a) abogados (a) externos (as) para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.

**Cobro judicial:** Las acciones que se realicen por parte de los abogados externos (as), vía judicial en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.

**Comisión Institucional (C.I):** Comisión institucional conformada por funcionarios de los departamentos de Informática, Bienes Inmuebles, Desarrollo Urbano, Gestión de Servicios y Contabilidad, Administrador Tributario en caso de existir dicha plaza. La coordinación le corresponde a la persona funcionaria que sea designado por el Alcalde, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinará el proceso de conciliación entre los registros y el pendiente de cobro
- b) Distribuirá las labores para cumplir con las etapas del procedimiento de depuración, conforme las áreas correspondientes a cada miembro de la comisión.
- c) Ejercerá control sobre la labor que realicen los integrantes de la comisión de depuración.
- d) Cuantificado el monto de los ajustes resultantes de la depuración general y requeridos para conciliar los registros contables y el sistema de facturación, elaborará la resolución con base en la información suministrada por el responsable del proceso, dispondrá el ajuste respectivo, la cual será firmada por todos los miembros de comisión y de inmediato la presentará ante el Alcalde a efecto de que éste resuelva.
- e) Establecer, en el marco de sus funciones, los procedimientos y directrices necesarias para facilitar a los contribuyentes, responsables y declarantes, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

**Compensación.** Forma de extinción de una deuda tributaria, total o parcialmente, mediante la aplicación de un saldo a favor de su titular. Puede darse de oficio o a solicitud de parte, según lo establece el artículo 45 del Código Tributario.

**Comprobante de pago.** Es todo aquel documento físico o de transmisión electrónica que demuestre que el pago de la deuda tributaria ha sido satisfecha, sea de forma total o parcial.

**Conceptos relacionados a Cobro Judicial.** Se refiere a algunos conceptos de Cobro Judicial que el encargado de cobros debe conocer, ante consultas que le formulen los Sujetos Pasivos, dentro de los cuales tenemos los siguientes.

- Demanda.** Petición formulada ante una autoridad judicial por parte del acreedor para la recuperación de un adeudo.
- Sentencia.** Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

□□ **Honorarios.** Retribución por la gestión que realizan los abogados externos. Dicho cobro se realizará con base en la tabla de honorarios establecida en el Arancel de Profesionales en Derecho del Colegio de Abogados.

□□ **Costas Procesales y o personales.** Corresponde a los gastos legales que hacen las partes en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas comprenden los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, los peritos, jueces ejecutores, etc. En sentencia el juez decidirá a cargo de quién corren estos gastos: de la parte perdedora, o de cada una de las partes. Es un aspecto que no se dilucida en cobro administrativo, sin embargo, se le advierte al Sujeto Pasivo de que el no pago oportuno puede generarle más costos, en cuenta este tipo.

**Contribuyente:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la municipalidad, derivados de impuestos, tasas, tarifas y precios, o cualquier otro que se genere

**Cuentas vencidas:** Son los créditos (montos exigibles de plazo vencido), a favor de la Municipalidad, por concepto de tributos municipales, cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.

**Declaración:** Todo documento o medio que contenga información de interés para la Municipalidad aportada por contribuyentes, declarantes o responsables, sea en cumplimiento de un deber de colaboración o espontáneamente

**Deuda Incobrable.** Es la deuda tributaria de un determinado Sujeto Pasivo que resulta incobrable, por cuanto dicho sujeto pasivo resulte inexistente o bien porque no tenga capacidad de pago y por ende la Municipalidad decide desestimar la gestión de cobro definitiva o temporalmente según las razones de incobrabilidad, la cual es la propia Administración la que debe tomar la decisión en torno a definir qué casos pudieran resultar incobrables, posterior a una ponderación de las variables “costo-beneficio” en la recuperación del monto adeudado, significando que si el procedimiento cobratorio que se realice en vía administrativa o judicial entraña un perjuicio para la Administración, en el entendido de que los recursos que se destinen para tales efectos se estiman mayores a lo recuperado, es evidente entonces que la decisión tomada no puede conllevar un perjuicio al erario público.

**Deuda Tributaria.** Es el principal de la deuda en concepto de tributos gestionados por la Municipalidad, autoliquidados o no por el Sujeto pasivo, así como el monto de las sanciones administrativas establecidas por los órganos competentes.

**Domicilio Fiscal.** Es el lugar de localización de los Sujeto pasivo en sus relaciones con la Municipalidad, sin perjuicio de la facultad de señalar un lugar de notificaciones diferente del domicilio, para efectos de un procedimiento administrativo determinado.

**Interrupción de la prescripción.** Se produce por la inacción del acreedor según lo establecido por la legislación, conforme la naturaleza de la obligación de que se trate y tiene como efecto privar al acreedor del derecho de exigir judicialmente al Sujeto Pasivo el cumplimiento de la obligación.

**Monto exiguo.** El monto exiguo es la cantidad definida por la Administración, mediante resolución interna, de una deuda tributaria como no gestionable en razón de su poca cuantía o

su significancia económica. La gestión de cobro se hace prioritariamente a las deudas cuyos montos sean superiores al monto exiguo, según lo establece el inciso c) del artículo 103 del Código Tributario, dicho monto varía cada año.

**Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Montes de Oro

**Notificación.** Es todo acto o procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, debe ser debidamente comunicado al afectado, por única vez, en el domicilio fiscal, si se encuentra registrado en la Municipalidad o en forma personal.

**Prescripción.** Es el vencimiento del plazo o término con que cuenta la Administración para reclamar al deudor moroso, la obligación principal y sus accesorios, requiere alegación de la parte interesada. Asimismo, puede ser solicitada de oficio por el Sujeto pasivo. Se solicita para aquellas obligaciones tributarias, cuyo plazo de prescripción haya transcurrido, según el artículo 51 del Código antes indicado y puede ser solicitada por el contribuyente. La acción de la Municipalidad para determinar la obligación prescribe a los cuatro años para tributos cedidos. Según el Código Municipal (artículo 82) los tributos municipales originarios prescriben a los 5 años. El término antes indicado se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o que no hayan presentado las declaraciones juradas.

**Procedimiento de comprobación e investigación:** Procedimiento administrativo para la determinación de impuestos administrados por la Municipalidad. El cual se realiza en cinco etapas:

1. **Investigación preliminar:** Son todos los actos necesarios para iniciar la aplicación del procedimiento de comprobación e investigación.
2. **Inicio de actuación fiscalizadora:** Es el documento que se le notifica al Sujeto Pasivo en su domicilio fiscal al iniciar el procedimiento de comprobación e investigación.
3. **Fase de desarrollo:** Son los actos llevados a cabo para determinar la base imponible del impuesto. Comprende la notificación de inicio de actuación fiscalizadora, recopilación de los elementos probatorios, el análisis del funcionario encargado de la investigación, y la emisión del informe técnico
4. **Fase de conclusión:** contiene todos los actos que emita la Municipalidad y los que el Sujeto pasivo presente. Es la última etapa del procedimiento de comprobación e investigación.
5. **Etapa recursiva:** comprende la interposición de los recursos legalmente establecidos por el sujeto pasivo fiscalizado, contra el acto de liquidación de oficio realizado por la Municipalidad.

**Requerimiento.** Documento emitido por la Municipalidad mediante el cual se le intima al sujeto pasivo para que cumpla sus deberes formales y sus deberes materiales (deudas), a la fecha de emisión del requerimiento, en él se expresan tanto el plazo para su cumplimiento, como las sanciones y recargos por su incumplimiento.

**Responsables solidarios de deudas líquidas y exigibles.** Se refiere a Sujeto pasivo (personas jurídicas) con deudas tributarias que acortan el plazo social y liquidan sus bienes, o traspasan sus establecimientos a terceros, sin embargo, existe el concepto de responsabilidad solidaria, conforme a los artículos 16 y 22 del Código Tributario y 638 del Código Civil. Quienes adquieran del sujeto pasivo, por cualquier concepto, la titularidad de bienes o el ejercicio de derechos, son responsables solidarios por las deudas tributarias líquidas y exigibles del anterior titular, hasta por el valor de tales bienes o derechos.

**Registro de contribuyentes:** Base de datos que contiene la información identificativa de los obligados tributarios por deber formal y el detalle de sus obligaciones.

**Reglamento:** Reglamento para la gestión del cobro administrativo y apertura del proceso judicial, fiscalización y la recaudación tributaria de la municipalidad de Montes de Oro

**Saldos a favor en los registros municipales.** Son las sumas a favor que posee el Sujeto pasivo o créditos a su favor que pueden ser compensados de oficio o a solicitud de parte con deudas tributarias, o ser devueltos al interesado, previa compensación, los cuales se reflejan en los registros municipales.

**Sujeto activo:** La municipalidad de Montes de Oro

**Sujeto Pasivo (S.P):** La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.

**Encargado de Cobros Municipal:** Es el encargado municipal de realizar y coordinar todas las gestiones de recaudación y cobranza, administrativas o judiciales de la municipalidad. Dicha tarea es asumida actualmente por el Departamento de Gestión de Servicios.

**Artículo 6. Definición de Obligación del Sujeto Pasivo.** Para los fines de este Reglamento se entiende por obligaciones tributarias documentadas y no documentadas:

- a. Aquellas que representen deudas por concepto de impuestos nacionales y municipales bajo administración del Municipio, que presenten atraso en el pago de estas o que se encuentren vencidas.
- b. Aquellas que representen deudas por concepto de tasas y contribuciones especiales que presenten atraso en el pago o que se encuentren vencidas.
- c. Aquellas que representen deudas por concepto de alquileres, arrendamientos, préstamos o créditos que se hayan otorgado a beneficiarios de programas municipales que presenten atraso en el pago o, que se encuentren vencidas o que exista algún tipo de incumplimiento que obligue a su vencimiento.
- d. Aquellas obligaciones que incumplan alguna de las cláusulas pactadas entre la Municipalidad de Montes de Oro y el deudor que facultan al municipio a darlas por vencidas, en forma anticipada o con el vencimiento del plazo de la obligación, o de la deuda, que contemplen las leyes y reglamentos aplicables y vigentes.

**Artículo 7. Actualización de datos.** Todo contribuyente deberá actualizar cada año durante el mes de enero sus datos, sean estos: teléfono, correo electrónico, lugar de notificaciones, domicilio residencial y domicilio fiscal, esto lo podrá realizar mediante los formularios que suministre el municipio o mediante algún medio electrónico. En los casos en que haya obtenido algún bien inmueble, construya, repare, remodele, o desarrolle una nueva actividad lucrativa deberá informarlo a la municipalidad.

De igual forma en el momento en que el contribuyente presente variaciones en sus datos deberá informarlo al municipio. Al contribuyente que no actualizare los datos no se le podrá extender la certificación de encontrarse al día con las obligaciones formales y materiales municipales, esto al tenor de lo establecido en el artículo 18 y 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 8. Pago de licencias otorgadas.** Las licencias otorgadas por el municipio por actividad lucrativa (patente) o construcción se considerarán efectivas a partir del momento en que se realice el pago de este, por lo que una vez extendida la licencia y se le comunique al interesado contará con 15 días hábiles para hacer el pago respectivo de dicha licencia. Si posterior al cumplimiento de dicho plazo la administración comprueba que se desarrolla la actividad sin su respectivo pago se podrá proceder con la clausura respectiva.

**Artículo 9. Pagos anticipados.** Los contribuyentes del Cantón podrán en todo momento hacer pagos anticipados de sus impuestos, sin embargo, no podrán hacer pago anticipado a impuestos cuando existan cuentas morosas de otros impuestos a su cuenta, lo mismo se exceptúa en cuanto al agua y basura. Por lo que el municipio ante dichos casos acreditará primeramente el pago del contribuyente a la cuenta morosa más antigua y posteriormente le acreditará el pago hacia los demás impuestos. De igual forma en la operación ordinaria del Sujeto Pasivo se imputará al efectuar el pago, por lo que, si se trata de servicios municipales e impuesto de bienes inmuebles, el encargado de este proceso deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En los casos que no indique la imputación del pago, o que se realice por depósito o transferencia bancaria, el encargado designado deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

**Artículo 10. Cobro retroactivo servicios y licencias.** Cuando ante desconocimiento del municipio un Sujeto Pasivo disfrute de un servicio o una licencia municipal sin haber realizado el pago respectivo del mismo se le realizará el cobro respectivo por todo el tiempo que disfrutó del servicio o de la licencia.

**Artículo 11. Retiro de licencia de actividad lucrativa.** Cuando un Sujeto Pasivo obtenga una licencia de actividad lucrativa (patente), y el mismo no continúe con la actividad, deberá manifestarlo en forma escrita y en forma inmediata al municipio, con el fin de suspender el cobro respectivo de dicha licencia, caso contrario procede el cobro retroactivo según lo establecido en la normativa tributaria.

## **Capítulo III**

### **Funciones y dependencias involucradas**

#### **Sección I**

#### **Órganos competentes**

**Artículo 12. Función de gestión.** Las municipalidades son administración tributaria y como parte de esa función, desarrollan una actividad financiera con el objeto de obtener los recursos para el cumplimiento de sus políticas, objetivos programas y proyectos. El grupo principal de esos recursos, por su representatividad cuantitativa, son los ingresos corrientes conformados por los ingresos tributarios y no tributarios. Nace así la importancia de la Administración Tributaria, la cual tiene la función de gestión que tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen el censo de contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejercen los departamentos administrativos verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales y materiales establecidas por ley. En virtud de la función de gestión indicada, deberán realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros debidos o indebidos, solicitudes de prescripción, condonación de intereses y multas que planteen los interesados.

**Artículo 13. Función de fiscalización.** La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes formales y materiales y propiciar la regularización correspondiente. Le corresponde además verificar que todas las personas contribuyentes de cualquier tributo municipal dado bajo su administración, cuente con el domicilio exacto debidamente registrado en la base de datos municipal, de manera que la gestión de cobro se realice sin mayor costo. Asimismo, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

**Artículo 14. Función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Municipalidad destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por las encargadas del proceso de Facturación de la Municipalidad y no involucra la custodia del dinero, cuya responsabilidad está delegada en la Tesorería Municipal.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

- a) En la etapa voluntaria, el Sujeto Pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de Cobros de la Municipalidad.
- b) En la etapa administrativa, el encargado de cobros de la Municipalidad efectuará un requerimiento persuasivo de pago a los sujetos pasivos morosos.
- c) En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutan las abogadas y los abogados externos.



Cuando un Sujeto pasivo se encuentre en estado de morosidad y se haya iniciado el proceso de cobro administrativo, enviando ya sea con mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, u otros mecanismos de notificación, deberá obligatoriamente cubrir el costo administrativo que dicha gestión ocasionó y que será cancelado junto con los tributos y demás recargos.

El costo deberá ser determinado por el encargado de cobros y será actualizado al menos una vez al año y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 15. Dependencias Involucradas.** Las dependencias involucradas en el presente proceso son:

**Departamento de Catastro y Bienes Inmuebles.** Su función principal es mantener actualizado la información documental y digital de todas las propiedades que existen en el cantón mediante la realización de vistas de campo, observación de propiedades y sus condiciones de infraestructura física y topográfica del entorno, así como la inclusión y traspaso de fincas nuevas, y mantenimiento actualizado del valor de los diferentes predios y propiedades en el cantón, para ello podrá contar con una **Sistematización y automatización de la valoración, es decir un sistema de información que apoye:** Identificación de los omisos, emisión del aviso de solicitud de declaración, seguimiento y control de la presentación de la declaración, determinación de los valores del terreno y la construcción mediante las variables independientes identificadas en el campo, a través de un proceso automatizado y basado en el método de valoración comparativo. Así como **Sistematización y automatización del proceso de declaración de bienes inmuebles:** Facilidad al sub proceso de servicio al cliente para que pueda determinar los valores mediante la aplicación de las zonas homogéneas y el método comparativo en la declaración, capacidad de remitir al propietario del inmueble una declaración pre elaborada con la información del inmueble, terreno y construcciones así como administrar el Catastro con el fin de Contar con un Sistema de Información Geográfica (SIG) para fines tributarios hasta alcanzar Sistema de Información Geográfica (SIG) Multifinalitario. Actualización de los registros municipales. (Por #de finca, localización, cédula, otros) Lograr Integrar el Sistema de Información Geográfica SIG (Catastro), a la información del Departamento de Bienes Inmuebles para realizar una identificación automática y rápida de contribuyentes y omisos en todos los impuestos y tasas, después de una adecuada actualización de registros.

**Departamento de Desarrollo y control urbano.** Es la encargada de la planificación y desarrollo de las diferentes obras y servicios que presta la municipalidad, por lo cual debe asegurar la efectiva prestación de esos servicios y el desarrollo de las obras, y de otorgar los permisos constructivos pertinentes y su respectiva cancelación. Pero, además, en este caso es el encargado de regular y fiscalizar a toda aquella persona física o jurídica que desarrolla una actividad lucrativa en el cantón, esto lo realiza planeando, organizando, coordinando, ejecutando y controlando la actualización del registro de patentes y velando por que los recibos para el pago de los impuestos por patentes se emitan y se cobren oportunamente, así como tramitando las solicitudes que se le presenten, y ejecutando las recalificaciones y determinaciones de oficio de los montos a pagar por las diferentes patentes aprobadas por la municipalidad. Dentro de este

departamento se encuentra el proceso de inspección municipal, el cual se encarga de realizar toda aquella inspección requerida para las áreas de construcción, patentes, así como ventas ambulantes y estacionarias, para que, a partir de visitas e inspecciones a construcciones, negocios y otros establecimientos generar informes, reportes y entregar notificaciones con el propósito de coadyuvar con la eficacia del proceso hacendario y tributario de la municipalidad de Montes de Oro.

**Plataforma de Servicios.** Es la encargada de brindar asistencia e información que el contribuyente y Sujeto Pasivo requieren sobre los diferentes trámites municipales como los permisos de construcción, patentes, bienes inmuebles, certificaciones y otros servicios municipales, a fin de ofrecer una solución confiable y oportuna en la cancelación de tributos. Además reúne el área de Cajas y Facturación, que se encarga de recibir, contar, registrar y reportar las diferentes cantidades de dinero, así como elaborar los recibos correspondientes a los impuestos municipales y otros, con el fin de coadyuvar a la eficiente recaudación de los diferentes ingresos que percibe la institución en efectivo u otros medios.

**Complementación Legal:** Esta función cumple con su cometido proporcionando orientación legal en materia tributaria a las unidades operativas o ejecutoras. También corresponde a esta función la interpretación y divulgación de las disposiciones tributarias que son aprobadas por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal respectivo. La asistencia que da esta función comprende la sistematización de las leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y toda disposición sobre materia tributaria (estructura tributaria y Código Tributario). Adicionalmente, corresponde a esta función su participación en las proposiciones que se formulen para perfeccionar la legislación tributaria municipal, además estas normas deben ser divulgadas en forma sistemática hacia el contribuyente. Esta serie de acciones le corresponde al Abogado Municipal.

**Gestión de Servicios:** se encarga de administrar, controlar, operar y fiscalizar los servicios Municipales que cuenta la Municipalidad (Acueducto, Basura, Agua, terminal y Cementerio, alquiler de Mercado. Así como encargado de cobros, el cual es un procedimiento que faculta a la Administración exigir al deudor tributario la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada.

**Sistemas de Apoyo:** Las funciones de apoyo constituyen el soporte informativo del proceso tributario y cumplen su cometido al organizar los datos obtenidos y proporcionar información oportuna para facilitar una rápida acción de las unidades que cumplen funciones operativas, como lo son la Función de Registro de Contribuyentes, Función de Estadística Tributaria y Función de Informática.

**Notificadores: personal con investidura necesaria de notificador, la cual debe de hacerse** La notificación de los actos administrativos y la interposición de toda petición o reclamo, La notificación debe hacerse de acuerdo a la normativa vigente, Ley 8687 “Notificaciones Judiciales” y del Artículo 137 del Código Tributario con las reformas introducidas por la Ley N° 9069 “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”-La notificación será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de 15 años-

**Artículo 16.** Las decisiones del personal y las unidades vinculadas deben fundarse en los hechos probados debidamente documentados en el respectivo expediente. La determinación de los tributos, multas o intereses y en general toda decisión es deber de la Administración y de las unidades vinculadas a la misma, en todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban, las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

**Artículo 17. Carga de la prueba.** Corresponderá al Sujeto pasivo demostrar la veracidad de la obligación tributaria material manifestada en sus declaraciones, así como de los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la obligación tributaria.

**Artículo 18. Confidencialidad de la información.** La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Municipalidad, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley. Los abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestaran, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para el personal de la Municipalidad.

No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Las declaraciones tributarias municipales podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias involucradas, directamente por el Sujeto pasivo, o por su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquel.

## **Sección II**

### **Recaudación Tributaria**

Encargado de cobros

Etapa administrativa

**Artículo 19. Son obligaciones del Encargado de Cobros y/o de las áreas administrativas relacionadas con el proceso de cobro, las siguientes:**

a. Proponer e implementar la estrategia de cobro y el plan anual de cobro de la Municipalidad, aprobado por la Alcaldía, con el fin de garantizar los recursos necesarios para su operación.

b. Gestiones preventivas de cobro. Estas se realizarán como mínimo quince días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación respectiva. Las acciones consistirán en avisos o mensajes vía telefónica o internet, publicaciones generales u otros que el encargado de cobros considere convenientes, aplicando la clasificación y plan anual de cobro.

c. Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará una vez transcurridos quince días naturales después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación respectiva, aplicando la clasificación y plan anual de cobro y las acciones se llevarán a cabo en el siguiente orden: llamadas telefónicas, mensajes de voz, mensajes de texto, o bien, notificaciones directas al domicilio señalado por el sujeto pasivo para recibirlas. Esta última acción servirá de prueba cobratoria en futuros procesos.

Antes de realizar las gestiones de cobro administrativo deberá establecerse un análisis inicial por parte del funcionario de cobros con el fin de verificar si la deuda es real y si procede su cobro, para lo cual debe realizar el estudio del origen de la deuda, y verificar lo siguiente:

- Que la deuda corresponde al Obligado Tributario.
- Si tienen documentos de pago o declaraciones pendiente de incluir
- Que las deudas sean líquidas y exigibles, que se reflejen en cuenta, sobre las cuales se les debe gestionar el cobro respectivo.

El funcionario o encargado del trámite debe realizar el estudio correspondiente y determinar si la deuda es real y si procede su cobro.

En los casos en que los sujetos pasivos aleguen no estar sujetos al impuesto, deben aportar las pruebas de descargo. Si el Sujeto Pasivo presenta nota que justifica la cancelación de la deuda, por cuanto aporta fotocopias de recibos cancelados recientemente, fotocopias de declaraciones, y demás documentos vinculantes y probatorios el responsable del caso debe incluirlas en el expediente tributario mientras se estudia la solicitud.

d. Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de hasta dos trimestres, serán notificadas una vez administrativamente, otorgando al contribuyente quince días hábiles, para que se efectúe el pago respectivo, aplicando la clasificación y plan anual de cobro.

e. Si vencido el plazo administrativo de cobro, no se hiciere presente el Sujeto Pasivo a cancelar, se remitirá la certificación de la deuda, junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, tales como personería jurídica y otras que sirvieron en la gestión administrativa a las abogadas y abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. El expediente original quedará en poder de Gestión de Servicios con el fin de que sirva como base para atender futuros recursos de los contribuyentes en la vía judicial. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento, o bien, aplicando las disposiciones en esa materia establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales.

- f. Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan las abogadas y los abogados externos en la etapa ejecutiva.
- g. Organizar la información y asistencia al contribuyente, así como controlar el cumplimiento de obligaciones formales y materiales que se le deleguen, siempre que solamente impliquen la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria del Sujeto Pasivo.
- h. Organización, distribución y control de los casos de cobro administrativo con base al plan de cobro aprobado. Es todo el proceso que se desarrolla en las áreas de cobro de la municipalidad, con el fin de organizar, distribuir y controlar todo lo relacionado a la gestión de cobro administrativo.

Organización y distribución: En el área de cobro de la municipalidad debe haber una persona encargada de la organización y distribución de la gestión de cobro, quién será la responsable de la asignación de los casos a los funcionarios de cobros, en su ausencia esta tarea deberá ser asumida por la oficina de Gestión de Servicios. Es responsabilidad de las personas encargadas de cobro, velar que la gestión de cobro administrativa de las deudas tributarias que tienen los sujetos pasivos con la Administración Tributaria se realice de la forma más eficiente, de acuerdo a lo que establece la ley, reglamentos, resoluciones o directrices y que las deudas tributarias sean gestionadas dentro del plazo de prescripción.

En el momento de confeccionar la lista de morosos, el funcionario designado deberá verificar que no existan movimientos sin registrar en la cuenta del contribuyente, tales como datos incorrectos por error en la transferencia de los mismos, cancelaciones no aplicadas, procesos de reclamo pendientes de resolución, arreglos de pago que se estén cumpliendo, depósitos bancarios en tránsito o mal consignados, entre otros.

Este procedimiento tiene como finalidad validar la existencia de un pendiente real, en el que se han de invertir los recursos, evitando que la gestión del impuesto sea infructuosa, y que pueda incluso, eventualmente generar el pago de costas procesales y personales a cargo de la Administración.

Según criterios de oportunidad y conveniencia emanados por la Alcaldía, es posible realizar una clasificación de los adeudos para priorizar su cobro así como la estrategia a utilizar, para lo que puede tomarse en consideración aspectos como los recursos asignados para tales efectos, el interés fiscal, el costo de su recuperación y la dificultad para su cobro, para evitar gastos administrativos innecesarios

Control.

El funcionario encargado de cada caso revisará las actas para determinar las notificaciones que fueron exitosas y las que no lo fueron.

Para el caso de las notificaciones exitosas, debe establecerse un control que permita visualizar la fecha en que se vence el plazo otorgado a cada contribuyente para realizar el pago y, una vez que se cumpla dicho plazo, verificar si se hizo la cancelación del adeudo o si se presentó algún recurso en contra del cobro notificado para proceder, en el primer caso, a anotar la información de las fechas de pago y montos pagados, pasando el caso a los procesos terminados, para descargarlo del inventario de pendientes y eliminarlo de la lista de morosos.

Si se determina que el contribuyente hizo un pago parcial, deberá modificarse la base de cobro administrativo y si ya fue enviado a cobro judicial también, y recalcular el

monto pendiente a cobrar, quedando la cuenta en el nivel de cobro respectivo, ya sea administrativo o judicial.

En caso de que se haya presentado algún recurso en contra del cobro, debe remitirse el expediente al funcionario encargado de darle trámite al mismo, haciendo la anotación correspondiente en el control, tomando en cuenta que cualquier situación planteada por el contribuyente debe ser estudiada y resuelta.

Cada funcionario responsable y con injerencia en el proceso de cobros llevará el registro de sus casos, lo cual facilita el seguimiento de los mismos y deberá de rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa señalando el número de cédula, nombre del contribuyente, distrito de ubicación, el monto moroso

Una vez verificado que se han realizado pagos que estaban mal aplicados, como por ejemplo que fueron realizados por un contribuyente y se le aplicó a otro (homónimo), lo que procede es corregir el error e iniciar el proceso de cobro en contra del verdadero deudor y eliminar la deuda mal registrada.

i. Sobre las obligaciones vencidas que se encuentren en cobro extrajudicial, el encargado de cobros elaborará trimestralmente un informe donde se indicará los procedimientos de cobro realizados firmados por los abogados externos que se han enviado al contribuyente moroso; así como la respuesta de pago realizada por el contribuyente. Para tal efecto, el abogado a cargo de la cuenta, remitirá copias de los documentos que demuestran el avance de su gestión.

j. Sobre las obligaciones vencidas que se encuentren en cobro judicial, el encargado de cobros, elaborará un informe trimestral en el que se indicará además del número de cédula y nombre, el número de días naturales que tiene en poder del respectivo abogado, el proceso y el estado en el que está el expediente en la etapa ejecutiva, la cual se realizara en conjunto con los abogados externos.

k. En el caso de licencias en negocios inactivos que no estén al día con el pago de la patente, una vez que se han cumplido los tres trimestres de vencimiento y se ha realizado el debido proceso y no se ha recuperado la deuda, en coordinación con el departamento de Desarrollo Urbano se realizará la gestión ante la Administración Municipal para pasar la cuenta de la licencia a una cuenta de incobrables.

l. Realizar análisis y propuestas de recomendación de envío de cuentas a incobrables.

**Artículo 20. Sanciones por Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por parte del personal y las unidades vinculadas en algunas de las acciones contempladas en éste Reglamento se procederá de conformidad con la normativa vigente.

## ***Capítulo IV***

### ***De la depuración de datos***

**Artículo 21. Depuración y actualización de las bases de datos.** La depuración de la base de datos municipal se realizará mediante la actualización de datos inconsistentes tanto en catastro

municipal, patentes, basura, cobros, y otros servicios. Dicha depuración tendrá como objetivo:

- 1) Cuantificar las inconsistencias, cuya determinación se realizará basada en los registros (números de cédula, números de finca duplicadas, números de contribuyentes, nombres sin cédula, basura, cobros, otros).
- 2) Reducir las inconsistencias de la base de datos.
- 3) Efectuar la depuración de manera ordenada por distritos, por tributos y/o por urgencia o relevancia de los casos.
- 4) Contar con expedientes e informes periódicos que demuestren las acciones realizadas.

**Artículo 22. Procedimiento de la depuración.** Se entenderá por depuración de la base de datos municipal aquella acción que corresponda inconsistencias en la base de datos, la cual se puede dar por razones como las siguientes:

- 1) Manipulación de la información o mal uso de la misma.
- 2) Información antigua que no ha sido verificada, corregida o actualizada.
- 3) Levantamiento de censos antiguos por ampliación de servicios, sin verificación de propietarios de los inmuebles.
- 4) Registros duplicados.
- 5) Incorporación de información proveniente del impuesto de bienes inmuebles, sin ser sometida a revisión o depuración en su momento, y por lo tanto se ha mantenido mucha de esa inconsistencia.
- 6) Ausencia de recurso humano y tecnológico que haya permitido o dado autorización a los procedimientos para la depuración de la base de datos.
- 7) Falta de personal que se dedique de manera exclusiva a estudiar las bases de datos y determine las inconsistencias que existan tanto en la administración de la información generada por el impuesto de Bienes Inmuebles, servicios y patentes municipales.
- 8) Los responsables de procesos que no hayan incluido toda la información en la base de datos, obviando datos requeridos por las casillas del programa, dejando información de periodos anteriores en la base de datos o simplemente dejando pasar la necesidad de incluir de forma correcta y completa la información que demanda el programa y que ha sido suministrada por algún formulario, en algunas ocasiones cuando se agregan datos erróneos, o duplicados, el sistema no permite eliminar esa información, o por lo menos, no directamente desde el sistema.
- 9) Tratándose de patentes municipales se considerarán inconsistentes aquellos casos que se encuentren morosos sin que exista documento formal que respalde la generación de dicho impuesto, o bien porque el titular de la deuda haya fallecido y el mismo no posea bienes susceptibles de embargo.

**Artículo 23. De la creación de expediente especial.** Para efectos de realizar estudios que conlleven a la depuración del registro de cobro, se deberá elaborar un expediente especialmente creado para ese fin, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- 1) Estado de cuenta del contribuyente,
- 2) Estudio de registro que demuestre la existencia o no de bienes inmuebles inscritos.
- 3) En caso de tratarse de un bien sin inscribir se deberá aportar algún documento que evidencie la titularidad.
- 4) Recomendación técnica que justifique la respectiva depuración.

**Artículo 24. De la recomendación técnica.** La Recomendación técnica consistirá en un razonamiento justificado en la documentación aportada y el resultado de la investigación, así

como la imposibilidad de determinar la existencia real del hecho generador del registro. Dicha recomendación será dirigida por el Coordinador de la depuración (designado por la Alcaldía). La recomendación será firmada por dicho coordinador; además debe ser revisada y firmada por el funcionario que corresponda según la siguiente clasificación:

- a) Encargado de Bienes Inmuebles
- b) Encargado de Desarrollo Urbano
- c) Gestora de Servicios

Será elaborada por los funcionarios designados para la labor de depuración de la base de datos.

En los casos en el que la desafectación de la Base de Datos reduzca el pendiente de recaudación, debe ser revisado y aprobado por el coordinador del proceso.

En el caso que correspondan a montos iguales o menores a la cuarta parte del salario base de un Auxiliar Administrativo, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el proceso de depuración respectivo por el Alcalde o a quien este designe.

En el caso que correspondan a montos mayores a la cuarta parte de un salario base de un Auxiliar Administrativo, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el proceso de depuración respectivo, por el Alcalde o a quien este designe.

**Artículo 25. Etapas del procedimiento.** El procedimiento constará de 6 etapas para su análisis sin que exista un orden previo de ejecución, aun cuando se sugiere aplicar en el orden propuesto, a saber, estas serán responsabilidad del encargado de dicho proceso según lo designe el Alcalde, en coordinación con el encargado de TI y se deberá realizar al menos cada tres meses:

1. La primera consistirá en realizar un análisis a los contribuyentes no traspasados, crear expedientes para eliminar datos duplicados o incluir datos faltantes.
2. La segunda en un análisis de los números de cédula, especialmente aquellos que inician con el número 9 o que en general el número de cédula registrado se compone de números 9 consecutivamente y menor.
3. La tercera consistirá en un análisis de los nombres de clientes registrados en la Base de datos, de manera duplicada, pero con diferente número de cédula.
4. La cuarta consistirá en un estudio de inconsistencias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en donde por cada análisis que se realice partiendo de este tributo, implicará de manera obligatoria, analizar la aplicación de los servicios que por definición institucional se brindan en el sector donde se ubica la finca en análisis.
5. La quinta etapa consistirá en el estudio de inconsistencias en el cobro por servicios municipales, en donde por cada análisis que se realice partiendo de este tributo, implicará de manera obligatoria, analizar la aplicación de los servicios que por definición institucional se brindan en el sector donde se ubica la finca en análisis.
6. Revisión de registros de personas fallecidas y cedulas jurídicas disueltas o fusionadas

**Artículo 26. De las tareas a realizar.** El coordinador o funcionario designado por la Alcaldía ejercerá el control periódico sobre la labor que realicen los funcionarios designados para la depuración de la base de datos. Las tareas a realizar consistirán en:

- a. Emitir listados, extraídos del sistema de facturación integral que contengan las siguientes inconsistencias:



- i. Números de cédula con numeración reiterativa de nueves.
  - ii. Números de fincas duplicadas.
  - iii. Números de contribuyentes, nombres sin cédula.
  - iv. Cualquier otra que a criterio del Encargado de Informática sea conveniente analizar y que cuente con la debida aprobación por parte de los responsables.
- b. Una vez obtenida la información indicada en el acápite anterior, cuantificará el porcentaje de las inconsistencias a depurar.
- c. Se realizarán las coordinaciones para establecer los estudios registrales para determinar la titularidad del bien, en este caso el estudio se realizará por números de finca, una vez comprobada la titularidad y evidenciando que el cobro de los tributos se realiza conforme en ley corresponde, se le cobra al titular de la finca.
- d. Cada caso sometido a estudio para depurar, deberá ser confrontado con el Catastro Municipal, de modo que se determine si en éste es o no localizable la finca en cuestión. En todo caso, se deberá anexar información que respalde la localización física de la finca en caso de tratarse de un registro duplicado.
- e. Todo caso sometido a estudio debe contar con un expediente que contenga claramente los documentos que respalden la información acumulada, incluyendo inspecciones de haberse realizado, las cuales serán asignadas por la coordinación tributaria a la unidad de inspección.

**Artículo 27. Recaudación y pendiente de recaudación por depuración.** Una vez conocido y ratificado el informe técnico, se procederá a desafectar la base de datos y por ende se deducirá del Pendiente de Recaudación, dejando para tal caso el contribuyente como “inactivo” cuando corresponda. Para lo cual, esto se deberá indicar junto al nombre como justificación en la base de datos el número de oficio, la que a su vez deberá contar con las firmas aprobatorias.

**Artículo 28. Informes de depuración.** El Coordinador de la Depuración llevará en forma diaria a través de alguna aplicación ofimática que sea facilitada por el departamento de TI, un registro de los casos que han sido analizados como inconsistentes. De manera trimestral se presentará un informe al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal para su conocimiento.

**Artículo 29. Respaldo de la base de datos.** Posterior al inicio de las labores de depuración, el coordinador o funcionario designado por la Alcaldía emitirá un informe del Pendiente de Recaudación y/o morosidad al final de cada mes, el cual llevará la fecha de corte, el tributo y los períodos. Este realizará un respaldo a la base de datos de toda la información tributaria todos los días, y aplicará un segundo respaldo en la red una vez por semana.

## Capítulo V

### Recaudación Tributaria

#### Deudas tributarias

##### Sección I

#### Disposiciones generales

**Artículo 30. Origen de las deudas tributarias.** Se refiere a la generación de las deudas tributarias en los registros municipales, producto de las siguientes situaciones:

- a. Declaraciones de impuestos presentadas por los sujetos pasivos mediante documentos físicos o por medio de los sistemas electrónicos.
- b. Declaraciones rectificativas de débito presentadas por el Sujeto pasivo por alguno de los medios indicados en el punto anterior.
- c. Acto de Liquidación de oficio, previas o definitivas, incluidas las resoluciones que se emiten por liquidación de fallos del Tribunal Fiscal Administrativo o en vía judicial.
- d. Determinaciones de oficio realizadas por la parte competente.

**Artículo 31. Cartera morosa de deudas.** Es el listado de deudas tributarias de sujetos pasivos morosos que puede ser consultado por los funcionarios competentes. El listado se puede consultar por rangos para hacerla más específica, escogiendo uno o varios de los componentes de la cartera morosa (impuestos, períodos, tipo de sujeto pasivo) y de esta forma elaborar planes de cobro orientados a estratos seleccionados.

**Artículo 32. Deudas tributarias por liquidación de oficio y presentación de garantías.** Mediante Ley N° 9069, Ley de fortalecimiento de la gestión tributaria, publicada en el Alcance N°143 a La Gaceta 188 del 28 de setiembre de 2012 se modificó el artículo 144 del Código Tributario, sobre emisión del acto administrativo de liquidación de oficio. El acto administrativo de liquidación de oficio mediante el cual el sujeto pasivo presenta garantías con el fin de suspender el cobro de la deuda. El monto por el cual responde la garantía debe ser en moneda oficial de Costa Rica y para efectos de suspender el cobro de la deuda, la garantía deberá cubrir la suma de la deuda tributaria más los intereses proyectados, calculados con la tasa vigente al momento de constituirse la garantía, el plazo de vencimiento debe ser de al menos un año. El interesado podrá prorrogar la garantía sucesivamente, con al menos un mes de antelación a su vencimiento, por plazos mínimos de un año- La garantía se ejecutará de conformidad con las normas que rigen la materia.

**Artículo 33. Limitaciones de los Morosos.** Los sujetos pasivos que se encuentren morosos no podrán obtener los siguientes permisos y beneficios:

- a. Permisos de Construcción.
- b. Visado de Planos.
- c. Licencias comerciales y de licores.
- d. Inscripción en el Registro de proveedores y órdenes de compra.
- e. Renovaciones, traslados, traspasos de patentes comerciales y licores.
- f. Cualquier otro servicio que brinde la Municipalidad, excepto agua y basura.

Para los casos de los sujetos pasivos que se constituyan persona física o jurídica, cada uno deberá cumplir con la obligación de estar al día con los deberes formales y materiales en los impuestos y tasas municipales.

## Sección II

### Medios de extinción de las deudas tributarias

**Artículo 34. Documentos para realizar los pagos de sus deudas tributarias.** Formas de extinción de la obligación tributaria municipal. La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

#### a. Pago.

Pago efectivo realizado por internet, por medio de bancos o en la tesorería municipal. El sujeto pasivo puede efectuar el pago de sus deudas tributarias a través del recibo de pago, ya sea pagando en efectivo, compensando con saldo a favor.

Recibos de pago. Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad, emitido en la unidad de facturación o en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial y deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero.

De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de internet que quede debidamente acreditada en los registros de la base de datos municipal. Cuando un sujeto pasivo solicite personalmente un estado de sus obligaciones tributarias en la Municipalidad, se le puede imprimir un estado de cuenta de las deudas y de los deberes formales que le aparecen pendientes a pagar a una fecha determinada, y se le indica los lugares donde puede ser cancelada.

Comprobantes de pago. Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad y emitido únicamente por la unidad de facturación, con el cual se demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, ya sea en forma total o parcial y que obedece a transacciones realizadas a través de depósitos bancarios o transferencias a favor de la municipalidad, así como a la aplicación de abonos por arreglos de pago o deudas en cobro judicial.

El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

1. Moneda de curso legal.
2. Tarjetas de débito o crédito.
3. Cheques, en cuyo caso, el pago se aplicará hasta que el banco acredite en la cuenta municipal el monto cancelado.
4. Transferencias electrónicas o depósitos bancarios en cuyo caso, el pago se aplicará hasta que el banco acredite en la cuenta municipal el monto cancelado; y las sanciones moratorias, se aplicarán hasta el día en que se haya realizado la transferencia o depósito. Será obligación del administrado reportar el pago realizado.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes: Girarse a favor de la Municipalidad de Montes de Oro.

Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.

La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Tampoco se deberán otorgar constancias o certificaciones de tributos estar al día, que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo.

#### **b. Compensación.**

La Municipalidad compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales.

#### **c. Confusión.**

Procede la extinción de la obligación vencida por confusión, cuando el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

#### **d. Condonación.**

Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos o multas, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que estas tuvieron como causa un error imputable a la administración. Para tales efectos se deberá emitir una resolución administrativa, con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley, (estar documentado) en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha que sea de su conocimiento, para ello deberá disponerse obligatoriamente de un oficio explicativo emitido por el área que generó el posible error y además, contar con la aprobación del jefe inmediato.

#### **e. Prescripción.**

La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inacción de la Municipalidad para ejercer la acción cobratoria y determinar la obligación tributaria. El plazo de 4 y 10 años plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme lo establece el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos cedidos de administración municipal, se aplicará la prescripción que señale cada ley. De existir omisión se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La declaratoria de prescripción procede a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el Sujeto Pasivo presentará la solicitud respectiva ante el área de cobros de la Municipalidad, o el encargado quien emitió el acto administrativo, la cual le dará el trámite y deberá responderla en un plazo máximo de treinta

días naturales. Las obligaciones tributarias como multas, intereses y otros recargos sobre el monto principal declarado prescrito extinguen las obligaciones accesorias. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición. Procede la prescripción de oficio en los casos en que así se defina.

La prescripción se extiende a diez años para los sujetos pasivos o responsables no registrados, o a los que estén registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones.

Cabe agregar que lo anteriormente indicado sobre la prescripción se da con la reforma introducida en la Ley 9069 del 28 de setiembre del 2012 y rige a partir del período fiscal 2013, del período fiscal 2012 hacia atrás se rige con la Ley 7900 del 17 de agosto de 1999.

La solicitud de prescripción se podrá realizar:

**A petición del sujeto pasivo.** El sujeto pasivo puede solicitar la prescripción de deudas tributarias, mediante nota dirigida al área de cobros encargada de su trámite o la persona encargada de emitir el acto administrativo. Una vez que se emite la resolución mediante la cual le aprueba la prescripción solicitada por el sujeto pasivo, esta área la enviará a la Alcaldía con la finalidad de contar con el visto bueno, y posteriormente la Alcaldía la enviará de nuevo al área de cobro para proceder a realizar la eliminación del adeudo. En el caso de que la solicitud de prescripción presentada por el sujeto pasivo fuera denegada total o parcialmente, el funcionario de cobros debe de proceder con el cobro de las deudas tributarias no prescritas.

**A solicitud del encargado de cobros.** El funcionario encargado, le remite una solicitud al responsable del proceso solicitando que se aplique la prescripción a todas aquellas deudas tributarias que cumplan con los parámetros establecidos para llevar estos registros a la cuenta para estudio de prescripción, debe llevar todas las aprobaciones correspondientes que se definan a nivel jerárquico. Antes de realizar la corrida de prescripción el encargado de cobros se debe revisar que las deudas tributarias realmente cumplan con los requisitos de prescripción.

**Interrupción de la prescripción.** El funcionario debe de realizar la revisión del cobro de una deuda tributaria al sujeto pasivo y verificar si se detecta que el curso de la prescripción se interrumpió por alguna de las causales que se señalan en el artículo 53 del Código Tributario:

- a) La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias. Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses. En los casos de liquidación previa, a que se refiere el artículo 126 de este Código Tributario, la interrupción de la prescripción se hará con la notificación del acto administrativo determinativo de la obligación tributaria.
- b) La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.
- c) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor.
- d) El pedido de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.

f) La interposición de toda petición o reclamo, en los términos dispuestos en el artículo 102 del presente Código.

g) Se entenderá por no interrumpida la prescripción, si el Ministerio Público no presenta formal acusación o se dicta sentencia de sobreseimiento a favor del contribuyente, en un plazo máximo de cinco años.

Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

El cómputo de la prescripción para determinar la obligación tributaria se suspende por la interposición de la denuncia por el presunto delito de fraude a la Hacienda Pública, establecido en el artículo 92 de este Código, hasta que dicho proceso se dé por terminado

Interrupción especial del término de prescripción. En los casos de interposición de recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria se interrumpe la prescripción y el nuevo término se computa desde el 1° de enero siguiente al año calendario en que la respectiva resolución quede firme.

#### **f. Dación en pago.**

La administración tributaria municipal definirá los casos en los cuales aceptará un bien inmueble como Dación en pago. El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 20870H del 27 de octubre de 1991, publicado en “La Gaceta” N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218.

#### **g. Novación.**

La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

#### **h. Subrogación.**

**Pago por terceros.** El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quién pague se subrogará en el crédito, junto con sus garantías y privilegios, mas no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error dará lugar a su reimputación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo cancelado.

#### **i. Imputación de pagos.**

Al efectuar el pago el sujeto pasivo, si se trata de servicios municipales e impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, se deberá establecer por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En los casos en que el sujeto pasivo no indique la imputación del pago, o que se realice por depósito o transferencia bancaria, se deberá establecer por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

**j. Devoluciones de saldo a favor.**

Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.

**Los saldos a favor (SAF).** Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación de oficio de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente su procedencia.

**Trámite de solicitud de devolución de SAF.** Presentada la solicitud, el encargado de cobros de la Municipalidad procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, y emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

**Acción para solicitar la acreditación.** En todos los casos, la acción para solicitar la devolución o compensación prescribe transcurridos cuatro años a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago, o desde la fecha de presentación de la declaración jurada de la cual surgió el crédito. Transcurrido el término de prescripción, sin necesidad de pronunciamiento expreso, no procede devolución ni compensación alguna por saldos acreedores.

De previo a ordenar la devolución de un crédito, el encargado competente podrá compensar de oficio, conforme se indica en el artículo 45 del Código de Normas Tributarias, en cuyo caso se restituirá el saldo remanente a favor, si existe.

El encargado competente, deberá emitir y firmar toda resolución referida a la devolución de saldos acreedores o su crédito, originados por concepto de tributos, pagos a cuenta, sanciones, intereses o cualquier otro saldo, reclamado para la restitución de lo pagado indebidamente, por concepto de tributos a favor de los contribuyentes o responsables.

**Pagos indebidos.** En los pagos indebidos, el sujeto pasivo tendrá derecho a un reconocimiento de un interés igual al establecido por la municipalidad, a partir del día siguiente en que realizó el pago y hasta la fecha de la acreditación o devolución. No procederá este reconocimiento cuando la cancelación se haya realizado antes de la fecha prevista de vencimiento; es decir, entre la fecha de pago y la fecha prevista para el pago no existirá reconocimiento de intereses. La Administración, en caso de devoluciones, deberá proceder al pago respectivo a más tardar durante el ejercicio presupuestario siguiente al de la fecha del reclamo del sujeto pasivo o responsables.

## Capítulo VI

### Gestión de cobro de deudas tributarias

#### Sección I

#### Cobro persuasivo

**Artículo 35. Gestión de cobro de deudas tributarias.** El funcionario deberá gestionar el cobro de las deudas tributarias originadas a través de la presentación de declaraciones con impuestos a pagar, regularizaciones, liquidación de oficio por actuación determinativa, de las cuales el sujeto pasivo una vez notificado, no realizó el pago efectivo de las mismas en el plazo establecido por ley. Cuando el encargado de cobro administrativo recibe los expedientes de determinaciones de obligaciones tributarias, (Fallos del Tribunal Fiscal Administrativo y las Determinaciones Firmes No Recurridas), estas deben ser atendidas inmediatamente procediendo a su respectivo cobro, y evitando así que prescriban las mismas, por lo cual se debe cumplir con los tiempos de ejecución por fases.

**Artículo 36. Gestión de Cobro persuasiva.** Una vez que el funcionario de cobros comprueba que la deuda es líquida y exigible del sujeto pasivo se inicia la gestión de cobro persuasiva mediante llamadas personalizadas, y si esta estrategia no da el resultado esperado se le notifica el requerimiento de pago.

**Artículo 37. Requerimiento de pago o Aviso de cobro.** Documento emitido por el sistema, mediante el cual se le informa al sujeto pasivo las deudas a la fecha de emisión del mismo, y se le insta para que cancele en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación la deuda tributaria, más los intereses, y además se le indica que si no se cancela en el plazo indicado, su cuenta será trasladada a Cobro Judicial y se incrementará con cargos adicionales por concepto de Accesorios y Honorarios Profesionales, de conformidad con lo que establece el artículo 192 del Código Tributario.

#### **Artículo 38. Acta de Notificación.**

El acta de notificación es un documento que se debe utilizar como comprobante de la notificación realizada al contribuyente, respecto de un acto administrativo. Garantiza el debido proceso y que el contribuyente pueda ejercer su derecho de defensa. El formato lo realiza el encargado de cobros con el visto bueno de Alcaldía. El acta de notificación debe contener la siguiente información:

- Nombre y apellidos del contribuyente.
- Número de documento de identificación del contribuyente.
- En caso de persona jurídica, incluir el nombre del representante legal.
- La dirección exacta en donde se notificará.
- El número y tipo de Acto Administrativo a notificar.
- Nombre completo y número de documento de identificación de la persona que recibe la notificación, cuando se logre obtener dicha información.
- Puede entregarse la notificación a quien aparente ser mayor de 15 años, circunstancia que se debe indicar en el documento.



- Observaciones: Se debe indicar si la notificación resultó exitosa y consignar todas situaciones que se dieron en la realización de esta diligencia, incluyendo por ejemplo el hecho de que la persona que recibe la notificación no quiso firmar el acta.
- En caso de que la diligencia resulte infructuosa, debe consignarse de esa manera, por ejemplo: que el local estaba cerrado, que la dirección es inexacta o inexistente, que el interesado es desconocido en esa dirección, etc.
- Fecha, lugar y hora de la notificación, así como el nombre, cédula y firma del funcionario que la notifica.

**Artículo 39. Constancia de Acuse de Recibo, si se notifica por correo certificado.** Este documento es emitido por el encargado de cobros, y debe ir junto con el requerimiento de pago, el cual es enviado a las oficinas de Correos de Costa Rica, o quien se encargue realizar el cobro y se adjunta un listado, para que los funcionarios de dicha Institución, notifiquen al sujeto pasivo, en el domicilio indicado en la Constancia de Acuse de Recibo. Posteriormente esa empresa debe informar al encargado de cobros de ocho a quince después le entrega de las constancias de acuse de recibo y demás documentos que fueron notificados y los que no pudieron ser notificados.

**Artículo 40. Estrategias de cobro administrativo.** Se pueden utilizar algunas estrategias para comunicarle al sujeto pasivo las deudas tributarias que adeuda a la Municipalidad de Montes de Oro y lo insta para que efectúe el pago de las mismas, por medio de:

**a. Llamadas telefónicas personalizadas.** Para la gestión de cobro a sujetos pasivos morosos, deben realizarse llamadas como primer contacto y en todos los procesos de gestión de cobro a saber, tales como: cobros masivos, actuaciones determinativas y sancionadoras.

Antes de efectuar la llamada, el funcionario deberá asegurarse de poder brindar al sujeto pasivo moroso toda la información relativa a la deuda tributaria, por ejemplo: el impuesto, el período, el monto de la deuda, los intereses a pagar.

El mínimo de llamadas que se deben de realizar para contactar al sujeto pasivo moroso es de tres, a partir de la asignación del caso al funcionario encargado del cobro y en diferentes horarios, siempre dentro de la jornada laboral.

En caso que el sujeto pasivo no sea contactado por teléfono, no cancele la deuda o no se apersone a formalizar arreglo de pago dentro de los 3 días hábiles siguientes a la llamada, se deberá notificar el requerimiento de pago en su domicilio.

**b. Comunicados de la deuda masivos (Comunicados urgentes).** Es el documento que se emite a través medios electrónicos, en el que se le informa al sujeto pasivo, mediante un mensaje pequeño, sencillo y conciso, el monto pendiente de pago para un impuesto y un período específico. El comunicado únicamente informa el monto total de la deuda y el período, no requiere de la firma del funcionario.

Se indica una dirección electrónica para que el sujeto pasivo realice sus consultas o envíe los datos respectivos, para la cual se indica el nombre del funcionario que imprime el comunicado. Este comunicado se le hace llegar al sujeto pasivo, por medio de correo público o pr vado o cualquier otro medio asignado para tal fin.

**c. Comunicado de la deuda mediante notificación de requerimiento de pago en el domicilio fiscal.** Es el documento mediante el cual se le comunica al sujeto pasivo en su domicilio fiscal, las deudas tributarias a cierta fecha que posee con la Municipalidad.

**d. Publicación de lista de sujetos pasivo morosos en la Web de la municipalidad, según certificaciones de morosidad emitidas.** Se deben publicar todas las deudas que se encuentren en condición de ser certificadas como deudas líquidas y exigibles que por sus características representan factores importantes de control.

No deben considerarse en la certificación los siguientes tipos de deudas:

- Las que estén en período voluntario de pago (no exigibles).
- Las que se encuentren dentro de los quince días conforme al comunicado de cobro notificado.
- Las que, al ser totalizadas por el sujeto pasivo, su monto global sea inferior al monto exiguo definido para no enviar cuentas a cobro administrativo.
- Las que tengan en trámite una solicitud de arreglo de pago o que la tengan aprobada y se encuentre al día en los pagos fraccionados.
- Las determinaciones que no estén firmes en la vía administrativa, por lo que se debe verificar esa condición.
- Las determinaciones que, aun estando firmes en vía administrativa, tengan una demanda en la vía contencioso-administrativa, o se haya dictado medida cautelar de suspensión del cobro en esa vía.

La lista de morosos debe cumplir con el formato siguiente:

- Nombre del sujeto pasivo.
- Número de cédula física en el caso de nacionales, en el caso de extranjeros el número de identificación será el DIMEX y en el caso de sociedades será el número de cédula jurídica.
- Nombre del representante legal.
- Nombre comercial.
- Nombre del impuesto.
- Período. • Monto.
- Estado de la deuda
- “Dado en” (nombre de la ubicación geográfica en donde se está realizando la certificación).

Los morosos a certificar serán el resultado de:

- Actos Administrativos firmes
- Revisión y cobro continuo de grandes deudores.
- Revisión y Cobro Continuo de los deudores de masividad
- Arreglos de pago incumplidos.

La emisión de una certificación que sea publicada y contenga imprecisiones, omisiones o datos erróneos o falsos será considerada como una falta de cierta gravedad, cuya sanción será proporcional al daño que cause tanto a la Institución como a los sujetos pasivos afectados.

Una vez consolidada dicha información se debe subir la información de la lista de morosos a la web de la municipalidad, la misma queda a disposición de quienes quieran conocerla.

La publicación en la web a los sujetos pasivos morosos en el pago de impuestos, tiene el objetivo de que éstos se den cuenta de las deudas tributarias que mantienen con la Municipalidad de Montes de Oro ya sea directamente o por medio de terceros.

**Artículo 41. Notificación.** La notificación debe hacerse de acuerdo a la normativa vigente, Ley 8687 “Notificaciones Judiciales” y del Artículo 137 y Artículo 137 bis del Código Tributario con las reformas introducidas por la Ley N° 9069 “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”- La notificación será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años. En el acta se hará constar la entrega de la notificación, el número de cédula y el nombre de la persona que la recibe, quien firmará con el notificador funcionario designado. Si no sabe, no quiere o no puede firmar, el funcionario o la persona designada consignarán esa circunstancia bajo su responsabilidad. Al entregar la cédula, el notificador o funcionario designado, también consignará en ella la fecha y la hora.

En todo tipo de notificación, se debe indicar claramente el nombre del sujeto pasivo, número de cédula, el plazo que se le otorga para que cumpla lo que se le previene, así como las repercusiones que tiene el no cancelar las deudas en la etapa de que se trate, además del ordenamiento jurídico que se aplique.

**Artículo 42. Notificación de Actos Determinativos Firmes para cobro Judicial.** Todos los casos por Actuaciones Determinativas en Firme, deben indicar información expresa de la fecha en que fueron notificados, ya sea por el acta de notificación o por un auto donde se tiene por notificado al interesado 24 horas después de la fecha de la resolución.

Las áreas de cobro administrativo no darán trámite al cobro de deudas procedentes de actos determinativos en cuyo expediente no conste expresamente dicha fecha y lo devolverán al área de origen a efectos de que se dicte el auto correspondiente.

**Artículo 43. Preparación de los casos para ser notificados.** El funcionario responsable del proceso preparará el requerimiento de pago y el acta de notificación y procederá a notificarlo de acuerdo al tipo de notificación que corresponda, según se indica a continuación:

**a. Notificación del sujeto pasivo en las oficinas de la Municipalidad.** La notificación se da cuando el sujeto pasivo concurre a las oficinas de la Municipalidad, y la persona designada para realizar las notificaciones le emite el requerimiento de pago y el acta de notificación, y procede a notificarlo, debiendo dejar constancia de su notificación en el expediente

**b. Notificación a sujeto pasivo. (personas físicas) en el domicilio fiscal.** El requerimiento de pago y el acta de notificación se notificarán a las personas físicas en el domicilio fiscal que han comunicado. A falta de señalización del domicilio fiscal o habiendo sido éste definido por el sujeto pasivo, no se le hallare en el lugar establecido, se podrá notificar en forma personal, en el lugar donde se ubique el bien inmueble.

**c. Notificación a sujeto pasivo. (personas jurídicas) en el domicilio.** El requerimiento de pago que se realice a las personas jurídicas, se notificará en el domicilio fiscal registrado por ésta, ante la Municipalidad. A falta de éste o por encontrarse erróneo el lugar señalado, se notificará por medio de su representante, personalmente o en su casa de habitación. Además, podrá notificarse en el domicilio social, registral, o con su agente residente cuando ello proceda, en este último caso, la notificación será practicada en la oficina que tenga abierta para tal efecto.

Si la persona jurídica tiene representación conjunta, quedará debidamente notificada con la notificación efectuada a uno solo de sus representantes y si alguno de ellos tuviere correctamente registrado el domicilio fiscal señalado, las notificaciones deben practicarse a ese domicilio fiscal.

**d. Notificación efectuada mediante correo certificado.** El funcionario encargado del cobro genera el Requerimiento de Pago y procede a imprimirlo, sin el acta de notificación, pues se debe utilizar la constancia de Acuse de Recibo, que contendrá los mismos requisitos de la cédula de notificación y se hará en tres cédulas originales e idénticas que llevarán la firma del notificador o funcionario designado. Un ejemplar se agregará al expediente con la constancia de remisión; los otros dos se remitirán a la oficina de correos, que los confrontará y certificará como fieles y exactos. El funcionario responsable de la oficina de correos practicará la actuación entregando un tanto al destinatario y en el otro dejará constancia de acuse de recibo, con el señalamiento de la fecha y hora de entrega, para ello estará dotada de fe pública, según lo regulado en la Ley de Notificaciones Judiciales.

Los casos que se notifican por correo certificado se les debe adjuntar la constancia de acuse de recibo, el cual es un documento que utiliza la Administración, como comprobante de que al sujeto pasivo, se le notificó la deuda, la constancia se obtiene por medio de una fórmula pre impresa o bien, emitida por el sistema, se engrapa al sobre, indicándose el nombre y la cédula del sujeto pasivo, además lleva el sello del departamento competente y la firma de quién envía el documento. Se confecciona lista en donde se indica el nombre del sujeto pasivo, cédula, distrito y se remite al correo.

**e. Por edicto.** La publicación que se realice por este medio debe contener el número del requerimiento de pago, número de identificación del sujeto pasivo, nombre, nombre del impuesto, número de documento, período fiscal, monto del impuesto adeudado, además un número de oficio del departamento encargado de cobros, el nombre de la diligencia que se tramita y los datos de la oficina actuante, que permitan al administrado, identificar la oficina que está notificando y llevando el proceso.

Quien inició las diligencias, notificará por edicto, mediante la publicación de un solo edicto que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta Digital o en un diario privado de los de mayor difusión en el país.

En estos casos se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.

El funcionario designado debe preparar el edicto que contendrá la lista de sujeto pasivo con sus deudas y el monto total, debe preparar dos archivos, uno en Word y el otro archivo en PDF, éste último debe ser trasladado al responsable superior para que le incorpore su firma digital.

Una vez que se tengan los dos archivos uno en Word y el otro en PDF con la firma digital del responsable, el funcionario encargado procederá a gestionar la publicación del edicto ante la Imprenta Nacional.

Este funcionario será el responsable de dar seguimiento a la publicación y cuando compruebe que el edicto fue publicado, deberá imprimir el edicto con su fecha de publicación y lo incorporará al expediente de cobro.

En cuanto a la notificación por Edicto es importante indicar que es el último recurso con que cuenta la Administración, cuando se ha investigado sobre el paradero del contribuyente por los medios disponibles (página web del Registro Civil, del Registro Nacional, redes sociales, Dirección General de Migración y Extranjería, entre otras), se han agotado todos los medios de notificación y, aún así no se ha podido localizar al contribuyente, situación que se debe hacer constar en el expediente respectivo

**f. Notificación por comisión.** Cuando deba notificarse un requerimiento de pago a un sujeto pasivo que haya cambiado de domicilio o que se le localice en un lugar distinto al domicilio fiscal registrado, en cualquiera de los trámites que se requiera; ya sea que se gestione a instancia de la Administración o del administrado; el encargado de cobros podrá comisionar a cualquiera para que diligencien la notificación.

Para tal efecto el funcionario que dirija la comisión, deberá insertar junto con el acta de notificación el requerimiento de pago. El mismo debe indicar el nombre completo de la persona por notificar, el tipo de identificación y el número de requerimiento; así como, la dirección exacta. En todos los casos la empresa o persona comisionada cuenta con ocho días hábiles para realizar la diligencia y devolver el acta respectiva, a la Administración que la comisionó.

**Artículo 44. Seguimiento de la gestión cobratoria.** El encargado de cobros debe controlar y esperar que se cumpla el término estipulado de acuerdo a la fecha de notificación, para que el sujeto pasivo cancele su deuda, o bien presente las pruebas de descargo del cobro.

Tratándose de lo establecido en el párrafo 3° del artículo 192 del Código Tributario: el plazo que debe darse es de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de recibida la notificación por el sujeto pasivo, y si se notifica por edicto, ese término se iniciará a partir del **tercer día hábil** siguiente a la fecha de publicación del edicto.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, el encargado del trámite debe verificar si el sujeto pasivo canceló. La verificación puede realizarse:

- a. Directa: cuando el sujeto pasivo o su representante realizó el pago de la deuda mediante el Recibo Oficial de Pago y aporta el recibo cancelado.
- b. Si ya ha transcurrido más de veintidós días y no se ha registrado el pago; en el caso de documentos físicos, con el documento de pago aportado por el sujeto pasivo, el encargado de cobros debe investigar cuándo fue reportado el pago y que se proceda al registro del mismo. Para efectos de reportes y descarga de los casos en el inventario, el caso se considera concluido con el aporte del recibo por parte del sujeto pasivo o responsable.
- c. Si transcurrido el plazo posterior a la notificación, el sujeto pasivo no ha cancelado la deuda, el encargado de cobros tiene que revisar que el mismo no haya presentado algún documento objetando la gestión de cobro, o solicitando un fraccionamiento de pago. Si no se da ninguna de estas circunstancias, debe emitir el certificado de cobro del adeudo y enviar el expediente a Cobro Judicial.

## Sección II

### Incobrabilidad

**Artículo 45. Incobrabilidad.** Se refiere a las deudas tributarias de un determinado sujeto pasivo, que resultan incobrables, por cuanto dicho sujeto resulte inexistente o bien porque no tenga capacidad de pago y por ende la Municipalidad decide desestimar la gestión de cobro.

También el artículo 180 del Reglamento de Procedimiento Tributario establece que transcurrido el plazo de prescripción sin que se haya efectuado el pago y sin que se hayan ubicado bienes suficientes del deudor sobre los que se pueda hacer efectivo el cobro, procederá de oficio a trasladar a la Oficina competente la recomendación para que se decrete la prescripción de estas deudas por monto exiguo o incobrables, al no ser créditos de cierta, oportuna o económica concreción.

#### **Artículo 46. Supuestos de incobrabilidad:**

Una deuda se tendrá por incobrable, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se tenga por establecido por medio de prueba idónea, que se realizaron las gestiones cobratorias pertinentes (cobro administrativo y judicial) sin embargo el deudor no posee bienes embargables (vehículos, propiedades, cuentas bancarias, etc.) por lo que la administración tiene una imposibilidad material para recuperar el monto adeudado al municipio.

Agotados todos los medios posibles para lograr que la gestión cobratoria sea positiva y no se logre, el funcionario encargado deberá recomendar la incobrabilidad y trasladarlo a la comisión institucional (C.I) para que realice la recomendación técnica correspondiente. Como primer paso debe confeccionarse el expediente, con todos los documentos que comprueben las diligencias realizadas:

- Acta de notificación
- Fotocopia lista de correo.
- Información del edicto donde se publicó
- ☑ Sobre devuelto por el correo
- Requerimiento de pago
- Fotocopias certificadas de resoluciones
- Estudio del registro
- Certificado de adeudo, etc.

- b) Que no se localice al sujeto pasivo por ningún medio. Los casos que son enviados a cobro y no fueron localizados, habiendo agotado todos los medios indicados en el artículo 137 del Código Tributario, y habiendo enviado para su posible localización en otras áreas, y no siendo posible la localización del sujeto pasivo, se recurre a la notificación por edicto o en un diario de circulación nacional. En caso de que el sujeto pasivo no pueda ser localizado y no posea bienes a su nombre se podría recomendar la incobrabilidad de la deuda ante el encargado de cobros.
- c) Que el sujeto pasivo (persona física) falleció y no dejó bienes a su nombre. Cuando se realiza el cobro de una deuda a un sujeto pasivo y se determina que el mismo falleció y no dejó bienes, se debe solicitar certificación de defunción en el Registro Civil y solicitar por escrito al Registro Público, una certificación de la existencia o no de un albacea que represente a la sucesión del desaparecido, así como una certificación de los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre. Si no existe albaceazgo registrado, y a nombre del sujeto pasivo fallecido no existen registrados bienes muebles o inmuebles, el encargado de cobros responsable del caso, procede a recomendar la incobrabilidad del adeudo.
- d) Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique la gestión de cobro.
- e) Cuando los costos de la diligencia sean mayores a la suma adeudada. En los casos en que el deudor sea ubicable, el encargado de cobros deberá realizar la gestión de cobro administrativo, salvo que el costo de esta diligencia sea mayor que la suma adeudada; en estos casos se realizarán llamadas telefónicas por medio de la central telefónica y/o notas administrativas.

**Artículo 47. Procedimiento de declaratoria de incobrables una vez agotada la gestión de cobro:**

- a) Una vez finalizado el proceso de cobro administrativo y judicial, donde se ha verificado que los contribuyentes que no cancelaron mediante dicho proceso, y que a su vez no poseen salarios o bienes embargables; Agotados todos los medios posibles para lograr que la gestión cobratoria sea positiva y no se logre, el funcionario encargado deberá recomendar la incobrabilidad y trasladarlo a la comisión institucional (C.I) para que realice la recomendación técnica correspondiente.
- b) Se solicita la inspección en casos de Licencias Comerciales y se adjunta al expediente la notificación o el acta de inspección ocular.
- c) Se redacta Recomendación técnica por parte de C.I, y se traslada al alcalde que este realice la resolución respectiva y traslado del mismo al Concejo Municipal.
- d) El Concejo Municipal revisa la resolución y expediente del caso para llegar a un acuerdo con respecto a la declaración de tributos incobrables.
- e) En caso de que existan inconformidades en la resolución, se traslada a la alcaldía y esta se encargará de realizar un estudio para subsanar las mismas.
- f) Si la resolución es aprobada por el Concejo Municipal se trasladará al alcalde, para que este se la remita al funcionario responsable del tributo, procederá a excluir aquellos cobros declarados incobrables y genera un control mediante documento electrónico, el cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal.

- g) El funcionario responsable del tributo debe realizar un seguimiento periódico a estos casos, si posteriormente se detecta que el contribuyente posee una forma de hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión periódica será cada dos años y el resultado de esta será comunicado Departamento de Contabilidad y a la Alcaldía Municipal.

**Artículo 48. Recomendación técnica.** Una vez analizado el caso, la C.I deberá realizar un informe donde emita una recomendación técnica sobre caso trasladado para incobrable, para el cual deberá indicar la cuenta, monto, periodo, y la justificación respectiva a la recomendación dada y trasladarlo al alcalde Municipal, tal como lo indica procedimiento establecido en artículo 47 anterior.

**Artículo 49. Procedimiento de declaratoria de incobrables por baja cuantía:**

- a) Una vez determinado el costo del trámite de cobro se analizará el listado de los contribuyentes morosos para determinar cuáles adeudan montos por debajo el costo establecido en el artículo 50 del presente reglamento.
- b) A estos contribuyentes se les realizará una campaña de Telegestión (llamadas telefónicas) y/o notas administrativas, en caso de que no se apersonen al municipio a realizar la debida cancelación, el funcionario encargado del tributo deberá recomendar la incobrabilidad y trasladarlo a la comisión institucional (C.I) para que realice la recomendación técnica correspondiente y se traslada al Alcalde para que emita la resolución correspondiente y lo traslade al Concejo Municipal.
- c) El Concejo Municipal revisa la resolución y expediente del caso para llegar a un acuerdo con respecto a la declaración de tributos incobrables.
- d) En caso de que existan inconformidades en la resolución, se traslada al Alcalde para que se encargará de realizar un estudio para subsanar las mismas.
- e) Si la resolución es aprobada por el Concejo Municipal se traslada al funcionario encargado del tributo, y este procederá a excluir aquellos cobros declarados incobrables y genera un control mediante documento electrónico, el cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal.
- f) El funcionario encargado del tributo realizará un seguimiento periódico a estos casos, si posteriormente se detecta que el contribuyente posee una forma de hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión periódica será cada dos años y el resultado de esta será comunicado al Departamento de Contabilidad y a la Alcaldía Municipal

**Artículo 50. Establecimiento del costo de trámite de cobro:** Para los efectos de la resolución de incobrabilidad, el Alcalde o quien designe, realizará una resolución administrativa, el cual actualizará en el mes de enero de cada año, para establecer el monto para aplicar el inciso b) del artículo 46 del presente reglamento, el cual debe ser al menos igual o menor al 5% del salario base de un Auxiliar Administrativo 1, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente, de igual manera en cuanto a los traslados para iniciar el procedimiento de cobro judicial el tope establecido será de un 30% de más del monto establecido como pago mínimo de honorarios de acuerdo a lo establecido en la tabla de aranceles de abogado.

**Artículo 51. Certificado de adeudo.** La no atención del cobro administrativo faculta para cobrar en vía judicial, para lo cual se debe certificar la deuda y remitir el expediente a Cobro Judicial. De previo a la confección de los certificados de adeudo debe considerarse lo siguiente:



- a. Se deben tomar las previsiones necesarias para que el envío a Cobro Judicial de los certificados de adeudo se realice dentro de los nueve meses siguientes al vencimiento del plazo legal para pagar la deuda, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 192 del Código Tributario. El plazo citado, en el punto anterior, incluye todo el proceso que sea necesario realizar para dar por concluida la etapa administrativa y el pase a la instancia de cobro judicial.
- b. A las sociedades que se les notificó sus adeudos por edicto, se les debe realizar un estudio en el Registro Público, a efecto de verificar la vigencia del plazo social, El formulario debidamente completado se debe sellar y se envía al Registro Público. Del estudio del Registro, pueden darse dos resultados:
- Que el plazo social no esté vencido, en cuyo caso se traslada a Cobro Judicial, adjuntando el estudio del Registro Público.
  - Que el plazo social esté vencido, por lo que se deberá solicitar la recomendación de incobrabilidad del adeudo, ante Cobro Judicial, aportando toda la documentación que justifique tal petitoria.
- c. Realizar estudio ante el Registro Público del nombre del sujeto pasivo, para que se emita el certificado con el nombre correcto.
- d. Revisar los requerimientos de pago que se han publicado por Edicto, y ver si no han omitido algún período, y así evitar que algún período se quede sin notificar.
- e. No remitir certificados con un período prescrito con otros de períodos vigentes.
- f. Las sumas desglosadas en el certificado de adeudo deben ser iguales o menores al monto indicado en el requerimiento de pago, por cuanto el sujeto pasivo pudo haber realizado algún abono después de haberse emitido el certificado de adeudo.
- g. Realizar las compensaciones de S.A.F que fueron solicitadas por el sujeto pasivo y de oficio.
- h. En los casos que tienen que ver con actuaciones determinativas en firme, informar la fecha en que fueron notificadas, ya sea por el acta de notificación o por un auto donde se tiene por notificado al interesado 24 horas después de la fecha de la resolución.
- i. No deben certificarse las deudas que hayan sido impugnadas por el interesado en el trámite administrativo, y que se encuentran pendientes de resolución.
- j. No se deben remitir certificados solo por accesorios (intereses), ya que se convierten en incobrables.
- k. Verificar el período y el monto, al cual corresponde la deuda a certificar.
- l. Las deudas a certificar deben estar determinadas o sea reunir los requisitos exigidos para que sean líquidas y exigibles.
- m. Cuando exista un reclamo presentado por el sujeto pasivo en sede administrativa, la oficina competente debe de evacuar dicho reclamo antes de su envío a Cobro Judicial.
- n. Deben respetarse las fechas límite de remisión de certificados de adeudo a Cobro Judicial.

**Artículo 52. Confección del Certificado de Adeudo.** En lo referente a la confección de certificados de adeudo, el artículo 192 del Código Tributario establece que las oficinas que controlen, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 del Código Tributario, dentro de los nueve meses siguientes a la expiración del término legal de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro.

Antes de remitir las certificaciones de adeudo las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que alude en el párrafo primero del artículo 192 indicado, deben notificar al deudor por cualesquiera de los medios que autoriza el artículo 137 del Código Tributario, al domicilio que conste en sus registros, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.

Si vencido el plazo señalado, el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato a Cobro Judicial para efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.

A continuación, se detallan los requisitos que deben cumplir los certificados de adeudo: a. Debe indicar el nombre completo y el número de cédula del sujeto pasivo.

b. Anotar el nombre del impuesto y el código que se utiliza para identificarlo en los registros corrientes.

c. Debe indicarse el número del documento que originó la deuda que se certifica.

d. No debe presentar errores aritméticos.

e. El domicilio debe ser anotado en forma clara y detallada y no en forma genérica.

f. Debe ser firmado por quien sea el competente para firmarlo.

**Artículo 53. Envío de los casos a Cobro Judicial.** Una vez que se emite el certificado de adeudo y se le adjuntan los respectivos documentos, se procede al envío a Cobro Judicial de acuerdo a lo que se indica a continuación:

a. El funcionario enlista los certificados de adeudo en original y dos copias que los respaldan, donde debe indicarse lo siguiente:

- Nombre del sujeto pasivo
- Número de cédula física o jurídica
- Tipo de impuesto
- Número de documento
- Período fiscal
- Número de certificado
- Forma de notificación
- Monto del impuesto
- Monto total del envío
- Total, de casos enviados

b. Una vez que se tengan preparados los certificados de adeudo y la lista correspondiente, el funcionario deberá previo a su envío, firmarlo, y posteriormente su envío a Cobro Judicial, debe llevarse control de lo siguiente:

- Fecha de envío
- Total, de certificados que se trasladan y monto total de los casos.

## Sección III

### De los arreglos de pago

**Artículo 54. Definición. El arreglo de pago,** es el compromiso que asume el contribuyente moroso, de cancelar en tiempo perentorio el cual no puede exceder de dieciocho meses, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, la cuenta que adeuda a la Municipalidad. Todo arreglo de pago devengará un interés mensual de acuerdo con la tasa aprobada por el concejo municipal que esté vigente, calculada sobre los saldos insolutos. En caso de que el contribuyente haya sido trasladado a cobro extrajudicial o judicial es obligación del sujeto pasivo cubrir todos los honorarios y gastos correspondientes que se generen, antes de proceder a solicitar un arreglo de pago, deberá comprobar el cumplimiento de las costas legales. El plazo de hasta dieciocho meses se concederá únicamente durante la etapa de cobro administrativo; si el cobro ha llegado a la etapa extrajudicial y judicial el plazo máximo será de seis meses (en el caso de arreglos de pago en la etapa judicial, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 219 del Código Procesal Civil-Homologación del Juez). El incumplimiento de pago de dos cuotas en la etapa de arreglo de pago, facultará a la municipalidad, sin previo aviso, a trasladar la cuenta a cobro judicial, sin que exista la posibilidad de un nuevo arreglo de pago, únicamente procederá la cancelación total de la deuda.

El encargado de cobros se encargará de realizar todos los trámites internos requeridos para la formalización de los arreglos de pago; los mismos se tramitarán mediante el formulario denominado: “Fórmula de solicitud de Arreglo de pago”. Para arreglo de pago de cuentas que se hayan remitido en forma previa a cobro extrajudicial se requerirá la autorización de la Alcaldía, en los casos que previamente se hayan remitido a cobro judicial se requerirá la autorización del Alcalde Municipal. Los arreglos de pago son facultativos de la Administración Municipal.

**Plazo de los arreglos de pago.** El tiempo máximo que se concede en los arreglos de pago para pagar la deuda y los periodos posteriores puestos al cobro se regirá de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

#### **Monto de la deuda**

Menores de medio salario base = 6 meses plazo

De medio salario base y hasta un salario base = 8 meses plazo

Más de un salario base = 12 meses plazo Más de 2 salario base = 18 meses plazo

Los plazos anteriores serán contados a partir de la firma del documento de formalización de dicho convenio.

La fecha de vencimiento de cada cuota será la que se fije para el pago de la prima y cada cuota devengará los intereses de ley desde la fecha de vencimiento

**Artículo 55. Condiciones para otorgar arreglos de pago.** Para la formalización de los arreglos de pago el contribuyente deberá presentar fotocopia de la cédula de identidad, en caso de persona física y certificación de la personería en caso de persona jurídica.

El plazo para resolver será de 5 días hábiles. De proceder el arreglo de pago, el contribuyente firmará el documento de crédito correspondiente, cancelando la cuota inicial (prima). Dicho documento como mínimo indicará: el monto a cancelar mensualmente, el interés y el plazo para cancelar la deuda por la obligación vencida. De no proceder el arreglo de pago solicitado, el interesado podrá ejercer los recursos que se establecen en el artículo 162 del Código Municipal.

**Artículo 56. Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas no superen el equivalente a 5 salarios mínimo de un trabajador no calificado genérico (TNCG) según la tabla de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; esto para darle la posibilidad a personas de escasos recursos que dependen de un salario mínimo, los montos no contemplados en este artículo o sea inferiores deben ser cancelados en su totalidad, cuando el plazo dado por la municipalidad se haya agotado la vía administrativa o el trimestre se encuentre vencido.

Se podrá otorgar un arreglo de pago especial cuando se presenten circunstancias especiales que dificulten la cancelación oportuna de los tributos municipales, para esto se realizará una revisión la cual deberá contar con la aprobación del Alcalde del Municipio y del encargado de cobros, por lo que para ello deberá evaluarse los siguientes aspectos y cumplirse como mínimo dos de ellos:

- a. Capacidad económica del sujeto pasivo. Demostrar mediante constancia salarial (en caso de trabajador asalariado) o certificación de un contador público (en caso de trabajador independiente), que el ingreso o salario neto es menor al 30% del salario mínimo de un trabajador no calificado genérico (TNCG) según la tabla de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- b. Motivos de la morosidad. Demostrar mediante documentación idónea la justificación por las cuales no se atendió en forma oportuna las obligaciones tributarias municipales.
- c. Monto adeudado. Que el monto adeudado supere el equivalente a 2 salarios mínimos de un trabajador no calificado genérico (TNCG) según la tabla de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para disfrutar de un arreglo de pago especial el contribuyente no debe ser reincidente en el incumplimiento de arreglo de pagos anteriores.

**Artículo 57. Formalización del arreglo de pago.** La formalización del arreglo de pago se realizará ante el encargado de cobros de la Municipalidad, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha oficina para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que esta oficina exija para tal gestión.

Las personas interesadas en un arreglo de pago, como mínimo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*1) Personas Físicas:*

- a) Debe apersonarse el contribuyente, o persona autorizada en forma física por el deudor para la formalización del arreglo de pago, con su cedula de identidad.
- b) Presentar el formulario de solicitud, que para tales efectos lo suministrará el encargado de cobros, debidamente lleno y suscrito por el obligado tributario con los requisitos y por los medios que se establezcan.
- c) Para el caso de que el contribuyente por alguna razón no pueda presentarse personalmente a formalizar el arreglo de pago, podrá hacerlo mediante otra persona debidamente autorizada para tales efectos mediante un poder especial, el cual no será necesario rendirlo ante notario público, podrá realizarlo por medio de una autorización el cual debe presentar la cédula de identidad del deudor.
- d) En caso de que el propietario haya fallecido, el albacea deberá acreditar mediante documento idóneo su designación para proceder a la formalización del arreglo de pago.
- e) Si el propietario no puede firmar el arreglo de pago, por no saber o no poder hacerlo, podrá solicitarle a otra persona que lo haga a su ruego y además, estampará su huella digital.
- f) persona Interesada, en caso que su cónyuge se encuentre como deudor o deudora, y no quiera apersonarse, poniendo en riesgo el patrimonio familiar.

*2) Personas Jurídicas:*

- a) Personería Jurídica (que no supere un mes de emitida) o certificación de Notario Público.
- b) Presentar el formulario de solicitud que para tales efectos le suministrará el encargado de cobros debidamente lleno y suscrito por el representante legal o apoderado generalísimo, con los requisitos y por los medios que se establezcan.
- c) Justificar detalladamente la causal que incide en la situación económico-financiera y que le impide transitoriamente pagar la deuda tributaria en el plazo de ley, aportando la prueba documental que respalde la causal indicada.
- d) Certificación por contador público autorizado de los Estados Financieros del último período fiscal.
- e) Cédula de identidad del representante legal.
- f) En caso de que un tercero sea el autorizado para realizar un arreglo de pago a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar la respectiva autorización escrita y autenticada o poder especial del representante legal de la sociedad sin que necesariamente deba ser protocolizado y presentar cedula de identidad tanto del apoderado como del poderdante.

El plazo para resolver la aprobación o denegatoria de la solicitud será de ocho días hábiles y la prevención de requisitos faltantes o de información requerida, con indicación de que si así no lo hiciera se declarará sin derecho al correspondiente trámite y presentada incompleta interrumpe el plazo de resolución final y reiniciará una vez que se haya completado la información o requisitos requeridos

Se formalizará el arreglo de pago con la cuota inicial de un 20% (prima) del total de la deuda, durante la etapa administrativa o extrajudicial

Deudas tributarias no susceptibles de facilidad de pago y condicionadas. No son susceptibles de facilidades de pago:

- a) Las deudas tributarias cuyo monto sea menor al 8% de medio salario base, con las excepciones que el alcalde autorice, mediante nota formal.
- b) Las deudas tributarias que hayan sido objeto de denuncia penal conforme a los supuestos del delito tributario establecidos en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- c) Cuando exista sentencia condenatoria de pago emitida por los Tribunales de Justicia únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de facilidades de pago

**Artículo 58. Readecuación de los arreglos de pago.** Se podrá realizar una readecuación o renegociación del arreglo de pago por única vez, cuando la morosidad sea producto de deudas generadas posterior a la firma del arreglo de pago; así mismo, que se haya pagado al menos el 35% del monto principal de la deuda.

**Artículo 59. Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o cuando se haya retrasado dos cuotas en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa de cobro judicial.

**Artículo 60. Incumplimiento en el arreglo de pago.** El incumplimiento por parte del sujeto pasivo de dos cuotas del compromiso adquirido, será suficiente para que la Municipalidad considere vencido el plazo otorgado, y proceda a pasar la cuenta a cobro en la vía Judicial.

**Artículo 61. Suspensión del arreglo de pago.** Las personas que tengan un arreglo de pago, y lo hayan cumplido cabalmente de acuerdo con los términos consignados; si llegaran a enfrentar un caso fortuito o de fuerza mayor, que les impida seguir pagando el arreglo en los términos acordados, deberán presentarse ante el departamento responsable del proceso y demostrar sin lugar a dudas la situación que atraviesan, y haciendo en el acto una solicitud de suspensión del arreglo de pago. Una vez presentada la solicitud, se dispondrá de cinco días hábiles para resolver sobre la misma, debiendo la resolución contar con la aprobación del Alcalde previo a ser aplicada. Las suspensiones en los arreglos de pago, se darán por una única vez y por un máximo de tres meses, tiempo durante el cual se contabilizarán los intereses y se agregarán a la deuda para recalcularse en el plan de pago.

**Artículo 62. Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por el departamento responsable del proceso para la suscripción del arreglo de pago, así como una copia del documento de respaldo, será agregada al expediente y debidamente foliada, para su conservación.

**Artículo 63. Inclusión de los arreglos de pago en las certificaciones de estar al día con gestiones e impuestos municipales.** Cuando un contribuyente solicite una certificación de pago estar al día con las gestiones e impuestos y mantenga un arreglo de pago sobre su morosidad, deberá indicarse en la certificación la existencia del arreglo.

## Sección IV

### Expediente administrativo

**Artículo 64. Conformación y archivo de expedientes.** Existirán dos expedientes administrativos: el expediente de cobro Administrativo, judicial y extrajudicial, y el expediente determinativo que contendrá todos los elementos probatorios que sustentan una actuación fiscalizadora y que servirá para fundamentar el impuesto determinado. En los expedientes, no deben archivarse borradores de resoluciones, hojas sueltas o cualquier documento irrelevante, tampoco documentos recibidos mediante un equipo de fax que utilice papel térmico.

Se archivarán los documentos útiles y necesarios que contengan la información administrativa importante para que sea fiel reflejo el cumplimiento de las fases del proceso. Los documentos deberán ser legibles y estar en buen estado.

Todo documento deberá agregarse en estricto orden cronológico de acuerdo con la fecha de entrada o de emisión y foliarse conforme se adicionan, en orden ascendente, de manera que al abrir el expediente los primeros folios correspondan al inicio del procedimiento administrativo; en consecuencia el documento que se observa al principio debe ser el primero que se presentó o se emitió y los últimos coincidan con la conclusión del mismo, de tal forma que se permita garantizar la integridad física y la unidad lógica de los documentos, así como facilitar su localización mediante rótulos, guías o cualquier otro tipo de señalización que contribuya con este propósito, se recomienda, que cuando se archive en carpetas, colocar la prensa de tal manera que los documentos archivados no se desacomoden cuando se vayan a archivar otros documentos y se archiven en estricto orden cronológico.

Todas las copias no certificadas por Notario público o autoridad competente, deben confrontarse con el original, dejando evidencia en el documento de lo realizado con la siguiente leyenda que puede estamparse en tinta o con un sello: “Confrontado con el original” (Nombre del funcionario, firma y fecha).

El acceso al expediente será limitado y se facilitará al sujeto pasivo en el caso de una fiscalización cuando ya se haya concluido el proceso de la audiencia provisional. El sujeto pasivo tendrá derecho a la obtención de copias a su costo, personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado.

## Sección V

### Monto exiguo

**Artículo 65. Monto exiguo.** De conformidad con el inciso c) del artículo 103 del Código Tributario, el monto exiguo es el límite para disponer el archivo de deudas tributarias que se encuentren en gestión administrativa, que, por su bajo monto o incobrabilidad, no implican créditos de cierta, oportuna o económica concreción. La gestión de cobro se hace prioritariamente a las deudas cuyos montos sean superiores al monto exiguo.

Este monto es determinado por el funcionario competente, mediante estudio técnico del costo de la gestión y es comunicado por la Alcaldía, mediante resolución interna.

**Artículo 66. Resolución Administrativa.** Una vez determinados los exiguos, el encargado de cobros procederá a emitir la Resolución Administrativa por la totalidad de los exiguos, la cual deberá ser firmada también por la Alcaldía Municipal; la cual deberá ser avalada por un acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 67. Cobro de cuentas declaradas como montos exiguos.** Las cuentas declaradas como montos exiguos que contabilicen un atraso, serán notificadas una vez a los ocho días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento y serán archivadas temporalmente, por lo que no se les realizará todo el proceso de cobro administrativo definido en el presente reglamento.

**Artículo 68. Elaboración y Custodia del Expediente de los montos exiguos.** Corresponde al encargado de Cobros laborar un expediente digital y físico con toda la información de los contribuyentes que mantienen deudas con el municipio consideradas como montos exiguos, documentación que justificará la resolución administrativa indicada en el Artículo 65 del presente reglamento. Dicha documentación deberá ser foliada y custodiada por dicha oficina por el plazo de cinco años. Así mismo, el departamento encargado del proceso mantendrá dentro del sistema de cobros un archivo digital independiente para el caso de que algún contribuyente realice el pago.

**Artículo 69. Archivo temporal de deudas tributarias consideradas como montos exiguos.** Las deudas tributarias que hayan sido archivadas temporalmente, conforme lo establece el Artículo 65 del presente reglamento, deberán ser revisadas una vez que se haya realizado la actualización del monto exiguo, para determinar si aún se mantienen dentro de dicho monto.

En el caso de las deudas aún representen montos exiguos, se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 66 de este reglamento.

Las deudas que ya no representasen montos exiguos se deberán sacar del archivo temporal y ejecutarse las gestiones de cobro establecidas en este reglamento.

**Artículo 70. Actualización.** El monto exiguo deberá actualizarse cada año tomando en cuenta los incrementos en los costos que deba incurrir la Municipalidad para completar el proceso de cobro administrativo definido en este reglamento

## **Sección VI**

### **Cobro Ejecutivo**

#### **Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa ejecutiva**

**Artículo 71. Deberes del Proceso de Cobros de la Municipalidad en la etapa ejecutiva.** El Proceso de Cobros de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a. Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la municipalidad, cuyo valor sea igual o mayor a la quinta parte de un salario base, entendiéndose este el correspondiente al de un Auxiliar Administrativo<sup>1</sup>, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de realizarse el cobro, las cuales serán trasladadas a las abogadas y abogados



externos para cumplir con la etapa ejecutiva. En consecuencia, las obligaciones cuyo monto no exceda del aquí establecido, su cobro continuará siendo responsabilidad del encargado de cobros de la Municipalidad.

b. Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a las abogadas y abogados externos, este expediente comprenderá:

- Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo, quedando el original de todo el expediente en custodia del encargado de cobros.
- Certificación de la persona nombrada como Contador o Contadora municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 80 del Código Municipal.
- Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 79 del Código Municipal.
- Calidades del Sujeto Pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo a la abogada o abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.
- Personería jurídica del Alcalde.

c. Asignar los casos de cobro judicial de conformidad con el grado de avance de casos anteriores remitidos a cada profesional.

d. Fiscalizar la labor de las abogadas y los abogados externos, para ello, compete a esta oficina recibir los informes mensuales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos, y tomar las decisiones para asignar casos futuros.

e. Solicitar a la Alcaldía, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.

f. Solicitar a la Alcaldía, el nombramiento de nuevos profesionales en derecho o la resolución de la contratación de los existentes; de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.

g. Llevar un expediente de cada uno de las abogadas y abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éstos presenten, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

## **Capítulo VII**

### **De los abogados**

#### **Sección I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 72. De la designación.** Las abogadas y abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogadas y abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva, y será determinado por el encargado de cobros. Asimismo, corresponde al encargado de cobros y al funcionario competente, analizar a los participantes en el concurso de antecedentes y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar la cantidad de profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

**Artículo 73. Formalización de la contratación.** Los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

**Artículo 74. No sujeción a plazo.** La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso judicial respectivo. Sin embargo, corresponderá al encargado de cobros, verificar mediante los informes que los procesos judiciales estén activos, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este reglamento contra la abogada o el abogado externo que incumpla con esta obligación.

**Artículo 75. De las obligaciones de las abogadas y abogados externos.** Las abogadas y abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

- a. Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- b. Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva deberá adjuntar nota justificando los motivos por su incumplimiento.
- c. Presentar durante los primeros 5 días hábiles siguientes de cada mes, el informe de labores a la unidad de cobros sobre el estado de los procesos a su cargo. Ese informe deberá incluir lo siguiente:
  - Fecha de presentación de la demanda
  - Fecha de traslado de la demanda
  - Fecha de notificación de la demanda al deudor. En caso de que no se pueda notificar, indicar las razones
  - Nombre de la persona deudora
  - Estado actual del proceso
  - Estrategia a seguir o recomendaciones

- d. Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad con la Tabla de Honorarios que rige en el momento.
- e. Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección. En lo que respecta a la valoración de propiedades para el proceso de presentación a cobro judicial, será responsabilidad de la municipalidad realizar los avalúos.
- f. Ante ausencias de su Oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar al encargado de cobros de la Municipalidad, al profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- g. Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- h. Dictada la sentencia respectiva, la abogada o abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
- i. Comunicar por escrito, en un plazo de cinco días hábiles posterior al remate, el resultado del mismo, al encargado de cobros de la Municipalidad.

**Artículo 76. Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a. El abogado contratado deberá excusarse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tuviere vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le cree un conflicto de intereses con el sujeto pasivo de la obligación, situación que comunicará por escrito a la unidad de cobros de forma inmediata.
- b. Es prohibido para los abogados hacer cualquier tipo de arreglo extrajudicial, judicial, o recibir pagos o abonos de la deuda. Los honorarios profesionales los recibirá el abogado en su oficina o a la cuenta bancaria que designe.
- c. Los abogados no podrán aceptar casos de litigio en contra de la municipalidad; en forma simultánea a tener ligámenes activos con la municipalidad. El incumplimiento de esta disposición faculta a la Municipalidad para resolver el contrato.
- d. Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, sumas diferentes a las estipuladas en el decreto ejecutivo de arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado.
- e. Recibir pagos o abonos al principal de la deuda.

**Artículo 77. Terminación del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas de procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo, o bien, por la formalización de un arreglo de pago según lo dicho en ese capítulo.

## **Sección II**

Sobre el cobro de honorarios profesionales

**Artículo 78. Cobro de honorarios profesionales.** El cobro de honorarios profesionales lo hará directamente la abogada o abogado externo director del proceso al sujeto pasivo, en caso de que este pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo. Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios, no pudiendo ser ni mayor ni menor del ahí establecido.

El encargado de cobros de la Municipalidad únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, mediante la presentación de oficio, nota, factura o certificado de depósito emitido por la abogada o el abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto el encargado de cobros de la Municipalidad le indique por escrito a la abogada o abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo o suscripción de arreglo de pago, sus intereses y multas.

**Artículo 79. Condonación de honorarios.** Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado la abogada o el abogado director del proceso, lo que hará constar mediante nota dirigida al encargado de cobros de la Municipalidad.

**Artículo 80. Pago de honorarios por parte de la Municipalidad.** Únicamente procederá el pago de los honorarios directamente de la Municipalidad, cuando la abogada o abogado externo resuelva la contratación que de sus servicios haya hecho la Municipalidad, o cuando esta sea resuelta por parte de la Municipalidad, previo a haber obtenido el pago de la obligación vencida. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios vigente al momento de la presentación de la demanda. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

### **Sección III**

#### **De las Sanciones**

**Artículo 81. Resolución automática del contrato de servicios profesionales.** Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a. La abogada o abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b. Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

**Artículo 82. No remisión de expedientes de cobro judicial.** No se remitirán más expedientes de cobro judicial a la abogada o abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a. A las abogadas o abogados que incumplan con la obligación determinada en el artículo 74 de este reglamento.
- b. Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo al encargado de cobros de la Municipalidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se efectuó.

**Artículo 83. Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

## **Sección IV**

### **Resolución de la contratación de abogados externos**

**Artículo 84. Resolución de la Contratación.** Las abogadas y abogados externos que por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al encargado de cobros, con treinta días naturales de antelación, quién deberá verificar la condición de los casos asignados al profesional y, de estar conforme, remitirá oficio a la Alcaldía Municipal dando por aceptada la renuncia.

**Artículo 85. Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, la abogada o abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales al encargado de cobros de la municipalidad, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por la nueva abogada o abogado externo que continuará con la dirección del mismo. El encargado de cobros de la municipalidad, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

## **Sección V**

### **Evaluación de gestión**

**Artículo 86. Evaluación de la gestión.** Todos los años en el mes de Julio se realizará una evaluación de la gestión realizada de los abogados externos, dicha evaluación se realizará mediante un cuestionario que será llenado por el encargado de cobros, dicho cuestionario, será realizado para verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los abogados externos.

**Artículo 87.** Todos los años en el mes de Julio se realizará una encuesta a los abogados externos y a los contribuyentes sobre la gestión realizada por el encargado de cobros.

## Capítulo VIII

### Fiscalización

#### Determinación de tarifas

##### Sección I Disposiciones

###### Generales

**Artículo 88. Determinación de tasas y precios públicos.** Para la determinación de tasas por los servicios municipales prestados y en concordancia con lo estipulado en el artículo 83 del Código Municipal, los estudios deberán realizarse una vez al año, entre la segunda quincena de junio hasta la primera quincena de agosto y serán enviados al Concejo Municipal antes del vencimiento de la segunda quincena del mes de agosto. El Concejo Municipal contará con un plazo de sesenta días naturales para someterlos a estudio, consultas, correcciones y aprobación definitiva. La fecha para su aprobación definitiva deberá darse a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año y la publicación en el diario La Gaceta deberá hacerse como fecha límite el treinta de noviembre de cada año, de manera que el cargo en la base de datos municipal para todos los contribuyentes empiece a regir el primero de enero de cada año.

Los estudios tarifarios para determinar el costo por servicios brindados en localización de contribuyentes, emisión de constancias y certificaciones, estudios de pagos realizados, los precios públicos y otros, podrán realizarse en cualquier momento.

**Artículo 89. Pago de servicios solicitados.** Todo sujeto pasivo, responsable o contribuyente, que requiera el servicio de emisión de constancias o certificaciones de impuestos al día, así como de estudios sobre pagos realizados en años anteriores, deberá cancelar el costo administrativo que sea determinado por la Administración.

**Artículo 90. Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación.** Las actuaciones de comprobación e investigación podrán tener carácter total o parcial, según sea el objetivo de la situación tributaria del sujeto pasivo. De cualquier manera, sea la actuación total o parcial, la conclusión de las actuaciones tendrá como efecto la conformidad definitiva con los aspectos de tributos y aspectos revisados.

En ningún caso podrá el obligado tributario pedir la revisión de lo regularizado, salvo que pruebe haber incurrido en evidente error de hecho.

**Artículo 91. Lugar donde deben efectuarse las actuaciones.** Las actuaciones deberán desarrollarse en el lugar donde se realizan las actividades económicas o el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios del sujeto pasivo objeto de la actuación fiscalizadora. Cuando por alguna razón la fiscalización no se pueda realizar en esos lugares, se podrán desarrollar en las oficinas de la Municipalidad.

**Artículo 92. Inspección de locales.** Cuando sea necesario determinar o fiscalizar la situación tributaria, los funcionarios, según su competencia material, podrán inspeccionar los locales ocupados por cualquier título por el sujeto pasivo. En caso de negativa o resistencia, mediante resolución fundada, se podrá solicitar a la autoridad judicial autorización para el allanamiento del local.

De la negativa del sujeto pasivo a permitir el acceso a su local o locales se levantará un acta en la cual se indicará el lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación del renuente, así como cualquier otra circunstancia que resulte conveniente precisar. Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios que participan en la actuación y por el sujeto pasivo; si éste no sabe, no puede o no quiere firmar, así deberá hacerse constar.

**Artículo 93. Iniciación de las actuaciones fiscalizadoras, de comprobación o de investigación.** Las actuaciones fiscalizadoras deberán iniciarse mediante comunicación escrita notificada al sujeto pasivo, en la cual se le indicará:

- a. El nombre de los funcionarios encargados del estudio.
- b. Criterio o criterios por los cuales fue seleccionado.
- c. Tributos y periodos a fiscalizar.
- d. Registros y documentos que deben tener a disposición de los funcionarios.
- e. Fecha de inicio.

Las actuaciones fiscalizadoras podrán ampliarse con respecto a los periodos e impuestos a fiscalizar, en relación con lo comunicado originariamente al sujeto pasivo y deberá comunicarse al sujeto pasivo los alcances concretos de tal ampliación.

Si por causas imputables a la Administración las actuaciones fiscalizadoras no se iniciaron efectivamente dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la comunicación de inicio, se entenderá nulo el inicio de actuación notificado y producido en lo que corresponda. Si la Administración decidiera posteriormente realizar la actuación fiscalizadora, deberá notificar el inicio de la actuación, entendiéndose interrumpida a partir de la fecha de esta última notificación el cómputo de la prescripción.

#### **Artículo 94. Facultades y competencias.**

Para el control del cumplimiento material de la obligación tributaria, la Municipalidad, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias con el fin de determinar la ocurrencia del hecho generador, cuantificar la base imponible, la respectiva deuda tributaria y, en general, verificar los elementos que configuran la obligación tributaria; formular la regularización que proceda, y preparar los actos de liquidación de oficio y aplicar las sanciones que estén establecidas en la ley, y resolver el recurso de revocatoria dispuesto en los artículos 145 y 150 del Código Tributario.

Entre otras facultades, podrá efectuar las siguientes:

- a) Entrar o acceder a los bienes inmuebles, objeto del procedimiento de comprobación e investigación para la determinación del tributo bajo examen.
- b) Requerir a los sujetos pasivos y a terceros para que, en los casos y bajo las condiciones que establece la ley, aporten cualquier tipo de documentos o información para efectos tributarios.
- d) Realizar fotografías, efectuar croquis o planos.
- e) En general, efectuar todas las actuaciones necesarias y legales para la correcta y oportuna determinación de los impuestos Municipales.

- g) Generar el acto administrativo de liquidación de oficio, determinando la correcta cuantía de la obligación tributaria a cargo del sujeto fiscalizado con carácter de liquidación definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código Tributario, así como los intereses que correspondan y proponer la regularización que proceda, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 144 del Código y en el artículo 157 del Reglamento de Procedimiento Tributario
- h) Resolver el recurso de revocatoria regulado en los ordinales 145 y 150 del Código Tributario; y admitir el recurso de apelación, cuando proceda.

**Artículo 95. Instrumentos para la revisión.** Los funcionarios de la fiscalización podrán utilizar para su análisis, los instrumentos que consideren convenientes, entre los cuales podrán figurar:

- a) Declaraciones del sujeto pasivo, presentadas tanto ante la Municipalidad correspondiente.
- b) Datos o antecedentes obtenidos directa o indirectamente de otras personas o entidades y que afecten el valor del bien inmueble fiscalizado.
- c) Datos o informes obtenidos como consecuencia de denuncias que, a juicio de la Administración, tengan un sustento razonable.
- d) Cuantos datos, informes y antecedentes puedan procurarse legalmente.

**Artículo 96. Iniciación de actuaciones de fiscalización.** El procedimiento de comprobación e investigación da comienzo con el acto preparatorio denominado “inicio de la actuación fiscalizadora”, el cual deberá ser notificado al sujeto pasivo, y debe contener la siguiente información:

El nombre de los funcionarios encargados de las actuaciones.

Los datos identificativos del bien inmueble o empresa objeto del procedimiento de comprobación e investigación, detallando el número de finca y las características del negocio comercial.

Criterio o criterios por los cuales fue seleccionado.

El alcance de la actuación, Impuesto, los períodos fiscales que comprenderá, y la normativa que la regula. (resoluciones, decretos, ley)

Los documentos que debe tener a disposición de los funcionarios.

La fecha en que se iniciarán materialmente las actuaciones frente al sujeto fiscalizado. La fecha y la hora del comienzo efectivo de la inspección, se coordinará con el sujeto fiscalizado.



Los derechos y las garantías que le asisten durante el procedimiento, así como las obligaciones que debe cumplir.

La indicación de que el funcionario encargado se comunicará para coordinar la fecha y hora de la realización de la inspección del bien inmueble o del local comercial. Esta indicación procede únicamente cuando de la etapa previa se ha logrado encontrar la información necesaria para la determinación de la base imponible.

Toda actuación formal o material que realice la Administración deberá efectuarse una vez transcurridos cinco días de la notificación del acto de inicio de la actuación fiscalizadora. Iniciada la actuación deberá seguir hasta su terminación, de acuerdo con su naturaleza y su carácter, evitándose interrupciones que retarden injustificadamente la conclusión del procedimiento.

**Artículo 97. Plazo para iniciar la actuación fiscalizadora.** Toda actuación formal o materia que realice la Administración, deberá efectuarse una vez transcurridos cinco días después de la notificación del acto de inicio de la actuación fiscalizadora. Iniciada la actuación deberá seguir hasta su terminación, de acuerdo con su naturaleza y su carácter, evitándose interrupciones que retarden injustificadamente la conclusión del procedimiento.

**Artículo 98. Documentos que se acompañan a la comunicación de inicio.** Adjunto a la comunicación de inicio de la actuación fiscalizadora, se notificará un primer requerimiento de información de trascendencia tributaria, siempre y cuando el funcionario municipal no la haya podido recabarla durante la etapa previa y necesite la información en poder del contribuyente. La información podría referirse al plano catastrado, los planos de construcción, la personería actualizada y otros.

**Artículo 99. Efectos del inicio de una actuación de fiscalización.** Una vez notificado el inicio de una actuación de fiscalización, se producen los siguientes efectos:

- 1) El plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria se interrumpe y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción. (inciso a) del artículo 53 del Código Tributario),
- 2) No procede la presentación de declaraciones autoliquidaciones tendientes a rectificar el impuesto y período objeto de comprobación. (inciso e) del numeral 130 del Código Tributario y artículo 143 del Reglamento de Procedimiento Tributario).
- 3) Cualquier pago recibido se tendrá como ingreso a cuenta en el tanto se concluya la actuación fiscalizadora.
- 4) No se darán respuesta a las consultas planteadas cuando la consulta, forme parte de las cuestiones que se resolverán en el curso del procedimiento fiscalizador. (inciso c) del artículo 119 del Código Tributario).

**Artículo 100. Fase de conclusión de la actuación fiscalizadora:** Esta etapa comprende la emisión y notificación de los siguientes actos preparatorios y finales:

La propuesta provisional de regularización

El informe que valora las alegaciones presentadas por el sujeto fiscalizado

La audiencia final

La propuesta de regularización

El acto administrativo de liquidación de oficio

Los actos indicados se deberán poner a disposición del sujeto fiscalizado en el expediente administrativo.

**Artículo 101. Emisión y contenido de la propuesta provisional de regularización:** Cuando el funcionario Municipal haya obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar el acto resultado de la actuación fiscalizadora, se dará por concluida la actuación de comprobación e investigación, deberá emitir:

1) La propuesta provisional de regularización que contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) El impuesto y el periodo fiscal correspondiente.
- b) Los resultados obtenidos en el procedimiento de comprobación e investigación, (Artículo 171 inciso 13) del Código Tributario).
- c) La deuda tributaria determinada por impuesto y período fiscal, así como los intereses generados desde la fecha en que debió pagarse el impuesto y hasta la fecha de emisión de la propuesta. La determinación deberá expresar si se trata de una omisión en la presentación de la declaración autoliquidativa o por de una inexactitud en la declaración autoliquidativa presentada. En el primer caso, se indicará el impuesto determinado; y, en el segundo, además de lo anterior, se expresarán las diferencias encontradas con respecto a lo declarado.
- d) La disminución en la base imponible y en la cuota tributaria, cuando proceda.
- e) Los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos que la motivan.
- f) La advertencia sobre las consecuencias jurídicas y económicas de la eventual aceptación de la determinación de oficio, en cuanto al impuesto a pagar – intereses. (artículo 171 inciso 15) del Código Tributario).
- g) Los efectos jurídicos que se generan por la conformidad con esta propuesta por su autoliquidación y pago.
- h) La indicación del derecho a manifestar su conformidad o no con la propuesta, en forma total o parcial, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de este documento.
- i) Indicarle que en caso de disconformidad total o parcial con la propuesta, en el plazo indicado deberá aportar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes.
- j) Indicarle que se pone a su disposición el expediente determinativo.

**Artículo 102. Disconformidad con la propuesta de regularización y emisión del ALO (acto de liquidación de oficio)**

El sujeto fiscalizado manifiesta disconformidad total o parcial con la propuesta de regularización, cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Cuando el sujeto fiscalizado lo indique en la audiencia final o dentro de los cinco días posteriores a su celebración.

- b) Cuando, sin justa causa, el sujeto fiscalizado no comparezca a la audiencia final en la fecha fijada.
- c) Cuando el sujeto fiscalizado no comparezca dentro de los cinco días establecidos en el artículo 158 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

En estos casos el funcionario municipal deberá levantar un acta donde se haga constar esta circunstancia.

## Capítulo IX

### Disposiciones finales

**Artículo 103. Recursos.** Contra las decisiones de los funcionarios que dependen del Alcalde tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, conforme a lo señalado en el artículo 171 del Código Municipal

Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar.

**Artículo 104. Normativa supletoria.** A las materias que son objeto del presente Reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Código Procesal Contencioso-Administrativo y Normas Conexas, así como cualquier otra norma que guarde relación con este Reglamento

**Artículo 105. Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que exista con anterioridad y se contraponga a lo aquí regulado.

**Artículo 106. Vigencia.** Rige a partir de su publicación. El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Montes de Oro, en su Sesión Ordinaria N° 185 de fecha 14 de noviembre del 2023, acordó aprobar el Reglamento para la gestión y el cobro administrativo y judicial, la fiscalización y la recaudación tributaria, en la Municipalidad de Montes de Oro, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal”.

Luis Alberto Villalobos Artavia, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 496679.—( IN2024849994 ).